BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, jueves 26 de abril de 2007

Año CXV
Número 31.143

Precio $ 0,70



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



CONSEJO FEDERAL DE LA JUVENTUD

Ley 26.227

Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación el Consejo Federal de la Juventud, cuya misión será colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada: Abril 24 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos
en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Créase en el ámbito del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación, bajo la órbita de la Dirección Nacional de Juventud o el organismo nacional equivalente, el Consejo Federal de la Juventud, cuya misión será colaborar con el diseño y coordinación interjurisdiccional de las políticas de juventud, construyendo mapas estratégicos de gestión que posibiliten la construcción del concepto de ciudadanía en valores tales como solidaridad, equidad, compromiso, justicia, responsabilidad, ética e identidad nacional.

El Consejo estimulará la creación de espacios participativos para los jóvenes, asegurando que las actividades que de él se desprendan se realicen en un marco de cooperación, convivencia, tolerancia, integración y respeto a los derechos.

ARTICULO 2º — El Consejo estará integrado por el organismo de juventud acreditado por las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y será presidido por el Director Nacional de Juventud o su equivalente.

Se invita a las provincias que no cuenten con áreas u organismos de juventud, a crearlos e integrar este Consejo Federal.

ARTICULO 3º — Son funciones del Consejo Federal de la Juventud:

a) Coordinar con las distintas jurisdicciones propuestas de gestión participativa, en el marco de una política nacional juvenil, respetando los derechos y las identidades socio-culturales y regionales.

b) Fortalecer, ampliar y estimular la participación de los jóvenes y de las organizaciones juveniles.

c) Impulsar líneas de acción consensuadas que permitan un abordaje territorial, coherente con la integralidad que debe tener la política de juventud y la política social nacional.

d) Propender a que las intervenciones territoriales se construyan en forma articulada e integradora para garantizar la accesibilidad y efectividad de las políticas, evitando la superposición de recursos.

e) Impulsar propuestas legislativas vinculadas a políticas públicas de juventud.

f) Impulsar la organización de encuentros regionales y nacionales para fomentar el diálogo, reflexión, discusión y el intercambio de experiencias con respecto al diseño, ejecución de programas y capacitación de los recursos humanos.

g) Institucionalizar espacios de gestión asociada que sirvan de ámbito para la participación efectiva de organizaciones de jóvenes.

ARTICULO 4º — El Consejo Federal de la Juventud contará con UN (1) Secretario Ejecutivo Permanente quien tendrá a su cargo las tareas administrativas y organizativas requeridas para el funcionamiento adecuado del Consejo.

ARTICULO 5º — Para constituir el Consejo Federal de la Juventud deberán haber manifestado su adhesión la mitad más uno de las provincias, incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 6º — El Consejo Federal de la Juventud dictará su propio reglamento de funcionamiento, el cual deberá ser aprobado en la primera reunión. En el mismo se establecerá la obligación del Consejo de reunirse, como mínimo, CUATRO (4) veces por año.

ARTICULO 7º — El Ministerio de Desarrollo Social proveerá las partidas presupuestarias y brindará los recursos humanos necesarios para asegurar la implementación de la presente ley.

ARTICULO 8º — Esta ley deberá ser reglamentada en un plazo máximo de NOVENTA (90) días, contados a partir de la sanción de la presente.

ARTICULO 9º — Derógase toda norma que se oponga a la presente.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 538.103

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

ARTICULO 10. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.227 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto 420/2007

Bs. As., 24/4/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.227 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Decreto Nº 420/2007. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

PROTOCOLOS

Ley 26.228

Apruébase el Protocolo Adicional entre la República Argentina y la República Italiana modificando el Convenio de Nacionalidad del 29 de octubre de 1971, suscripto en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2007.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA ITALIANA MODIFICANDO EL CONVENIO DE NACIONALIDAD DEL 29 DE OCTUBRE DE 1971, suscripto en Buenos Aires el 16 de agosto de 2005, que consta de cuatro (4) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL N° 26.228—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO ADICIONAL
ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA ITALIANA
MODIFICANDO EL CONVENIO DE NACIONALIDAD
DEL 29 DE OCTUBRE DE 1971

La República Argentina y la República Italiana, en adelante “las Partes”;

Guiadas por el deseo de revisar determinadas disposiciones del Convenio de Nacionalidad entre la República Argentina y la República Italiana del 29 de octubre de 1971, en adelante “el Convenio”;

Considerando que es necesario adaptar el mencionado Convenio a las nuevas situaciones que se han producido;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 7 del Convenio;

Han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

Los argentinos y los italianos que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo a las disposiciones del Convenio quedarán sometidos a la jurisdicción y a la legislación del país que otorga la nueva nacionalidad para todos los actos que sean susceptibles de producir efectos jurídicos en él. En todo lo que no sea incompatible con la presente disposición, se aplicará también a estas personas la legislación de su país de origen.

ARTICULO 2

Las personas beneficiadas por el Convenio tienen el derecho de obtener y renovar sus pasaportes y otros documentos de viaje en cualquiera de los dos países o en ambos al mismo tiempo.

ARTICULO 3

Las personas que se hayan acogido o se acojan en lo sucesivo al Convenio podrán ejercer los derechos políticos que autoricen las respectivas legislaciones internas a los residentes en el exterior.

Las personas que conforme a los respectivos derechos internos sean consideradas como argentinos e italianos no podrán ejercer cargos públicos y/o electivos en el territorio de ambas Partes simultáneamente.

En caso de que las respectivas legislaciones internas resulten incompatibles, se aplicará la ley del lugar de residencia.

ARTICULO 4

El presente Protocolo entrará en vigor en la fecha de recepción de la segunda de las dos notificaciones con las cuales las Partes se comuniquen, por la vía diplomática, que se han completado los procedimientos previstos a tal fin por los respectivos ordenamientos internos.

El presente Protocolo tendrá la misma duración que el Convenio del que forma parte.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de agosto de 2005, en dos ejemplares en idioma español e italiano, siendo ambos textos igualmente válidos y auténticos.

Por la República Argentina

Rafael Bielsa
Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto

Por la República Italiana

Roberto Nigido
Embajador de Italia

CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PATENTES

Ley 26.229

Apruébase el Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes, suscrito en Estrasburgo —República Francesa— el 24 de marzo de 1971.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el ARREGLO DE ESTRASBURGO RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PATENTES, suscrito en Estrasburgo —República Francesa— el 24 de marzo de 1971, que consta de diecisiete (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.229—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Arreglo de Estrasburgo
relativo
a la Clasificación Internacional
de Patentes

del 24 de marzo de 1971
y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Texto oficial español



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
GINEBRA 1998

Texto oficial español establecido en virtud del Artículo 16.2)

Arreglo de Estrasburgo relativo
a la Clasificación Internacional de Patentes
del 24 de marzo de 1971
y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Las Partes contratantes,

Considerando que la adopción, en el plano mundial, de un sistema uniforme para la clasificación de las patentes, de los certificados de inventor, de los modelos de utilidad y de los certificados de utilidad responde al interés general y permitirá establecer una cooperación internacional más estrecha y favorecerá la armonización de los sistemas jurídicos en materia de propiedad industrial,

Reconociendo la importancia del Convenio Europeo sobre la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención, de 19 de diciembre de 1954, por el cual el Consejo de Europa ha instituido la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención,

Habida cuenta del valor universal de dicha Clasificación y de la importancia que tiene para todos los países partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial,

Conscientes de la importancia que esta clasificación presenta para los países en desarrollo, al facilitarles el acceso al volumen siempre creciente de la tecnología moderna,

Visto el Artículo 19 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial de 20 de marzo de 1883, revisado en Bruselas el 14 de diciembre de 1900, en Washington el 2 de junio de 1911, en La Haya el 6 de noviembre de 1925, en Londres el 2 de junio de 1934, en Lisboa el 31 de octubre de 1958 y en Estocolmo el 14 de julio de 1967

Han convenido lo siguiente:

Artículo 1

Constitución de una Unión particular;
Adopción de una clasificación internacional

Los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular y adoptan una clasificación común, denominada "Clasificación Internacional de Patentes" (llamada en lo sucesivo la "Clasificación"), para las patentes de invención, los certificados de inventor, los modelos de utilidad y los certificados de utilidad.

Artículo 2

Definición de la Clasificación

1) a) La Clasificación estará constituida por:

i) el texto establecido conforme a las disposiciones del Convenio Europeo sobre la Clasificación Internacional de las Patentes de Invención, de 19 de diciembre de 1954 (llamado en lo sucesivo el "Convenio europeo") y que entró en vigor y fue publicado por el Secretario General del Consejo de Europa el 1 de septiembre de 1968;

ii) las modificaciones que han entrado en vigor en virtud del Artículo 2.2) del Convenio Europeo antes de la entrada en vigor del presente Arreglo;

iii) las modificaciones introducidas posteriormente, en virtud del Artículo 5 y que entren en vigor de conformidad con el Artículo 6.

b) La guía de utilización y las notas contenidas en el texto de la Clasificación forman parte integrante de ésta.

2) a) El texto a que se refiere el párrafo 1) a) i) está contenido en los dos ejemplares auténticos, en los idiomas inglés y francés, depositados, desde el momento en que el presente Arreglo se abra a la firma, uno ante el Secretario General del Consejo de Europa y el otro ante el Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamados respectivamente en lo sucesivo el "Director General" y la "Organización"), creada por el Convenio de 14 de julio de 1967.

b) Las modificaciones previstas en el párrafo 1) a) ii) estarán depositadas en dos ejemplares auténticos, en los idiomas inglés y francés, uno ante el Secretario General del Consejo de Europa y el otro ante el Director General.

c) Las modificaciones previstas en el párrafo 1) a) iii) estarán depositadas en un solo ejemplar auténtico, en los idiomas inglés y francés, ante el Director General.

Artículo 3

Idiomas de la Clasificación

1) La Clasificación se establece en los idiomas inglés y francés, haciendo igualmente fe ambos textos.

2) La Oficina Internacional de la Organización (llamada en lo sucesivo la "Oficina Internacional") establecerá, después de consultar con los gobiernos interesados, bien sobre la base de una traducción propuesta por estos gobiernos, bien recurriendo a otros medios que no impliquen ninguna incidencia financiera sobre el presupuesto de la Unión particular o para la Organización, textos oficiales de la Clasificación en alemán, español, japonés, portugués, ruso y en cualesquiera otros idiomas que pueda decidir la Asamblea prevista en el Artículo 7.

Artículo 4

Aplicación de la Clasificación

1) La Clasificación no tiene más que un carácter administrativo.

2) Cada uno de los países de la Unión particular tiene la facultad de aplicar la Clasificación a título de sistema principal o de sistema auxiliar.

3) Las administraciones competentes de los países de la Unión particular harán figurar

i) en las patentes, los certificados de inventor, modelos de utilidad y certificados de utilidad que concedan, así como en las solicitudes de tales títulos que ellas publiquen o pongan únicamente a disposición del público para inspección,

ii) en las comunicaciones por las cuales las revistas oficiales den a conocer la publicación o la puesta a disposición del público de los documentos indicados en el subpárrafo i),

los símbolos completos de la Clasificación dados a la invención que es objeto del documento mencionado en el subpárrafo i).

4) En el momento de la firma del presente Arreglo o del depósito del instrumento de ratificación o adhesión:

i) todo país puede declarar que se reserva el no hacer figurar los símbolos relativos a los grupos y subgrupos de la Clasificación en las solicitudes previstas en el párrafo 3) que solamente sean puestas a disposición del público para inspección y en las comunicaciones que a ellas se refieren;

ii) todo país que no proceda al examen de la novedad de las invenciones, sea con carácter inmediato o diferido, y cuyo procedimiento de concesión de las patentes o de los otros títulos de protección no prevea una búsqueda sobre el estado de la técnica, podrá declarar que se reserva el derecho de no hacer figurar los símbolos relativos a los grupos y subgrupos de la Clasificación en los documentos y en las comunicaciones a los que se hace referencia en el párrafo 3). Si sólo existen esas condiciones para determinadas categorías de títulos de protección o determinados campos de la técnica, los países en cuestión sólo podrán hacer uso de la reserva en la medida correspondiente.

5) Los símbolos de la Clasificación procedidos de la mención “Clasificación Internacional de Patentes” o de una abreviatura fijada por el Comité de Expertos previsto en el Artículo 5, se imprimirán, en caracteres gruesos o en otra forma bien visible, en la parte superior de cada uno de los documentos previstos en el párrafo 3) i), en los cuales deben figurar.

6) Si un país de la Unión particular confía la concesión de patentes a una administración intergubernamental, adoptará todas las medidas a su alcance para que dicha administración aplique la Clasificación de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 5

Comité de Expertos

1) Se crea un Comité de Expertos en el que estarán representados todos los países de la Unión particular.

2) a) El Director General invitará a las organizaciones intergubernamentales especializadas en materia de patentes y en las cuales por lo menos uno de los países miembros forma parte del presente Arreglo a hacerse representar por observadores en las reuniones del Comité de Expertos.

b) El Director General podrá, y, a petición del Comité de Expertos, deberá invitar a representantes de otras organizaciones intergubernamentales o internacionales no gubernamentales a participar en las discusiones que les interesen.

3) El Comité de Expertos:

i) modificará la Clasificación;

ii) hará recomendaciones a los países de la Unión particular dirigidas a facilitar la utilización de la Clasificación y a promover su aplicación uniforme;

iii) prestará su concurso con el objeto de promover la cooperación internacional en la reclasificación de la documentación utilizada para el examen de las invenciones, tomando especialmente en consideración las necesidades de los países en desarrollo;

iv) tomará todas las demás medidas que, sin producir incidencias financieras en el presupuesto de la Unión particular o para la Organización, contribuyan a facilitar la aplicación de la Clasificación por los países en desarrollo;

v) estará facultado para crear subcomités y grupos de trabajo.

4) El Comité de Expertos adoptará su reglamento interno. Este último dará a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 2) a) que puedan aportar una contribución sustancial al desarrollo de la Clasificación la posibilidad de tomar parte en las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Expertos.

5) Las proposiciones de modificaciones de la Clasificación podrán ser hechas por la administración competente de cualquier país de la Unión particular, por la Oficina Internacional, por las organizaciones intergubernamentales representadas en el Comité de Expertos en virtud de lo previsto en el párrafo 2) a) y por todas las demás organizaciones especialmente invitadas por el Comité de Expertos a formular tales proposiciones. Las proposiciones serán comunicadas a la Oficina Internacional, que las someterá a los miembros del Comité de Expertos y a los observadores lo más tarde dos meses antes de la reunión del Comité de Expertos en el curso de la cual hayan de ser examinadas.

6) a) Cada país miembro del Comité de Expertos dispone de un voto.

b) El Comité de Expertos tomará sus decisiones por mayoría simple de los países representados y votantes.

c) Toda decisión que una quinta parte de los países representados y votantes consideren que implica una transformación de la estructura fundamental de la Clasificación o que supone un importante trabajo de reclasificación, deberá ser tomada por una mayoría de las tres cuartas partes de los países representados y votantes.

d) La abstención no se considerará como un voto.

Artículo 6

Notificación, entrada en vigor y publicación de las modificaciones
y de las demás decisiones

1) Todas las decisiones del Comité de Expertos relativas a modificaciones aportadas a la Clasificación, lo mismo que las recomendaciones del Comité de Expertos, serán notificadas por la Oficina Internacional a las administraciones competentes de los países de la Unión particular. Las modificaciones entrarán en vigor seis meses después de la fecha de envío de las notificaciones.

2) La Oficina Internacional incorporará a la Clasificación las modificaciones que entren en vigor. Las modificaciones serán objeto de anuncios que se publicarán en las revistas designadas por la Asamblea prevista en el Artículo 7.

Artículo 7

Asamblea de la Unión particular

1) a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión particular.

b) El gobierno de cada país de la Unión particular estará representado por un delegado, que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Toda organización intergubernamental prevista en el Artículo 5.2) a) podrá hacerse representar por un observador en las reuniones de la Asamblea y, si ésta última así lo decide, en las de los comités y grupos de trabajo creados por la Asamblea.

d) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) a) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 5, la Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y al desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación en otros idiomas distintos del inglés, del francés y de los enumerados en el Artículo 3.2);

vii) creará los comités y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá, sin perjuicio del párrafo 1) c), qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos como observadores a sus reuniones y a las de los comités y grupos de trabajo creados por ella;

ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

x) cumplirá todas las demás tareas que se deriven del presente Arreglo.

b) En las cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum.

c) Si este quórum no se consigue, la Asamblea podrá adoptar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estuvieron representados, invitándolos a expresar por escrito, en el plazo de tres meses a contar de la fecha de esta comunicación, su voto o su abstención. Si a la expiración de este plazo, el número de países que hayan expresado así su voto o su abstención es por lo menos igual al número de países que hacía falta para que el quórum fuese conseguido en el momento de la sesión, dichas decisiones se convierten en ejecutivas siempre que al mismo tiempo la mayoría necesaria se produzca.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 11.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

4) a) La Asamblea celebrará reunión ordinaria una vez cada tres años, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales durante el mismo período y en el mismo lugar que la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea celebrará reunión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 8

Oficina Internacional

1) a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión particular serán desempeñadas por la Oficina Internacional.

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos o de cualquier otro comité o grupo de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear.

c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión particular y la representa.

2) El Director General y cualquier miembro del personal designado por él participarán, sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité o grupo de trabajo que puedan crear la Asamblea o el Comité de Expertos. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, ex officio, secretario de esos órganos.

3) a) La Oficina Internacional preparará las conferencias de revisión según las instrucciones de la Asamblea.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales sobre la preparación de las conferencias de revisión.

c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de las conferencias de revisión.

4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

Artículo 9

Finanzas

1) a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) Se considerarán como gastos comunes a las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino igualmente a una o varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión particular;

ii) las tasas y sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3) i), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que esté incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará su contribución anual sobre la base del número de unidades determinadas para dicha clase en la citada Unión.

b) La contribución anual de cada país consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión, la misma proporción que el número de unidades de la clase a la que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el primero de enero de cada año.

d) Un país retrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercitar su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, tal país podrá ser autorizado a conservar el ejercicio de su derecho a voto, en el seno de dicho órgano, durante todo el tiempo que este último estime que el retraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por los servicios prestados por la Oficina internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General que informará de ello a la Asamblea.

6) a) La Unión particular tendrá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada país de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo, será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

7) a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que dicho país concederá anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el subpárrafo a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia surtirá efecto tres años después de terminado el año en el curso del cual haya sido notificada.

8) De la inspección de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular, o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 10

Revisión del Arreglo

1) El presente Arreglo podrá ser revisado periódicamente por conferencias especiales de los países de la Unión particular.

2) La convocatoria de las conferencias de revisión será decidida por la Asamblea.

3) Los Artículos 7, 8, 9 y 11 podrán ser modificados, bien sea por una conferencia de revisión, bien sea de acuerdo con las disposiciones del Artículo 11.

Artículo 11

Modificación de ciertas disposiciones del Arreglo

1) Las propuestas de modificación de los Artículos 7, 8, 9 y del presente artículo, podrán ser presentadas por todo país de la Unión particular o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países de la Unión particular, al menos, seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.

2) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberá ser adoptada por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 7 y del presente párrafo requerirá los cuatro quintos de los votos emitidos.

3) a) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de las tres cuartas partes de los países que eran miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada.

b) Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación entre en vigor; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular sólo obligará a los países que hayan notificado la aceptación de la dicha modificación.

c) Toda modificación aceptada conforme al subpárrafo a) obligará a todos los países que lleguen a ser miembros de la Unión particular después de la fecha en la cual la modificación ha entrado en vigor conforme al sub-párrafo a).

Artículo 12

Modalidades según las cuales los países pueden llegar
a ser partes en el tratado

1) Todo país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial podrá llegar a ser parte en el presente Arreglo por:

i) su firma seguida del depósito de un instrumento de ratificación, o

ii) el depósito de un instrumento de adhesión.

2) Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.

3) Las disposiciones del Artículo 24 del Acta de Estocolmo del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial se aplicarán al presente Arreglo.

4) El párrafo 3) no podrá en ningún caso ser interpretado en el sentido de que implica el reconocimiento o la aceptación tácita por uno cualquiera de los países de la Unión particular de la situación de hecho de cualquier territorio al cual el presente Arreglo se ha hecho aplicable por otro país en virtud de dicho párrafo.

Artículo 13

Entrada en vigor del Arreglo

1) a) El presente Arreglo entrará en vigor un año después del depósito de los instrumentos de ratificación o de adhesión

i) por los dos tercios de los países que, en la fecha de apertura del presente Arreglo a la firma, son partes en el Convenio Europeo, y

ii) por tres países partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, pero que no sean partes en el Convenio Europeo, debiendo ser, uno por lo menos, un país en el que según las más recientes estadísticas anuales publicadas por la Oficina Internacional en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión, se depositen más de 40.000 solicitudes anuales de patentes o de certificados de inventor.

b) Respecto de todos los demás países que no sean aquellos para los cuales el Arreglo haya entrado en vigor según el subpárrafo a), el presente Arreglo entrará en vigor un año después de la fecha en la cual la ratificación o la adhesión de ese país haya sido notificada por el Director General, a menos que se haya indicado una fecha posterior en el instrumento de ratificación o de adhesión. En ese último caso, el presente Arreglo entrará en vigor, en lo que respecta a ese país, en la fecha así indicada.

c) Los países partes en el Convenio Europeo que ratifiquen el presente Arreglo o que se adhieran a él estarán obligados a denunciar aquel Convenio a más tardar con efecto a partir del día en que el presente Arreglo entre en vigor respecto a ellos.

2) La ratificación o la adhesión supondrá, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas establecidas por el presente Arreglo.

Artículo 14

Duración del Arreglo

El presente Arreglo tiene la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Artículo 15

Denuncia

1) Todo país de la Unión particular podrá denunciar el presente Arreglo mediante notificación dirigida al Director General.

2) La denuncia surtirá efecto un año después del día en el que el Director General haya recibido la notificación.

3) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercida por un país antes de la expiración de un plazo de cinco años a contar de la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión particular.

Artículo 16

Firma, idiomas, notificaciones, funciones del depositario

1) a) El presente Arreglo será firmado en un solo ejemplar original, en los idiomas inglés y francés, dando fe igualmente los dos textos.

b) El presente Arreglo quedará abierto a la firma, en Estrasburgo, hasta el 30 de septiembre de 1971.

c) El ejemplar original del presente Arreglo, cuando cese de estar abierto a la firma, se depositará en poder del Director General.

2) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los idiomas alemán, español, japonés, portugués, ruso y en los demás idiomas que la Asamblea pueda designar.

3) a) El Director General certificará y transmitirá dos copias del texto firmado del presente Arreglo a los gobiernos de los países que lo han firmado y previa petición, al gobierno de cualquier país. Además, certificará y transmitirá una copia al Secretario General del Consejo de Europa.

b) El Director General certificará y transmitirá dos copias de toda modificación del presente Arreglo a los gobiernos de todos los países de la Unión particular y, previa petición, al gobierno de cualquier país. Además, certificará y transmitirá una copia al Secretario General del Consejo de Europa.

c) El Director General remitirá, previa petición, al gobierno de cualquier país que haya firmado el presente Arreglo o que se adhiera al mismo, un ejemplar, certificada su conformidad, de la Clasificación en los idiomas inglés o francés.

4) El Director General registrará el presente Arreglo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industriar y al Secretario General del Consejo de Europa:

i) las firmas;

ii) el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión;

iii) la fecha de entrada en vigor del presente Arreglo;

iv) las reservas relativas a la aplicación de la Clasificación;

v) las aceptaciones de las modificaciones del presente Arreglo;

vi) las fechas en las cuales entren en vigor las modificaciones;

vii) las denuncias recibidas.

Artículo 17

Disposiciones transitorias

1) Durante los dos años siguientes a la entrada en vigor del presente Arreglo, los países que son parte en el Convenio Europeo pero que no son todavía miembros de la Unión particular, podrán, si lo desean, ejercer en el Comité de Expertos los mismos derechos que si fuesen miembros de la Unión particular.

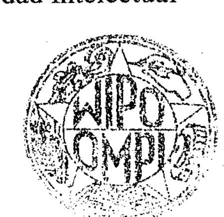
2) Durante los tres años siguientes a la expiración del plazo previsto en el párrafo 1), los países a los que se hace referencia en el mencionado párrafo podrán hacerse representar por observadores en las reuniones del Comité de Expertos y, si el Comité así lo decide, en los subcomités y grupos de trabajo que se establezcan por el Comité. Durante ese mismo plazo, podrán presentar propuestas de modificaciones de la Clasificación según el Artículo 5.5) y recibirán notificación de las decisiones y recomendaciones del Comité de Expertos según el Artículo 6.1).

3) Durante los cinco años siguientes a la entrada en vigor del presente Arreglo, los países que son partes en el Convenio Europeo pero que todavía no sean miembros de la Unión particular podrán hacerse representar por observadores en las reuniones de la Asamblea y, si la Asamblea así lo decide, en los comités y grupos de trabajo creados por ella.

Certifico que es copia fiel del texto oficial español del Arreglo de Estrasburgo relativo a la Clasificación Internacional de Patentes del 24 de marzo de 1971, y enmendado el 28 de septiembre de 1979.

Kamil Idris
Director General
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

2 de marzo de 2004



ORGANIZACION MUNDIAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley 26.230

Apruébase el Arreglo de Niza relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas.

Sancionada:Marzo 28 de 2007
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el ARREGLO DE NIZA RELATIVO A LA CLASIFICACION INTERNACIONAL DE PRODUCTOS Y SERVICIOS PARA EL REGISTRO DE LAS MARCAS, adoptado en Niza —REPUBLICA FRANCESA— el 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo —REINO DE SUECIA— el 14 de julio de 1967, y en Ginebra —CONFEDERACION SUIZA— el 13 de mayo de 1977 y modificado el 28 de septiembre de 1979, que consta de CATORCE (14) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.230 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Arreglo de Niza
Relativo a la Clasificación Internacional
de Productos y Servicios para el
Registro de las Marcas
del 15 de junio de 1957
revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967
y en Ginebra el 13 de mayo de 1977
y modificado el 28 de septiembre de 1979



Organización Mundial de la Propiedad Intelectual
GINEBRA 1997

Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación
Internacional de Productos y Servicios
para el Registro de las Marcas
del 15 de junio de 1957
revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967
y en Ginebra el 13 de mayo de 1977
y modificado el 28 de septiembre de 1979

INDICE *

---

* Este Indice está destinado a facilitar la lectura del texto. No figura en el texto original del Arreglo.

Artículo 1

Constitución de una Unión especial;
adopción de una Clasificación Internacional;
definición e idiomas de la Clasificación

1) Los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión especial y adoptan una Clasificación común de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas (denominada en adelante "Clasificación").

2) La Clasificación comprenderá:

i) una lista de clases, acompañada de notas explicativas en caso necesario;

ii) una lista alfabética de productos y servicios (denominada en adelante "lista alfabética", con indicación de la clase en la que esté ordenado cada producto o servicio.

3) La Clasificación estará consituida por:

i) la Clasificación publicada en 1971 por la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (denominada en adelante "Oficina Internacional") prevista en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, entendiéndose, no obstante, que las notas explicativas de la lista de clases que figuran en esta publicación se considerarán como recomendaciones provisionales hasta que el Comité previsto en el Artículo 3 establezca las notas explicativas de la lista de clases.

ii) las modificaciones y complementos vigentes con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Acta, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.1) del Arreglo de Niza del 15 de junio de 1957 y del Acta de Estocolmo de este Arreglo, del 14 de julio de 1967;

iii) los cambios introducidos posteriormente en virtud del Artículo 3 de la presente Acta y que entren en vigor de conformidad con lo dispuesto en su Artículo 4.1).

4) La Clasificación se establecerá en los idiomas francés e inglés, considerándose igualmente auténticos ambos textos.

5) a) La Clasificación prevista en el párrafo 3)i), así como las modificaciones y complementos mencionados en el párrafo 3)ii), que hayan entrado en vigor con anterioridad a la fecha de apertura a la firma de la presente Acta, estará contenida en un ejemplar auténtico, en francés, depositado en poder del Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (denominados en adelante, respectivamente, “Director General” y “Organización”). Las modificaciones y complementos previstos en el párrafo 3)ii) que entren en vigor con posterioridad a la fecha en que quede abierta a la firma la presente Acta, se depositarán igualmente en un ejemplar auténtico, en francés, en poder del Director General.

b) La versión inglesa de los textos a que se refiere el apartado a), se establecerá por el Comité de Expertos previsto en el Artículo 3 lo antes posible tras la entrada en vigor de la presente Acta. Su ejemplar auténtico se depositará en poder del Director General.

c) Los cambios previstos en el párrafo 3)iii) se depositarán en un ejemplar auténtico, en francés e inglés en poder del Director General.

6) El Director General establecerá, después de consultar con los Gobiernos interesados, bien sobre la base de una traducción propuesta por estos gobiernos, bien recurriendo a otros medios que no impliquen ninguna incidencia financiera sobre el presupuesto de la Unión especial o para la Organización, textos oficiales de la Clasificación en alemán, árabe, español, italiano, portugués, ruso y en cualesquiera otros idiomas que pueda decidir la Asamblea prevista en el Artículo 5.

7) Respecto a cada indicación de producto o de servicio, la lista alfabética mencionará un número de orden propio al idioma en el que se haya establecido con,

i) si se trata de la lista alfabética establecida en inglés, el número de orden que corresponda a la misma indicación en la lista alfabética establecida en francés, y viceversa;

ii) si se trata de la lista alfabética establecida conforme a lo dispuesto en el párrafo 6, el número de orden que corresponda a la misma indicación en la lista alfabética establecida en francés o en la lista alfabética establecida en inglés.

Artículo 2

Ambito jurídico y aplicación de la Clasificación

1) Sin perjuicio de las obligaciones impuestas por el presente Arreglo, el ámbito de la Clasificación será el que le atribuya cada país de la Unión especial. En particular, la Clasificación no obligará a los países de la Unión especial ni en cuanto a la apreciación del alcance de la protección de la marca, ni en cuanto al reconocimiento de las marcas de servicio.

2) Cada uno de los países de la Unión especial se reserva la facultad de aplicar la Clasificación como sistema principal o como sistema auxiliar.

3) Las Administraciones competentes de los países de la Unión especial harán figurar en los títulos y publicaciones oficiales de los registros de las marcas los números de las clases de la Clasificación a los que pertenezcan los productos o los servicios para los que se registra la marca.

4) El hecho de que una denominación figure en la lista alfabética no afectará para nada a los derechos que pudieran existir sobre esa denominación.

Artículo 3

Comité de Expertos

1) Se establecerá un Comité de Expertos en el que estará representado cada uno de los países de la Unión especial.

2)a) El Director General podrá, y por indicación del Comité de Expertos deberá, invitar a los países ajenos a la Unión especial que sean miembros de la Organización o partes en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial a delegar observadores en las reuniones del Comité de Expertos.

b) El Director General invitará a las organizaciones intergubernamentales especializadas en materia de marcas, de las que sea miembro por lo menos uno de los países de la Unión especial a delegar observadores en las reuniones del Comité de Expertos.

c) El Director General podrá, y por indicación del Comité de Expertos deberá, invitar a representantes de otras organizaciones intergubernamentales y de organizaciones internacionales no gubernamentales a participar en los debates que les interesen.

3) El Comité de Expertos:

i) decidirá los cambios que deban introducirse en la Clasificación;

ii) hará recomendaciones a los países de la Unión especial, con objeto de facilitar la utilización de la Clasificación y promover su aplicación uniforme;

iii) tomará cualquier otra medida que, sin repercusiones financieras en el presupuesto de la Unión especial o en el de la Organización, contribuya a facilitar la aplicación de la Clasificación por los países en desarrollo;

iv) estará habilitado para establecer subcomités y grupos de trabajo.

4) El Comité de Expertos adoptará su reglamento interno, en el que se ofrecerá la posibilidad de tomar parte en las reuniones de los subcomités y grupos de trabajo del Comité de Expertos a las organizaciones intergubernamentales mencionadas en el párrafo 2)b), que puedan aportar una contribución sustancial al desarrollo de la Clasificación.

5) Las propuestas de cambios a introducir en la Clasificación podrán hacerse por la administración competente de cualquier país de la Unión especial, por la Oficina Internacional, por las organizaciones intergubernamentales representadas en el Comité de Expertos en virtud del párrafo 2)b) y por cualquier país u organización especialmente invitado por el Comité de Expertos a formularlas. Las propuestas se comunicarán a la Oficina Internacional, que las someterá a los miembros del Comité de Expertos y a los observadores con una antelación de dos meses, como mínimo, a la sesión del Comité de Expertos en el curso de la que deberán examinarse.

6) Cada país de la Unión especial tendrá un voto.

7)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado b), el Comité de Expertos adoptará sus decisiones por mayoría simple de los países de la Unión especial representados y votantes.

b) Las decisiones relativas a la adopción de modificaciones a introducir en la Clasificación, serán adoptadas por mayoría de cuatro quintos de los países de la Unión especial representados y votantes. Por modificación deberá entenderse toda transferencia de productos o servicios de una clase a otra, o la creación de una nueva clase.

c) El reglamento interno a que se refiere el párrafo 4) preverá que, salvo en casos especiales, las modificaciones de la Clasificación se adoptarán al final de períodos determinados; el Comité de Expertos fijará la duración de cada período.

8) La abstención no se considerará como un voto.

Artículo 4

Notificación, entrada en vigor y publicación
de los cambios

1) Los cambios decididos por el Comité de Expertos, así como sus recomendaciones, se notificarán por la Oficina Internacional a las Administraciones competentes de los países de la Unión especial. Las modificaciones entrarán en vigor seis meses después de la fecha de envío de la notificación. Cualquier otro cambio entrará en vigor en la fecha que determine el Comité de Expertos en el momento de la adopción del cambio.

2) La Oficina Internacional incorporará a la Clasificación los cambios que hayan entrado en vigor. Estos cambios serán objeto de anuncios publicados en los periódicos designados por la Asamblea prevista en el Artículo 5.

Artículo 5

Asamblea de la Unión especial

1)a) La Unión especial tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión que hayan ratificado la presente Acta o se hayan adherido a ella.

b) El Gobierno de cada país de la Unión especial estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2)a) Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 3 y 4, la Asamblea:

i) tratará todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión especial y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión, teniendo debidamente en cuenta las observaciones de los países de la Unión especial que no hayan ratificado la presente Acta ni se hayan adherido a ella;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo el “Director General”) relativos a la Unión especial y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión especial;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión especial y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión especial;

vi) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión especial.

vii) decidirá qué países no miembros de la Unión especial y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

viii) adoptará los acuerdos de modificación de los Artículos 5 a 8;

ix) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión especial;

x) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3)a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá el quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquéllas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8.2), las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre del mismo.

g) Los países de la Unión especial que no sean miembros de la Asamblea serán admitidos en sus reuniones a título de observadores.

(4)a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria mediante convocatoria del Director General y, salvo en casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interno.

Artículo 6

Oficina Internacional

1)a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión especial serán desempeñadas por la Oficina Internacional.

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la Secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos y de todos los demás comités de expertos y de todos los grupos de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear.

c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión especial y la representa:

2) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán sin derecho a voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, ex officio, secretario de esos órganos.

3)a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, preparará las conferencias de revisión de las disposiciones del Arreglo que no se refieran a los Artículos 5 a 8.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión.

c) El Director General y las personas que él designe participarán sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.

4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

Artículo 7

Finanzas

1)a) La Unión especial tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión especial comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión especial, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión especial, sino también a una o varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión especial en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión especial teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión especial se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión especial;

ii) las tasas y sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión especial;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión especial y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y demás ingresos diversos.

4)a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3.i), cada país de la Unión especial, pertenecerá en la que esté incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.

b) La contribución anual de cada país de la Unión especial consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión especial, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión especial si la cuantía de sus atrasos es igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión especial será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

6)a) La Unión especial poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión especial. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

7)a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá, que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuese insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

8) De la verificación de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión especial o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 8

Modificación de los Artículos 5 a 8

1) Las propuestas de modificación de los Artículos 5, 6, 7 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país miembro de la Asamblea o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países miembros de la Asamblea, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.

2) Todas las modificaciones de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberán ser adoptadas por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 5 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.

3) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de tres cuartos de los países que eran miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así adoptada obligará a todos los países que sean miembros de la Asamblea en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión especial sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 9

Ratificación y adhesión; entrada en vigor

1) Cada uno de los países de la Unión especial que haya firmado la presente Acta podrá ratificarla y, si no la ha firmado, podrá adherirse a la misma.

2) Todo país ajeno a la Unión especial, que sea parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, podrá adherirse a la presente Acta y convertirse así en país de la Unión especial.

3) Los instrumentos de ratificación o de adhesión se depositarán en poder del Director General.

4)a) La presente Acta entrará en vigor tres meses después de que se hayan cumplido las dos condiciones siguientes;

i) seis o más países hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión;

ii) por lo menos tres sean países de la Unión especial en la fecha en que la presente Acta quede abierta a la firma;

b) La entrada en vigor prevista en el apartado a) será efectiva respecto a los países que hayan depositado instrumentos de ratificación o de adhesión por lo menos tres meses antes de dicha entrada en vigor.

c) Para cualquier otro país no cubierto por el apartado b), la presente Acta entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que el Director General notifique su ratificación o adhesión, a menos que se indique una fecha posterior en el instrumento de ratificación o adhesión. En este caso, la presente Acta entrará en vigor, con respecto a ese país, en la fecha así indicada.

5) La ratificación o la adhesión supondrán el acceso de pleno derecho a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas por la presente Acta.

6) Después de la entrada en vigor de la presente Acta, ningún país podrá ratificar un Acta anterior del presente Arreglo o adherirse a la misma.

Artículo 10

Duración

El presente Arreglo tendrá la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Artículo 11

Revisión

1) El presente Arreglo podrá revisarse periódicamente por conferencias de los países de la Unión especial.

2) La Asamblea decidirá la convocatoria de las conferencias.

3) Los Artículos 5 a 8 podrán modificarse por una conferencia de revisión o conforme a lo establecido en el Artículo 8.

Artículo 12

Denuncia

1) Todo país podrá denunciar la presente Acta mediante notificación dirigida al Director General. Esa denuncia implicará también la denuncia del Acta o Actas anteriores del presente Arreglo que el país denunciante haya ratificado o a las que se haya adherido y sólo producirá efecto respecto al país que la haga, continuando el Arreglo vigente y ejecutivo respecto de los demás países de la Unión especial.

2) La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.

3) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercitada por un país antes de transcurrir cinco años desde la fecha en que haya adquirido la condición de país de la Unión especial.

Artículo 13

Remisión al Artículo 24 del Convenio de París

Las disposiciones del Artículo 24 del Acta de Estocolmo de 1967 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial serán aplicables al presente Arreglo; no obstante, si estas disposiciones fueran enmendadas en el futuro, la última enmienda, en fecha, se aplicará al presente Arreglo respecto a los países de la Unión especial que estén obligados por dicha enmienda.

Artículo 14

Firma; idiomas; funciones de depositario; notificaciones

1)a) La presente Acta se firmará en un solo ejemplar original, en los idiomas francés e inglés, considerándose igualmente auténticos ambos textos, y se depositará en poder del Director General.

b) El Director General establecerá textos oficiales de la presente Acta, previa consulta con los gobiernos interesados y en los dos meses siguientes a la firma de la presente Acta, en los demás idiomas en los que fue firmado el Convenio constitutivo de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

c) El Director General establecerá textos oficiales de la presente Acta, previa consulta con los gobiernos interesados, en alemán, árabe, italiano y portugués, y en los demás idiomas que la Asamblea pueda indicar.

2) La presente Acta quedará abierta a la firma hasta el 31 de diciembre de 1977.

3)a) El Director General certificará y remitirá dos copias del texto afirmado de la presente Acta a los gobiernos de todos los países de la Unión especial y al gobierno del cualquier otro país que lo solicite.

b) El Director General certificará y remitirá dos copias de toda modificación de la presente Acta a los gobiernos de todos los países de la Unión especial y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite.

4) El Director General registrará la presente Acta en la Secretaría de las Naciones Unidas.

5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial:

i) las firmas efectuadas conforme al párrafo 1);

ii) el depósito de instrumentos de ratificación o de adhesión, conforme al Artículo 9.3);

iii) la fecha de entrada en vigor de la presente Acta conforme al Artículo 9.4)a);

iv) las aceptaciones de las modificaciones de la presente Acta conforme al Artículo 8.3);

v) las fechas en las que dichas modificaciones entren en vigor;

vi) las denuncias recibidas conforme al Artículo 12.

Certifico que el texto que precede es copia fiel del texto oficial español del Arreglo de Niza Relativo a la Clasificación Internacional de Productos y Servicios para el Registro de las Marcas de 15 de junio de 1957, revisado en Estocolmo el 14 de julio de 1967 y en Ginebra el 13 de mayo de 1977 y modificado el 28 de septiembre de 1979.

Kamil Idris
Director General
Organización Mundial de la Propiedad Intelectual

24 de marzo de 2005

ACUERDOS

Ley 26.231

Apruébase el Acuerdo Comercial entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, suscripto en Buenos Aires el 16 de octubre de 2003.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO COMERCIAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA DEMOCRATICA Y POPULAR, suscripto en Buenos Aires el 16 de octubre de 2003, que consta de DIECISIETE (17) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.231—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO COMERCIAL
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGELINA
DEMOCRATICA Y POPULAR

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular, en adelante denominados “las Partes”;

Ansiosos por promover la amistad y deseosos de desarrollar y diversificar las relaciones económicas y comerciales entre los dos países sobre una base de igualdad de tratamiento y de interés mutuo;

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1

Los intercambios comerciales entre los agentes económicos de la República Argentina y de la República Argelina Democrática y Popular se realizarán conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor en cada uno de los dos Estados.

A este efecto, las Partes tomarán todas las medidas necesarias con el fin de facilitar, reforzar y diversificar los intercambios comerciales dentro del marco de la ley y de las reglamentaciones en vigor.

Artículo 2

Los productos comercializados por los agentes económicos de los dos Estados incluirán al conjunto de los productos destinados a la exportación en cada uno de ellos.

Artículo 3

Las Partes se otorgarán mutuamente el Tratamiento de Nación Más Favorecida en lo que se refiere a los derechos de aduana y facilitarán todos los procedimientos de comercio exterior relacionados con operaciones de importación o exportación de productos conforme con las reglas internacionales vigentes.

Artículo 4

Las disposiciones del Artículo 3 precedente no se aplicarán a los privilegios, ventajas, concesiones y exenciones acordadas por una de las Partes:

a) a países vecinos con el objeto de facilitar el comercio fronterizo y costero;

b) a países miembros de uniones aduaneras o de zonas de libre comercio, si una de las Partes es o será miembro de las mismas;

c) a terceros países como consecuencia de su participación en acuerdos multilaterales, regionales o subregionales, con el objeto de una integración económica.

Artículo 5

Las importaciones y las exportaciones de bienes y servicios se efectuarán sobre la base de contratos concluidos entre las personas físicas y jurídicas de los dos países, conforme a las leyes y reglamentaciones nacionales respectivas y a las prácticas internacionales en la materia.

Ninguna de las Partes será responsable de los compromisos incurridos por las mencionadas personas físicas y jurídicas que resulten de tales transacciones comerciales.

Artículo 6

Los pagos de los contratos concluidos, según el presente Acuerdo, se efectuarán en divisas de libre convertibilidad, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor en cada uno de los dos Estados.

Artículo 7

Las Partes autorizarán, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor en cada uno de los dos Estados, la importación de los productos siguientes con franquicia de los derechos de aduana:

a) los productos importados en forma temporaria en ocasión de ferias y exposiciones;

b) los productos importados en forma temporaria para su reparación y que deben ser reexportados;

c) muestras y material de publicidad que no estén destinados a la venta;

d) los productos originarios provenientes de un tercer país y que transitan temporariamente por el territorio de una de las Partes y que estén destinados a la otra Parte;

e) los productos importados transitoriamente con fines de investigación y experimentación.

La venta de los productos arriba mencionados no podrá efectuarse sin una autorización escrita previa y sin el pago de los derechos aduaneros.

Artículo 8

El ingreso de mercaderías importadas provenientes de una de las Partes y con destino al territorio de la otra, queda subordinado al respeto de las reglas sanitarias, fitosanitarias y veterinarias conformes a las normas internacionales, nacionales o, en su defecto, a normas acordadas entre las Partes.

Artículo 9

Las Partes fomentarán la implementación de instrumentos de promoción de su intercambio comercial recíproco dirigidos a sus agentes económicos por medio, particularmente, de la puesta en vigencia de sistemas apropiados de intercambio de información, la realización de contactos comerciales organizados por una y otra Parte, así como la participación en ferias y exposiciones, conforme a las leyes y reglamentaciones en vigor en cada uno de los dos Estados.

A este efecto, se abocarán principalmente a poner en marcha la cooperación entre los organismos encargados de la promoción del comercio exterior en los dos Estados.

Artículo 10

Las Partes tomarán las medidas necesarias para asegurar la protección adecuada y efectiva de las patentes de invención, las marcas de fábrica, de comercio y de servicios, los derechos de autor y la topografía de los circuitos integrados, que representan los derechos de propiedad intelectual de las personas físicas y jurídicas autorizadas de la otra Parte, conforme a la legislación en vigor en cada país y teniendo en cuenta sus obligaciones en el marco de los acuerdos internacionales en la materia y aquellos en los que son parte.

Artículo 11

Las Partes fomentarán, en el marco de las leyes y reglamentaciones nacionales, la apertura e instalación de sociedades, representaciones, sucursales y otras personas jurídicas en el territorio de una y otra Parte.

Artículo 12

Los precios fijados en los contratos de exportación y de importación de bienes y servicios entre las personas físicas y jurídicas de los dos Estados, se negociarán sobre la base de los precios internacionales.

Artículo 13

Las disposiciones del presente Acuerdo no podrán ser objeto de alguna interpretación o aplicación que pueda trabar la adopción y el cumplimiento por cada Parte de las medidas necesarias para la seguridad nacional, así como la protección del medio ambiente y del patrimonio nacional de valor artístico, histórico o arqueológico.

Artículo 14

Las Partes se esforzarán por resolver amistosamente los litigios que resulten de la ejecución de los contratos establecidos entre los agentes económicos de los dos Estados.

En caso de falta de acuerdo, la resolución de los litigios se realizará en función de las disposiciones de los contratos concernientes y, en última instancia, recurriendo a las instancias del derecho internacional reconocidas por ambas Partes.

Artículo 15

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha del intercambio de los instrumentos de ratificación.

Tendrá un período de duración de dos (2) años, renovable por tácita reconducción por nuevos períodos de similar duración salvo que una de las Partes exprese por la vía diplomática, con tres (3) meses de anticipación, su intención de denunciarlo.

Artículo 16

Al momento de su entrada en vigor, el presente Acuerdo Comercial reemplazará al Acuerdo Comercial entre la República Argentina y la República Argelina Democrática y Popular firmado en Buenos Aires el 12 de abril de 1983.

Artículo 17

Al terminar el presente Acuerdo Comercial, sus disposiciones seguirán siendo válidas para todos los contratos concluidos durante el período de validez y no ejecutados a la fecha de su expiración.

Hecho en Buenos Aires, el 16 de octubre de 2003, en dos originales, en idiomas español, árabe y francés, siendo los tres textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Argentina	Por el Gobierno de la República Argelina Democrática y Popular
Hernán Martín PEREZ REDRADO Secretario de Comercio y Relaciones Económicas Internacionales	Abdellatif BABA AHMED Secretario General del Ministerio de Educación Superior e Investigación Científica

PROTOCOLOS

Ley 26.232

Apruébase el Protocolo Modificatorio del Convenio entre la República Argentina y la República de Chile para evitar la doble tributación en materia de impuesto a la renta, ganancias o beneficios y sobre el capital y el patrimonio, suscripto en Santiago, República de Chile, el 23 de abril de 2003.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA DE CHILE PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA, GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO, suscripto en Santiago – REPUBLICA DE CHILE – el 23 de abril de 2003, que consta de TRES (3) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.232—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

PROTOCOLO MODIFICATORIO
DEL
CONVENIO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA
Y
LA REPUBLICA DE CHILE
PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION EN MATERIA DE IMPUESTO A LA RENTA,
GANANCIAS O BENEFICIOS Y SOBRE EL CAPITAL Y EL PATRIMONIO

La República Argentina y la República de Chile teniendo en cuenta que el Convenio entre ambos Países para Evitar la Doble Tributación en Materia de impuesto a la Renta, Ganancias o Beneficios, y sobre el Capital y el Patrimonio, en adelante “el Convenio”, prevé que las autoridades competentes de ambos Estados Contratantes podrán promover las modificaciones o ajustes de aquel que resulten necesarios a partir de las experiencias habidas durante su aplicación.

Considerando que resulta necesario modificar el alcance de lo previsto en el Capítulo III del Convenio referido al Impuesto sobre el Patrimonio, en cuanto se refiere a las participaciones sociales o acciones en el capital o patrimonio de una sociedad.

Han convenido la siguiente:

Artículo 1

El Artículo 19 del Convenio será modificado y quedará convenido en los siguientes términos:

“1. El patrimonio constituido por acciones o participaciones en el capital o patrimonio de una sociedad sólo puede someterse a imposición en el Estado Contratante en el que su titular estuviese domiciliado.

2. Los demás elementos del patrimonio sólo pueden someterse a imposición en el Estado Contratante donde dicho patrimonio esté situado.”

Artículo 2

El presente Protocolo Modificatorio se aplicará provisionalmente desde la fecha de su firma.

Artículo 3

El presente Protocolo Modificatorio entrará en vigor en la fecha en que los Estados Contratantes se hayan notificado mutuamente sobre el cumplimiento de las respectivas formalidades constitucionales para la entrada en vigor del presente Protocolo, y permanecerá en vigor mientras permanezca en vigor el Convenio.

Hecho en Santiago, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil tres, en dos originales igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ARGENTINA	POR LA REPUBLICA DE CHILE

DERECHOS DEL NIÑO

Ley 26.233

Centros de Desarrollo Infantil. Promoción y regulación.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada: Abril 24 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

I - OBJETO

ARTICULO 1º — La presente ley tiene como objeto la promoción y regulación de los Centros de Desarrollo Infantil.

ARTICULO 2º — Se entenderá por Centro de Desarrollo Infantil a los espacios de atención integral de niños y niñas de hasta CUATRO (4) años de edad, que además realicen acciones para instalar, en los ámbitos familiar y comunitario, capacidades que favorezcan la promoción y protección de los derechos de niños y niñas.

ARTICULO 3º — Los Derechos de las niñas y niños en estas instituciones quedan garantizados por la Ley Nº 26.061, sus decretos reglamentarios y los tratados internacionales de los que la Nación es parte.

II – CARACTERES DE LOS CENTROS

ARTICULO 4º — Los principios rectores de los Centros de Desarrollo Infantil son:

a) Integralidad de los abordajes;

b) Atención de cada niña y niño en su singularidad e identidad;

c) Estimulación temprana a fin de optimizar su desarrollo integral;

d) Igualdad de oportunidad y trato;

e) Socialización e integración con las familias y los diferentes actores del nivel local;

f) Respeto a la diversidad cultural y territorial;

g) Desarrollo de hábitos de solidaridad y cooperación para la convivencia en una sociedad democrática;

h) Respeto de los derechos de niños y niñas con necesidades especiales, promoviendo su integración.

ARTICULO 5º — Los Centros de Desarrollo Infantil, sean éstos gubernamentales o no gubernamentales, deberán adecuar su funcionamiento a los principios de esta ley y sus normas reglamentarias.

ARTICULO 6º — Los Centros de Desarrollo Infantil deberán garantizar:

a) La idoneidad del personal a cargo de los Centros para la atención de la primera infancia;

b) Las normas de higiene, seguridad y nutrición;

c) Instalaciones físicas adecuadas para su correcto funcionamiento;

d) Los controles periódicos de crecimiento y desarrollo requeridos para cada edad;

e) Las condiciones de admisibilidad y permanencia que bajo ningún concepto podrán discriminar por origen, nacionalidad, religión, ideología, nivel socio económico, género, sexo o cualquier otra causa;

f) La organización del servicio atendiendo a las necesidades de cada grupo etáreo;

g) Una relación adecuada entre número de niños y niñas asistentes y la cantidad de personal a su cargo;

h) Un sistema de registro que permita el seguimiento del crecimiento y desarrollo de cada niño y niña.

ARTICULO 7º — Del Personal: Conforme lo normado en el artículo 6º de la presente ley, la reglamentación establecerá los perfiles correspondientes al personal interviniente y el sistema de capacitación necesario para que la totalidad de los Centros de Desarrollo Infantil puedan cumplir con este requisito.

III – DE LAS POLITICAS

ARTICULO 8º — Para el cumplimiento de sus objetivos los Centros podrán complementariamente interactuar en sus instalaciones con servicios educativos o sanitarios, o articular con otras instituciones y servicios del espacio local actividades culturales, educativas, sanitarias y toda otra actividad que resulte necesaria para la formación integral de los niños y niñas.

ARTICULO 9º — La acción del Centro de Desarrollo Infantil debe asimismo integrar a las familias para fortalecer la crianza y el desarrollo de sus hijos, ejerciendo una función preventiva, promotora y reparadora.

IV – AUTORIDAD DE APLICACION

ARTICULO 10. — Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación.

ARTICULO 11. — La autoridad de aplicación deberá, en el marco del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, elaborar los planes requeridos para la aplicación de la presente ley, cuya implementación estará a cargo de los órganos administrativos de protección de derechos de cada jurisdicción según lo establecido por la Ley Nº 26.061, en su artículo 42.

ARTICULO 12. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente ley en un plazo de CIENTO VEINTE (120) días, contados a partir de su sanción.

ARTICULO 13. — Se invita a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

ARTICULO 14. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.233 —

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Decreto Nº 419/2007

Bs. As., 24/4/2007

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 26.233 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

SERVICIO EXTERIOR

Ley 26.234

Autorización para desempeñar cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la Ley Nº 23.732.

Sancionada: Marzo 28 de 2007
Promulgada de Hecho: Abril 25 de 2007

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina
reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de Ley

ARTICULO 1º — Concédese autorización para desempeñar sus respectivos cargos de cónsules y vicecónsules honorarios, propuestos por gobiernos extranjeros según lo establecido en la Ley Nº 23.732, a los ciudadanos argentinos comprendidos en la nómina anexa, cuya copia autenticada forma parte de la presente ley acorde con las constancias enviadas por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SIETE.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.234—

ALBERTO E. BALESTRINI. — JOSE J. B. PAMPURO. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

NOMINA ANEXA

APELLIDO Y NOMBRE	PAIS
Fernández Iriarte, José María	Dinamarca
Rrapi, Pedro	Albania
Meilán Fabián Raúl	República Checa
Jurasek, Enrique Milán	República Checa
Rosal Martínez, Manuel Antonio	España
Carro Fernández, Juan Manuel	España
Laxague, Juan Manuel	Francia
Sonzini Astudillo, Pablo	Francia
Riera Cervantes, Carlos Alberto	Francia
Gardes, Jean-Pierre	Francia
Echevehere, Luis Félix	Francia
Dattoli, Héctor Roberto	Italia
Bolognesi, Remo Augusto	Italia
Sigal Fogliani, Ricardo Jorge	Italia
Offenberger, Alejandro	Panamá
Pagani, Lilia María	Suecia

DECRETOS



MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES

Decreto 377/2007

Recházase por improcedente un recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por una agente del mencionado organismo, contra las Resoluciones Nros. 698/2005 y 1206/2005 de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el expediente Nº 3795/05 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto tramita el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por la agente Desireé HERMET titular de un cargo Nivel D, Grado 7 en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra las Resoluciones SC Nros. 698/05 y 1206/05.

Que por las citadas resoluciones se dispuso el traslado de la recurrente al MUSEO NACIONAL DEL GRABADO, organismo dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en los términos del artículo 53 del Reglamento de Investigaciones Administrativas, aprobado por el Decreto Nº 467/99.

Que por Resolución S.C. Nº 1941 de fecha 9 de agosto de 2005 se desestimó el recurso de reconsideración deducido por la agente Desireé HERMET.

Que conforme lo prevé el artículo 88 in fine del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), se le notificó a la actora que disponía del término de CINCO (5) días para mejorar o ampliar los fundamentos del recurso jerárquico en subsidio.

Que la actora no ha hecho uso de su derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Que las medidas preventivas o precautorias que se adopten en un sumario —en el caso el traslado de la agente HERMET— toda vez que dependen de una evaluación legítima por parte del órgano de aplicación, que se deriva de su poder disciplinario, para apreciar la oportunidad o conveniencia de disponerlas y que, además, están legalmente limitadas en el tiempo, no son susceptibles de ser impugnadas mediante un recurso administrativo. (Dictámenes PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION 95:312; 98:37; 124:372; 151:590; 251:072)

Que los argumentos esgrimidos por la actora en su impugnación no alcanzan a conmover el criterio plasmado en la resolución que rechazó su recurso de reconsideración.

Que sobre la base de las precedentes consideraciones corresponde el rechazo del recurso jerárquico en subsidio interpuesto contra las Resoluciones S.C. Nros. 698/05 y 1206/05.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, asimismo, se ha expedido la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en los términos del artículo 92, segundo párrafo, del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) y el artículo 99, inciso 1º de Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Recházase por improcedente el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente Desireé HERMET (D.N.I. Nº 16.375.360), titular de un cargo Nivel D, Grado 7 en el MUSEO NACIONAL DE BELLAS ARTES, dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, contra las Resoluciones S.C. Nros. 698/05 y 1206/05.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 378/2007

Desestímase un reclamo en grado de insistencia interpuesto contra la Resolución Nº 1889/2006 del Ministerio del Interior.

Bs. As., 18/4/2007

VISTO el Expediente Nº AF 5-0313/9/2006 del registro de la GENDARMERIA NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Aníbal SANCHEZ GOMEZ interpuso reclamo en grado de insistencia contra la Resolución del Ministro del Interior Nº 1889 del 25 de setiembre de 2006, mediante la cual se desestimó la impugnación que el causante había articulado contra la Disposición del Director Nacional de la Institución del 31 de octubre de 2005.

Que mediante el acto recurrido se rechazó el cuestionamiento formulado contra la Disposición del 22 de noviembre de 2004 que le asignó al causante una calificación de NOVENTA Y UNO PUNTOS CON QUINIENTOS TRES CENTESIMOS (91,503) y el orden de mérito VEINTISIETE (27) entre VEINTINUEVE (29) oficiales, lo cual no le permitía acceder al grado inmediato superior por no obtener una vacante entre las asignadas a tal fecha.

Que la desestimación del reclamo fue dispuesta en virtud que la calificación cuestionada por el reclamante, había sido discernida en el marco de una tramitación ajustada a las disposiciones de la reglamentación vigente, conclusión que compartió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DEL INTERIOR a fojas 32/35, al sostener que el acto impugnado no merecía objeciones desde el punto de vista de su legalidad ni presentaba violaciones a las normas que regulan tanto la competencia del órgano emisor como el procedimiento y los fundamentos de la decisión adoptada, toda vez que la omisión del asesoramiento técnico de la cual se agravia el causante fue saneada con la posterior intervención de la Junta Superior de Calificación de Oficiales.

Que debe señalarse que la calificación dispuesta por disposición del Director Nacional de la Fuerza fue otorgada en ejercicio de facultades discrecionales que no aparecen teñidas de arbitrariedad manifiesta, razón por la cual resulta de aplicación el criterio vertido por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION en su Dictamen Nº 97/94, donde sostuvo que "... el estado militar implica la sujeción al régimen de ascensos y retiros por el cual se confiere a los órganos específicos la capacidad para apreciar la concreta aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro" (conforme Fallos 302:1584; 311:1191).

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de GENDARMERIA NACIONAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Nº 117 de la Reglamentación del Título II, Capítulo VIII "De los Ascensos" —Decreto Nº 7621 del 31 de agosto de 1961—, de la ex-LEY de GENDARMERIA NACIONAL —Decreto Ley Nº 3491 del 24 de marzo de 1958 – Ley Nº 14.467—, conforme la modificación del artículo 2 del Decreto Nº 1299 del 21 de julio de 1992 y el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo en grado de insistencia interpuesto por el Comandante Mayor (R) de la GENDARMERIA NACIONAL D. Aníbal SANCHEZ GOMEZ (M.I. 7.834.406) contra la Resolución del Ministro del Interior Nº 1889 del 25 de setiembre de 2006.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE TURISMO

Decreto 392/2007

Prorrógase la designación transitoria del Director de Relaciones Internacionales e Institucionales, dependiente de la Subsecretaría de Turismo.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1323/06 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1512 de fecha 24 de octubre de 2006, se designó con carácter transitorio al Lic. Alejandro Víctor GARCIA como Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el citado cargo deberá ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de la designación mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el profesional citado se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS y DE ADMINISTRACION de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la designación transitoria como Director de Relaciones Internacionales e Institucionales dependiente de la SUBSECRETARIA DE TURISMO de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al Lic. Alejandro Víctor GARCIA (D.N.I. Nº 16.263.202) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, a partir del vencimiento del término establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1512/06.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III – Capítulo III – y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SI.NA.PA.), Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de febrero de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 398/2007

Designaciones con carácter transitorio en el citado Ministerio.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO la Ley Nº 26.198, los Decretos Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 1572 del 2 de noviembre de 2006, Nº 1648 del 14 de noviembre de 2006, y la Resolución Conjunta SGP y SH Nº 2 del 6 de febrero de 2007, lo propuesto por la señora Ministra de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes y financiados existentes al 1º de enero de 2007, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante Decreto Nº 491/02, se estableció, entre otras medidas, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 1648/06 se creó la DIRECCION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA y la DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL con dependencia directa de la UNIDAD MINISTRO DE DEFENSA.

Que por la misma norma se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por Resolución Conjunta del Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Secretario de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 2/07, se incorporaron al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del MINISTERIO DE DEFENSA los cargos que fueran aprobados por Decreto Nº 1648/06.

Que a fin de llevar a cabo un reordenamiento administrativo que permita concretar los ob-

jetivos asignados a las mencionadas unidades organizativas, resulta necesario designar a la Doctora Ileana Romina ARDUINO, como Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario y al Licenciado Jorge Luis BERNETTI, Director de Comunicación Social, exceptuándolos a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que por Decreto Nº 1572/06 se prorrogó por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la designación transitoria del Licenciado D. Jorge Luis BERNETTI, en el cargo en el que fuera designado oportunamente como Coordinador de la UNIDAD MINISTRO, Nivel A – Grado 0.

Que resulta procedente limitar la mencionada designación a partir de la fecha del presente.

Que a fin de implementar la estructura aprobada por el Decreto Nº 1648/06, en lo concerniente a las unidades creadas en la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, como apertura de primer nivel operativo corresponde designar al señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER, Director de Informática, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que como apertura de segundo nivel operativo, procede designar al Doctor Esteban José ROSA ALVES, Director de Asuntos Legales, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulos III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que las personas propuestas cumplen con los requisitos de idoneidad requeridos para dichos cargos.

Que ha tomado intervención el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA, expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02 y artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198.

Por ello;

El PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio Directora Nacional de los Derechos Humanos y el Derecho Internacional Humanitario, dependiente de la SECRETARIA DE ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, a la Doctora Ileana Romina ARDUINO (DNI. Nº 25.862.059) en el Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I, exceptuándola a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 2º — Limítase, a partir de la fecha del presente, la designación transitoria efectuada oportunamente, en el cargo de Coordinador de la UNIDAD MINISTRO, del MINISTERIO DE DEFENSA del Licenciado D. Jorge Luis BERNETTI (L.E. Nº 4.538.634).

Art. 3º — Desígnase con carácter transitorio Director de Comunicación Social del MINISTERIO DE DEFENSA al Licenciado D. Jorge Luis BERNETTI (L.E. Nº 4.538.634) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 4º — Desígnase con carácter transitorio Director de Informática dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al señor Héctor Jaime Enrique MÜLLER (DNI. Nº 11.303.576) Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el Título II, Capítulo I, Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 5º — Desígnase con carácter transitorio Director de Asuntos Legales de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE DEFENSA al Doctor Esteban José ROSA ALVES (DNI. Nº 22.290.214) Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 6º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA de la prohibición contenida en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198, a efectos de posibilitar la cobertura de los cargos vacantes y financiados a ocupar por las personas nominadas en los artículos precedentes.

Art. 7º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de las designaciones respectivas.

Art. 8º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 45 – MINISTERIO DE DEFENSA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 399/2007

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio en el mencionado organismo descentralizado, actuante en el ámbito de la Subsecretaría de Servicios Financieros.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº 48.227/2006 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1659 del 15 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1659 del 15 de noviembre de 2006 se dieron por designados con carácter transitorio DOS (2) cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 17 de noviembre de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) – Decreto Nº 993/91 T.O. 1995 en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Doctor Mariano Salvador DE LOS HEROS BATTINI	17.802.058	Nivel B, Grado 0	Subgerente de Liquidaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III
Contadora María Luisa SANCHEZ	14.446.049	Nivel B, Grado 2	Responsable de Auditoría Operativa de la Unidad de Auditoría Interna	Nivel B, F. Ejec. IV

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 401/2007

Dase por prorrogada la designación transitoria de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables, dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01: 0244335/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2066 de fecha 31 de diciembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables, Nivel B, Función Ejecutiva II, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, al agente Nivel D, Grado 1, Don Pablo Agrispino BENITEZ (M.I. Nº 7.831.897).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del funcionario mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el agente citado se desempeñó en el cargo referido en el primer considerando hasta el 31 de julio de 2006.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99,

incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, la designación transitoria en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Vías Navegables dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva II, de Don Pablo Agrispino BENITEZ (M.I. Nº 7.831.897), a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 2066 de fecha 31 de diciembre de 2004 y hasta el 31 de julio de 2006.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III — Capítulo III — y VI, Artículo 71 — primer párrafo, primera parte — del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El gasto que demandó el cumplimiento del presente decreto ha sido atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 407/2007

Dase por prorrogada una designación transitoria, oportunamente efectuada en la Dirección de Sumarios dependiente de la Subsecretaría de Coordinación.

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Decreto Nº 467 del 19 de abril de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-13.789/05-5 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 467/06, se designó con carácter transitorio en el ámbito de la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Elba Florencia NAJLE, en un cargo vacante Nivel C- Grado 0, Instructora Sumariante, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, plazo que ha expirado.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la DIRECCION DE SUMARIOS, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 12 de enero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación con carácter transitorio de la doctora Da. Elba Florencia NAJLE (D.N.I. Nº 26.568.229), en un cargo vacante Nivel C – Grado 0, Instructora Sumariante, agrupamiento general del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, perteneciente a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 —t.o. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios—, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

FONDO NACIONAL DE LAS ARTES

Decreto 411/2007

Dase por prorrogada la designación del Gerente de Finanzas y Administración del citado Organismo Autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 085/05 del registro del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1550 del 9 de diciembre de 2005, 663 del 24 de mayo de 2006, la Resolución de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 73 de fecha 1º de junio de 1992 y la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 22 del 11 de abril de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 663/06 se prorrogó la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 1550/05 del Contador Isaac Roberto FAUR (L.E. Nº 4.754.296) en el cargo de GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que habiendo vencido la designación transitoria del Decreto Nº 663/06, corresponde prorrogar dicha designación hasta la fecha del dictado de la medida en trámite, a fin de convalidar lo actuado durante ese período.

Que mediante el Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) se aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Anexo I, Título III se regula la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas vacantes en los organismos abarcados por dicho sistema.

Que mediante la Resolución Nº 73 de fecha 1º de junio de 1992 de la ex SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, ha sido incorporado al Nomenclador de CARGOS con Funciones Ejecutivas, el correspondiente al titular de la GERENCIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que por Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES Nº 22/05 han sido designados los miembros del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que mediante el dictado de los Decretos Nº 491/02 y su similar Nº 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el FONDO NACIONAL DE LAS ARTES ha llamado a concurso del cargo de GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, en razón de la cobertura del cargo vacante.

Que con fecha 20 de julio de 2006 el Comité de Selección del mencionado concurso ha establecido la terna de candidatos, seleccionando a las señoras Diana Mabel BOEYKENS y Silvia Graciela MURIAS y al Contador Isaac Roberto FAUR.

Que el DIRECTORIO del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES propone al Contador Isaac Roberto FAUR (L.E. Nº 4.754.296), para cubrir el cargo de GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.

Que esta designación no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, habida cuenta que el cargo se encuentra financiado para el corriente ejercicio.

Que se han cumplido todas las pautas aplicables a la selección de cargos con Funciones Ejecutivas establecidas en la normativa vigente.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURIDICOS del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES.

Que el presente, se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, desde su vencimiento y hasta la fecha del dictado de la presente medida, la designación transitoria efectuada por Decreto Nº 1550/05 y prorrogada por el Decreto Nº 663/06 del Contador Isaac Roberto FAUR (L.E. Nº 4.754.296), en un cargo de Planta Permanente Nivel A – Grado 0, con Función Ejecutiva II, GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Organismo Autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con carácter de excepción a lo previsto en los Títulos III, Capítulo III y VI artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 2º — Desígnase GERENTE DE FINANZAS Y ADMINISTRACION del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva II, al Contador Isaac Roberto FAUR (L.E. Nº 4.754.296).

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas del presupuesto del FONDO NACIONAL DE LAS ARTES correspondiente al Ejercicio 2007.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 412/2007

Desestímase un reclamo presentado contra la propuesta formulada por la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales Año 2005, aprobada por Resolución del 15 de abril de 2005.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente del registro del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1034/05; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Coronel D. Jorge Luis QUINODO (D.N.I. Nº 8.488.466), presenta una "reconsideración de reclamo", calificada así por el causante, contra la propuesta formulada por la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales Año 2005, conforme Acta Nº 01/A de fecha 6 de abril de 2005, aprobada por la Resolución del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 15 de abril de 2005, respecto al tratamiento y encuadre otorgado a su enfermedad y a su pase a situación de revista de retiro militar obligatorio, así como al monto, en su caso, de su haber de retiro.

Que pese a la calificación que el causante otorga a su presentación, teniendo en cuenta su grado y la normativa legal aplicable al caso, la misma será analizada como un reclamo en grado de insistencia; correspondiendo su resolución en última y definitiva instancia al PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo normado por el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley Nº 19.101 – Ley Para el Personal Militar – Tomo II – Reclutamiento y Ascensos (PE-00-02-II).

Que el EJERCITO ARGENTINO considera oportuno conceder el retiro obligatorio al causante, vinculado con sus afecciones de salud que, conforme lo declarado por la Fuerza, no guardan relación con los actos del servicio, proponiendo la normativa aplicable respecto al monto del haber de retiro.

Que el causante se encuentra en situación de revista pasiva desde el 26 de octubre de 2002, es decir, ya han transcurrido más de DOS (2) años, tal como lo dispone el apartado b) del inciso 3º del artículo 38 de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101.

Que analizados los antecedentes agregados a las actuaciones citadas en el VISTO, se observa que el causante se encuentra en condiciones para que se le otorgue el retiro obligatorio, de acuerdo a las disposiciones de la legislación específica que regula la materia objeto del presente reclamo en grado de insistencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que el dictado de la presente medida se hace en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo normado por el artículo 294 de la Reglamentación para el Ejército de la Ley para el Personal Militar Nº 19.101 — Tomo II RECLUTAMIENTO Y ASCENSOS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el reclamo en grado de insistencia presentado por el señor Coronel D. Jorge Luis QUINODO (D.N.I. Nº 8.488.466), contra la propuesta formulada por la Junta Superior de Calificaciones de Oficiales Año 2005, conforme Acta Nº 01/A de fecha 6 de abril de 2005, aprobada por la Resolución del señor Jefe del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO de fecha 15 de abril de 2005, respecto al tratamiento y encuadre otorgado a su enfermedad y a su pase a situación de revista de retiro militar obligatorio, así corno al monto, en su caso, de su haber de retiro.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — KIRCHNER. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 413/2007

Designaciones en la Corporación Interestadual Pulmari.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO lo establecido por la Ley Nº 23.612, los Decretos Nº 1410 del 25 de agosto de 1987, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 710 del 3 de septiembre de 2003, lo propuesto por la MINISTRA DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.612 ratificó el Convenio de creación de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI y el Estatuto de la misma, ambos aprobados por el Decreto Nº 1410/87.

Que el artículo 2º del mencionado Estatuto estableció que la dirección y administración de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI estará a cargo de un Directorio compuesto por OCHO (8) miembros, CUATRO (4) de los cuales serán representantes del ESTADO NACIONAL: DOS (2) por el MINISTERIO DE DEFENSA, UNO (1) por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y UNO (1) por el EJERCITO ARGENTINO y CUATRO (4) por la PROVINCIA DEL NEUQUEN: TRES (3) por el GOBIERNO de dicha provincia y UNO (1) por las Comunidades Mapuches de la zona, quienes durarán en sus mandatos CUATRO (4) años.

Que por el Decreto Nº 710/03 fueron designados como Directores Titulares de la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI los señores Mario Alberto DAVID (DNI Nº 16.119.094) y Enrique Federico SOLARI (DNI Nº 13.241.649), en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, cuyos mandatos finalizaron el 27 de abril de 2004.

Que los mencionados funcionarios continuaron en sus funciones hasta el 16 de mayo de 2006, fecha en la que quedaron notificados de la Resolución Nº 466 del 11 de mayo de 2006 del MINISTERIO DE DEFENSA, por la cual se les aceptaron sus renuncias, resultando procedente darlos por designados durante dicho período.

Que por razones de operatividad resulta necesario designar a los miembros del Directorio de la citada Corporación, en representación del MINISTERIO DE DEFENSA, con la finalidad de asegurar el eficaz funcionamiento de la misma.

Que el Decreto Nº 491/02 estableció entre otros aspectos que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Director Titular en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI al señor Mario Alberto DAVID (DNI Nº 16.119.094), en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 28 de abril de 2004 hasta el 16 de mayo de 2006.

Art. 2º — Dase por designado “ad honorem” Director Titular en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI al señor Enrique Federico SOLARI (DNI Nº 13.241.649) en representación del ESTADO NACIONAL-MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 28 de abril de 2004 hasta el 16 de mayo de 2006.

Art. 3º — Dase por designado Director Titular en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI al señor Alberto Diego MORENO (DNI Nº 17.641.102), en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 16 de mayo de 2006 hasta el 16 de mayo de 2010.

Art. 4º — Dase por designado Director Titular en la CORPORACION INTERESTADUAL PULMARI al señor Osvaldo Edgardo CAÑETE (DNI Nº 11.959.064) en representación del ESTADO NACIONAL - MINISTERIO DE DEFENSA, desde el 16 de mayo de 2006 hasta el 16 de mayo de 2010.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Nilda C. Garré.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 414/2007

Danse por prorrogadas designaciones transitorias en la Unidad Ministro y en la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del citado Ministerio.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0495769/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante los Decretos Nros. 1723 de fecha 28 de noviembre de 2006, 1191 de fecha 11 de septiembre de 2006, se dispuso la prórroga de diversas designaciones transitorias en cargos con Funciones Ejecutivas en el ámbito de la UNIDAD MINISTRO y de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que, asimismo, mediante el Decreto Nº 1284 de fecha 25 de septiembre de 2006, se designó con carácter transitorio a la agente Doña Dora Mabel TEDIN (M.I. Nº 12.727.213), en el cargo de Coordinador Area Liquidaciones de la Dirección de Contabilidad y Finanzas dependiente de la Dirección General de Administración de la citada Subsecretaría.

Que atento encontrarse cumplido, el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y no habiéndose efectuado las correspondientes convocatorias, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, razones operativas hacen necesario prorrogar dichas designaciones transitorias.

Que tal requerimiento implica resolver las coberturas de los cargos mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulos III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los profesionales a los que hace referencia el presente decreto se encuentran actualmente desempeñándose en los cargos en que fueron designados transitoriamente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas las designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, de los funcionarios que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, pertenecientes a la UNIDAD MINISTRO y a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en los cargos que se detallan y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 2º — Las prórrogas de las designaciones en los cargos aludidos se disponen con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 —primer párrafo, primera parte— del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles y a partir de la fecha que en cada caso se especifica.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Felisa Miceli.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

UNIDAD MINISTRO

UNIDAD DE AUDITORIA

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
TARRIO, Elisa Viviana	13.625.821	A	II	Auditor Adjunto-Programas, Acciones y Resultados	22/11/2006
MESQUIDA, Héctor Mario	8.634.825	B	III	Supervisor de Auditoria	21/11/2006

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
CERAIN, Rodolfo Héctor	8.351.136	A	III	Delegado. Delegación I	04/12/2006
GOBERNA, Alejandro Gustavo	12.285.434	B	V	Coordinador Area Contable Operativa. Delegación I	04/12/2006
BARRIO, Graciela Mónica	10.932.718	B	IV	Coordinador Area Liquidación Consolidación de Deuda	04/12/2006

DIRECCION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
CRISTAL, María Liliana	17.331.320	B	IV	Coordinador Area Contrataciones de Obras Públicas	04/12/2006

DIRECCION DE CONTABILIDAD Y FINANZAS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
TEDIN, Dora Mabel	12.727.213	B	IV	Coordinador Area Liquidaciones	20/12/2006

DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
GABA, Luisa Esther	6.405.816	A	II	Director Nacional de Normalización Patrimonial	26/12/2006
BORTON, Leandro Mariano	13.211.713	B	IV	Coordinador de Entes Liquidados	26/12/2006

DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	NIVEL SI.NA.P.A.	NIVEL F.E.	CARGO	A partir de
FIGUEROA, Carlos Enrique	10.488.868	A	III	Director de Procesos Liquidatorios	26/12/2006

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 415/2007

Dase por prorrogada la designación del Director de Actividades Navieras de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente de la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Secretaría de Transporte del citado Ministerio.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0138127/2004 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1604 de fecha 17 de noviembre de 2004, se designó con carácter transitorio en el cargo de Director de Actividades Navieras, Nivel B, Función Ejecutiva III de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a la agente Nivel B, Grado 1, Licenciada en Administración Naviera Doña Rosalba CARNOVALE (M.I. Nº 12.291.357).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria de la funcionaria mencionada.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo previsto en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I al Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que la profesional citada se encuentra actualmente desempeñando el cargo referido en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria en el cargo de Director de Actividades Navieras de la Dirección Nacional de Transporte Fluvial y Marítimo dependiente de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, Nivel B, Función Ejecutiva III, de la Licenciada en Administración Naviera Doña Rosalba CARNOVALE (M.I. Nº 12.291.357), a partir del vencimiento del plazo establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 1604 de fecha 17 de noviembre de 2004 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en los Títulos III - Capítulo III - y VI, Artículo 71 - primer párrafo, primera parte - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

JUSTICIA

Decreto 416/2007

Acéptase una renuncia presentada al cargo de Juez de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal de la Capital Federal, Sala II.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el expediente Nº 159.178/07 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor D. Jorge Héctor DAMARCO ha presentado su renuncia, a partir del 1º de mayo de 2007, al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2007, la renuncia presentada por el señor doctor D. Jorge Héctor DAMARCO (L.E. Nº 4.525.655) al cargo de JUEZ DE LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA II.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 417/2007

Desígnase Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.609/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 del 15 de enero de 2007, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 26.198 se establece que las facultades otorgadas por la presente Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 10, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinador de la Coordinación de Banco de Datos y Procesamientos Estadísticos, dependiente de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, al Licenciado Don Diego Javier SCHLESER (M.I. Nº 22.644.034).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 418/2007

Desígnase Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la Subsecretaría de Programación Técnica y Estudios Laborales.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.204.608/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.198, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), 491 del 12 de marzo de 2002, 1140 del 28 de junio de 2002, 628 del 13 de junio de 2005, la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 y la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.198 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2007.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto Nº 628/05 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto Nº 1140/02 se facultó a los Titulares de las Jurisdicciones a solicitar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la cobertura transitoria de los cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que por la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION Nº 11 del 3 de abril de 2006 se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas las unidades pertenecientes al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES.

Que resulta indispensable proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio del cargo citado, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y de lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 — primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), ello a fin de asegurar la consecución de los objetivos asignados a dicha Cartera de Estado.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11 de la Ley Nº 26.198 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter transitorio, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Coordinadora de la Coordinación de Programas y Proyectos Especiales de la Dirección General de Estudios y Estadísticas Laborales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION TECNICA Y ESTUDIOS LABORALES, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel IV, a la Licenciada Doña Frida Perla SZWARCBERG (M.I. Nº 6.498.596).

Art. 2º — La designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.198 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III y artículo 71 – primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 421/2007

Dase por prorrogada la designación de la Directora de Promoción y Protección de la Salud dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios del citado Ministerio.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO los Decretos Nros. 1445 del 23 de noviembre de 2005 y 1247 de fecha 14 de septiembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-12.799/05-7 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1445/05 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Mariela Alicia ROSSEN (D.N.I. Nº 18.298.081) Directora de Promoción y Protección de la Salud, Nivel B, Grado 0, -Función Ejecutiva de nivel III.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1º de agosto de 2005.

Que el referido plazo fue prorrogado por igual término por el Decreto Nº 1247/06 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado, hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección de Promoción y Protección de la Salud, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tornado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 4 de enero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora de Promoción y Protección de la Salud dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel III, de la doctora Da. Mariela Alicia ROSSEN (DNI. Nº 18.298.081).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y del artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 422/2007

Dase por prorrogada la designación de la Directora Nacional de Salud Materno Infantil dependiente de la Subsecretaría de Programas de Prevención y Promoción de la Secretaría de Programas Sanitarios del citado Ministerio.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Decreto Nº 1245 del 14 de septiembre de 2006, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-6941/06-2 del registro del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1245/06 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 1140 del 28 de junio de 2002, se designó con carácter transitorio en el ámbito del referido Ministerio y como excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, a la doctora Da. Ana María SPERANZA (D.N.I. Nº 6.178.125) Directora Nacional de Salud Materno Infantil, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva de nivel I.

Que dicha designación preveía asimismo que el cargo involucrado debía ser cubierto conforme con los sistemas de selección establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el citado Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 24 de abril de 2006.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo involucrado y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la Dirección Nacional de Salud Materno Infantil, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 11 de enero de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria en el cargo de Directora Nacional de Salud Materno Infantil dependiente de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMAS DE PREVENCION Y PROMOCION de la SECRETARIA DE PROGRAMAS SANITARIOS del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel I, de la doctora Da. Ana María SPERANZA (D.N.I. Nº 6.178.125).

Art. 2º — La prórroga de la designación en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y en el artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 —T.O. 1995— y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme con los sistemas de selección previstos en el Título III, Capítulos I y III del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.

VETO

Decreto 423/2007

Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.325.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº 1.215.626/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.235, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el día 28 de marzo de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Proyecto de Ley sancionado se transfiere a título gratuito a la Provincia de SAN JUAN, un inmueble de propiedad del ESTADO NACIONAL situado en la calle Santa Fe Nº 77/79 (Oeste), entre las calles Mendoza y Entre Ríos, de la Ciudad de SAN JUAN, cuya nomenclatura catastral es 0151/630840 y su dominio se encuentra inscripto al Nº 4, Folio 004, Tomo 1, Departamento 01, Año 1977.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL recibió la transferencia de todos los derechos de propiedad, de posesión y dominio de acuerdo a la Escritura Nº 264 de fecha 22 de junio de 1977 expedida por la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION e inscripta en la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION - PROPIEDADES FISCALES bajo el Nº 40.991.

Que el citado inmueble tiene como fin inmediato la unificación de los espacios físicos que actualmente ocupan la Agencia Territorial y la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral, ambas de la Provincia de SAN JUAN y dependientes del citado Ministerio.

Que tal medida fue oportunamente dispuesta por Resolución de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 245 de fecha 18 de julio de 2002.

Que desde la sanción de la Ley de la Provincia de SAN JUAN Nº 5976 y del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la Provincia de San Juan y el Gobierno de la Nación de fecha 15 de septiembre de 1995, ampliatorio de su similar convalidado por Decreto Nº 2636 del 17 de diciembre de 1990, que sirven de fundamento para la transferencia impulsada en el Proyecto de Ley Nº 26.235, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha promovido diferentes acciones en el marco de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias.

Que también, a partir de la sanción de la Ley de Ordenamiento Laboral Nº 25.877, se asumió la verificación y fiscalización en todo el territorio nacional del cumplimiento por parte de los empleadores de la obligación de declarar e ingresar los aportes y contribuciones sobre la nómina salarial que integran el Sistema Unico de la Seguridad Social (SUSS).

Que ello lo ha sido sin perjuicio de la competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL, ejercida a través de la Cartera Laboral en su calidad de Autoridad de aplicación del Sistema Integral de Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social (SIDITYSS) en todo el territorio nacional.

Que por lo expuesto precedentemente corresponde observar el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.235.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Obsérvase el Proyecto de Ley registrado bajo el Nº 26.235.

Art. 2º — Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley mencionado en el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decreto 425/2007

Danse por prorrogadas designaciones tansitorias en el ámbito del citado Ministerio.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0340302/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1771 de fecha 29 de diciembre de 2005, se designaron transitoriamente en cargos de Planta Permanente, al agente Don Víctor Hugo PIRIS (M.I. Nº 14.836.152), en UN (1) Nivel D, de Analista Técnico, de la Unidad Subsecretario y a la agente Doña Natalia Jimena SAA (M.I. Nº 25.130.356), en UN (1) Nivel C, de Analista Principal, de la Dirección Nacional de Políticas Habitacionales, ambos dependientes de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los citados cargos debían ser cubiertos conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que no ha podido llevarse a cabo el proceso de selección para cubrir los cargos mencionados en el primer considerando.

Que razones operativas hacen necesario prorrogar las designaciones transitorias de los agentes mencionados.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dichos cargos mediante una excepción a lo previsto en el Título III - Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que los agentes citados se encuentran actualmente desempeñando los cargos referidos en el primer considerando.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en orden a lo previsto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los agentes mencionados en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida y de acuerdo al detalle efectuado en el mismo, a partir del vencimiento del término establecido en el Artículo 1º del Decreto Nº 1771 de fecha 29 de diciembre de 2005.

Art. 2º — La prórroga de las designaciones en los cargos aludidos se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III – Capítulos I y II - del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos, conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento que se produjo el 20 de octubre de 2006.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Julio M. de Vido.

ANEXO I

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

UNIDAD SUBSECRETARIO

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.	A partir del
PIRIS, Víctor Hugo	14.836.152	Analista Técnico	Transitorio D	20-10-2006

DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS HABITACIONALES

Apellido y Nombres	M.I. Nro.	Identificación del Puesto	Nivel SI.NA.P.A.	A partir del
SAA, Natalia Jimena	25.130.356	Analista Principal	Transitorio C	20-10-2006

BIBLIOTECA NACIONAL

Decreto 426/2007

Dase por designado Director de Atención al Usuario del citado Organismo autárquico en jurisdicción de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO la Ley Nº 26.078, el Decreto Nº 993, de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o.1995), el Decreto Nº 491, del 12 de marzo de 2002, el Decreto Nº 2749, de fecha 31 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, y de los que queden vacantes con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 2749/02 se aprobó la estructura organizativa de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que a los efectos de permitir el normal funcionamiento de la Institución, resulta necesario cubrir transitoriamente el cargo de DIRECTOR DE ATENCION AL USUARIO, el que se encuentra vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido por el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y de lo dispuesto en el TITULO III, CAPITULO III y el TITULO VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que el Licenciado Luis Armando HERRERA reúne los requisitos necesarios para cubrir el mencionado cargo.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete, expidiéndose en forma favorable.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 11º de la Ley 26.078 y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de febrero de 2006, al Licenciado Luis Armando HERRERA, (L.E. Nº 8.311.266), DIRECTOR DE ATENCION AL USUARIO de la BIBLIOTECA NACIONAL, organismo autárquico en jurisdicción de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A, Grado 0, con Función Ejecutiva II, del SINAPA.

Art. 2º — La designación del cargo aludido en el artículo precedente se dispone, con carácter de excepción a lo previsto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.078 y a lo establecido en el Título III, Capítulo III, y Título VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA – Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) – en el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a

las partidas específicas del presupuesto de la Entidad 116 – BIBLIOTECA NACIONAL, Programa 25 – SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 427/2007

Dase por prorrogada la asignación transitoria de la función de Directora del Instituto Nacional de Rehabilitación Psicofísica del Sur.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO los Decretos Nros. 1665 del 25 de noviembre de 2004 y 1648 del 27 de diciembre de 2005, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD y el Expediente Nº 1-2002-4637000720/04-0 del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1665/04 y en función de las previsiones emergentes del Decreto Nº 277 del 14 de febrero de 1991, se asignó con carácter transitorio y como excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto Nº 277/91, la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Que dicha asignación preveía asimismo que la función jerarquizada debía ser cubierta conforme con los sistemas de selección establecidos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes, del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de dictado del Decreto Nº 1665/04.

Que el referido plazo fue prorrogado por el Decreto Nº 1648/05 y se encuentra actualmente vencido.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de la función involucrada y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas el INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, resulta necesario disponer la prórroga por igual período del plazo precedentemente señalado.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y el Decreto Nº 491/02, artículo 1º.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada, a partir del 15 de mayo de 2006 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la asignación, con carácter transitorio, de la función jerarquizada de Directora del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR a la doctora Da. Nora TOGNETTI (LC Nº 6.052.163) quien revista en la planta permanente del citado establecimiento con función jerarquizada de Directora Asistente, en un cargo correspondiente al régimen escalafonario aprobado por el Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios.

Art. 2º — La prórroga de la asignación de la función jerarquizada aludida se dispone con carácter de excepción a lo establecido en el Capítulo VI, artículo 37, del Anexo I al citado Decreto.

Art. 3º — La función involucrada deberá ser cubierta conforme con los sistemas de selección previstos en el Capítulo VI, artículos 37 y subsiguientes del Anexo I al Decreto Nº 277/91 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios asignados al INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR, para el Ejercicio 2006/2007.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Ginés M. González García.



Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias y Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 51/2007 y 127/2007

Sustitúyese el Artículo 1075 del mencionado Código.

Bs. As., 20/4/2007

VISTO las Leyes 18.284 y 23.981, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones del Grupo Mercado Común Nº 38/97, 141/96 y 38/98 y el Expediente Nº 1-47-2110-4922-06-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito del MERCOSUR se ha dictado la Resolución Grupo Mercado Común (GMC) Nº 07/06 referida al Reglamento Técnico Mercosur sobre “Asignación de Aditivos y sus Concentraciones Máximas para la Categoría de Alimentos 3: Helados Comestibles”.

Que la citada Resolución deroga el Anexo I de la Resolución GMC Nº 141/96 “Reglamento Técnico de Asignación de Aditivos, sus Funciones y sus Concentraciones a Algunas Categorías de Alimentos” referido a la Categoría 3, Helados Comestibles y la Resolución GMC Nº 38/97 “Asignación de Aditivos, Grupo 3, Helados Comestibles”.

Que a los fines de mantener actualizadas las normas del Código Alimentario Argentino adecuándolas a los adelantos técnicos producidos en cada materia corresponde respetar los acuerdos celebrados en el marco del Mercado Común del Sur.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario incorporar la citada Resolución (GMC) Nº 07/06 al Artículo Nº 1075 del Código Alimentario Argentino y derogar el Anexo I del punto 4 del artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 587/1997 que incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 141/96 en lo referido a la Categoría 3: “Helados Comestibles”.

Que asimismo tal inclusión importará el cumplimiento del compromiso de incorporar a la legislación nacional en las áreas pertinentes, las armonizaciones logradas de bienes, servicios y factores para la libre circulación de los mismos, asumido por los países integrantes del Mercado Común del Sur.

Que la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) ha intervenido, expidiéndose favorablemente.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 815/99.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1075 del Código Alimentario Argentino que quedará redactado de la siguiente manera: “Queda permitido agregar a los helados los aditivos consignados en la Tabla 1.

TABLA I

	ADITIVO	
Nº INS	FUNCION/Nombre	Concentración máxima g/100 g
3.1. Helados Comestibles listos para el consumo		
	ACIDULANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
334	Acido Tartárico (L(+)-)	0,1
338	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	0,1 (como P_2O_5)
	REGULADOR DE ACIDEZ	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
335i	Sodio- (mono) Tartrato	0,1 (como ác. tartárico)
335ii	Sodio -(di) Tartrato	0,1 (como ác. tartárico)
336i	Potasio Tartrato Acido, Potasio Bitartraro, Potasio –(mono) Tartrato	0,1 (como ác. tartárico)
336ii	Potasio Tartrato Neutro, Potasio -(di) Tartrato	0,1 (como ác. tartárico)
337	Potasio y Sodio Tartrato	0,1 (como ác. tartárico)
338	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	0,1 (como P_2O_5)
339i	Sodio- (mono) Fosfato, Sodio Monofosfato, Sodio -(mono) Ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
339ii	Sodio- (di) Fosfato, Sodio -(di) Monofosfato, Sodio- (di) Ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
339iii	Sodio -(tri) Fosfato, Sodio -(tri) Monofosfato, Sodio -(tri) Ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)

	ADITIVO	
Nº INS	FUNCION/Nombre	Concentración máxima g/100 g
340i	Potasio -(mono) Fosfato, Potasio Fosfato Acido, Potasio -(mono) Ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
340ii	Potasio- (di) Fosfato, Potasio -(di) Monofosfato, Potasio -(di) Ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
340iii	Potasio (tri) fosfato, potasio (tri) monofosfato, potasio (tri) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
341i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
341 ii	Calcio- (di) Fosfato, Calcio Fosfato Dibásico, Calcio- (di) Ortofostato	0,1 (como P_2O_5)
341 iii	Calcio - (tri) Fosfato, Calcio Fosfato Tribásico, Calcio- (tri) Ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
355	Acido Adípico	0,2
450i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450ii	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido	0,1 (como P_2O_5)
450iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450v	Potasio (tetra) difosfato, potasio (tetra) pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450vi	Calcio-(di) Difosfato, Calcio (di) Pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, Calcio dihidrógeno difosfato, Calcio pirofosfato ácido, Calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
451i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato	0,1 (como P_2O_5)
451ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato	0,1 (como P_2O_5)
	ANTIOXIDANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
304	Ascorbil Palmitato	0,02 sobre materia grasa
306	Tocoferoles: concentrado mezcla	0,05 sobre materia grasa
307	Tocoferol: Alfa-Tocoferol	0,05 sobre materia grasa
319	Ter-butil hidroquinona, TBHQ, butilhidroquinona terciaria	0,02 sobre materia grasa*
320	Butil Hidroxianisol, BHA, Hidroxianisol butilado	0,02 sobre materia grasa*
321	Butil Hidroxitolueno, BHT, Hidroxitolueno butilado	0,01 sobre materia grasa*
	* Para productos que contienen aceites o grasas vegetales, excluyendo manteca de cação.	
	AROMATIZANTE/SABORIZANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
Excepto aroma de cacao o chocolate para helados comestibles que contengan cacao o chocolate, cuando en su denominación se indique “...de Chocolate”.		
	COLORANTE	
100i	Cúrcuma, Curcumina	0,015 (como curcumina)
101i	Riboflavina	quantum satis
101ii	Riboflavina 5'- Fosfato de Sodio	quantum satis
102	Tartrazina, laca de Al	0,015
104	Amarillo de Quinoleína	0,015
110	Amarillo Ocaso FCF, Amarillo Sunset, laca de Al	0,01
120	Cochinilla, Acido Carmínico, Carmín, sales de N_a, K, NH_4 y Ca	0,015
122	Azorrubina	0,005
123	Amaranto, Bordeaux S, laca de Al	0,01
124	Ponceau 4R, laca de Al	0,01
127	Eritrosina, laca de Al	0,001
129	Rojo 40, Rojo Allura AC, laca de Al	0,015
131	Azul Patente V, laca de Al	0,015
132	Indigotina, Carmín de Indigo, laca de Al	0,015
133	Azul Brillante FCF, laca de Al	0,015
140i	Clorofila	quantum satis
140ii	Clorofilina	quantum satis
141i	Clorofila Cúprica	quantum satis
141ii	Clorofilina Cúprica, Sales de Sodio y Potasio	quantum satis
143	Verde Indeleble, Verde Rápido FCF, Fast Green FCF, laca de Al	0,01
150a	Caramelo I - Simple	quantum satis
150b	Caramelo II- Proceso Sulfito Cáustico	quantum satis
150c	Caramelo III- Proceso Amonio	quantum satis
150d	Caramelo IV- Proceso Sulfito Amonio	quantum satis
151	Negro Brillante BN, Negro PN	0,015
153	Carbón Vegetal	quantum satis
155	Marrón HT	0,015
160ai	Beta-Caroteno (Sintético Idéntico al natural)	quantum satis
160aii	Carotenos: Extractos Naturales	quantum satis
160b	Annatto extracto, bixina, norbixina, urucum, rocu, sales de Na y K	0,02 (como Bixina)
160c	Paprika, capsantina, capsorubina	quantum satis
160d	Licopeno	0,015
160e	Beta-Apo-8'Carotenal	0,015
160f	Ester Metílico o Etílico del Acido Beta-Apo-8'-Carotenoico	0,015
161b	Luteína	0,015
162	Rojo de Remolacha, Betaina	quantum satis
163i	Antocianinas (de frutas y hortalizas)	quantum satis
171	Dióxido de Titanio	quantum satis
	EMULSIONANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
339i	Sodio (mono) fosfato, sodio monofosfato, sodio (mono) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)

ADITIVO		
Nº INS	FUNCION/Nombre	Concentración máxima g/100 g
339ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) monofosfato, Sodio (di) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
339iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
340i	Potasio (mono) fosfato, potasio fosfato ácido, potasio (mono) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
340ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
405	Propilenglicol Alginato	1,0
432	Polioxietilen (20) sorbitan monolaurato, polisorbato 20	0,5
433	Polioxietilen (20) sorbitan monooleato, polisorbato 80	0,5
434	Polioxietilen (20) sorbitan monopalmitato, polisorbato 40	0,5
435	Polioxietilen (20) sorbitan monoestearato, polisorbato 60	0,5
436	Polioxietilen (20) sorbitan triestearato, polisorbato 65	0,5
450i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450ii	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido	0,1 (como P_2O_5)
450iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450v	Potasio (tetra) difosfato, potasio (tetra) pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, Calcio dihidrógeno difosfato, Calcio pirofosfato ácido, Calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
452i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato, sodio hexametafosfato, sal de Graham	0,1 (como P_2O_5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato Potasio polifosfato, potasio metafosfato	0,1 (como P_2O_5)
452iii	Calcio y Sodio Polifosfato	0,1 (como P_2O_5)
452iv	Calcio Polifosfato	0,1 (como P_2O_5)
473	Esteres grasos de la sacarosa, sacaroésteres, ésteres de ácidos grasos con sacarosa	0,5
474	Esteres de Glicerol y Sacarosa, Sucroglicéridos	0,5
475	Esteres de Acidos Grasos con Poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol, ésteres de ác. grasos con propilenglicol	0,3
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482 i	Calcio Estearoil Lactato, Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,05
492	Sorbitán Triestearato	0,05
493	Sorbitán Monolaurato	0,05
494	Sorbitan Monoleato	0,05
495	Sorbitan Monopalmitato	0,05
	ESTABILIZANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
339i	Sodio (mono) fosfato, sodio monofosfato, sodio (mono) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
339ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) monofosfato, Sodio (di) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
339iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
340i	Potasio (mono) fosfato, potasio fosfato ácido, potasio (mono) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
340ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
340iii	Potasio (tri) fosfato, potasio (tri) monofosfato, potasio (tri) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
405	Propilenglicol Alginato	1,0
432	Polioxietilen (20) sorbitan monolaurato, polisorbato 20	0,5
433	Polioxietilen (20) sorbitan monooleato, polisorbato 80	0,5
434	Polioxietilen (20) sorbitan monopalmitato, polisorbato 40	0,5
435	Polioxietilen (20) sorbitan monoestearato, polisorbato 60	0,5
436	Polioxietilen (20) sorbitan triestearato, polisorbato 65	0,5
450i	Disodio pirofosfato, disodio dihidrógeno difosfato, disodio dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450ii	Sodio (tri) difosfato, sodio (tri) pirofosfato ácido	0,1 (como P_2O_5)
450iii	Sodio (tetra) difosfato, sodio (tetra) pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450v	Potasio (tetra) difosfato, potasio (tetra) pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, Calcio dihidrógeno difosfato, Calcio pirofosfato ácido, Calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
451i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato	0,1 (como P_2O_5)
451ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato	0,1 (como P_2O_5)
452i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato, sodio hexametafosfato, sal de Graham	0,1 (como P_2O_5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato Potasio polifosfato, potasio metafosfato	0,1 (como P_2O_5)
452iii	Calcio y Sodio Polifosfato	0,1 (como P_2O_5)
473	Esteres grasos de la sacarosa, sacaroésteres, ésteres de ácidos grasos con sacarosa	0,5
474	Esteres de Glicerol y Sacarosa, Sucroglicéridos	0,5
475	Esteres de Acidos Grasos con Poliglicerol	0,5
476	Poliglicerol polirricinoleato, ésteres de poliglicerol con ácido ricinoleico interesterificado	0,5
477	Mono y Diésteres de 1,2 Propilenglicol, ésteres de ác. grasos con propilenglicol	0,3
481i	Sodio Estearoil Lactato, Sodio Estearoil Lactilato	0,5
482i	Calcio Estearoil Lactato, Calcio Estearoil Lactilato	0,5
491	Sorbitan Monoestearato	0,05
492	Sorbitan Triestearato	0,05
493	Sorbitán Monolaurato	0,05
494	Sorbitan Monoleato	0,05
495	Sorbitan Monopalmitato	0,05
	ESPESANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
405	Propilenglicol Alginato	0,3

ADITIVO		
Nº INS	FUNCION/Nombre	Concentración máxima g/100 g
	AGENTE DE FIRMEZA	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
339i	Sodio (mono) fosfato, sodio monofosfato, sodio (mono) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
339ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) monofosfato, Sodio (di) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
339iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
341i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
341ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio (di) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
341iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio (tri) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
450v	Potasio-(tetra) Difosfato, K Pirofosfato Neutro	0,1 (como P_2O_5)
451i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato	0,1 (como P_2O_5)
451ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato	0,1 (como P_2O_5)
452i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato, sodio hexametafosfato, sal de Graham	0,1 (como P_2O_5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato Potasio polifosfato, potasio metafosfato	0,1 (como P_2O_5)
452iii	Calcio y Sodio Polifosfato	0,1 (como P_2O_5)
	GELIFICANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
	HUMECTANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato Potasio polifosfato, potasio metafosfato	0,1 (como P_2O_5)
	SECUESTRANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
338	Acido Fosfórico, Acido Orto-Fosfórico	0,1 (como P_2O_5)
339i	Sodio (mono) fosfato, sodio monofosfato, sodio (mono) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
339ii	Sodio (di) fosfato, sodio (di) monofosfato, Sodio (di) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
339iii	Sodio (tri) fosfato, sodio (tri) monofosfato, sodio (tri) orto-fosfato,	0,1 (como P_2O_5)
340i	Potasio (mono) fosfato, potasio fosfato ácido, potasio (mono) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
340ii	Potasio (di) fosfato, potasio (di) monofosfato, potasio (di) orto-fosfato	0,1 (como P_2O_5)
340iii	Potasio (tri) fosfato, potasio (tri) monofosfato, potasio (tri) ortofosfato	0,1 (como P_2O_5)
385	Sodio-(di) EDTA Cálcico, Calcio Disodio Etilendiamina Tetraacetato	0,0035
386	Sodio-(di) EDTA, Sodio-(di) Etilendiamina Tetraacetato	0,0035
450i	Sodio-(di) Difosfato, Sodio Difosfato	0,1 (como P_2O_5)
450ii	Sodio-(tri) Difosfato	0,1 (como P_2O_5)
450iii	Sodio-(tetra) Difosfato, Sodio Pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
450v	Potasio-(tetra) Difosfato, K Pirofosfato Neutro	0,1 (como P_2O_5)
450vii	Calcio (mono) dihidrógeno difosfato, Calcio dihidrógeno difosfato, Calcio pirofosfato ácido, Calcio (mono) dihidrógeno pirofosfato	0,1 (como P_2O_5)
451i	Sodio (penta) trifosfato, sodio tripolifosfato, sodio trifosfato	0,1 (como P_2O_5)
451ii	Potasio (penta) trifosfato, potasio tripolifosfato	0,1 (como P_2O_5)
452i	Sodio tetrapolifosfato, sodio metafosfato, sodio hexametafosfato, sal de Graham	0,1 (como P_2O_5)
452ii	Potasio Polifosfato, Potasio Metafosfato Potasio polifosfato, potasio metafosfato	0,1 (como P_2O_5)
452iii	Calcio y Sodio Polifosfato	0,1 (como P_2O_5)
452iv	Calcio Polifosfatos	0,1 (como P_2O_5)
3.2 Mezclas para preparar helados comestibles		
Se admiten las mismas funciones que para 3.1 y los aditivos para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo contenga como máximo los límites establecidos para la categoría 3.1		
3.3. Polvos para preparar helados comestibles		
Se admiten las mismas funciones que para 3.1 y los aditivos para cada función en cantidades tales que el producto listo para consumo contenga como máximo los límites establecidos para la categoría 3.1. Se admite también el uso de Antiaglutinantes/Antihumectantes, en el producto listo para consumo, como se indica a continuación.		
	AGLUTINANTE/ANTIHUMECTANTE	
	Todos los autorizados como BPF en MERCOSUR	quantum satis
341i	Calcio (mono) fosfato, calcio fosfato monobásico, calcio (mono) ortofosfato	0,1 (como P2O5)
341ii	Calcio (di) fosfato, calcio fosfato dibásico, calcio (di) orto-fosfato	0,1 (como P2O5)
341iii	Calcio (tri) fosfato, calcio fosfato tribásico, calcio (tri) orto-fosfato	0,1 (como P2O5)
(*) Cuando para una determinada función se autoricen dos o más aditivos con concentración máxima numérica asignada, la suma de las cantidades a utilizar en un alimento no podrá ser superior a la cantidad máxima correspondiente al aditivo permitido en mayor cantidad y la cantidad de cada aditivo no podrá ser superior a su límite individual. Cuando un aditivo tenga dos o más funciones asignadas para un mismo alimento, la cantidad a utilizar en ese alimento no podrá ser superior a la cantidad indicada en la función en la que se le asigna mayor concentración.		

Se permitirá el agregado de aire y/o gas carbónico (dióxido de carbono).

El volumen de gas incorporado por cada 100 ml de mezcla fundida no podrá ser mayor de 120% calculados según la siguiente expresión:

$$\frac{\text{Vol. total del congelado} - \text{Vol. de la mezcla fundida (a 20°C)} \times 100}{\text{Volumen de la mezcla fundida (a 20°C)}}$$

Art. 2º — Derógase el Anexo I del punto 4 del artículo 1º de la Resolución ex M. S. y A. S. Nº 587/1997 que incorporó al Código Alimentario Argentino la Resolución GMC Nº 141/96 en lo referido a la Categoría 3: “Helados Comestibles”.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, otorgándoseles a las empresas un plazo de 90 (NOVENTA) días para su adecuación.

Art. 4º — Comuníquese mediante copia autenticada de la presente resolución a la Secretaría del MERCOSUR con sede en la Ciudad de Montevideo para el conocimiento de los Estados Parte; a los fines de lo establecido en los Artículos 38 y 40 del Protocolo de Ouro Preto.

Art. 5º —Comuníquese mediante copia autenticada al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 6º —Comuníquese a las Autoridades Provinciales y del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, comuníquese y archívese. — Carlos A. Soratti. — Javier M. de Urquiza.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNE BOVINA PARA EXPORTACION

Resolución 128/2007

Apruébase el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la Unión Europea".

Bs. As., 24/4/2007

VISTO el Expediente S01:0026373/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el intercambio de Notas entre la Dirección General de Agricultura y Desarrollo Rural de la COMISION EUROPEA y la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se acordó actualizar la definición del producto "Carne Vacuna de Calidad Superior" exportada por la REPUBLICA ARGENTINA a ese bloque comunitario, conforme a un sistema de cuotas de importación diferenciales.

Que los mencionados documentos establecen los requisitos mínimos de alimentación, trazabilidad y etiquetado que deberá observar dicho producto.

Que atento a la necesidad de incorporar al marco jurídico aplicable las pautas acordadas, el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elaboró, como responsable en la materia, el documento denominado "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la UNION EUROPEA".

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección de Legales del Area de AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido por el Artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por el Artículo 3º de su similar Nº 680 del 1 de septiembre de 2003 y por las facultades conferidas por el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003, modificado por su similar Nº 1359 del 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la UNION EUROPEA" que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Establécese que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, como Autoridad de Aplicación de la presente resolución, establecerá los procedimientos y requisitos específicos en un plazo de SESENTA (60) días a efectos de satisfacer los criterios previstos.

Art. 3º — El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución será pasible de las sanciones previstas en el Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996.

Art. 4º — La presente resolución entrará en vigencia a los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Javier M. de Urquiza.

ANEXO

REGLAMENTO TECNICO DE CARNE VACUNA DE CALIDAD SUPERIOR PARA EXPORTAR A LA UNION EUROPEA

Definición - Alimentación de los animales - Trazabilidad

1. Se entiende como "Carne Vacuna de Calidad Superior" a los cortes de carne obtenidos de novillos, novillitos o vaquillonas que han sido alimentados exclusivamente a pasturas desde su destete, cuyas reses fueron clasificadas como "JJ", "J", "U" o "U2", las reses de novillitos y vaquillonas como "AA", "A" o "B", según la clasificación oficial de la carne vacuna establecida por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

2. Los cortes deberán etiquetarse de acuerdo con el Artículo 13 de la Regulación de la Comunidad Europea (CE) Nº 1760 de fecha 17 de julio de 2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, que prevé un sistema que garantice la relación entre la identificación de la carne (cortes, cuartos y/o canales) y sus productos, con el grupo de animales del cual proviene. Se podrá agregar a la etiqueta la indicación "Carne Vacuna de Calidad Superior".

3. Los animales destinados a la exportación de cortes de calidad superior hacia la UNION EUROPEA deberán provenir de establecimientos rurales habilitados y que den cumplimiento a los siguientes requisitos:

a) Los animales no se criarán bajo ningún tipo de confinamiento o encierro en establos con fines de alimentación, salvo por razones climáticas excepcionales (inundaciones, sequías).

b) Se prohibirá el suplemento de alimento balanceado y/o concentrado de origen comercial o industrial.

c) Los animales se alimentarán a pasturas desde su destete.

d) Se prohibirán los alimentos que contengan proteínas de origen animal.

4. La carne vacuna de calidad superior se obtendrá de animales mantenidos en establecimientos agropecuarios registrados y autorizados que cumplan con las condiciones de producción determinadas y verificadas por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de ahora en adelante SENASA, con vistas a la producción de carne vacuna de calidad superior con destino a la UNION EUROPEA. Sólo se podrá autorizar a aquellos establecimientos en los cuales los animales sean engordados exclusivamente con pasturas desde su destete.

5. Será obligatoria la identificación individual de cada animal, a más tardar, desde el momento de su destete. Se colocará una caravana en la oreja del animal y todos los números que figuren en las caravanas serán ingresados en el registro del establecimiento.

6. La distribución de las caravanas a cada establecimiento, controlada y registrada por el citado Servicio Nacional, se organizará de manera tal que un número no pueda utilizarse en DOS (2) establecimientos distintos.

7. Un establecimiento de engorde aprobado para la UNION EUROPEA podrá recibir animales de otro establecimiento de engorde aprobado para la UNION EUROPEA siempre que dichos animales hayan nacido y sido criados en este último. Un establecimiento de engorde aprobado para la UNION EUROPEA podrá también recibir animales provenientes de otros establecimientos siempre que estos últimos hayan sido aprobados por el SENASA como establecimientos proveedores para el establecimiento de engorde.

El traslado sólo tendrá lugar luego de la colocación de las caravanas en el establecimiento proveedor. Hasta el momento en que la identificación individual de todos los animales de la REPUBLICA ARGENTINA esté plenamente implementada, el propietario del establecimiento proveedor deberá prestar declaración jurada de que todos los animales involucrados nacieron en sus instalaciones. Asimismo, deberá prestar declaración jurada de que no se les ha administrado ninguna sustancia declarada ilegal en la COMUNIDAD EUROPEA.

8. A la salida del establecimiento de origen de cría se ingresará la salida de cada animal en el registro del establecimiento, haciendo referencia al número de identificación individual, esto se informará al SENASA.

9. A la llegada al establecimiento de engorde se ingresarán los números de identificación individual y la referencia del/los establecimiento/s de origen de cría en el registro del establecimiento de engorde.

10. Todos los traslados de animales dentro y fuera de los establecimientos de engorde aprobados para la UNION EUROPEA serán controlados para evitar la sustitución.

11. Los animales engordados serán transportados en vehículos precintados hacia los establecimientos de faena aprobados para la UNION EUROPEA. Cada carga del camión estará compuesta únicamente por animales provenientes del mismo establecimiento. Cada carga estará acompañada por un documento que contenga el nombre y el número del establecimiento aprobado que entregue los animales y los números de todas las caravanas individuales de los animales en cuestión.

Luego de la descarga, se asignará un número de tropa a cada carga y se la ubicará en un corral separado hasta el momento de la faena.

El funcionario competente del SENASA adoptará las medidas necesarias para que se prohíba el acceso al corral sin su presencia antes de la faena.

El SENASA deberá verificar que:

1) El número de tropa asignado por la planta de faena sea un único número exclusivamente vinculado a la tropa en cuestión.

2) En cada planta, y en particular en las plantas de desposte geográficamente apartadas de las plantas de faena, el sistema de registro y la documentación permitan en cualquier momento el rastreo partiendo de los cortes en cuestión y siguiendo por las reses clasificadas con la letra "H", la tropa y el establecimiento que entregó los animales correspondientes.

Posteriormente, el funcionario competente del SENASA agregará el número de tropa al documento de transporte mencionado anteriormente, registrará dicho documento y lo conservará durante un plazo mínimo de DOS (2) años.

12. Los animales destinados a la COMUNIDAD EUROPEA se faenarán en primer lugar por la mañana antes de cualquier otro animal. En la faena, los animales que pertenezcan a la misma tropa se faenarán en un proceso continuo, definiendo claramente el comienzo y el final de cada tropa. Cada grupo de reses, constituido por todos los animales de la tropa en cuestión, será conservado de manera separada.

13. Las reses serán clasificadas por tipificadores capacitados y supervisados regularmente por la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Luego de ser pesada a cada media res que cumpla con todos los criterios de "Carne Vacuna de Calidad Superior" se le colocará una etiqueta con la siguiente información: número de tropa, número de faena, resultado de la tipificación y peso. El tipificador estampará la letra H en un lugar claramente visible y legible de cada una de las DOS (2) medias reses, que la autoridad competente verificará individualmente.

Con relación a cada tropa, la planta de faena registrará los números de faena, la tipificación, la letra "H" y los pesos de las reses o medias reses aprobadas con la letra "H" junto con una copia certificada del documento mencionado en el Punto 9 y los conservará durante, al menos, DOS (2) años.

14. Cuando las reses se desposten en cuartos o cortes con hueso ya sea para su almacenamiento o con anterioridad al transporte hacia una planta de desposte geográficamente apartada, se colocarán las correspondientes etiquetas y sellos sobre los cuartos o cortes con hueso obtenidos, bajo la supervisión de las autoridades competentes.

Posteriormente, las medias reses, cuartos o cortes con hueso se trasladarán y almacenarán en cámaras frigoríficas con una clara división de espacio entre las reses, los cuartos y los cortes con hueso de calidad superior y aquellos que no lo son. Las reses, los cuartos y los cortes con hueso de animales no aprobados para la COMUNIDAD EUROPEA no podrán ser almacenados en cámaras frigoríficas junto a las reses, los cuartos y los cortes con hueso de los animales aprobados. Las etiquetas y los sellos permanecerán en las reses, los cuartos y los cortes con hueso hasta su desposte.

15. Independientemente de que la sala de desposte esté anexada o apartada de la planta de faena y las cámaras frigoríficas, el desposte de las reses, los cuartos y los cortes con hueso de calidad superior siempre se hará en base a la tropa. Cada tropa se despostará por separado. Al despostar las reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior, ningún otro tipo de carne podrá estar presente en la sala de desposte. En cada turno laboral, la operación de desposte comienza con las reses, los cuartos o los cortes con hueso de calidad superior. Las operaciones de desposte posteriores sólo podrán iniciarse cuando el último corte deshuesado de calidad superior haya abandonado la sala de desposte y haya ingresado a las instalaciones de empaque.

Las reses, los cuartos y los cortes con hueso de calidad superior que se despostarán en un día serán contados, verificados y registrados por un funcionario bajo la responsabilidad de las autoridades argentinas cuando las reses ingresen al área de desposte.

16. Luego del desposte, la carne vacuna se envasará al vacío con una etiqueta en el interior del envase plástico que brindará, como mínimo, la información requerida por el citado Artículo 13 de la Regulación de la Comunidad Europea (CE) Nº 1760/2000. La indicación "Carne Vacuna de Calidad Superior" es voluntaria. La etiqueta incluirá una referencia al número de tropa, la fecha de desposte, la denominación y el número de aprobación para la UNION EUROPEA de la planta de faena y del establecimiento de desposte, y un rasgo característico que permita distinguir sin ambigüedad entre la carne de calidad superior y aquella que no lo es en una misma tropa. Se establecerá el modelo de rasgo distintivo para carne de "Calidad Superior" y se comunicará a la COMUNIDAD EUROPEA.

17. Los envases al vacío se colocarán en cajas inmediatamente y las etiquetas de cada caja deberán contener, al menos, el rasgo característico mencionado anteriormente, el peso total y la cantidad de cortes. Cuando los cortes de calidad superior no son colocados en cajas inmediatamente después de ser envasados al vacío, la carne permanecerá bajo vigilancia permanente de las autoridades competentes, por ejemplo, mediante la colocación y remoción de una etiqueta provisoria oficial por parte de un veterinario oficial.

Después del envasado final en cajas se colocarán precintos y etiquetas a todas las cajas de acuerdo con la legislación veterinaria pertinente de la COMUNIDAD EUROPEA (Directiva del Consejo 72/462/EEC) se almacenarán en cámaras refrigeradas designadas a la espera de su envío a la COMUNIDAD EUROPEA.

18. El proceso completo de desposte, incluyendo los controles de cantidad (por ejemplo, la cantidad de cortes debe coincidir con las reses, los cuartos o los cortes con hueso utilizados ese día) o calidad, finalizará antes que cualquier otra carne ingrese al área de desposte. Un funcionario registrará dichos controles y los registros se conservarán por, al menos, DOS (2) años.

Comité Federal de Radiodifusión

RADIODIFUSION

Resolución 246/2007

Prorrógase la suspensión de los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907/2006.

Bs. As., 24/4/2007

VISTO, el Expediente Nº 0780-COMFER/06 y las Resoluciones Nº 1907-COMFER/06, Nº 2114-COMFER/06, Nº 0006-COMFER/07, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 1907-COMFER/06 se establecieron distintas medidas relacionadas con lo dispuesto en el artículo 9º de la Ley Nº 22.285.

Que posteriormente, ante una presentación realizada por la Asociación de Telerradiodifusoras Argentinas (ATA) en la que planteó diversas cuestiones relacionadas con dicho acto administrativo, a los efectos de analizar todos los puntos presentados por dicha Asociación, mediante Resolución Nº 2114-COMFER/06 se suspendieron los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907-COMFER/06 hasta el 31 de diciembre de 2006.

Que la citada Asociación se presenta nuevamente ante este organismo, solicitando que, en caso de no existir definición de la petición mencionada en el considerando precedente, se dictara una prórroga de la suspensión de que se trata, dictándose en consecuencia la Resolución Nº 0006-COMFER/07, la que prorrogó la suspensión hasta el 26 de marzo de 2007.

Que en virtud de ello, persistiendo dicha situación, por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, y como medida de excepción, resulta pertinente prorrogar la suspensión antes citada.

Que la Dirección General de Asuntos Legales y Normativa ha emitido el dictamen pertinente.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 98 de la Ley Nº 22.285 y artículo 2º del Decreto Nº 131 de fecha 4 de junio de 2003.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL
DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

Artículo 1º —Prorrógase la suspensión de los efectos del artículo 4º de la Resolución Nº 1907-COMFER/06, dispuesta mediante Resolución Nº 2114-COMFER/06 y Resolución Nº 0006-COMFER/07, hasta el 30 de abril de 2007, por los motivos expresados en los considerandos del presente acto administrativo.

Art. 2º —Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese (PERMANENTE). — Julio D. Bárbaro.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3736/2007

Prorrógase en todos sus términos la vigencia de la Resolución Nº 3569/2006, a fin de que las prestadoras del servicio de distribución garanticen un abastecimiento mínimo diario en condición de Venta Firme GNC en cinco mil m3/día a todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas y en funcionamiento.

Bs. As., 19/4/2007

VISTO la Ley 24.076, sus normas complementarias y las Resoluciones ENARGAS Nº 3515 y 3569/06 del 24 de mayo y 15 de agosto de 2006 respectivamente;

CONSIDERANDO :

Que, mediante Resolución ENARGAS Nº 3515 de fecha 24 de mayo de 2006, el ENARGAS ordenó a las Licenciatarias del servicio de distribución garantizar a las estaciones de carga de G.N.C. que contaran únicamente con servicios interrumpibles, un abastecimiento mínimo diario de tres mil (3.000) m3/día a los efectos de asegurar el normal suministro de G.N.C. a los consumidores.

Que, por el artículo cuarto de la citada Resolución se dispuso que la vigencia de la medida adoptada se extendería hasta el 30 de abril de 2007.

Que, con fecha 15 de agosto de 2006 se emitió la Resolución ENARGAS Nº 3569 por la que se modificó la norma ut supra citada, elevando el volumen de abastecimiento mínimo diario en condición Venta Firme GNC en cinco mil (5000) m3/día.

Que, la adopción de las medidas adoptadas por las citadas Resoluciones, obedeció a que las restricciones aplicadas sobre el sistema de GNC no habían sido en todos los casos útiles a los fines del ahorro del sistema de transporte perseguidos.

Que, en efecto, de los estudios realizados se observó que los usuarios no abastecidos por una estación de carga de G.N.C. acudirían eventualmente a otra a los fines de obtener el mismo combustible, subsistiendo tales condiciones al presente.

Que, tal situación provoca graves trastornos y perjuicios a los usuarios, quienes siendo el eslabón más débil en la cadena de comercialización ven cercenado su derecho a ser abastecidos adecuadamente.

Que, en vistas a lo expuesto, resulta necesario garantizar el normal abastecimiento de Gas Natural Comprimido (G.N.C.) en el mercado interno incluyendo, el próximo período invernal.

Que, a tal fin, el Ente Nacional Regulador del Gas debe velar por la protección de los derechos de los consumidores tal cual manda el artículo segundo inciso a) de la Ley 24.076.

Que, tal como surge del artículo segundo inciso primero del Decreto 1738/92 los consumidores tienen derecho a obtener servicios de provisión de gas seguros y continuos.

Que, en ese orden de ideas, corresponde prorrogar la Resolución Nº 3569/06 en todos sus términos instruyendo en tal sentido a las prestadoras del servicio de distribución para que garanticen un abastecimiento mínimo diario en condición Venta Firme GNC en cinco mil (5000) m3/día a todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas y en funcionamiento a la fecha de emisión de la presente.

Que, conforme las normativas dictadas al respecto, tales abastecimientos deberían proveerse una vez garantizados los abastecimientos de Usuarios Residenciales y Pequeños Comercios.

Que, la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 52 incs. a) y x) de la ley 24.076, y reviste carácter excepcional, con vigencia hasta el 30 de abril de 2008 inclusive.

Que, la Gerencia de Asuntos Legales ha tomado la debida intervención conforme el artículo séptimo de la Ley 19.549.

Que, en virtud de las causales invocadas nada obsta para proceder en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar en todos sus términos la vigencia de la Resolución ENARGAS Nº 3569 de fecha 15 de agosto de 2006.

Art. 2º — La medida dispuesta en el Artículo anterior tendrá vigencia hasta el 30 de abril de 2008 inclusive y será de aplicación para todas las estaciones con servicio interrumpible que se encuentran habilitadas a la fecha de emisión de la presente.

Art. 3º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su notificación.

Art. 4º — Regístrese. Notifíquese. Publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y cumplido archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Ricardo D. Velasco.



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 259/2007

Bs. As., 25/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0162268/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 324 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 8 de mayo de 2006, se incorporó la obra Electrificación integral, obra civil, infraestructura de vías, señalamiento y comunicaciones y provisión de material rodante para el servicio ferroviario de Alta Velocidad en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de Córdoba), al ANEXO II - SERVICIOS FERROVIARIOS INTERJURISDICCIONALES del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

Que asimismo, por la citada Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se efectuó el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con Financiamiento, para la contratación de la obra citada en el considerando precedente, y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el Artículo 6º de la mencionada resolución, dispuso que la Formulación integral del proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, debía presentarse hasta el día 26 de octubre de 2006 a las 12 horas, y que la Oferta económica y propuesta de financiamiento, se debía presentar hasta el día 21 de noviembre de 2006 a las 12 horas, ambas en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen 250 piso 12 oficina 1225 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que por Resolución Nº 515 de fecha 4 de julio de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación de las ofertas de precalificación establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que con fecha 22 de agosto de 2006, a través de la Resolución Nº 644, la SECRETARIA DE TRANSPORTE precalificó para la obra que nos ocupa, a las empresas OBRASCOM HUARTE LAIN SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA Y JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y SIEMENS A.G. - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CONFER SOCIEDAD ANONIMA, en virtud de que han dado cumplimiento con los requisitos exigidos en el Sobre Nº 1 del llamado a licitación.

Que con fecha 6 de noviembre de 2006 por Resolución Nº 900 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se aprobaron los Pliegos de Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas correspondientes al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica, con propuesta de financiamiento, mantenimiento y provisión de material rodante para la ejecución de la obra "Tren de Alta Velocidad" - en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA).

Que asimismo, por la citada Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogaron los plazos de presentación de la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra y la Oferta económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 6º de la Resolución Nº 324/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, hasta el día 20 de diciembre de 2006 a las 12 horas.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 900/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, fijó el día 20 de diciembre de 2006 a las 12 horas, para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas, como así también para la presentación de las ofertas económicas. Respecto a estas últimas, la apertura se efectuaría el día 30 de enero de 2007 a las 12 horas.

Que por Resolución Nº 965 de fecha 18 de diciembre de 2006, de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo establecido en el Artículo 5º de la citada Resolución Nº 900/2006, fijándose para la presentación de ofertas técnicas y apertura de las mismas el día 28 de febrero de 2007 y para la presentación de las ofertas económicas, el día 10 de abril de 2007.

Que con fecha 23 de febrero de 2007, a través de la Resolución Nº 167 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se prorrogó el plazo de presentación y apertura de la Oferta Técnica para la Formulación Integral del Proyecto y Propuesta de desarrollo y ejecución de la Obra, y presentación de la Oferta Económica y Propuesta de Financiamiento, establecidos en el Artículo 1º de la Resolución Nº 965/2006 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, para el día 27 de marzo de 2007, la apertura de la Oferta Económica se fija para el día 30 de abril de 2007.

Que con fecha 27 de marzo de 2007 se efectuó el ACTO DE APERTURA DE OFERTAS TECNICAS correspondiente al llamado a licitación que nos ocupa, habiéndose recepcionado la oferta de CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA.

Que el avance de las tareas desarrolladas por el COMITE DE EVALUACION Y CALIFICACION, en cumplimiento a las tareas que le fueran encomendadas, aconsejan adelantar la fecha de la apertura de la oferta económica, a fin de evaluar en su totalidad la propuesta presentada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, el Decreto Nº 1261 de fecha 27 de septiembre de 2004, el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005, el Decreto Nº 550 de fecha 3 de mayo de 2006 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º - Adelántase al día 27 de abril de 2007 a las 9.30 horas, el plazo previsto en la Resolución Nº 167 de fecha 23 de febrero de 2007 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, la apertura de la oferta económica del llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con financiamiento para la contratación de la formulación integral del anteproyecto, propuesta de desarrollo y ejecución de la obra, oferta económica, con propuesta de financiamiento, mantenimiento y provisión de material rodante para la ejecución de la obra "Tren de Alta Velocidad" - en el corredor ferroviario BUENOS AIRES - ROSARIO (Provincia de SANTA FE) - CORDOBA (Provincia de CORDOBA), en el Salón Negro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sito en Hipólito Yrigoyen 250 Piso 9º.

ARTICULO 2º - Notifíquese a OBRASCOM HUARTE LAIN SOCIEDAD ANONIMA - CONSTRUCCIONES Y AUXILIAR DE FERROCARRILES SOCIEDAD ANONIMA Y JOSE J. CHEDIACK SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (en formación); CONSORCIO ALSTOM TRANSPORT SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA - ALSTOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA - IECSA SOCIEDAD ANONIMA - GRUPO ISOLUX CORSAN SOCIEDAD ANONIMA Y EMEPA SOCIEDAD ANONIMA y SIEMENS A.G. - SIEMENS SOCIEDAD ANONIMA - ELECTROINGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA - CONFER SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 3º - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

e. 26/4 Nº 544.245 v. 26/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 251/07

ACTA Nº 931

Expediente ENRE Nº 23.649/07

Bs. As., 20/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Autorizar la Ampliación Provisoria solicitada por "EDEFOR S.A.", consistente en el aumento de la potencia instalada de la Estación Transformadora FORMOSA, en la provincia de Formosa, por medio de la instalación de un transformador, propiedad de "TRANSNEA S.A.". de 30/30/30 MVA 132/33/13,2 kV, en paralelo con el transformador Nº 4, utilizando los mismos campos que el último. 2.- Establecer que el plazo de vigencia de la presente autorización provisoria es de 12 meses contados a partir de la publicación de la presente Resolución. 3.- Instruir a "TRANSNEA S.A." para que presente, en un plazo de 30 días, toda la información adicional requerida en el Anexo 16 de Los Procedimientos para las Ampliaciones encuadradas bajo el Título II - Ampliaciones de la Capacidad de Transporte por Contrato entre Partes, así como la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) correspondiente. 4.- Disponer que "TRANSNEA S.A." perciba, en concepto de remuneración por Conexión en la ET FORMOSA, durante el período en que el nuevo transformador provisorio coexista con los actualmente instalados, y hasta el vencimiento del plazo indicado en el Artículo 2º de la presente Resolución, lo que corresponde por la operación y mantenimiento de la actual potencia instalada, más 30 MVA de transformación, según el Régimen Remuneratorio de su Contrato de Concesión, y que así mismo será de aplicación el Régimen de Sanciones de dicho Contrato. 5.- Establecer que "TRANSNEA S.A." podrá disponer del transformador provisorio a instalar en la ET Formosa, de 30/30/30 MVA, cuando por circunstancias derivadas de una situación de emergencia, así lo ameriten. 6.- Notifíquese a "TRANSNEA S.A.", a "EDEFOR S.A.", a CAMMESA, y al ENTE REGULADOR DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS de la provincia de Formosa. Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/4 Nº 543.870 v. 26/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 252/07

ACTA Nº 931

Expediente ENRE Nº 21.440/07

Bs. As., 20/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Otorgar el Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública a "EDENOR S.A." para la realización de un conjunto de obras, que implican la construcción de un electroducto —simple terna— de 132 kV. que vincula la S.E. Ramos Mejía con la S.E. Casanova. 2. "EDENOR S.A." deberá presentar ante el ENRE el Plan de Gestión Ambiental (PGA) de la fase constructiva con anterioridad a la iniciación de las obras. 3.- Notifíquese a "EDENOR S.A.", a CAMMESA, a la Asociación Coordinadora de Usuarios, Consumidores y Contribuyentes y a las Asociaciones de Usuarios debidamente registradas en el RNAC (Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor). Firmado: JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/4 Nº 543.871 v. 26/4/2007

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 253/07

ACTA Nº 931

Expediente ENRE Nº 22.792/06

Bs. As., 20/4/2007

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Aprobar la Ampliación Menor por Contrato entre Partes a la capacidad existente, solicitada por el GUMA "APA-

CHE S.A." a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" ("TRANSCOMAHUE S.A."), consistente en un nuevo punto de Conexión en 33 kV en la E.T. MEDANITO. 2.- Una vez concluida la ampliación autorizada en el artículo primero, "TRANSCOMAHUE S.A." deberá informar la fecha de habilitación comercial de la misma. 3.- Notifíquese a la "EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA", al GUMA "APACHE S.A." y a las Asociaciones de Usuarios registradas. Firmado JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTÍNEZ LEONE, Vicepresidente.

e. 26/4 Nº 543.872 v. 26/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.904 del 19 ABR 2007

Expte, Nº 46.872 - PRESUNTAS VIOLACIONES POR PARTE DE FERNANDEZ MARIA JOSE A LAS LEYES 20.091 Y 22.400

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 46.872.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación de la productora asesora de seguros Sra. María José FERNANDEZ (matrícula Nº 61.340), hasta tanto comparezca a estar a derecho munida de sus registros de uso obligatorio, llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Núñez 6164 piso 2º "8" (C. P. 1431) – Ciudad Autónoma de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4 Nº 543.975 v. 26/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis: Resolución Nº 31.905 del 19 ABR 2007

Expte. Nº 35.995 ASUNTO: ALLIANZ MARINE & AVIATION (FRANCE) S.A.

VISTO .... Y CONSIDERANDO....EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar el cambio de denominación de ALLIANZ MARINE & AVIATION (FRANCE) S.A., entidad inscripta bajo el Nº 718 (setecientos dieciocho) en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros, por su actual denominación ALLIANZ GLOBAL CORPORATE & SPECIALTY (FRANCE).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

La versión completa de la presente resolución se puede obtener en Julio A. Roca 721 Planta Baja - Capital Federal.

e. 26/4 Nº 543.968 v. 26/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.906 del 20 ABR 2007

Expediente Nº 48.240 - Productora Asesora de Seguros, Sra. MONICA GRACIELA SCHWABAUER, mat. 59.082 S/ presunta lesión leyes 20.091, 22.400 y normativa reglamentaria dictada en consecuencia.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a la productora asesora de seguros, Sra. MONICA GRACIELA SCHWABAUER, mat. 59.082, una inhabilitación por el término de un (1) año.

ARTICULO 2º — Intimar a la productora asesora de seguros Sra. MONICA GRACIELA SCHWABAUER, mat. 59.082, a presentar ante este Organismo los registros obligatorios debidamente actualizados, dentro del término de diez (10) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar — una vez agotada la sanción impuesta por el artículo anterior— inhabilitada hasta tanto comparezca a estar a derecho, munida de los mismos en tal condición.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de la sanción una vez firme.

ARTICULO 4º — Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 5º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante este Organismo sito en Quintana 1879, Virreyes, Prov. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4 Nº 543.969 v. 26/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.907 del 20 ABR 2007

Expediente Nº 47.977- LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONINA S/ POSIBLE INFRACCION ART. 23 LEY 20.091.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS. RESUELVE: :

ARTICULO 1º — Sancionar a LA MERIDIONAL COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA con un apercibimiento.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Sanciones de Entidades Aseguradoras, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83º de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio de Tte. Gral. J. D. Perón 646, piso 4º piso (1038AAN) Bs. As. y, cumplido, publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4 Nº 543.970 v. 26/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.908 del 20 ABR 2007

Expediente Nº 32.272. Reforma del artículo 10º del Estatuto de CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A.

SINTESIS:

VISTO... y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conformar la reforma del artículo 10º del Estatuto de CHUBB ARGENTINA DE SEGUROS S.A. de conformidad con lo aprobado por Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2005.

ARTICULO 2º — A los fines establecidos en los artículos 5º y 167º de la Ley 19.550, pasen las actuaciones a la Inspección General de Justicia y cumplida que sea la inscripción, tómese razón en el Libro de Entidades de Seguros.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en la Superintendencia de Seguros de la Nación sita en Julio A. Roca 721 de la ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4 Nº 543.971 v. 26/4/2007

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 31.909 del 20 ABR 2007

Expte. Nº 48.676 – PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS JUAN JOSE VELEZ (MATRICULA 21.272) S/PRESUNTA VIOLACION A LA LEY 20.091, 22.400 Y NORMATIVA REGLEMENTARIA DICTADA EN CONSECUENCIA.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 48.676.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. VELEZ, JUAN JOSE (matrícula Nº 21.272), hasta tanto comparezca a estar a derecho y se presente munido de los registros de uso obligatorio llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Alvear 149 (C.P.2760) —SAN ANTONIO DE ARECO— PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 de esta ciudad de Buenos Aires.

e. 26/4 Nº 543.972 v. 26/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL

Disposición Nº 162/2007

Bs. As., 23/4/2007

VISTO el Expediente Nº S01:0051540/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300; los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467 y su modificatoria Nº 25.300, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y sus modificatorios.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.300, corresponde a la Autoridad de Aplicación revocar la Autorización para funcionar a las Sociedades de Garantía Recíproca cuando no cumplan con los requisitos y/o las disposiciones establecidas legalmente.

Que INDUSTRIAL PYME S.G.R. ex AZUL PYME S.G.R. desconoció y violó sistemáticamente el marco normativo del Sistema desde su autorización para funcionar, realizando aportes en el Fondo de Riesgo sin autorización de la Autoridad de Aplicación, incumpliendo los límites establecidos por el Artículo 34 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.300 y reformando su estatuto sin haber cumplido con el procedimiento establecido a tal fin.

Que en consecuencia, mediante la Disposición Nº 120 de fecha 18 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se revocó la Autorización para funcionar a INDUSTRIAL PYME S.G.R. ex AZUL PYME S.G.R.

Que con fecha 27 de diciembre de 2006 INDUSTRIAL PYME S.G.R. ex AZUL PYME S.G.R interpuso, respecto al Acto Administrativo aludido en el considerando anterior, un recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal.

Que mediante el citado recurso se expresaron diversos agravios que se pueden sintetizar en los siguientes: existencia de una actitud prejuiciosa, tendenciosa y discriminatoria contra la Sociedad de Garantía Recíproca, interpretación sobre que los aportes al Fondo de Riesgo no deben ser autorizados en forma previa y la aplicación del principio in dubio pro administrado para los blancos legales.

Que esta Autoridad de Aplicación considera que no asiste razón a los argumentos expuestos por los representantes de la sociedad, en tanto la revocación fue fundada y previo al dictado de la misma se le notificó de las irregularidades que se observaron oportunamente.

Que asimismo surge claramente de las actuaciones administrativas, que se instó a regularizar la situación en varias oportunidades, limitándose, la Autoridad de Aplicación, a observar las irregularidades y a cumplir con la normativa.

Que la propia Sociedad de Garantía Recíproca reconoció en la presentación haber realizado aportes al Fondo de Riesgo sin autorización de la Autoridad de Aplicación y que en ese sentido, devinieron abstractos los recursos presentados.

Que por otra parte los argumentos de los presentantes relativos a que no existiría el deber de una autorización previa para efectuar un aporte al Fondo de Riesgo carecen de sustento, toda vez que el Artículo 42 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 19 de su par Nº 25.300 confiere a la Autoridad de Aplicación, la facultad de establecer los procedimientos de aprobación de aumentos de los Fondos de Riesgo.

Que cabe concluir que todo trámite de aumento al Fondo de Riesgo, debe ser previo y carece de efectos si no cuenta con la mentada aprobación.

Que en sentido contrario a las argumentaciones de la propia Sociedad de Garantía Recíproca, quien considera que ha cumplido con el procedimiento de regularización, ha quedado demostrado que la misma amplió el Fondo de Riesgo sin la aprobación de la Autoridad de Aplicación en violación a lo dispuesto por la ley.

Que por otra parte cabe destacar que en virtud de lo establecido por el Artículo 79 de la Ley Nº 24.467 sustituido por el Artículo 29 de su par Nº 25.300, este sistema otorga beneficios impositivos y fiscales para los contratos de garantía recíproca y para los aportes de capital o de Fondos de Riesgo que los socios protectores y partícipes efectúen.

Que en virtud de otorgar este trámite un beneficio fiscal, rige el principio de interpretación restrictiva para las exenciones tributarias.

Que en ese orden de ideas, cabe recordar que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, siguiendo el criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, tiene dicho reiteradamente que las exenciones tributarias, por implicar una excepción al régimen general aplicable, deben ser de interpretación restrictiva (v. Dictámenes 186:88, 196:21, Fallos 216:474, 181:412 y 210:1088, entre otros).

Que en virtud de todo lo expuesto se concluye que el recurso de revocación presentado no dispensa las observaciones ni expone ningún argumento relevante para modificar el criterio adoptado por la Disposición Nº 120/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de su par Nº 25.300, la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION es competente para resolver el recurso de revocatoria interpuesto.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las competencias establecidas en el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de su par Nº 25.300, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Deniégase el recurso de revocatoria interpuesto por INDUSTRIAL PYME S.G.R. ex AZUL PYME S.G.R., con fecha 27 de diciembre de 2006.

ARTICULO 2º — Notifíquese la presente medida a los interesados.

ARTICULO 3º — Dése intervención a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a los efectos de su competencia.

ARTICULO 4º — Elévense las actuaciones a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de la Capital Federal, con el fin que resuelva la apelación en subsidio que establece el Artículo 43 de la Ley Nº 24.467 modificado por el Artículo 20 de la Ley Nº 25.300.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. MATIAS SEBASTIAN KULFAS, Subsecretario de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, Ministerio de Economía y Producción.

e. 26/4 Nº 544.251 v. 26/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

COMISION NACIONAL DE VALORES

“El Directorio de la COMISION NACIONAL de VALORES en su reunión del 19 de abril de 2007 resolvió: “I.- Conformar el Proyecto de Resolución General denominado “CODIGO DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO SOCIETARIO, obrante a fojas 2/7. II.- Aplicar a dicho proyecto el Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas reglado por el Decreto Nº 1172/03, de acuerdo al modelo obrante a fojas 11/16. III.- Designar al Dr. Pablo MERCANTE como autoridad responsable para dirigir ese procedimiento”.- La decisión transcripta tiene como objeto invitar a la ciudadanía a expresar sus opiniones y propuestas respecto de un proyecto de resolución general dirigido a que las sociedades autorizadas para ofertar públicamente las acciones representativas de su capital social examinen la procedencia de contar con un “Código de Buenas Prácticas de Gobierno Societario”. El proyecto referido consigna: “BUENOS AIRES,... - RESOLUCION GENERAL Nº ... - VISTO, el expediente Nº 472/07 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES; y CONSIDERANDO: Que, tal como se ha expresado en el considerando del Decreto sobre Régimen de Transparencia de la Oferta Pública Nº 677/01 (B.O.: 28/05/01) (Dto. Nº 677/01), en los últimos años “se ha promovido la conciencia a nivel mundial sobre la importancia de contar con adecuadas prácticas de gobierno corporativo y con un marco regulatorio que consagre jurídicamente principios tales como los de “información plena”, “transparencia”, “eficiencia”, “protección del público inversor”, “trato igualitario entre inversores” y “protección de la estabilidad de las entidades e intermediarios financieros”. Que el Dto. Nº 677/01 reconoció además que “la mayoría de las reformas que contempla... incorporan tendencias mundiales referidas a prácticas de gobierno corporativo, que ya han sido adoptadas por muchos de los llamados mercados emergentes”, y que “la dilación en la adopción de estos principios, pondría a nuestro país en una situación de desventaja comparativa en la competencia por atraer inversiones”. Que, por otra parte, la Resolución General de la COMISION NACIONAL DE VALORES (CNV) Nº 493 del 05/10/06 (RG Nº 493/06) destacó en su considerando que “reconocida la existencia de una moderna valoración respecto del gobierno de las sociedades abiertas, resulta adecuado estimular la producción por los administradores de información específicamente vinculada con la gestión del Directorio, en beneficio de la masa de accionistas y del mercado en general” y recordó que “como tendencia universal se verifica a lo largo del tiempo un incremento constante de la información producida por las sociedades abiertas”, lo que “ha encontrado una mayor justificación en los últimos años como consecuencia de notorios episodios que han puesto en tela de juicio la bondad de la gestión de algunos administradores”. Que la RG Nº 493/06 apreció “recomendable que los órganos de administración de las sociedades referidas incluyan en la memoria de los estados contables anuales, para su difusión pública, información vinculada con el gobierno corporativo de la respectiva entidad, en forma sintética y ordenada”, aclarando no obstante que “la producción y difusión de esta información se sujeta a la voluntad de cada sociedad” y que “en aquellos supuestos en que no se comparta la recomendación, el Directorio de la sociedad deberá explicar en la memoria las razones por las cuales no adhiere a la propuesta”. Que por ello —si bien siguiendo la experiencia comparada en esta materia la adopción de un código de buenas prácticas resulta, en esta instancia, discrecional— deberá explicarse anualmente para conocimiento de los destinatarios la falta de adopción —total o parcial— de previsiones vinculadas con los temas contemplados en el Anexo de la presente y de toda otra que llegue a receptarse. Que la existencia de un código de buenas prácticas de gobierno societario se estima un elemento de apreciado valor en el ámbito de las sociedades autorizadas para ofertar públicamente las acciones representativas de su capital social y, por ende, las favorece. Que la fijación y consiguiente exteriorización de las pautas de conducta integrantes del mencionado código resulta de inmediata utilidad para esclarecer, en todo momento, las relaciones entre administradores y ejecutivos, por un lado, y accionistas —especialmente los minoritarios— y terceros, por otra parte. Que corresponde dejar constancia acerca de la aplicación del Procedimiento de Elaboración Participativa de Normas, reglado por el Decreto Nº 1172 del 3 de diciembre de 2003. Que por ello, en uso de las facultades conferidas por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 17.811 y 44 del Anexo aprobado por Decreto Nº 677/01. LA COMISION NACIONAL DE VALORES - RESUELVE: ARTICULO 1º — Invitar a las sociedades autorizadas para ofertar públicamente las acciones representativas de su capital social —que no califiquen como PyMES— examinen la procedencia de adoptar y difundir públicamente un código único de buenas prácticas de gobierno societario que, como mínimo, considere en forma pormenorizada los temas incluidos en el Anexo I que integra esta Resolución General y que por el presente se aprueba. ARTICULO 2º — A partir del vencimiento de los próximos Estados Contables anuales, exigir a los integrantes de los órganos de administración y de fiscalización de las sociedades comprendidas en el artículo 1º que expliquen como observan las recomendaciones del mismo; caso contrario deberán explicar la falta de seguimiento de dichas recomendaciones. ARTICULO 3º — Ordenar que el informe motivado referido en el artículo 2º se produzca en oportunidad de prepararse los Estados Contables de ejercicio, en forma independiente de éstos, para ser difundido con la misma modalidad de un hecho relevante. ARTICULO 4º — La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación. ARTICULO 5º — De forma. -ANEXO I. AMBITO DE APLICACION DEL CODIGO. 1) Relación Emisora – Grupo Económico. Consideración sobre la existencia de políticas claras respecto de la relación de la emisora con el grupo económico como tal y sus partes integrantes. 2) Inclusión en Estatuto Societario. Análisis respecto de si las previsiones del código —de naturaleza convencional— deben reflejarse, total o parcialmente, en el estatuto social. DEL DIRECTORIO EN GENERAL 3) Responsable por Estrategia de la Compañía. Examen acerca de si el directorio debe aprobar las políticas y estrategias generales de la sociedad y en particular: (i) El Plan estratégico o de negocio; (U) La política de inversiones y financiación; (iii) La política de gobierno societario; (iv) La política de responsabilidad social societaria. 4) Gestión de Riesgos, Información y Control Interno. Examen sobre la necesidad de contar con políticas de control y gestión de riesgos, junto con su actualización permanente; así como de otras que, con la misma característica, tengan como objeto el seguimiento periódico de los sistemas internos de información y control. 5) Comité de Auditoría. Examen con relación a si los integrantes del Comité de Auditoría pueden ser propuestos por cualquier integrante del Directorio o si ello constituye una facultad exclusi-

va de su Presidente. 6) Cantidad de integrantes del Directorio. Valoración acerca de si resulta adecuado el tamaño del Directorio, en función de la importancia de la emisora y con atención al proceso de toma de decisiones. 7) Integración del Directorio. Estimar el provecho de que exista una política dirigida a la integración del directorio por ex- ejecutivos. 8) Edad máxima de los miembros integrantes. Opinión sobre la conveniencia o inconveniencia de contar con normas previas que establezcan una edad máxima para desempeñarse como integrante del órgano de administración, en general. 9) Presidente del Directorio. Lo anterior se extiende al supuesto particular del Presidente del Directorio. 10) Pertenencia a diversas sociedades. Consideración acerca de que los directores y/o síndicos puedan desempeñar funciones en un número limitado o ilimitado de sociedades. 11) Evaluación de Desempeño de Ejecutivos. Análisis relativo a la pertinencia de la evaluación anual del desempeño de cada director; en su caso, indicación del procedimiento y/o modalidades aplicables. 12) Capacitación y Desarrollo de Ejecutivos. Procedencia del desarrollo de programas de entrenamiento continuo para directores y ejecutivos gerenciales. INDEPENDENCIA DE LOS DIRECTORES 13) Directores independientes. Juzgar si resulta atendible exteriorizar una motivación suficiente por parte de quien propone directores independientes que sustente el referido carácter; en caso afirmativo, si es aconsejable su amplia difusión pública. 14) Designación de Ejecutivos Gerenciales. Con referencia a la selección, propuesta y/o designación de ejecutivos gerenciales reiterar el examen sobre la exteriorización de motivación suficiente; expidiéndose sobre la eventualidad de la difusión pública de las razones que se expongan. 15) Proporción de Directores Independientes. Analizar si se reputa útil difundir públicamente la proporción de directores independientes en relación con el número total de integrantes del Directorio. 16) Reuniones de Directores Independientes. Ponderar la pertinencia de la realización de reuniones exclusivas por parte de los directores independientes. RELACIONES CON LOS ACCIONISTAS 17) Información a los accionistas. Valoración del eventual provecho derivado de promover reuniones informativas con accionistas, fuera de la celebración de asambleas. 18) Atención a inquietudes y consultas de los Accionistas. Examinar los beneficios de que la emisora cuente con una específica oficina de atención a los accionistas; de resultar ello atendible, expedirse sobre la obligación de producir informes periódicos sobre las cuestiones planteadas, para conocimiento de los accionistas, órganos sociales y autoridad de control. 19) Comunicación vía Internet con los Accionistas. Analizar, en caso de no contar con él, las ventajas o desventajas para la sociedad, accionistas e interesados en general, de contar con un sitio web particular por cada emisora que actualizada, fácil, suficiente y diferenciadamente suministre información y recoja inquietudes de los usuarios. 20) Participación de Accionistas Minoritarios en Asamblea. Opinión referida a la adopción por la emisora de medidas particulares dirigidas a promover la asistencia y participación de accionistas minoritarios en las asambleas. 21) Mercado de Control. Valoración de la emisora, en función de los intereses de los accionistas minoritarios, sobre la bondad, o no, de la existencia de un mercado de control; en un supuesto afirmativo, medidas específicas pasibles de ser adoptadas por la sociedad para favorecer su desarrollo. 22) Política de Dividendos. Juicio de la sociedad emisora sobre la utilidad de fijar políticas fundadas de pago de dividendos en efectivo para los futuros CINCO (5) años. COMITE DE AUDITORIA 23) Presidencia del Comité por un Director Independiente. Conveniencia o inconveniencia respecto de que la Presidencia del Comité de Auditoría corresponda, siempre, a un miembro independiente. 24) Rotación de Auditores Externos. Análisis sobre la probable utilidad de contar con políticas referidas a la rotación de los miembros del órgano de fiscalización y/o del auditor externo; en caso afirmativo y a propósito del último, si se trata de la firma de auditoría o de los sujetos físicos. 25) Doble carácter de Síndico y Auditor. Si se considera procedente o improcedente el desempeño por integrantes de la Comisión Fiscalizadora de la Auditoría Externa; o que los primeros pertenezcan a la respectiva firma de auditoría. NOMBRAMIENTO Y COMPENSACIONES DE EJECUTIVOS 26) Sistemas de Compensación. Determinación sobre lo adecuado o inadecuado de contar con claras políticas de remuneración de los directores, con especial atención a la consagración de limitaciones convencionales o estatutarias en función de la existencia o inexistencia de ganancias. 27) Comité de Nombramientos y Compensaciones. Adecuación o inadecuación del establecimiento de un Comité de Nombramientos (o de Nombramientos y Retribuciones). 28) Política de no discriminación en la integración del Directorio En su caso, el Comité de Nombramientos y Compensaciones velará para que la designación de integrantes del Directorio no se vea obstaculizada en razón del género".

Se deja constancia de la preexistencia del expediente administrativo Nº 472/2007 del registro de esta Comisión Nacional, rotulado: "CODIGO DE BUENAS PRACTICAS DE GOBIERNO SOCIETARIO s/Proyecto de Resolución General" y que la propuesta se generó de oficio en el seno del organismo; y de la existencia del sitio www.cnv.gov.ar para quienes quieran contar con información adicional, donde obran los dictámenes que sirven de fundamento al proyecto.

Se podrá tomar vista del expediente Nº 472/2007 en el asiento de la COMISION NACIONAL DE VALORES (At. Dr. Pablo MERCANTE) ubicado en la calle 25 de Mayo 175, Piso 4º, C1002ABC Buenos Aires, los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

Se ha fijado un término de SESENTA (60) días hábiles administrativos para realizar presentaciones de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a los fines de su registro en la Mesa de Entradas de la COMISION NACIONAL DE VALORES sita en 25 de Mayo 175, 1º Piso, C1002ABC Buenos Aires, los días hábiles administrativos de 10:00 a 15:00 horas.

Publíquese por dos días en el "Boletín Oficial".

CIPRIANO AURELIO RODRIGUEZ, Abogado, Gerente de Productos de Inversión Colectiva.

e. 26/4 Nº 544.063 v. 27/4/2007

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION

La Sala "E" del Tribunal Fiscal de la Nación, con sede en Av. Julio A Roca 651, piso 7º de Capital Federal, notifica por este medio a los herederos y/o sucesores del Sr. Fernando Franchino en los autos caratulados: "FRANCHINO FERNANDO c/ Dirección General de Aduanas s/ apelación" (Expte. Nº 15.741-A), la sentencia cuya parte resolutiva dice: "Buenos Aires, 14 de diciembre de 2006... SE RESUELVE: 1) Declarar extinguida la acción penal con relación la Sr. Fernando Marcelo Franchino en los términos del art. 929 inc. b) del Código Aduanero..." Fdo. Dras. CORA M. MUSSO, D. PAULA WINKLER y CATALINA GARCÍA VIZCAÍNO. Vocales.

Dr. JOSE CARLOS MEGASINI, Secretario General de Asuntos Administrativos, Tribunal Fiscal de la Nación.

e. 26/4 Nº 543.563 v. 26/4/2007

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

REGISTRO DE TARJETAS PREPAGAS PARA SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (TPT)

Dispónese la asignación del número de registro de Tarjetas Prepagas a la cooperativa mencionada en el siguiente recuadro:

Nombre o razón social del solicitante	Nombre de Comercialización de la tarjeta	Nº de registro	Resolución CNC
COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS LIMITADA DE RIO TERCERO	RIOTEL	0001/07	1096/07

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 26/4 Nº 543.893 v. 26/4/2007

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Alfalfa (Medicago sativa) de nombre SP 8900 obtenida por Cal/West Seeds.

Solicitante: Cal/West Seeds.

Representante legal: SPS Argentina SA

Patrocinante: Ing. Agr. Guillermo Arturo Simone

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado SP 8900, se diferencia de la variedad CW 830 por:

	SP 8900	CW 830
Nemátode del tallo	34% (R)	56% (AR)
Pulgón Azúl	48% (R)	60% (AR)

AR: Altamente Resistencia
R: Resistente

Fecha de verificación de estabilidad: 09/99

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. JORGE RAUL TORRES, Dirección de Registro de Variedades. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 26/4 Nº 60.671 v. 26/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-04-2007

CARNES: (3)		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		873,55
1/2 RES	436,78	
Cuartos	218,39	
a) Carne c/hueso $ por kg.	3,89	
b) Carne s/hueso $ por kg.	6,86	
PORCINA (2): (excepto lechones)		259,36
a) Carne c/hueso $ por kg.	2,98	
b) Carne s/hueso $ por kg.	3,72	
OVINA:		17,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1,07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22,00
EQUINA:		169,00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0,95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1,40	

(1) - Desde el 25 de septiembre de 1995 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 4059 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) - Desde el 4 de marzo de 1996 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 4131 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

(3) - Valores calculados de acuerdo a lo establecido en la Disposición ONCCA 5701/05.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

Lic. RUBEN A. CIANI, Director de Mercados Agroalimentarios S.A.G.P. y A.

e. 26/4 Nº 544.050 v. 26/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: TRANSPORTE PABLO ARIEL S.R.L. Nº C.U.I.T.: 33-70929876-9, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06020EC01000318W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	119
06020EC01000289G	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000290V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000306T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000307U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000317V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000338B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000350S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000359E	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000360T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000361U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000362V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000363W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000364A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06020EC01000365B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	131
06062EC01006610G	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10,000	11,000	10,00	131
06020EC01000381W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	880,000	76,00	205
06020EC01000384C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	880,000	76,00	205
06020EC01000391A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	880,000	76,00	205
06020EC01000234T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	450,000	550,000	22,22	203
06020EC01000245V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000249C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	203
06020EC01000268D	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	203
06020EC01000281V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	203
06020EC01000300N	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	203
06020EC01000369F	4-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	203
06020EC01000202Y	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000208U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000209V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000217U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000222Z	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000230P	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000236V	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000243T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000248B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000253U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000256A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000258C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000266B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000273W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000278E	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000282W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000292A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000297F	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000302P	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000305S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000313R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000316U	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000321Z	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000330Z	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000331R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000340R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000341S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000346A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000354W	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000355A	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000357C	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000303Z	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000358D	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205
06020EC01000356B	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500,000	550,000	10,00	205

Exp: ULERICHE ROBERTO LIVIO Nº C.U.I.T. 23-12517589-9, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01008111E	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16	60,00	202
06062EC01008284P	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16	60,00	202
06062EC01008367R	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16	60,00	202
06062EC01008509P	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16	60,00	202
06062EC01004017F	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	400	500	25,00	203
06062EC01004518L	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	400	500	25,00	203
06062EC01004917Y	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	400	500	25,00	203

Exp: PESQUERA SANTA FE S.R.L. Nº C.U.I.T.: 30-70803892-6, Desp.: PANCRAZIO ERNESTO Nº C.U.I.T. 23-12385451-9

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01008332J	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	16	17,60	10,00	205
06062EC01008331X	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	16	17,60	10,00	205

Exp: TEP S ARGENTINA S.A. Nº C.U.I.T. 30-67779332-1, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01008038M	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	500	800	60,00	202

Exp: CURIMBA S.A. Nº C.U.I.T. 30-68108889-6, Desp.: LUKSIC GUSTAVO LUIS Nº C.U.I.T. 20-14786645-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06069EC01001854S	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	7,80	10	28,21	131

Exp: GONZALEZ MARTA CELLIA Nº C.U.I.T.: 27-05598688-1, Desp.: ARUS AQUILES GUILLERMO Nº C.U.I.T.: 20-10229787-4

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
06062EC01008371M	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16,00	60,00	205
06062EC01008387T	1-1	0303.79.51.900M – Pescado congelado. Sábalo	10	16,00	60,00	205

NESTOR R. GUARA, Director (Int.), Dirección Regional Aduanera Rosario.

e. 26/4 Nº 543.942 v. 26/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

ADUANA DE: **POCITOS**
DESTINO BOLIVIA

Destinacion	Oficial.	Exportador	Descripcion	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
06045EC01000316E	05/05/06	FINCA MONTE ALBANO SRL	MZNAS.UNIDAD JAULAS DE MADERA X 24 KG	4725,00	10153,50	114,89	0808.10.00.990T	10	542,85	ART.748 C.A inc c)
									USS 542,85	
06045EC01000324D	06/05/06	CONNAN FRUIT SA	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE CARTON X 24 KG	1800	3924	118,00	0808.10.00.990T	10	212,40	ART.748 C.A inc c)
06045EC01000324D	06/05/06	CONNAN FRUIT SA	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 22 KG	2475	5395,5	118,00	0808.10.00.990T	10	292,05	ART.748 C.A inc c)
06045EC01000324D	06/05/06	CONNAN FRUIT SA	PERAS.UNIDAD CAJON DE MADERA X 20 KG	450	910	102,22	0808.20.10.920U	10	46,00	ART.748 C.A inc c)
									USS 550,45	
06045EC01000327G	08/05/06	CUEVAS ALICIA EUGENIA	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 24 KG	3375,00	7267,50	115,33	0808.10.00.990T	10	389,25	ART.748 C.A inc c)
06045EC01000327G	08/05/06	CUEVAS ALICIA EUGENIA	UVAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 20 KG	900,00	1332,00	48,00	0806.10.00.920H	10	43,20	ART.748 C.A inc a)
									USS 432,45	

ADUANA DE: **LA QUIACA**
DESTINO BOLIVIA

Destinacion	Oficial.	Exportador	Descripcion	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	N.C.M	Derechos %	Diferencia U$S	Observaciones
06034EC01000543E	04/08/06	SARLI ARNOLDO RENE	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 22 KG	2000	3784	89,20	0808.10.00.990T	10	178,40	ART.748 C.A inc c)
06034EC01000543E	04/08/06	SARLI ARNOLDO RENE	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 20 KG	3085,92	5590	81,15	0808.10.00.920V	10	250,41	ART.748 C.A inc c)
06034EC01000568L	17/08/06	SARLI ARNOLDO RENE	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 20 KG	2897,5	5246	81,05	0808.10.00.920V	10	234,85	ART.748 C.A inc c)
06034EC01000568L	17/08/06	SARLI ARNOLDO RENE	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 22 KG	2200	4162,4	89,20	0808.10.00.990T	10	196,24	ART.748 C.A inc c)
06034EC01000602A	29/08/06	SARLI ARNOLDO RENE	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 22 KG	3000	5676	89,20	0808.10.00.990T	10	267,60	ART.748 C.A inc c)
06034EC01000602A	29/08/06	SARLI ARNOLDO RENE	MZNAS.UNIDAD CAJAS DE MADERA X 20 KG	2792,5	4988	78,62	0808.10.00.920V	10	219,55	ART.748 C.A inc c)
									USS 1.347,05	

(a) - Valor obtenido por estimación comparativa con mercadería idéntica o similar competitiva.

(c) - Valor obtenido mediante aplic. de precios preestablecidos para períodos ciertos y determinados, resultantes de procesar y promediar precios usuales de merc. ident. o similar competitiva.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publ. en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Ing. ALDO MACCARONE, Valorador de 1º. — Ing. JULIO LOZANO, Jefe (A/C) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Ing. ROBERTO MANIAS, Jefe Div. Fiscal. y Val. de Operaciones Aduaneras.

e. 26/4 Nº 543.940 v. 26/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350 P.B. de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ALL MESOPOTAMICO II							
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI051945C	CHSHASKISE07020033	BULTOS	408	stc motorcycle model zb
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI051945C	CHSHASKISE07020044	BULTOS	489	stc motorcycle model pa
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI051952A	CHSHASKISE07010160	BULTOS	66	stc atv 150 cc and spar
BACTSSA S.A.							
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI046870D	ITLEGZIMUHFA099381	CONTENEDOR	1	S.T.C. PLASTIC GOODS
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI046870D	SPBREZIMULDH700926	CONTENEDOR	1	S.T.C. BICYCLE PARTS
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI046870D	SPBREZIMUNAP056054	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI047171V	BRSTSLSA110115	CONTENEDOR	1	TRIPAS ARTIFICIALES
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI047171V	SPVLCFAH000011	CONTENEDOR	1	JAMON CRUDO
CENTRO POSTAL MONTE GRANDE							
	Cap San Loren	23-MAR-07	07001MANI054494E	ZZZZZTRAS/3C	BULTOS	366	sacas
		23-MAR-07	07001MANI048067D	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049270A	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049277H	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049278X	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049279J	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049280B	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049281C	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049282D	001TRAS/3C	BULTOS	9	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049283E	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049284F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049285G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049286H	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049287X	001TRAS/3C	BULTOS	28	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049288J	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049289K	001TRAS/3C	BULTOS	66	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049290C	001TRAS/3C	BULTOS	84	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049647X	001TRAS/3C	BULTOS	121	sacas
		23-MAR-07	07001MANI049869Y	001TRAS/3C	BULTOS	72	sacas
		23-MAR-07	07001MANI050043N	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		23-MAR-07	07001MANI050772W	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		23-MAR-07	07001MANI051944B	001TRAS/3C	BULTOS	97	sacas
DEFIBA SERVICIOS							
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI048520U	CHSHACSSES7001892	CAJA	35	Q.D.C. POLYESTER NYLON
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI048520U	CHSHACSSES7002358	CAJA	56	Q.D.C. PRENDAS DE VESTI
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI048550A	CHSHACSSES7000257	CONTENEDOR	2	prendas de vestir.
DEPOSITOS FISCALES							
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI043816A	USPVGATLBUE0710001	TAMBOR	6	QDC. TREATMENT CHEMICAL
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI042878H	USHOUSFOBUE0707001	PALETA	1	QDC: MEDICAL CENTRIFUGE
EXOLGAN S.A							
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045125S	USCHRSUDU270012563223	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045125S	USCHRSUDU270012563227	CONTENEDOR	1	IRON POWDER
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045125S	USCHRSUDU270012563539	CONTENEDOR	2	SURFACANT
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045125S	USJSVSUDU270012563268	CONTENEDOR	1	PIGMENTS
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045488H	USCHREISU405734028756	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045488H	USCHREISU405734044603	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045488H	USCHREISU405734044611	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI045488H	USCHREISU405734044620	CONTENEDOR	1	S.T.C. FROZEN CHICKEN
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI047712W	USPVGBUE00004	CONTENEDOR	1	mexican tortillas
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI047943F	USPVG7761260518	CONTENEDOR	1	UNITS OF TOILET PREPARA
	CAP. SAN LORE	23-MAR-07	07001MANI045685G	USCHRPCP015639	CONTENEDOR	1	S.T.C. NOVAPRINT AM 13
	Cap San Loren	23-MAR-07	07001MANI046866X	USPVG52-75-0000725-01	CONTENEDOR	1	CHEMICALS IMO
EXOLGAN S.A							
	Cap San Loren	23-MAR-07	07001MANI046868K	USCHR52-75-0000723-01	CONTENEDOR	1	POLYTHYLENE TEREPHTHALA
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI040458W	USHOUHLCUHOU070203917	CONTENEDOR	1	STC ACEITES LUBRICANTES
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI040458W	USHOUHLCUORF070250546	CONTENEDOR	1	STC EFECTOS PERSONALES
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI040458W	ZZZZZHLCUORF070226364	CONTENEDOR	1	STC CAUCHO SINTETICO
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI043312Y	USHOUEGOI37OE07040997	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI047168E	USNWOKUF001092	CONTENEDOR	1	LUBRICANTES
GEMEZ PUERTO S.A.							
	Cap San Loren	23-MAR-07	07001MANI049057D	USPVGECCI0837008738883	BULTOS	1	CONDESOR UNIT, OPERATIN
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI050283T	ITGENVRN0251591/001	BULTOS	2	MACHINERY
HEWLETT PACKARD ARGENTINA							
		23-MAR-07	07001MANI048030Z	00100398274	BULTOS	2	computer parts
LOPRIMO RIO IV 1254							
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI046870D	SPBREZIMUNAP056048	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED HOUSEHOLD G
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI046870D	SPBREZIMUNAP056049	CONTENEDOR	1	S.T.C. USED CAR NISAN
MARUBA S.C.A.							
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI048504W	ITGEN702ARG2713-009898	BULTOS	11	PVC FITTING
MEGATOM S.A.							
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI048316A	USPVGHBOL2745	BULTOS	8	Q.D.C. GUANTES, MANGAS
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI049365F	USMIACHS508847	BULTOS	3	SYNTHETIC YARN
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI049697N	USPVGEGOI35OE07097844	BULTOS	2	opadry II white
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI049697N	USPVGEGOI35OE07097858	BULTOS	1	opaddry II white
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI049916H	USPVGUNIU807117223	BULTOS	5	consumer retail product
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI047074A	ZZZZZOSAV71540	BULTOS	345	Q.D.C. MEDICAL GOODS
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI049550B	ITGEN17534	BULTOS	14	Q.D.C. BELTS
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI049695L	ITGEN6400116794	BULTOS	2	GEARBOX WG36 F25 WITH P
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI050134Y	ITGEN011700744-I01	BULTOS	32	CORBATAS 100% POLIESTER
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI045301Y	USPVG07(H)02-7327	BULTOS	2	stc machinery parts
MERCOCARGA S.A.							
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI042317S	USNYOPHL/BAA/D05268	PALETA	3	STC FLAVOURING/FRAGRACN
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI042908B	USPVGCHI/BAA/D08053	PALETA	5	STC:BUILDING MATERIALS,
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI051005M	USPVGBGLC6001054MIA	PALETA	1	moisture test meter lig
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI050452R	ITGENEMMARGE720061	BULTOS	1	MONITOR, WATER PIPE, CO
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI050903S	SPVLCALG700958	BULTOS	1	stc motor engine, motor
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI040499E	USHOULAX/BAA/D04429	PALETA	2	STC:MUSICAL INSTRUMENTS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
MURCHISON S.A.							
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI049736H	ITGENBAILS01129	BULTOS	2	DRILLING EQUIPMENT
	MONTE OLIVIA	09-MAR-07	07001MANI040443Z	GEHAM76161041	SIN DESCRIPCION	2	
SOUTH AMERICAN DOCK							
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI050986G	ITGEN07E05360D	BULTOS	25	plastic material
TEFASA S.A							
	CAP SAN LOREN	23-MAR-07	07001MANI048972X	USPVGDET009992	BULTOS	2	fire protection equip
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI047439F	CHSHAFDSHSE0702165	BULTOS	453	PLUSH TOYS
	LIBRA RIO	23-MAR-07	07001MANI048055A	SPVLC011535	BULTOS	2	efectos personales
	LIBRA SANTOS	23-MAR-07	07001MANI040458W	ZZZZZHLCUPSE070250110	PALETA	18	QDC: CERAMICAS Y MUESTR
TERMINAL 4 S.A							
	HENRIKA SCHUL	23-MAR-07	07001MANI049001P	ZZZZZTCGBUE0214-0041	CONTENEDOR	1	STC MAGNETIC UP-RIGHT B

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización. Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/4 Nº 543.994 v. 26/4/2007

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
BACTSSA S.A.							
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044336V	IIOOVPXMBUEP0726471	CONTENEDOR	1	Q.D.C.ARTICULOS ELECTRO
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044549E	IIOOVTRID07E02040	BULTOS	142	AUTO SPARE PARTS.
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044549E	IIOOVTRID07E02041	BULTOS	2	AUTO PARTS.
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044568F	IIOOVFDSHSE0702085Z	BULTOS	37	GLOVE.
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044577F	IIOOVCNGOBUE64016	BULTOS	14	INDUSTRIAL CHAINS.
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI045554B	IIOOVDLXM0702003	CONTENEDOR	2	QDC SHOES
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI043204Y	CHHONHKG07024253	CONTENEDOR	1	Q.D.C.PLSTICS TOYS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI043943B	TWKSGKHHBUE74087	CONTENEDOR	1	Q.D.C TEXTIL FABRICS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044165V	CHSHAEISU140700039312	CONTENEDOR	1	S.T.C. INNER TUBES
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044165V	CHSHAEISU142722710048	CONTENEDOR	2	S.T.C.POLYESTER
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044165V	CHSHAEISU142750223521	CONTENEDOR	1	S.T.C.FERROUS SULPHATE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044165V	IIOOVEISU141788070731	CONTENEDOR	3	S.T.C. GALVANIZED WIRE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044165V	SFDUREISU320700001402	CONTENEDOR	1	S.T.C. ZIRCON FLUOR
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044621S	CHHONFDHKSE0702048I	BULTOS	34	CHILDREN BOOT´S UPPE R
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044671A	CHSHAFDSHSE0702136	CONTENEDOR	1	DOUBLE FACE PRINTED PV
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044716A	TWCILFDTWSE0702038D	BULTOS	153	COMPUTER ACCESSORIES
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045611S	CHNGOCSHSE0002173	CONTENEDOR	2	mantas
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045613U	CHSHADFSHABUE0011	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL PRODUCTS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045682D	CHNGODLNB0702007-A	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045682D	CHNGODLNB0702028	CONTENEDOR	10	QDC MARBLES
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045682D	CHNGODLNB0702030	CONTENEDOR	3	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045682D	CHNGODLNB0702031-A	CONTENEDOR	2	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045682D	CHNGODLNB0702032	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045705W	CHNGODSIEICL70211	CONTENEDOR	1	QDC: BALL VALVE
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI046230Z	CHSHALGSHABUE702003K01	CONTENEDOR	1	Q.D.C.GARMENTS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI046529E	ZZZZZARG02070081801	CONTENEDOR	1	PU HANDBAG
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI046541V	CHSHAA700809RAS	CONTENEDOR	1	LADIES JACKET
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI047686J	TWKSGPKEBUE0720014	CONTENEDOR	1	PHILLIPS CD-R 52X 80MIN
CTRO POSTAL MTE.GRA							
		21-MAR-07	07001MANI049271B	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
DEFIBA PTO. SUR							
		21-MAR-07	07001MANI045864F	001BR124409428	BULTOS	42	PAPEL FLT KRAFT NCM:480
DEFIBA SERV							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI046079E	CHSHAASSG01111	CAJA	325	Q.D.C. PLUSH TOY AND HA
		21-MAR-07	07001MANI046209W	001BR367500106	PALETA	16	ANTENAS CFE (NCM.8529.1
DEPOSITOS FISCALES							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI047718F	CHHONRXMSE70022	BULTOS	18	fire resistan fabric, r
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI048249F	CHSHASHBNA070130665B	BULTOS	57	dice contener sporting
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044472W	IIOOVFDGZSE0702007	BULTOS	4095	Q.D.C. PVC SHEET
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045892G	CHSHASHBNA070130665F	BULTOS	40	stc Aspartame
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045892G	CHSHASHBNA070130665N	BULTOS	50	stc Pet products
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI045990F	CHSHASHBNA070130665E	BULTOS	1	stc G-Skateboard
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI048295G	CHSHARSESHA70186	BULTOS	90	tv chassis
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI048745G	CHSHASSHABUED1869	BULTOS	9	FITNESS GLOVE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
GEMEZ PUERTO							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI044700Z	CHWANFDXMSE0702003	BULTOS	969	camperas para bebes y n
	CMA CGM LETOI	21-MAR-07	07001MANI047705B	ZZZZZGLSL07020981	BULTOS	48	PIG SPLIT LINING
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044578G	IIOOV117193	BULTOS	353	STC WOODEN FIGURES
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044578G	IIOOV117194	BULTOS	232	STC ACRYLIC SALT SHAKER
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI048531W	IIOOVX702102N	BULTOS	200	UNDERWEAR
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI049496K	IIOOVES419518	BULTOS	20	S.T.C.: SADDLERY GOODS
	LICA MAERSK	21-MAR-07	07001MANI047794J	UKTDX13-013496	PALETA	1	COMPONENTS PORT DIESEL
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI049381D	CHNGOEISU143799214418G	BULTOS	51	THERMOSTAT
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI049381D	CHNGOEISU143799214418N1	BULTOS	4	CAPACITOR
	MSC LEVINA	21-MAR-07	07001MANI048369X	SPBRE262/1138/1	BULTOS	3	stc efectos personales
LO PRIMO P.DE MENDO							
	GRANDE BRASIL	21-MAR-07	07001MANI045393C	BRVTRVIT29002	CAJA	508	QDC CAFE SOLUBLE TORRAD
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	BFFPTMSCUTD304972	ROLLO	72	QDCSATURATING KRAFT
LOPRIMO RIO IV 1254							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI045027T	CHNGOCITYOCNGB3912	CAJA	125	PAIRS UPPERS
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI045034R	CHWANCOXMBUE702045	CAJA	132	OUTSOLES
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI043229V	CHHONCTL0702074	PALETA	22	POLISHED PORCELAIN
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI043977X	CHSHASHA07027114	CAJA	4023	ELECTRI TOOLS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI046246A	CHSHACNSHA4571702032	PALETA	7	Q.D.C CALBLE
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	BFFPTMSCUEC087565	CAJA	2000	CHEWIN GUM
MARUBA S.C.A.							
	GRANDE BRASIL	21-MAR-07	07001MANI045393C	BRVTRVIT29067	BULTOS	160	PASTA ELECTRODICA
MEGATOM S.A.							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI045514U	CHSHAEURFL07203196BNA	BULTOS	12	Q.D.C. OPTICAL FRAME
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI048878N	IIOOVHGH010601	BULTOS	20	mini power system
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI041441P	TWKSG722071LGX33	BULTOS	8	STC: BOOKS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044731U	ZZZZZFDSZSE0702072	CONTENEDOR	1	POLYESTER BAGS
MERCOCARGA S.A.							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI044434U	CHSHASHABUE0702064C	PALETA	7	BEARINGS AND PILLOW BLO
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI045906C	CHSHAMSHA07020525	BULTOS	50	BABY PAPPA THERMOS
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI048969Y	CHHONHKGBUE-00217	BULTOS	7	STC MEN`S 100% LINEN WO
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI049649K	CHNGONGBBUE7593988W	BULTOS	4	stc. earring necking
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044203Y	CHSHAMSBNA72L008555	ROLLO	24	WOVEN FABRICS
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI044372V	CHSHAEURFL07202304BNA	CAJA	61	FILTER ELEMENTS FOR WAT
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI048165C	TWCILKEEBUE07020148	BULTOS	35	bicycle accesories
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI048999R	CHSHASYS702111	BULTOS	1	STC HIGH SPEED GAP BED
MURCHISON S.A.							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI045312Z	CHSHA598-798019	CAJA	14	SPECTACLE FRAMES
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI049176F	ZZZZZDLYTBA7020262C	CONTENEDOR	1	QDC MOTORCYCLE FRAME IN
SIEMENS							
		21-MAR-07	07001MANI045752B	00191701566	BULTOS	2	partes y piezas
		21-MAR-07	07001MANI045755E	00191701564	BULTOS	1	partes y piezas
		21-MAR-07	07001MANI045781D	00100067699	BULTOS	20	telephone parts
SIN DEPOSITO							
	ATLANTIC III	21-MAR-07	07001MANI046020N	UYCOA1	BULTOS	6	DIARIOS

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
SOUTH AMERICAN DOCK							
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI045272V	IIOOVNSZX07021825	BULTOS	380	carrier bag(gral.goods)
TEFASA S.A							
	KOTA KAMIL	21-MAR-07	07001MANI044522S	IIOOVFDNBSE0702031	BULTOS	485	stuffed toys
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	USNYOMSCUNW617418	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	USNYOMSCUNW620248	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	USNYOMSCUNW620305	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	USNYOMSCUNW620354	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	USNYOMSCUNW620370	PALETA	19	QDC: FOOD STUFF
TEFASA S.A.							
	CMA CGM LETOI	21-MAR-07	07001MANI047801V	CHSHAHABNA07217099	BULTOS	4	STC FOLIC ACID
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI046696J	CHSHAPSESHA70329	CONTENEDOR	1	CORDUROY
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI046696J	CHSHAPSESHA70438	CONTENEDOR	1	CORDUROY
	MSC LEVINA	21-MAR-07	07001MANI045117T	ITGENMSCUGI362174	BULTOS	57	STC SPARE PARTS
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI039820A	KSPUSQDJH001310	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL TECH G
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI039820A	KSPUSQDJH001347	CONTENEDOR	1	PROPYLENE GLYCOL TECH G
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI044562W	CHNGOCNGBBUE3A3925	CONTENEDOR	1	STC T/C WITH SPANDEX FA
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI044562W	CHSHACNKGBUE3A1088	CONTENEDOR	1	STC GLASS INSULATORS
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI044676F	CHNGOFDNBSE0702052	CONTENEDOR	1	UPPER OF SHOES
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI044690B	CHWANFDSZSE0702064	CONTENEDOR	1	WOODEN GAME SET
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI046950C	CHSHASHABUE07020273	CONTENEDOR	1	qdc: nylon wooven jacke

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TER. RIO DE LA PLAT							
	CMA CGM LETOI	21-MAR-07	07001MANI041801P	CHSHACLANSHABUE070130	CONTENEDOR	1	QDC ATMP ONU 3265 PBTC
	GRANDE BRASIL	21-MAR-07	07001MANI045221P	BEANWANR065834	BULTOS	1	steel rails
	MSC LEVINA	21-MAR-07	07001MANI045117T	SPBREMSCUBN942939	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC BOBBINS
	MSC LEVINA	21-MAR-07	07001MANI045117T	SPBREMSCUP1952758	CONTENEDOR	1	QDC GROUNDNUT KERNELS
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	BFFPTMSCUCU001867	CONTENEDOR	1	QDC PINTURA EN POLVO NO
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI046188F	USNYOMSCUNW617699	CONTENEDOR	1	QDC PLASTIC FILM SHEETS
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI047872G	USBLTBUE1563629	CONTENEDOR	1	S.T.C.USED HHG'S AND PE
	MSC SOPHIE	21-MAR-07	07001MANI048515B	USNYOBUE-0207127	CONTENEDOR	1	Q.D.C: FOOD ADDITIVES
TERMINAL 4 S.A							
	LICA MAERSK	21-MAR-07	07001MANI045256A	NLROT512279420	CONTENEDOR	1	Q.D.C. INNER PACKAGE:
	LICA MAERSK	21-MAR-07	07001MANI045256A	SPAGS854093862	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SHAVING PRODUCTS
	LICA MAERSK	21-MAR-07	07001MANI045256A	SPAGS854099511	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ELEVADORES LETTE
TERMINAL BS.AS. S.A							
	CMA CGM L'ETO	21-MAR-07	07001MANI049692X	IIKLGSSE07/02/057AB02	BULTOS	40	Q.D.C. JACKET
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI041236R	IIOOVVNLSGN/BUE0702062	BULTOS	663	Q.D.C. FOOTWEAR
	LT GENOVA	21-MAR-07	07001MANI041240M	IIOOVVNLSGN/BUE0702043	BULTOS	222	Q.D.C. MEN SHOES

Lic. ALFREDO I. SARAVI, Jefe (int.) División Rezagos y Comercialización. Depto. Asist. Adm. y Técnica de Bs. As.

e. 26/4 Nº 543.996 v. 26/4/2007

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL Nº 1394 y MODIF. - TITULO II.
REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.
EXCLUSION. PRODUCTORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-00273896-2	TRONCONI, JUAN CARLOS	1500059600030610006578
20-00274045-2	RETA, JORGE PASCUAL	0070113220000000112671
20-00922797-1	MOSCA, CARLOS CLEMENTINO	0140317401643500486715
20-00936334-4	SAURET, EUGENIO	0140302003657201618881
20-00941110-1	BERGAMINI, ALBERTO JOSE	0110309820030912226395
20-00945246-0	TORRI, HECTOR FRANCISCO	0170263940000001255735
20-00952693-6	RATTO, NORBERTO SADI	0140360001659000033993
20-01123924-3	PERDOMO, LUIS FRANCISCO	0110167220016711061676
20-01225654-0	GIALONARDO, FRANCISCO DOMINGO	0110539130053904205629
20-01234174-2	GONZALEZ, ANTONIO	0140424503680200016271
20-01241561-4	PALAZESI, DOMINGO EUGENIO	0110380730038003169629
20-01243851-7	DE LA FUENTE, JUAN MANUEL	0140314301640600233533
20-01266188-7	CERONE, DONATO	0110131320013111362161
20-01371998-6	PORRAS, LAUREANO	0140408501630100030925
20-01382454-2	JACOBO, JOSE	0140417701630000204392
20-01384559-0	AGUERRE, JOSE ANIBAL	0150817601000000841912
20-01474535-2	CASALI, ALFREDO	0140416001620200442113
20-01544598-0	PERLO, TOMAS	0930320910100022133546
20-01572381-6	BIGOGLIO, MIGUEL	0930319320100052005289
20-01574690-5	AGUIRREZABALA, MIGUEL	0930324720100055204607
20-01576000-2	CLAVERIE, JORGE	0930320920100037188107
20-01580390-9	AIMAR, JOSE	0930319320100052140193
20-01581154-5	MATZKIN, LEON	0110162731016204030684
20-01582654-2	AIME, DOMINGO	0110298930029805106697
20-01582673-9	RAMONDA, LUIS	0930320920100037099425
20-01635950-6	ALESSIO, ROBERTO PEDRO	0110411420041110402579
20-01821781-4	KAPLUK, PABLO	0110548330054801476929
20-01899082-3	SUCESION DE CABRAL, AGUSTIN	0590016903000000482098
20-02083441-3	TODONE, ISMAEL TORIBIO	0110424420042410223983
20-02267273-9	DEL SARTO, FRANCISCO PAULINO TO	0110553730055311386683
20-02306735-9	CHIACCHIERA, GERTRUDIS ARMANDO	3880026700100000454091
20-02507661-4	SOLARI, REMIGIO ROGELIO	0110650930065000081865
20-02520937-1	GARCIA, BELISARIO	0110300530030003063529
20-02647987-9	VIEL, CONSTANTE GEREMIAS	0110303630030301371865
20-02654893-5	HOLST, JORGE PONTOPPIDAN	0140334103620502018045
20-02887062-1	SUCESION DE BRONZINO JUAN ANGEL	3880028110000001748058
20-02894049-2	CARLE, SEBASTIAN	3880049610000003071097
20-02895975-4	MOSCARDI, RUBEN ANTONIO	0110312820031211095280
20-02896872-9	BAUDINO, CARLOS	0200389211000000483676
20-02900592-4	MERCADAL, JOSE	0110564320056412455769
20-02914194-1	SUCESION DE MATTEODA, EMILIO	2550015000801702263760
20-02960750-9	FENOGLIO, VICTOR HUGO	0110312830031207152947
20-02962657-0	TRABUCCO, BARTOLOME	0110610320061000104325
20-02963363-1	GHIGO, BARTOLINO	0110457220045710624773
20-02966941-5	GERMENA, GUILLERMO CAYETANO	0150803902000101193618
20-02970534-9	RITTER, ENRIQUE	0110219430021906059797
20-02972332-0	COMISSO, ALBERTO PONCIANO	0140314301685900009255
20-02975681-4	FUENTE, JUAN MANUEL	1910127155112702974003
20-02978926-7	TENAGLIA, AMADEO	0140454203686000128404
20-03020008-0	INCHAUSPE, ADOLFO ELEUTERIO	0110456520000325825278
20-03027912-4	FRITZ, INDALECIO	0140385301625600183194

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-03029972-9	FREIRE, JOSE MANUEL	0670037901003702127670
20-03030969-4	JUSTEL, FELIPE	3880164210000007808086
20-03032357-3	GALGANO, EDMUNDO HORACIO	0140382201632701107257
20-03032758-7	FOULQUIE, ORLANDO JORGE	0140410801680000505247
20-03463203-1	FELIPPA, PEDRO FRANCISCO	0200380911000000514662
20-03858257-8	MARINO, AGUSTIN	3880058810000015008108
20-03860973-5	BRUNO, JACINTO	0930300110100001369614
20-03861960-9	SERENO, AGUSTIN CIRILO	0930313120100035011593
20-03864942-7	ORIENTI, HUMBERTO EUGENIO	0930300110100000982014
20-03891339-6	SUCESION POSADAS, CARLOS ALBERTO	0070173620000000928164
20-03895795-4	ARATA, REMO	0110267520026711037595
20-03900518-3	MERCE, JOSE	3140107800100004814077
20-04081977-1	MONSEGUR, CARLOS RAUL	0930001910100000535300
20-04114373-9	DI TULLIO, EDGARDO AMERICO	0140019903401900546077
20-04122818-1	LEVANTINI, ENRIQUE PASTOR	0140316701719400229476
20-04187402-4	CATTANI, GUILLERMO MIGUEL	0110313520031310378488
20-04211742-1	DEFERRARI, CARLOS MARIA	0110464020046410011973
20-04236737-1	SANTAMARINA, JOSE EDUARDO	0720168030000000547933
20-04236795-9	SAAVEDRA, JUAN JOSE	0100010811000538595768
20-04244975-0	SANTAMARINA, FERNANDO	0070999020000013246482
20-04262879-5	VIOLA, CARLOS SANTIAGO	0930307010100003180828
20-04266157-1	PIACENTINI, ARTURO	0170087940000030876435
20-04273388-2	CHECCHI, GERARDO ESTEBAN	0140353201613000778481
20-04273761-6	GALLO, NICOLAS VICENTE	0050007400022070009086
20-04274623-2	DECASO, ALBERTO RAUL	0670043002004300131075
20-04292559-5	IGLESIAS, OSCAR MANUEL	0720212688000007022104
20-04364702-5	MARTINEZ REBOUL, ERNESTO SERAFIN	0930330810100000231932
20-04370724-9	MERZBACHER, JUAN CARLOS	3860011903000020908679
20-04375200-7	DESERIO, RAUL MIGUEL	0070055930004021667447
20-04379335-8	CASTELLANO, JOSE	2650306602030650067106
20-04385866-2	ALONSO, RICARDO	0720000788000035365772
20-04394787-8	GIRIBONE, ALFONSO VICTOR CARLO	0110599520000030825983
20-04394808-4	GARRETT, CARLOS MARCOS	0140399003634501179780
20-04397608-8	ZANCANER, ROBERTO ARMANDO ANTO	0110296520029600030462
20-04399944-4	GARCIA MATA, JOSE LUIS	3300037210370001435080
20-04406099-0	ARAMENDI, FEDERICO	0070034420000000570884
20-04421234-0	LAGOS MARMOL, MIGUEL	3880109300100001882019
20-04427629-2	CARMONA, FRANCISCO VICTOR	0070004720000011802626
20-04434939-7	DE VEGA, GERARDO	0140327301673401525275
20-04445693-2	TANOIRA, CARLOS	0150929202000100321245
20-04474172-6	VOLLENWEIDER, JUAN JACOBO	0110432920043213445284
20-04477016-5	GUTIERREZ, JACINTO MODESTO	2590020220012344630140
20-04489926-5	BUEDO, JULIO	0140351801684600246919
20-04498558-7	REPETTO, CARLOS ALBERTO	2650306602030650014140
20-04513311-8	PEREZ, ADOLFO HECTOR	0110522320052211068199
20-04524108-5	BOHTLINGK, JORGE ERNESTO	0720132188000005060104
20-04524567-6	ALBA, ALFREDO HECTOR	0930300120100009023825
20-04542887-8	BONADEO, JORGE PEDRO	0070127920000199714944
20-04548200-7	FIORITO, CARLOS ALBERTO	0070175030004001115087
20-04573316-6	MENDEZ, ELIAS HIGINIO	0070102630004140074674
20-04584774-9	CERETTI, RODOLFO AGUSTIN	0150501602000003447682
20-04656677-8	MENENDEZ, EDUARDO ALBERTO	0140302003657201187613
20-04658166-1	BISCAYART, EDUARDO RAUL	0170091640000000201654
20-04662346-1	PANTANETTI, JUAN	3880035920100040147049
20-04662815-3	BERASATEGUI, RICARDO MARTIN	0720112388000035625236
20-04663232-0	PORTA, OSVALDO HECTOR	0110397520039700014509
20-04669182-3	BRUFAL, ABEL ANTONIO	0140014401654600329176
20-04671688-5	PALU, FRANCISCO ESTEBAN	0110397530039710310997
20-04673983-4	PANTANETTI, PEDRO AGUSTIN	3880035910100002103059
20-04674091-3	CACIORGNA, RAUL NAZARENO	0140318103654400021942
20-04677714-0	PETACCIO, ROBERTO LUIS	0070101920000000928195
20-04678965-3	VARESSI, ALBERTO LUIS	0110182530018208011851
20-04686049-8	ROCCO, NORBERTO CARLOS	0110396830039603107965
20-04686120-6	DEVOTO, ALBERTO LUIS	0110182530018200010047
20-04687309-3	POLLINI, JUAN ALEJANDRO	0140318101654400240042
20-04688586-5	PALAVERSICH, ALBERTO JUSTO	0070101920000001258877
20-04691616-7	FRANCO, ROBERTO ANTONIO	3880035910100000157034
20-04691860-7	GRIGERA, JUAN	0110397520039712969787
20-04692793-2	CERIANI, JUAN JOSE	0140390701654600287544
20-04697189-3	RAGAZZINI, RAUL FRANCISCO	0140379203662400290686
20-04697782-4	GRAZIANO,CARLOS ALBERTO	0140308201673800937947
20-04698425-1	TOSELLO, MARTIN ALBERTO	0140333401642400307371
20-04698573-8	IRIARTE, RICARDO	0140392101664400260623
20-04699312-9	VOLPE, EDUARDO EMILIO	0140324201678201235346
20-04699862-7	ASCAINE, OMAR ORLANDO	0140356301670400710242
20-04700486-2	BIRIKEVICH, PABLO	0110548320054820697553
20-04730420-3	ALVAREZ, JOAQUIN CESAR	0110397520039712015589
20-04746067-1	CERVIGNI, ANTONIO RAUL	3880109310000002259049
20-04756203-2	VISMARA, CESAR ALBERTO	0140353201613000410831
20-04801106-4	GONZALEZ, ALBERTO ANTONIO	0140353201613001117281
20-04809345-1	BOLOGNESI, ANACLETO	0140380801702500418097
20-04819436-3	MONTANARO, JUAN CARLOS	0930301810100000255578
20-04841297-2	MALUSARDI, ADRIANO ANSELMO	0140061801500400448228
20-04848643-7	ROSSO, FERNANDO ANGEL	0070307720000000613846
20-04874517-3	COSSOVICH, OSCAR ALBERTO	0070062720000199664188
20-04890255-4	CERLIANI, OSVALDO JOSE	0930319310100021026128
20-04909163-0	CANDIA, ALBERTO ALFONSO	0140359403706706622755
20-04930352-2	ANDRIOLA, RAUL	0110227920022711163533
20-04931054-5	SERRA, VICTOR DOMINGO LUIS	0140360001659002946475
20-04934681-7	SBROLLINI, ENRIQUE PABLO	0140376103642101012572
20-04936585-4	ARMANI, ALBERTO MATEO	0140301301666201466657
20-04938510-3	SCARAFIA, REYNALDO DOMINGO	0110454120045400009020
20-04940735-2	DANGELO, JOSE HECTOR	0140306803644301605479
20-04941215-1	LOGUZZO, HUGO NORBERTO	0110309820030910064537
20-04945384-2	BALASSONE, OSVALDO JOSE	0140302001657200420937
20-04951063-3	CORESKY, PABLO	0110454120045410583943
20-04953335-8	SINIZA, MIGUEL	0140318103654401279227
20-04956274-9	CENTOZ, RAUL ALBERTO	0110309820030912141357
20-04957574-3	DUHAGON, PEDRO RUBEN	0140301301666201489061
20-04959654-6	BOTTA, HORACIO RUBEN	0140330303644100963936
20-04960253-8	CURCIO, HUGO FELIX	0110227930022703563151
20-04961598-2	LAFLITO, OSCAR JOSE	0070065830004003679118
20-04962222-9	ALIZERI, ALBERTO ANGEL	0140333401642400306767
20-04965616-6	BAUDENA, NESTOR ANGEL	0140360001659000694475
20-04968179-9	CAMPAGNON, RAUL EMILIO	0930338420100077717989
20-04968328-7	BONIFACINI, OMAR LUIS	0110441120044111307874
20-04969547-1	SUCESION DE BAGNASCO ROMUALDO LUIS	1910537255053700748000
20-04969706-7	ZACCARDI, RICARDO CARLOS	0140306801644300865010
20-04969795-4	CATTANEO, JOSE MANUEL	0140306803644350076312
20-04970426-8	BOLASELL, HECTOR OSCAR	0110454120045410869155
20-04970920-0	LAMOTHE, ROBERTO JOSE	0140330301644100459318
20-04970927-8	CABALIERI, ANIBAL RENE	0070100230004001368450
20-04972821-3	ZANETTI, MARCELO PABLO	0140301301666201450207
20-04975788-4	GATTI, CESAR HECTOR	0140306801644300982560
20-04975986-0	GEAR, MARCELO PATRICIO	0140360001659000326275
20-04991912-4	MENDEZ CASARIEGO, EUGENIO PASTOR	0167777100001912154193
20-04992746-1	FETTOLINI, RAUL EDUARDO	0110379120037910304692
20-05001002-4	SUCESION DE ECHAVARRI FRANCISCO	0110312820031211062929
20-05001728-2	OYANGUREN, ANGEL MARIO	3880072400100003599056
20-05004412-3	GALLEGO, NAZARIO MARCELINO	1910128855112800354699
20-05005034-4	SCIUTTO, JUAN BAUTISTA	0140301301666200292761
20-05006172-9	ALZOGARAY, EDUARDO	0110528520000326082179
20-05006995-9	MAZZARONI, NORMAN BAUTISTA	0110282820028210915668
20-05008196-7	PRIETO, ANGEL ALFONSO	0110164131016400038370
20-05013549-8	MATEOS, ANDRES ARMANDO	0140357003676002013752
20-05023095-4	ZUBIRI, ANTONIO PASCUAL	0140395201667900185247
20-05023291-4	OTERO, ANTONIO OLEGARIO	0140301303666202656750
20-05023384-8	FERNANDEZ, JOSE	0140411501660000165599
20-05025937-5	CHIAPPE, MIGUEL ANGEL	0140317401643500248133
20-05033093-2	BASILIO, HUGO PASCUAL	0140317403643503080992
20-05033158-0	PRIETO, ANTONIO	0140395203667900408944
20-05034029-6	ALESSANDRINI, JORGE OCTAVIO	0110167230016700014583
20-05034937-4	BARROSO, NORBERTO JOSE	1910117255011700211964
20-05035399-1	RAMAJO, ABEL OMAR	0140365501678900562875
20-05036272-9	SAN SEBASTIAN, JOSE MARIA	0110440420044010368347
20-05039455-8	CESCHIA, ALBERTO CARLOS	0140338903647802502607
20-05041619-5	PASCUAL, BERNABE OSCAR	0140395201667900114629
20-05045446-1	PRIORI, CARLOS ALBERTO	0070097920000001778188
20-05045473-9	BELTRAMONE, ORLANDO ANTONIO	0140411501660000025703
20-05046397-5	LOPEZ, BENJAMIN	0110381430038103085401
20-05047095-5	MARTIN, SEVERIANO BALTAZAR	0140345701663900324053
20-05050698-4	MORENO, EDGARDO HORACIO	0140355601665700360705
20-05052366-8	MANDRINI, VICTOR ALBERTO	0140365501678900228175
20-05054747-8	PORTO, VICTORIANO HIJO	0110537720053710086822
20-05055174-2	BARNI, RODOLFO CARLOS	0110167220016711611642
20-05056589-1	MAGLIANO, RUBEN LORENZO	0140411501660000126567
20-05056862-9	APPELLA, ALBERTO OSCAR	0140338901647800395502
20-05058810-7	BAJOS, JOSE ANGEL	0110309820030912334496
20-05058973-1	COX, ADOLFO RICARDO	0110449720044910114444
20-05060082-4	FERNANDEZ, ROBERTO ARTURO	0140356301670402103956
20-05060154-5	PIAZZA, JULIO NESTOR	0140424503680200107409
20-05060499-4	GUERRIERI, JORGE MIGUEL	0140317401643501162115
20-05062533-9	IBARRETA, JUAN JOSE	0110449720044911005325
20-05063464-8	BERGUES, RUBEN MARIA	0140014401660300050742
20-05065185-2	GRECO, CARLOS MARIO	0110381420038111278739
20-05065321-9	CAMPANA, JUAN CARLOS	0110282820028210134258
20-05065540-8	CEREIGIDO, MANUEL PEDRO	0140356301670400439592
20-05066177-7	TANCREDI, ANGEL CARLOS	1910128855112800401517
20-05066792-9	RECARTE, CARLOS ANIBAL	0110521630052111177701
20-05071957-0	FRINGS, JUAN CARLOS	0110191720019110054335
20-05080776-3	KLATT, JUAN	3110003611000000760096
20-05094197-4	FRANCO, LUIS JUAN	1500017600006732041478
20-05104529-8	MORINI, ABEL HORACIO	0110033430003301926397
20-05107766-1	DRAGHI, ANIBAL ALBERTO	0140409201700100249985
20-05113554-8	BUSCAGLIA, HORACIO OSVALDO	0140999801200002042289
20-05168499-1	GIMENEZ, FLORENCIO MIGUEL	0110238530023810005938
20-05174963-5	VERONESI, PABLO ALEJANDRO	0110337130033710012051
20-05175393-4	FAILO, ALBERTO JORGE	0140305101622901843114
20-05176011-6	IRRAZABAL, MARTIN HORACIO	0140365501678900226339
20-05217043-6	BUAMDEN, ALBERTO OSCAR	0140371601701300202934
20-05228009-6	ALONSO, JUSTO	0140391403672800347620
20-05231868-9	SAIZAR, JULIO RAUL	0140329701709200719325
20-05239557-8	GOMEZ, RUBEN OSCAR	0110164120016411493014
20-05242059-9	VAQUERO, SANTIAGO	0140327303673401792132
20-05242609-0	PERTINO, JORGE LUIS	0110452730045203088683
20-05246657-2	ELISSAMBURU, OSCAR ANDRES	0110533930053310048551
20-05249550-5	CISNEROS, OSCAR ISMAEL	0140327301673400397411
20-05250062-2	ERRECA, ANIBAL PEDRO	0110164120016411832723
20-05250171-8	LAUMAN, CARLOS MIGUEL	0110237820000324461228
20-05251994-3	MANSILLA, HECTOR ENRIQUE	0110164120016411772010
20-05252177-8	CALLEGARO, SILVIA CRISTINA	0140338901647801211566
20-05254059-4	BRUSCA, JORGE DOMINGO	0140326601640600807565
20-05254286-4	ZIARZOLO, ALBERTO ROGELIO	0110164130016403366633
20-05255892-2	CRIADO, HECTOR AGUSTIN	1910156155015650057100
20-05256388-8	RUBIO, HORACIO RODOLFO	0110533930053303064197
20-05256699-2	ALVAREZ, CARLOS ALBERTO	0140329703709207462408
20-05257234-8	CORDOBA, LUIS EMILIO	0140370901682400447309
20-05257324-7	CIRULLI, ANTONIO JOSE	0110452720045210377658
20-05257337-9	VITTOLA, MIGUEL ANGEL	0140332703706400544377
20-05259876-2	ARRECHEA, JORGE OSVALDO	0110443520044310477741
20-05262419-4	BORRE, DANTE OMAR	0110390620039021452527
20-05267713-1	DAMICO, HORACIO	0930324710100026014782
20-05267861-8	CROSETTI, CARLOS ALBERTO	0720153630000005021629
20-05282869-5	FERNANDEZ, ADOLFO MANUEL	0110346320034610482949
20-05285313-4	ALZA, RAUL FELIX	0140313601697100298250
20-05289942-8	ECHEVERRIA, ISIDORO	0720152988000014032422
20-05330177-1	MARIEZCURRENA, AGUSTIN	0140350101692700345629
20-05346930-3	LLINAS, ROLANDO DELFOR	0110464020046410645789
20-05351006-0	DI PAOLA, ERNESTO VICENTE	3220001800000012340990
20-05357367-4	FARRENY, LUIS	0140322801636100282663
20-05358970-8	MOLTRASSI, JOSE RICARDO	0140354901617702201504
20-05364414-8	PESALACCIA, ROBERTO	0720155088000035599436

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-05365370-8	ALARCON, LUIS	0110375320037512573090
20-05366186-7	VERKUYL, ANTONIO CORNELIO	0070106420000000983035
20-05368642-8	BARBAFINA, ARMANDO BRUNO	0110557520055710938202
20-05370798-0	SUCESION DE SAMUEL, JUAN ISMAEL	3220003201000011605994
20-05372374-9	LACOSTE, JUAN CARLOS	0110375320037510161646
20-05372531-8	MARTINEZ, BALBINO ANDRES	0110308120030810526496
20-05373222-5	ACTIS CAPORALE, HECTOR ROBERTO	0140322801636100218381
20-05377564-1	ECHEVERRIA, ALBERTO JOSE	0070171220000001303119
20-05378099-8	DIEZ, OSCAR EDUARDO	0140339601630201372094
20-05380543-5	GUERRERO, PEDRO CARLOS	0140339603630250059656
20-05382634-3	DI MARCO, ADOLFO JOSE	0140361701635800448609
20-05383486-9	BRACCO, MIGUEL	0140334103620501177657
20-05384473-2	RUEDA, HORACIO JOSE	0140386001616200115784
20-05389644-9	MASTROPIERRO, SALVADOR TEODORO	0140340201616600521556
20-05390823-4	GARRETT, RODRIGO	0200395311000000220394
20-05393302-6	ALONSO, ISIDRO LUIS	0140398303637600611405
20-05397267-6	CONSOLO, ALFREDO ROQUE	0140333401642400213571
20-05403104-2	HIEMBUCHNER, JUAN ALEJANDRO	0110487920048710938402
20-05416172-8	MARTZ, JUAN PEDRO	0110130620013010171981
20-05419940-7	MORAL, PEDRO	0930350620100083517661
20-05423330-3	VICENTE, TELESFORO	0140427601680300176068
20-05425020-8	SANCHEZ, ALEJANDRO	0140373001671500302568
20-05427167-1	DIEZ, HECTOR RICARDO	0140351801684600292455
20-05428578-8	UBICI, SAUL AUGUSTO	1910127155112701643717
20-05430266-6	BARTEL, LUIS SATURNINO	0110130620013013826208
20-05430340-9	AROSTEGUY, REINALDO FLORENCIO	0140351801684600489169
20-05437535-3	DIEZ, MODESTO HECTOR	0140412201680100003902
20-05438361-5	HABLUTZEL, ERWIN ENRIQUE	0110219420021910314357
20-05442637-3	JOUGLARD, OSVALDO FRANCISCO	0110520920052010920032
20-05443176-8	AITALA, CESAR EGIDIO	0140374701681600463854
20-05444387-1	HEILANO, EMILIO	0930339122100078130781
20-05444706-0	GUERSTEIN, NATALIO	0930330820100001741057
20-05445311-7	WETH, JUAN SILVERIO	0140314303685900356612
20-05448076-9	ALVAREZ, CANDIDO	0930348320100084509689
20-05450633-4	KELLER, HARRY EUGENIO	0110520920052011000234
20-05450872-8	SIDELNICK, VALERIO RODOLFO	0110162730016204039383
20-05455739-7	TELLECHEA, AROLDO JULIO	0930348310100050006782
20-05456486-5	SELTZER, JUAN	0930324710100026088996
20-05458054-2	CARRARA, RAUL D	0110563620056310239452
20-05460061-6	MUZI, RUBEN NESTOR	0140393803624300090245
20-05460905-2	SBARBATI, ROBERTO ANTONIO	0140410801680000560347
20-05461729-2	SANCHEZ, JUAN FRANCISCO	0930348310100050021932
20-05462658-5	PEREZ GINER, ANTONIO JAIME	0140305103622907032813
20-05463630-0	BALOGH, HAROLD ENRIQUE ANTON	0140476401626400011267
20-05465653-0	AYERZA, ORESTE CARLOS	0930302510100029029532
20-05465858-4	BRASS, OSCAR ROBERTO	3880164210000008287057
20-05466984-5	NEUMANN, ERNESTO JORGE	0140427603680300320344
20-05467403-2	RUEDA, HECTOR ALBERTO	0140362403688600266973
20-05467417-2	JACQUEMARD, EUGENIO RAUL	0140309901682300453444
20-05467422-9	GUERRERO, EXEQUIEL ANDRES	0140362401688600303935
20-05467457-1	FRAYSSINET, SERGIO ENRIQUE	0110219420021910342569
20-05467518-7	STREITEMBERGER, JORGE	0720108688000004009618
20-05471731-9	RODRIGUEZ, ROBERTO OMAR	0140351801684600356573
20-05471899-4	GONZALO, MODESTO	0930348320100082514311
20-05472864-7	SAINT LARY, EUGENIO ARNALDO	0110218720021811591044
20-05472923-6	LASSERRE, GUILLERMO	0110238520023810212272
20-05473286-5	LAZARO, CONRADO	0720108688000032294822
20-05475165-7	ESCARZA, FELIX JOSE	0140353201613000617959
20-05475234-3	BOISMOREAU, RAUL HONORIO	0140309901682300452380
20-05475946-1	TUMINI, HUGO OMAR	0110215630021506059083
20-05476030-3	WALTER, HORACIO EDUARDO	0110411420041110525911
20-05481566-3	NADAL, SALVADOR	0930348310100050022232
20-05483516-8	AGUERRE, GREGORIO CONRADO	0140412201680100191902
20-05483769-1	GARBO, ENRIQUE RUBEN	0110218720021811658963
20-05483880-9	AMDEN RAUL JOSE	0110130630013082530797
20-05484280-6	BONOTTI, CARLOS ALBERTO	0140385301625600120380
20-05487005-2	VALLE, JOSE CARLOS	1910124055012400060546
20-05488373-1	OTTAVIANELLI, EMILIO TRISTAN	0110431220043110468430
20-05489869-0	BERNATENE, HECTOR REINALDO	0930335310100037057596
20-05489909-3	BRIANE, RAUL FRANCISCO	0930339120100078235989
20-05491169-7	ROJO, NELSON HERALDO	0140412201680100072470
20-05491263-4	BANCORA, ROBERTO MIGUEL	0140305101622902455846
20-05497056-1	LEDESMA, ENRIQUE CARLOS	0170080040000001976456
20-05498489-9	RAMOS, RODOLFO LORENZO	0110400820040011179058
20-05500290-9	PESSI, NESTOR OMAR	0140393801624300276076
20-05500646-7	VINCET, ENRIQUE JUAN	0140410801680000399565
20-05502205-5	CAMPODONICO, RAUL GUSTAVO	0140373001671500152422
20-05503137-2	DOMINA, JUAN CARLOS	0670014001001400069777
20-05503440-1	LEDESMA, NORBERTO FERMIN	0110563630056310016829
20-05504045-2	VICENTE, LUIS	0140427603680300342151
20-05504844-5	VIGOUROUX, JORGE PABLO	2850542840094008775468
20-05505377-5	LEIZA, MIGUEL ALBERTO	0110273630027310083629
20-05505862-9	ARGAÑIN, ALBERTO	0140454201686000099467
20-05506766-0	CARCEDO, RICARDO OMAR	3880164210000008038044
20-05508448-4	POCAI, ALBERTO ANIBAL	0140348803628101563371
20-05511039-6	GARCIA, OSVALDO ENRIQUE	0110563620056310749892
20-05528866-7	SALVATICO, ROBERTO FEDERICO	0110335720033510922599
20-05573258-3	PARZ, SIGFRIDO CARLOS	0930326110100027004582
20-05575844-2	MALE, MIGUEL	3300030320300007926085
20-05578699-3	VIEGENER, NICOLAS VICTOR	0930326110100027090978
20-05603883-4	BOSCH, MARCO MIGUEL	0720120888000002010522
20-05622525-1	FAVETTO, PEDRO HORACIO	0110219420021912119387
20-05653806-3	GOMEZ, LACRUZ	0110527830052710019251
20-05776062-2	COMTE, LUIS AMILCAR	0070015320000003016468
20-05785586-0	DELALOYE, ELVER RAMON	0110487920048710035684
20-05813338-9	LAVA, NELSO	0590013803000000565061
20-05823204-2	VERA, JULIAN	0720159820000001366886
20-05834787-7	ITTERMANN, ANIBAL OSCAR	0070113220000001159217
20-05839248-1	VERONESI, NELIO	0110288020028811617064
20-05855244-6	VIANCO, ANTONIO	0110447331044701030616
20-05856047-3	FIOROTTO, OSVALDO DANTE	0590002201000000179781
20-05862211-8	COISSON, HUGO GUILLERMO	0170376240000030101434
20-05863131-1	MENDIZABAL, JUAN MANUEL HIJO	3860010203000000336944
20-05867832-6	SCHULTHEISZ, SANTIAGO	0110424420042400067296
20-05868862-3	ECKERDT, CARLOS ENRIQUE	0110534630053403173315
20-05878322-7	HEIDEL, ROBERTO ORLANDO	0110534620053410782925
20-05878659-5	WALTHER, JORGE ERNESTO	0590021301000034036465
20-05886854-0	FURLAN, HORACIO RAMON JOSE	0590006003000000404447
20-05886943-1	RICKERT, CARLOS VICENTE	0150825102000000641810
20-05895957-0	SUC DE ARANGUREN, JOSE MARIA DAMIAN	0590001503000005715812
20-05898353-6	TOMASINI, MIGUEL ADOLFO	0590023703000000321672
20-05912171-6	MARXSEN, FEDERICO	0590047303000000039140
20-05914697-2	GALLINO, NORBERTO EDUARDO	0110303620030330045903
20-05933886-3	VALDEMARIN, ALCIDES WENCESLAO	0110424420042410725397
20-05937886-5	METZ, TIMOTEO VALERIO	0110424420042410495812
20-05940374-6	AUDISIO, ROBERTO MIGUEL	0110351720035111032848
20-05941499-3	STRONATI, LUIS MARIA	0110287320028711279296
20-05950334-1	HETZE, LUIS ALBINO	0110424420042410320967
20-05953374-7	TONUTTI, FERNANDO VALENTIN	0110241520024110978923
20-05953945-1	VERNACKT, ANDRES PAULINO	0590020603000020291661
20-05978810-9	DARDAS, ABRAHAM	3880185710100002190448
20-05997885-4	NASELLO, ANTONIO	0140306801644301367188
20-05998660-1	RUZZI, ANTONIO MARIO	3300031020310013726018
20-06013986-6	GIRARDI, ERNESTO EMILIO	0110444220044411176600
20-06025125-9	MARTIN, JUAN CARLOS	0140330303644101280311
20-06057876-2	ESPAÑA, HORACIO JULIO	3880185710100001086142
20-06065706-9	TABORO, OSVALDO ALDERICO	3880006900100000241103
20-06090514-3	ARIOLA, HUMBERTO BERNARDO	1910357455035750035064
20-06094743-1	LAZZARONI, ANTONIO	2550045700801700509741
20-06099415-4	SUCESION SAMPIETRO, FELIX	3300067920670004771086
20-06100906-0	RIART, JAIME	3880081610000000712058
20-06107484-9	CHIACHIARINI, JUAN	0110489320048910389646
20-06108502-6	CHUCA, PEDRO RAMON	3300040210400005001076
20-06111440-9	GISMONDI, ATILIO	1910359855135900326067
20-06115637-3	RANCIARI, OSVALDO BENITO	3300038920380009733083
20-06116782-0	SARRADELL, RAUL JOSE	0110353120035310474719
20-06120237-5	STURZENEGGER, ADOLFO CARMEN	0170093020000000200206
20-06123601-6	SALVADORI, ELIS ANIBAL	3300511715110001461093
20-06125814-1	TRUCCO, NORBERTO ANTONIO L	1910357455035750045164
20-06125932-6	PROSPERI, RAUL ANGEL RAMON	0110368520036810604749
20-06126032-4	MILANO, JUAN CARLOS MIGUEL	1910359855035900455450
20-06126442-7	BRUGNARA, OSVALDO	0110551320055110034911
20-06130484-4	MANSILLA, JUAN JOSE	1910293955029350532096
20-06132948-0	DELMORO, JUAN JOSE	3300037210370001681049
20-06133775-0	STEFANICH, FRANCISCO ROQUE	0070294420000000207566
20-06135372-1	TIRABASSI, JULIO ALBERTO	0140362403688601051477
20-06136618-1	GENTILETTI, VICTOR HUGO	3300038920380003067054
20-06139062-7	BENATTI, OMAR ANTONIO	3880063220100070798970
20-06139067-8	ROGGERO, JUAN BAUTISTA	3880116110000002773048
20-06139916-0	GONZALEZ, ALBERTO PATRICIO	0150801501000000112814
20-06139932-2	PUÑET, ORLANDO EDUARDO	0720107988000035556204
20-06140726-0	PETTINARI, JORGE OMAR	1910370355037000295950
20-06144138-8	GUARDIA, ALBERTO ENRIQUE	0110353120035310067436
20-06144457-3	DAMARI, LUIS ENRIQUE	0720117888000035562418
20-06144852-8	SIMEONE, ISMAEL LUIS	0200348911000000656980
20-06144976-1	VITALI, GUSTAVO RAUL	0110489320048910154088
20-06152706-1	MIRRI, ARCANGEL SERVILLANO	0140407803640200174777
20-06156147-2	AUGSBURGER, DANTE PABLO	3880126000100000001099
20-06165496-9	RASCHINI, HUMBERTO	3880085410000003666079
20-06171867-3	ALDAO, ENRIQUE MIGUEL	3880069410000810965033
20-06174715-0	CARDINALI, JOSE LUIS	3880108610000002049068
20-06174754-1	ZUCULINI, RUBEN HERMEN	3880126010000012034003
20-06174963-3	MARSILI, LUIS E	3300067910670002734024
20-06175742-3	BOLATTI, ELIO CONSTANCIO	0110523030052324086001
20-06178115-4	CARIGNANO, JORGE ALEJANDRO	0110455820045540030234
20-06180066-3	SENZACORE, ANTONIO ALFREDO	0110190020019000099729
20-06180070-1	TRIPOLONI, HERALDO JOSE	3880036600100000372083
20-06180076-0	CASTELLARO, DAVID JOSE	0110496120049620021482
20-06181809-0	CEROLI, JORGE NORBERTO	3880069410000800624025
20-06185950-1	PAROLA, ALBERTO JOSE	0110331920033100037816
20-06300177-6	LANZETTI, OSVALDO VICTORIO	0110522320052211154056
20-06305815-8	RAMEL, OSVALDO LUIS	1910345155134500070703
20-06327211-7	GARCIA, ISMAEL	0110650930065001455779
20-06330382-9	SALIVA, JUAN	0070109520000000309200
20-06330792-1	ASAN, ISMAEL	0110522320052210102537
20-06330985-1	STECHINA, RODOLFO ISIDRO	0110650930065000062279
20-06332196-7	PIVIDORI, ROBERTO JUAN	0110650930065000043683
20-06333185-7	STECHINA, NEMESIO B	3300556825560005506037
20-06333312-4	SUC DE ZORZON, RICARDO JUAN	1910345155134500005053
20-06337164-6	DEMARTIN, ANGEL DOMINGO	0110567420056720224606
20-06338078-5	YACCUZZI, ALEJANDRO PEDRO	0110567430056710081351
20-06338773-9	VICENTINI, CARLOS LEONARDO	3300509425090002860086
20-06339226-0	BORGARELLO, HERALDO	0200321211000000611776
20-06347764-9	AGUSTINI, RAMON OSCAR	0110428230042801594615
20-06348168-9	TOMADIN, OSCAR MARCELO	3300556825560005790025
20-06353325-5	SCHEIDEGGER, LEOPOLDO BALTAZAR	3300509425090003450000
20-06353506-1	TROSCH, ANTONIO ALCIDES	3300509425090003589021
20-06354648-9	TEJERINA, HECTOR ANTONIO	0110428220042820078832
20-06369974-9	DI BENEDETTO, OMAR CARLOS	0110303620030331441076
20-06385040-4	CANDUSSI, TITO RAIMUNDO	0200405501000000174397
20-06386780-3	CRUCCIANELLI, DANIEL ROBERTO	3880170310000000745029
20-06393871-9	PESCHIUTTA, REMIGIO RENE	3880170310000001292081
20-06403463-5	TARANZANO, ALCIDES LEARDO	0200352611000000518558
20-06404189-5	AIMAR, ROBERTO DOMINGO	0200438311000000055244
20-06405481-4	CASSINERI, SILVERIO JOSE	0110467120046712129662
20-06406635-9	CESERRE, OSVALDO JOSE	0110321020032100051745
20-06408515-9	PANA, CLEMENTE ARNALDO	0200398401000000014165
20-06408956-1	CRAVERO, HECTOR	0720261488000035696618
20-06409993-1	SUERO, ALBERTO EZEQUIEL	0110467120046712616834
20-06412742-0	COLOMBATTI, NELIO BAUTISTA	0200381601000000117079
20-06414473-2	CRAVERO, ELDO TITO	0200420811000000209108
20-06419213-3	CUVERTINO, JUAN ANTONIO	0200369411000000063362

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-06426706-0	BOSCO, JOSE ALBERTO	0200431401000000048733
20-06427536-5	GARIGLIO, JOSE GUMERSINDO	0930312420100041271439
20-06429297-9	NOSEDA, MIGUEL ANGEL B	3880150500100053027046
20-06431366-6	ROSA, AMERICO NATALIO	0200381601000000061529
20-06439521-2	RAPARI, FEDERICO IGNACIO	0110457220045710407547
20-06439671-5	COMBALE, JORGE ANTONIO	0110321020032100047834
20-06440148-4	RAINAUDO, VILDER	0110373920037300023066
20-06440710-5	BRIZIO, HECTOR BAUTISTA	3880139010000097438040
20-06446251-3	COMELLI, EUSEBIO VENANCIO	3880139010000096783035
20-06513442-0	GALLO, ALDO JOSE	0200325001000000203233
20-06521708-3	CASTELLI, JOSE ALBINO	0110107820010710077513
20-06522345-8	MAESTRI, ROBERTO	0110349420034911450898
20-06525037-4	DICHIARA, JOSE VICENTE	0110301230030103033329
20-06533204-4	HERNANDO, AMADO ROBUSTIANO	0200358811000000130176
20-06535223-1	TAVELLA, ALDO EUGENIO	0200396011000000092294
20-06535555-9	LUCCHETTI, RUBEN OSVALDO	0110178820017811277240
20-06535874-4	ARINGOLI, JOSE ATILIO	0200301411000001433076
20-06537079-5	MANAVELLA, SILVANO	0110220020022010691454
20-06538585-7	GRELLA, RICARDO JOSE	0110368530036803082597
20-06539514-3	LUCIANO, JUAN LORENZO	0200359511000000271262
20-06542009-1	SUCESION PONTE, LUIS SERGIO	0110332620033211055068
20-06543794-6	REINAUDI, EVILDO FRANCISCO A	0110349420034911159955
20-06545194-9	ROSSO, JORGE LUIS	3880069410100010192005
20-06545810-2	REYBET, DENIS NATALIO	0110349420034911491284
20-06546385-8	BOMONE, OMAR ATILIO	0110391320039110015028
20-06552882-8	MILATICH, ANGEL CARLOS	0110378430037803140997
20-06553683-9	PERIN, ATILIO VICENTE	0110460220046010515082
20-06555009-2	MENNA, UBALDO DOMINGO	3880068700100000918100
20-06555468-3	BOSCHI, VICTOR JOSE	3880040300100001898070
20-06555495-0	GALIANO, JUAN ALBERTO	0200309001000000227329
20-06556439-5	MONTEVERDE, ABEL DARIO	0200348911000000887744
20-06557607-5	GIORDANENGO, OSVALDO JOSE	0200415411000000404794
20-06558063-3	BERTOLINO, LUIS OSCAR	0200335911000000808794
20-06559073-6	DICHIARA, HECTOR EDUARDO A	2550021100801701783485
20-06561467-8	D ALONZO, CARLOS ALBERTO	0200359501000000148501
20-06561793-6	GASTALDI, MIGUEL ANGEL	0200323601000000169933
20-06561881-9	GALLO, RUBEN OSCAR	0110432920043213041888
20-06564426-7	GREPPI, RAUL MARTIN	0110217020021710848911
20-06569168-0	SPINA, MANUEL ALDO	0200389211000000487012
20-06570263-1	CORRADINI, AMERICO	0200434501000000059447
20-06571970-4	DADONE, CELESTINO M	0110269930026903020733
20-06575630-8	BONANSEA, ALBERTO ALFREDO	2550015000801600110937
20-06577162-5	ASTIGARRAGA, ANTONIO OSVALDO	0110107820010710001709
20-06578487-5	RASINO, ALCIDES JOSE	0200321201000000166897
20-06582579-2	STEFANI, REYNALDO HUGO	0200346511000000556044
20-06583197-0	BONETTO, SANTIAGO ANGEL	0110391320039110345503
20-06584581-5	RYAN, JOSE ANDRES	0110313520031310030670
20-06586112-8	BARRA, LALO JUAN	0200427711000000685126
20-06587732-6	CESARETTI, BENITO	0110384520038400037432
20-06587862-4	MARCELLINO, HECTOR JUAN	0110532220053210014688
20-06588345-8	MARENGO, OTILIO LUIS	0200399111000000486644
20-06588731-3	VIOLA, ENELDO SERGIO	0200317511000000474630
20-06589806-4	VIGLIANO, OSVALDO	0200378611000000281430
20-06590412-9	CALCATERRA, ANTONIO	0110436720043611277810
20-06599723-2	SIMONCINI, TOMAS EMILIO	0200317511000000438430
20-06601592-1	BONET, HECTOR JOSE	0200302111000004259994
20-06602760-1	DIAZ, CARLOS SANTIAGO	0110432920043213569650
20-06605878-7	GIRAUDO, NEMAR DOMINGO	0110292720029210785224
20-06607214-3	SCARLATTA, RODOLFO	2550022800801701335198
20-06608058-8	SANTOS, ADOLFO JORGE	0930340710100042075446
20-06614583-3	RICCA, JUAN CARLOS	0150526901000000720774
20-06617988-6	SUCESION DE BUSSO, MATEO EDELGARDO OMAR	0110432920043200412862
20-06618231-3	TOSELLI, JUAN JOSE	0110217020021711042183
20-06621724-9	SANTIA, JOSE SANTIAGO	0200330411000000856380
20-06622398-2	POLITANO, ALFREDO DOMINGO	0200323601000000233229
20-06623747-9	AVANZINI, NELSO HIPOLITO	0110457220045700169903
20-06624568-4	FERRERO, ALDO ANGEL CARLOS	0200345801000000208115
20-06624859-4	PELLIZZA, JUAN CARLOS	0110312820031210087248
20-06625744-5	VAIROLETTI, RICARDO SANTIAGO	0110432920043200170137
20-06626036-5	COERO BORGA, RAUL	0200323601000000219447
20-06627249-5	VICENTINI, TEOBALDO LUIS MARIO	0200351901000000196579
20-06627351-3	BERTAINA, ENRIQUE	0200323611000000196194
20-06627782-9	GATTI, HECTOR FRANCISCO	0150803902000000156187
20-06627788-8	ZAMPA, ALEJANDRO ISIDRO	0110312820031210267202
20-06628767-0	SACCO, REGINO OMAR	0110217030021703138233
20-06629448-0	GERASIMCHUK, ALEJANDRO	0200427711000000787976
20-06630306-4	LOVERA, HECTOR ALFREDO	0110217020021711032090
20-06630932-1	GOMEZ, ROSENDO BENITO	0200345811000000753094
20-06631973-4	FURLAN, ALBERTO HERMENEGILDO	0200351911000000071244
20-06632100-3	PERAFERRER, JUAN JOSE	0200370001000000186233
20-06633129-7	BONIVARDO, VICTOR SIXTO	0200351911000001576380
20-06633502-0	RISIO, JUAN CARLOS	0110432930043203983229
20-06634059-8	TAPARELLO, ALFREDO ALBERTO	0200406211000000001612
20-06634487-9	MILOCH, IGNACIO VICTOR	0110457230045711185315
20-06634632-4	ROSSO, GUALDER ANTONIO	0200370001000000132229
20-06634723-1	BOLLANO, UBALDO ANDRES	0200327411000000172794
20-06635179-4	OCHOA, MIGUEL F	0200395311000000033208
20-06635190-5	ELORZA, HUGO MIGUEL	0110562920056210108991
20-06635793-8	BILINSKI, JUAN EDER	0110312830031208159565
20-06636393-8	DEL FABBRO, OCTAVIO JOSE	0200351911000001535062
20-06636399-7	MARZARI, ALEANDRO HERMINIO	0200351911000001570412
20-06636894-8	DANIELE, ALDO LEONCIO	1910495955149520079403
20-06637275-9	BARBERO, HECTOR FRANCISCO	0200370011000000374244
20-06637956-7	LERDA, VICTOR TEOVALDO	0200413001000000009947
20-06639179-6	RIERA, HERMAN FRANCISCO	0200432101000000034679
20-06639217-2	FISSORE, ANGEL JOSE	0200370011000000039008
20-06639551-1	MAGRINI, SERGIO DIONISIO	0110432920043211504941
20-06640130-9	OCHOA, HECTOR R	0200395311000000033376
20-06640347-6	BRIZIO, BARTOLO PEDRO	0200327411000000202244
20-06641431-1	BOVIO, OSVALDO MIGUEL	0200326701000000113633
20-06642789-8	BERARDO, HUGO OSVALDO	0200302101000001004897
20-06643526-2	SPADA, ANTONIO RUFINO	0110521620052110952452
20-06643793-1	AUZMENDI, MIGUEL SERVANDO	0110521620052100118686
20-06643873-3	LENARDON, ALBERTO	0200317511000000241030
20-06644312-5	CHIALVO, JUAN CARLOS	0110562920056211303999
20-06645147-0	MONETTI, HECTOR	0110269920026910515878
20-06646242-1	SANDRONI, HECTOR RAMON	0110521630052111147883
20-06646542-0	NICOLINO, RAUL PEDRO	0110432920043211402818
20-06646688-5	MURIALDO, TOMAS PEDRO	0200390811000000237044
20-06646696-6	GAZZERA, ALDO JOSE	0200390801000000039483
20-06647405-5	PASSONE, RODOLFO JUAN MARCELO	0200326711000000848880
20-06647467-5	RE, EDUARDO FRANCISCO	0200428411000001072062
20-06647610-4	FENOGLIO, VICTOR MODESTO	0110610320061000126569
20-06648984-2	ITURBE, JUAN CARLOS	0150526902000101338567
20-06649079-4	BALLARI, JUAN ANTONIO B	0110562920056211183573
20-06649950-3	FERNANDEZ, ULPIANO GILBERTO	0930313110100018239832
20-06650977-0	ROVEY, ARMANDO JOSE MARIA	0200323611000000173780
20-06651039-6	BALANYE, ALBERTO SANTIAGO	0200302101000002004551
20-06651125-2	LORENZONI, ADOLFO DANIEL	0110521630052103086301
20-06651554-1	BOSCO, OSCAR ROQUE	0110457220045700052539
20-06652011-1	BARBERO, OSCAR FRANCISCO	0110217020021710880034
20-06652677-2	GRISANTI, ROBERTO FERNANDO	0110432920043200331949
20-06652819-8	GENESIO, JUAN ANTONIO	0110436720043610848981
20-06652949-6	CERUTTI, RICARDO ALFREDO	0110610330061001111729
20-06653209-8	PINAMONTI, TELMO ANIBAL	0200351911000001577208
20-06654176-3	GALLO, ALBERTO RAMON	0200323611000000720108
20-06655683-3	BONACCI, RAUL OMAR	1910494255049402150300
20-06656198-5	PALAZZOLO, ALBERTO RENATO	0200323601000000230633
20-06656910-2	MAGNOLI, MARIO OSVALDO	0200428411000001025462
20-06657610-9	GHIBAUDO, NESTOR JOSE	0200413001000000013551
20-06658141-2	RISSO, MANUEL BARTOLO	0110217020021711062369
20-06658191-9	BOSCO, ANGEL RAFAEL	0200351911000001575776
20-06658553-1	DANA, CARLOS ALBERTO	0110102330010203110915
20-06659344-5	BUDIN, LUIS FRANCISCO JESUS	0110457220045700076830
20-06782538-2	TORRES, JUAN ANGEL	2970105412000000313338
20-06790902-0	BUSSO, ERNESTO BERNARDINO	0110310420031010264935
20-06879114-7	GONZALEZ, DANIEL CHRISTIAN	0150801502000100435634
20-06920572-1	ZAMORA, CARLOS ANTONIO	0140438203610406023450
20-07020716-9	HARO, VICENTE	0110405320040500028919
20-07055220-6	BANACLOCHA, VICENTE HIJO	0600014121001000340366
20-07069649-6	BULACIO, EDUARDO NILAMON	0110444220044416646737
20-07070542-8	ALPEROVICH, LEON	0720069420000000297022
20-07102303-7	BONETTO, CARLOS JUAN	0110571130057170068915
20-07161403-5	GRAMAJO, ELVECIO ARTURO	0110409120040921523543
20-07181990-7	DIB, CAMIL	0110481720048114510200
20-07219280-0	SOLIS, ISIDRO	2850104440000803070758
20-07249454-8	SARAVIA, MARIO DAVID TADEO	0167777100004865020100
20-07332477-8	GORORDO, RAUL A	0930320910100022045614
20-07333099-9	TORRES, JOSE VICENTE	0930300110100000986900
20-07333707-1	NEMESIO, ANTONIO	0930300110100000304096
20-07334486-8	SQUIZZIATTO, ANDRES ALFREDO	0930315510100019019200
20-07334990-8	URIBE, MARCELINO	0930305610100009124682
20-07335158-9	KELHER, RICARDO	0930324710100015013046
20-07335438-3	ARPA, JOSE CARLOS	0930306310100012092914
20-07335864-8	FURCH, ANTONIO	0930324710100026112578
20-07336447-8	SUPPO, ANGEL P	0930307020100039169625
20-07336588-1	COELHO, JUAN	0930300110100000296414
20-07336623-3	PORDOMINGO, JOSE EUGENIO	0930300110100000011196
20-07337396-5	SCHIL, FLORIANO	0930326110100032004450
20-07338112-7	FRANK, JOSE DIONISIO	0930300121700202066260
20-07339026-6	SEISDEDOS, MANUEL	0930305620100054125675
20-07339030-4	THOMAS, NICOLAS	0930324710100015004482
20-07340687-1	CAPPELLO, ANDRES ENRIQUE	0930315510100019011596
20-07340989-7	ELIZALDE, HUGO FRANCISCO	0930313110100018060032
20-07341119-0	MANCINELLI, ANTONIO PATRICIO	0930300110100001508978
20-07342044-0	CASTELLO, ABEL RAUL	0930324710100026114246
20-07342099-8	CERRATO, FRANCISCO	0930307020100039503889
20-07342234-6	PATTACINI, MARIO UBALDO	0930300120100005658393
20-07342726-7	CARDONATTO, MIGUEL	0930313120100035724011
20-07343644-4	GIAMELLO, JUAN RUBEN	0930304910100008050014
20-07344737-3	ALVAREZ, JORGE TEODORO	0930301810100000131164
20-07344920-1	CAVALLERO, RAMON NESTOR	0930313110100018230996
20-07345245-8	FORTUNA, ANGEL JUAN	0110300520030010624789
20-07345250-4	COLOMBATTI, ROBERTO	0110298920029810856593
20-07345716-6	GONZALEZ, MANUEL TEODOSIO	0930300110100001319664
20-07345902-9	RAVERA, ALBERTO JUAN	0930313110100018180482
20-07346141-4	DE PAOLIS, ERNESTO NICOLAS	0930306310100012180228
20-07347108-8	PACHECO, ERNESTO	0930326110100027083150
20-07347519-9	FERRERO, ROBERTO AUGUSTO	0720102488000035617118
20-07348701-4	GAGO, HIJO MANUEL	0930312410100017012164
20-07348906-8	TAMAGNONE, LUIS	0930307010100003022814
20-07349283-2	MACHETTI, HECTOR MARIO	0110162720016210231086
20-07349416-9	MITZIG, PEDRO	0930302510100029010282
20-07349741-9	HOVEN, RAUL GERARDO	0930310010100014228528
20-07350120-3	FOUNIER, RUBEN NELSON	0930324710100010072600
20-07350268-4	SORBA, JOSE FLORENCIO	0930307020100039197325
20-07350784-8	ARNES, ROBEL LUIS	0930312420100041311539
20-07350872-0	UNDERWOOD, EDUARDO FELIX	0930300120100003543675
20-07351122-5	PELLEGRINO, JOSE EDUARDO	0930307020100039457889
20-07352203-0	MERKEL, AURELIO	0930326110100032022678
20-07352213-8	ELIZALDE, HECTOR OSCAR	0930313110100018334964
20-07352334-7	SANCHEZ, DAVID LEONEL	0930312420100041231657
20-07352702-4	FURCH, LEO	0930324710100015012050
20-07352735-0	POEY, DELFO EDGAR	0930324710100026049896
20-07352878-0	PUGENER, ENRIQUE	0110419020041910363791
20-07352935-3	FERNANDEZ, JOSE	0930300121500097924878
20-07353155-2	SCHROEDER, ORLANDO ANDRES	0930326110100027080564
20-07353276-1	GRI, ENRIQUE JUAN	0930312410100017051028
20-07353426-8	GETTE, ORLANDO FAUSTINO	0930300110100011053600
20-07353496-9	ORTIZ, ROY DAVID	0930307020100039655443
20-07353999-5	PEREZ, JOSE MANUEL	0930324720100053242775
20-07354203-1	GUERRERO, ABEL ANIBAL	0930315510100019082664
20-07354208-2	FERNANDEZ, MARIANO	0930315520100049246693
20-07354317-8	GIRAUDO, ARMANDO WALTER	0930319320100052028761

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-07354857-9	RICARD, IRENEO BAUTISTA	0720102488000002011204
20-07354924-9	GESUALDI, LEOPOLDO ALBERTO	0930322310100024022000
20-07355312-2	CORRAL, NERI LUIS	0930312410100017079178
20-07355719-5	ENGRAFF, AVELINO MANUEL	0110277420027711147828
20-07355887-6	VARA, MANUEL FRANCISCO	0930307010100003175396
20-07355964-3	FERNANDEZ, HIGINIO RAUL	0930324710100010107032
20-07356419-1	BENDER, BENITO OMAR	0930324720100053251575
20-07357195-3	SCHIBOVSKY, LAZARO	0930302510100029013878
20-07357333-6	VIALE, ROBERTO ANTONIO	0110427520042710590008
20-07358291-2	CANTARELLA, OSVALDO LUIS	0070123120000000832559
20-07358350-1	AVALIS, ALDO SILVIO	0930319320100052050593
20-07358547-4	GUINDER, HERIBERTO MATIAS	0930310020100043090111
20-07358582-2	PASCUAL, JUAN	0930312420100041365093
20-07358747-7	SORBA, JOSE PASCUAL	0930307020100039503643
20-07359214-4	MOLLANI, OSCAR HECTOR	0930320910100022014700
20-07359216-0	BAROVERO, OSCAR ANIBAL	0930320920100037311639
20-07359234-9	ALLOCHIS, OSCAR MIGUEL	0110298930029803120051
20-07359431-7	CORCUERA, MOISES	0930324720100053298907
20-07359649-2	CASTALDO, RICARDO ARTURO	0930301820100005587907
20-07359658-1	GENARO, ALDO ROBERTO	0110419020041910646911
20-07359769-3	SORBA, LEONOR PEDRO	0930307020100039468975
20-07360065-1	RAUSCH, ANIBAL PABLO	0930324710100010035728
20-07360622-6	CANTARELLA, RAUL ANTONIO	0930313110100018173114
20-07360733-8	HERNANDEZ, JUAN CARLOS	0930300110100000973900
20-07361531-4	CAYSSIALS, NESTOR FELIPE	0930320910100022028178
20-07361598-5	VIGLIANCO, RICARDO	0930319320100052148425
20-07362157-8	PEREZ, ALBERTO PASTOR	0930324710100010076114
20-07363396-7	HUIZENGA, HORACIO	0930302520100065057839
20-07364073-5	AGUIRREZABALA, NESTOR NORBERTO	0930324720100055203093
20-07364448-9	TARDITI, MIGUEL ANGEL	0930320910100022115014
20-07364867-0	FLACH, RODOLFO	0930324722100053296231
20-07365234-1	D AMICO, CARLOS NORBERTO	0930301810100000717032
20-07365604-5	DELSOL, JUAN CARLOS	0930319320100052068239
20-07366351-3	ARCE, CARLOS	0930319320100052189989
20-07366948-1	BAUDAUX, JORGE OMAR	0930300120100009335007
20-07367665-8	PARINI,ANGEL FRANCISCO	0930301810100000644428
20-07368865-6	BUFFA, ROBERTO JOSE	0930312420100041277925
20-07368907-5	ALLOCHIS, OSCAR JOSE	0110298930029804041683
20-07369040-5	DONATI, NELSON	0110298930029804029883
20-07369102-9	PROSPERI, NESTOR JORGE	0110344920034410758882
20-07376348-8	MEIROVICH, ALDO SERGIO	0070144630004000353004
20-07385563-3	DAYBIS, ISIDORO	0167777100006408690115
20-07443692-8	CHERNE, MARCOS	0110409130040928337801
20-07447690-3	FOGAR, HIGINIO ALEJANDRO	3110001211000001555057
20-07457540-5	HOFFMAN, EDMUNDO	3110003601000000373053
20-07511721-4	MORITZ, REINHOLD	0110230930023001324165
20-07512123-8	EVIN, JUAN PABLO	0110204020020420553339
20-07519375-1	GOLKE, OTTO	0110548330054801476851
20-07527923-0	GIACHE, HUGO	0110230930023008224901
20-07538276-7	BERG, CARLOS RAUL	0110496130049601097647
20-07538299-6	POLINI, PASCUAL	0110496120049620001305
20-07606926-4	DE LA BALZE, FELIPE ALBERTO M	0070018420000004533724
20-07637829-1	LEGARRETA, HORACIO OMAR	0100057311000037531957
20-07638071-7	THISTED, GUILLERMO ADOLFO	0070156920000000354286
20-07643435-3	MORRI, SEGUNDO JUAN	0200309011000000979708
20-07643567-8	ARTUSSO, OMAR ALFREDO	0200346501000000376465
20-07648791-0	MONGE, JOAQUIN ALBERTO	0140399001634500191695
20-07650886-1	BENITO, NESTOR HUGO	0140373001671500193504
20-07655417-0	SARAGUETA, DANILO OSCAR	0140317403643501342799
20-07661840-3	INCIARTE, CARLOS ADOLFO ARTURO	0110050120000173136858
20-07664067-0	AGUIRRE, MIGUEL HORACIO	0930324720100053247589
20-07664084-0	SUAREZ, ABEL	0110344920034410520232
20-07665223-7	ZITTA, RAMON ALCIDES	0110487920048710495503
20-07680538-6	BORDUNALE, MIGUEL ANGEL	0200399111000000493776
20-07684670-8	LOSTUZZI, JUAN JOSE	0140396901643600135502
20-07684867-0	VILLANUEVA, CARLOS GUSTAVO	0110187020018710289367
20-07686025-5	DE VINCENTIS, LUIS DOMINGO	3880008300100030020042
20-07695659-7	SCHAMBER, JUAN JOSE	0110293430029310009333
20-07695663-5	GAIGER, ANTONIO CARLOS	0140412201680100194116
20-07695989-8	TOLOSA, RUBEN ANTONIO	0110218720021811477975
20-07756601-6	BRONDI, HECTOR ALVARO	0140324201678201371932
20-07763748-7	FERNANDEZ, ANIBAL SERGIO	0720330388000035024286
20-07786351-7	ODWYER, MIGUEL ROBERTO	0070999020000051439884
20-07795507-1	NOTTI, ALFREDO	0140352501684701114524
20-07835172-2	MARIOLI, ABEL ERNESTO	0110338820033800008202
20-07835336-9	ANDRESEN, LUIS ERNESTO	0140386001616200167952
20-07835791-7	COIRA, RODOLFO JOSE	0140307501638800351450
20-07849883-9	ORTEGA, RAUL OSCAR	0140392101664400225037
20-07856667-2	D'ALESSANDRO, MIGUEL HUMBERTO	0100012211000145798169
20-07868086-6	ROMERO, OSCAR	0110311120031110117599
20-07874069-9	SULIGOY, AGUSTIN DOMINGO	0110170220017010060070
20-07875026-0	VICENTIN, HECTOR FRANCISCO	3300509425090003146037
20-07876368-0	ORZAN, NESTOR ROBERTO	0110428220042822062589
20-07876877-1	ZBINDEN, ABEL ARON	0110650930065000082479
20-07877346-5	BIASIOLI, ISMAEL EDELMIRO LUIS	0110650930065000044501
20-07877781-9	BALZARINI, OMAR RAMON	0110522320052211112636
20-07886957-8	ERHARDT, GLORIOSO HUMBERTO	0590036703000000329690
20-07901964-0	STEIN, ERNESTO	0110548330054801468429
20-07906382-8	WIESE, ADOLFO	0110496120049600007420
20-07920831-1	SUCESION DE AYUSO, JUAN ALBERTO	0110548320054820973468
20-07925236-1	MARI,ARNOLDO ANTONIO	0110230930023007166929
20-07931123-6	MARTIN, CARLOS GERMAN	3110003611000001637034
20-07955842-8	PICAT, HECTOR MARIO	0720246188000004000604
20-07956091-0	VISINTINI, VICTOR GABRIL	0110303620030331355218
20-07957796-1	MARTIN, HUGO JOAQUIN	3870006200801600120679
20-07963613-5	POMAR, LUIS ANIBAL	0150835001000103842470
20-08000395-2	MARKMAN, HUGO BERNARDO	0110230920023020022533
20-08008017-5	PRIOTTO, ALBERTO JUAN	0110220030022010041829
20-08010938-6	RAMONDA, HUGO FRANCISCO	0930320910100022082596
20-08078277-3	TREISE, HUMBERTO ADOLFO	0590033603000000282223
20-08083908-2	SANCHEZ, FELIX IRENEO	0110255220025510784189
20-08111675-0	BIANCULLI, ANDRES	0720152930000020001901
20-08116762-2	BAGGINI, FRANCISCO GUILLERMO	1910495955049500595478
20-08179302-7	GARCIA, JOSE ANTONIO	0110445920044510030078
20-08182398-8	POSADAS, GUILLERMO ALBERTO	0720165988000004046286
20-08185040-3	SUCE DE DROBEC, JUAN MANUEL	0110548330054807085633
20-08185603-7	DOPSLAFF, VICTOR	0110548320054820700604
20-08252090-3	ROSASCO, JOSE MARIA	0720072488000012012590
20-08260454-6	SILVA, IBAR NEMECIO	0590048003000003079837
20-08278556-7	FALCONE, RICARDO	0110216320021610056292
20-08280225-9	ROSSANIGO, ALBERTO HORACIO	0110522330052231579283
20-08281896-1	CORTESINI, RINALDO	2550003700801600229086
20-08286832-2	LANZILLOTTA, PEDRO ERNESTO	0110129020012911497303
20-08307049-9	DEZOTTI, LUIS JOSE	0200370011000000336680
20-08312009-7	SCOPPA, DARDO OSCAR	0140385303625600150323
20-08312102-6	BALZI, MIGUEL ANGEL	0670037902003702557924
20-08338947-9	LARESCA, HECTOR REYNALDO	0170011440000030162280
20-08364586-6	PICO, JUAN JOSE	0110167220016710548046
20-08364907-1	AINORA, NORBERTO HUGO	0110454120045410208161
20-08364917-9	CAPOROSSI, RICARDO MARIO	0140302001657200800391
20-08372522-3	CALVO, ALBERTO CASIMIRO	0110533930053303028997
20-08372678-5	FILIPPINI, CARLOS OSCAR	0110131320013111371220
20-08391388-7	BREZZO, OMAR GUILLERMO	3880139010000095077090
20-08397890-3	BUCALA, HUGO OMAR	0140358701627400243700
20-08397952-7	LITRE, JORGE ANGEL	0110400830040003183701
20-08399672-3	PAMBERGER, RAFAEL ERNESTO	0110424420042410442276
20-08401330-8	BALANYE, JUAN CARLOS	0200302101000002003947
20-08401871-7	BETTIOL, HUGO ANTONIO	0110217030021710037215
20-08401873-3	SUC DE SAGRIPANTI, OMAR ERNESTO	0110217020021710635597
20-08410027-8	NACELO, CARLOS JOSE	3870020800801600127403
20-08419502-3	MOUT, ODER AUGUSTO	3860035503000000178971
20-08421619-5	BES, ALDO TEODOMIRO	0590035003000000430141
20-08428075-6	DAMENO, OSCAR VICENTE	0110187020018710630929
20-08428209-0	CALLEGARI, CARLOS ALBERTO	3880003820100002380356
20-08428735-1	BARNI, AGUSTIN JOSE	0070085630004002829088
20-08429231-2	ZABALA, ANGEL MARCIAL	0140327303673401961697
20-08439681-9	MONTON, ROBERTO ARNALDO	0670525101025093126012
20-08439733-5	COENDA, CARLOS ALBERTO	0070278420000001242755
20-08467661-7	VICENTIN, VICTOR REMIGIO	0110650930065000061597
20-08473339-4	PAPES, EDUARDO ANTONIO	0200370011000000395676
20-08480462-3	VON GROLMAN, ANGEL JORGE	0070100230004000065505
20-08490063-0	FLEITAS, FEDERICO MARIA	0150512202000100094035
20-08496365-9	FERNANDEZ, ORLANDO DANIEL	0110344930034411155665
20-08496450-7	PIORNO, CARLOS DANTE	0930307020100039110739
20-08499117-2	LAMAISON, OSCAR LEONARDO	0110525420052500032977
20-08501584-3	PFAFFEN, HUGO HORACIO LUIS	0110470120047010069371
20-08520097-7	OPANASIUK, JUAN	0170086240000030230998
20-08525403-1	BENITO, ANTONIO ALBINO	0110164130016403026751
20-08533426-4	GREPPI, OSCAR EDGARDO	0140307501638800371896
20-08534337-9	MORENO, RUBEN CARLOS	1910378955037800567396
20-08553951-6	GATTI, CARLOS MARCELO	0930346910100048022446
20-08556178-3	SEIJO, OSCAR ALFREDO	0070294430004000725029
20-08558267-5	JIMENEZ, CARLOS ALBERTO	0070102620000199834011
20-08578475-8	MEICHTRI, JUAN CARLOS	0200319901000000270583
20-08581017-1	PAOLTRONI, RAUL ALBERTO	0140338903647850016503
20-08587321-1	MARTIN, RAUL	0110527830052710034715
20-08589757-9	LECUMBERRI, MIGUEL ANGEL	3140081500100003901099
20-08589962-8	SLY PALMER, CARLOS EDUARDO	0070176720000199678846
20-08592874-1	PASINATO, NORBERTO ANDRES VALE	0720102430000035652947
20-08627602-0	MEYER, DIEGO RAUL	0140465801624400035595
20-08707562-2	BEST, ENRIQUE EDUARDO	0140353203613006599242
20-08998491-3	LARUMBE, JESUS	0140340203616600620576
20-10024100-6	PEREZ, RAUL GUIDO	0110230930023007068515
20-10056855-2	SARETTI, MIGUEL ANGEL	3880127710000171540007
20-10075181-0	PEIRANO, JOSE ANTONIO	0930306310100012132014
20-10075762-2	GUITTLEIN, JOSE OSCAR	0930300120100007927907
20-10095761-3	SUSSERET, ROBERTO OSCAR	0140338901647801091720
20-10096948-4	OVIN, EDUARDO	0140327301673400908639
20-10103529-9	MONTANI, ARIEL FERNANDO	0140385301625600118130
20-10105974-0	GUTIERREZ, ORLANDO MARIO	0110400820040010999781
20-10133693-0	LISDERO, DARIO ANTONIO HECTOR	0140326601640600764251
20-10155283-8	SMITH ESTRADA, RAMIRO SANTIAGO	1500025100007500052746
20-10155322-2	GOMEZ, FERNANDO	0070999020000040625913
20-10159129-9	LABORDE, HORACIO ADOLFO	0110383820038311389107
20-10168278-2	FORTUNA, ALBERTO LUIS	0200330401000000431029
20-10168439-4	MILOCH, CARLOS DANTE	0110457220045710796537
20-10169823-9	CALLEGARI, HORACIO LUIS	0140304403659903468881
20-10179796-2	LEHR, ANIBAL RAUL	0930326120100073249093
20-10186135-0	BERGALLO, PEDRO EMILIO	3110001211000001023053
20-10191213-3	OLIVER, OSCAR ANGEL	0140383901626300358866
20-10196131-2	GEORGIADIS, FERNANDO AUGUSTO	0340000502000010629334
20-10211877-5	GARCIA, DIEGO ISAAC	0140307501638800321464
20-10213913-6	VIANO, ADRIAN ALBERTO	0930313110100018140914
20-10235475-4	GAMBINO, ANTONIO TOMAS	0110160320016011874781
20-10238011-9	RAPUANO, HORACIO RAUL	0110167230016710153133
20-10252251-7	AIMAR, HORACIO ALBERTO	2550015000801600077173
20-10255767-1	VILLA, ROBERTO HECTOR	0140333401642400309971
20-10257128-3	MATO, JORGE LUIS	0070156920000000486626
20-10259759-2	ZELMER, RUBEN RODOLFO	0140384601626903010976
20-10309271-0	GERLERO, OMAR ROBERTO	0110373920037310433464
20-10320479-9	QUIJADA, RAUL HUMBERTO	0110178820017810188286
20-10356460-4	ALONSO, DIEGO FERNANDO	0140339601630201625280
20-10359805-3	KENIG, HECTOR	0110219430021906076233
20-10363088-7	RITTER, CARLOS E	0140314303685900357189
20-10367162-1	AIASSA, ROBERTO ANGEL	0930313110100018299982
20-10388586-9	HEMMINGSEN, EMILIO STANLEY	0110238520023810822787
20-10397774-7	MUSSO, ORLANDO HUGO	0200323611000000717658
20-10416368-9	CIMA, JUAN CARLOS	0930319310100021100514
20-10455255-3	CHACON, LUIS ALBERTO	0720031188000006037422
20-10491662-8	PEÑA, HIPOLITO ABEL	0110395130039591948065
20-10530293-3	MOORE, RICARDO EUGENIO	0110470120047010047137
20-10550152-9	ROSENBERG, LUIS DIEGO	0110397530039703133615

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10566241-7	FERRARI, OSCAR GUILLERMO	0200393911000000039480
20-10597730-2	OLIVO, ROBERTO CELESTINO	0110460220046010652428
20-10617026-7	GIMENEZ, JOSE LUIS	0720069420000000084622
20-10622016-7	BRUNI, EDUARDO JOSE	1910358155135800521249
20-10647779-6	GAYOSO, RICARDO MARIO	0140316701719400841544
20-10663231-7	GROSSO, RUBEN HORACIO	0070100220000000764322
20-10663413-1	SAN ROMERIO, JOSE EDUARDO	0110307430030710007115
20-10665240-7	TODINO, JORGE OMAR	0140403001689200144306
20-10676975-4	VICENTE CABALLERO, SANTIAGO OSVALDO	0110363020036310323230
20-10705201-2	CARLEN, RUBEN ARNOLDO	0110470120047010751535
20-10719221-3	STRUPENI, RAUL EDUARDO	3880060110000002865071
20-10726872-4	ARDUINO, MIGUEL ANGEL CAMILO	2550045700801700750637
20-10732773-9	PETTO, JOSE MARIA	0930324720100053270307
20-10735771-9	GOMEZ, RAMON	0110409130040901885097
20-10754305-9	PARDO, RICARDO OSCAR	0670053901005302576656
20-10756213-4	SCHIEL, HUGO ANDRES	0930326120100073269507
20-10789911-2	RAMOS, ALBERTO JOSE	0140014401643600189448
20-10791262-3	PEÑA CRITTO, GERARDO	1500002200005260154078
20-10794131-3	LAZZARONI, JUAN CARLOS	1910345155134500208285
20-10811625-1	CUSATO, MIGUEL OSCAR	3300565025650000297105
20-10822403-8	GIARDA, RICARDO ROBERTO	0200341001000000150201
20-10826177-4	BRUN, DANIEL ENRIQUE	0110353120035310308137
20-10838757-3	SOLARO, ARTURO DAVID	0930306320100047310325
20-10850823-0	BRUSSA, DANILO EUGENIO	1910372755137200426917
20-10850871-0	GILARDONE, RICARDO ALBERTO	1910372755137200215421
20-10852470-8	FONT, JUAN CARLOS	0140356301670400598110
20-10870226-6	VILOSIO, ALBERTO ANTONIO	0110371520037130515292
20-10877794-0	GUZMAN,ANGEL DE JESUS	0200330411000000954930
20-10878474-2	PIERMARINI, LUIS PACIFICO	0200348911000000642826
20-10881118-9	GUEPART, FEDERICO ESTEBAN	0200393901000000188147
20-10881137-5	FERRARI, JORGE PEDRO	0200393911000000087076
20-10933767-7	GRAZZIANO, JORGE OSVALDO	2550015000801600084069
20-10944883-5	LUCIANI, ADALBERTO ENZO	3880004500100003346072
20-10946820-8	MASSOLA, ARTURO HIPOLITO	0070155220000001123322
20-11000241-7	CASARETTO, ERNESTO GUILLERMO	0140047201513800487940
20-11000298-0	MIGUENS, IGNACIO MARTIN	0200330411000000902762
20-11014783-0	PICCOLO, DANIEL HECTOR	0590030503000000294206
20-11040637-2	KEES, MARIO ALBERTO	0110238530023803265147
20-11045067-3	CA&ETE, ROMULO PEDRO	0930339110100041024746
20-11047749-0	TORRES, OSVALDO ROBERTO	0140360001659000707939
20-11049358-5	ROELLO, JORGE CARLOS	0110313520031310626181
20-11069093-3	ROMAGNOLI, JORGE CARLOS JOAQUIN	0110368520036810347987
20-11082226-0	MEDRANO, OSCAR WALTER	0930300110100001249882
20-11124498-8	MERCOL, JOSE ANTONIO	3880096000100100091020
20-11138592-1	CECCHINI, ALBERTO OMAR	0720266988000035605272
20-11139150-6	MANDALUNIS, EDUARDO RAUL	0140306801644300702810
20-11163553-7	DANIELE, RAUL JOSE	0720261488000035583536
20-11170760-0	SARASOLA, JORGE OSCAR	3220001800000003916542
20-11206718-4	PEDERSEN, PEDRO ERNESTO	0140361703635806247134
20-11218410-5	CAMARERO, TEODORO DANIEL	0140053301713400190606
20-11228936-5	REY, LUCIANO ALBERTO	0110408430040801120829
20-11236022-1	BOLENBERG, DANIEL LUIS	3110003611000001041035
20-11244205-8	FANTINO, OMAR ROBERTO	0110107830010703080583
20-11259111-8	SABBATINI, LUIS ANGEL	0150856501000100010966
20-11365991-3	GUIDA, RUBEN CARLOS	3880008310000001187033
20-11374342-6	BARTH, CARLOS ENRIQUE	0930324710100010107346
20-11391361-5	GUZZARDO, OMAR ALBERTO	0110444220044400285696
20-11395532-6	ACCASTELLO, REMO ALDO	0200437611000000322076
20-11398683-3	GRAB, JUAN PEDRO	0110204030020401013101
20-11413868-2	BURGOS, OSCAR ALFREDO	0110128330012802344533
20-11421796-5	DAPELO, ANGEL ALBERTO	0930307020100039287857
20-11421857-0	MACIAS, RAUL BLAS	0930349020100083062925
20-11435408-3	BOIERO, FRANCISCO GERARDO	3880128400100010000013
20-11436653-7	BASSO, ROBERTO EMILIO	0070139220000198929860
20-11466904-1	GAVIATTI, VICTOR HUGO	0070278430004002681604
20-11478034-1	CARIDE FITTE, MARTIN ESTEBAN	0170302120000000424327
20-11499464-3	VERNA, EDGARDO CESAR	0070123120000001336913
20-11505837-2	KRIGER, ANGEL ROBERTO	0590030503000000308466
20-11514980-7	PERINI, CARLOS ALBERTO	0110228620022810251535
20-11525078-8	GIAMPIERI, VALTER JUAN VICENTE	3880150510000054841063
20-11577176-1	ULLA, DANIEL ROGELIO	3880079300100005056087
20-11605139-8	ROSTAGNO, MARIO ALBERTO	3880127710000017150043
20-11668407-2	RESSIA, VICTOR HUGO	0110217030021710013051
20-11711148-3	SQUIZZIATTO, ARMANDO RUBEN	0110419020041900043375
20-11741240-8	CARBONARI, JOSE ANTONIO	3300023510230005808005
20-11781089-6	CARRERAS, OSCAR ALFREDO	0720112388000035560818
20-11781904-4	BURGARDT, UBALDO JOSE	0930324720100053301089
20-11782412-9	MATTEUCCI, OSVALDO FEDERICO	0720117888000035503972
20-11785489-3	BUTTIERO, FELIX JUAN JOSE	0110385220038510543874
20-11793530-3	TACHELLA, LUCIANO SANTOS ANGIL	0110241520024110668624
20-11798333-2	RUEDA, HUGO MARCELO	0110238530023810053029
20-11853179-6	VILLA, MARIO ROLANDO	0720165988000004011936
20-11857571-8	GALFIONE, JUAN ANTONIO	0200411601000000098783
20-11860163-8	MARI, ALBERTO ENRIQUE	0200352611000000416562
20-11866403-6	MORA, ANTONIO	0930300122100007086527
20-11868418-5	FRISSOLO, EDUARDO RAMON	0200370001000000142633
20-11884421-2	CORDOBA, SERGIO MIGUEL	0140384601626900240594
20-11899733-7	ROJO, JUAN CARLOS	0110249130024911079347
20-11918681-2	VOLKER, HUGO EDMUNDO	0110534620053410579907
20-11930902-7	OSTERTAG, HUGO OMAR	0110528520000326093296
20-11958492-3	PASCARELLI, HUGO	2660072911000000407045
20-11985893-4	ORLANDO, MARCELO	0720186488000004016504
20-11992611-5	CONTIN, RICARDO HUGO	0110118420011811137254
20-11996473-4	VENCHIARUTTI, ENRIQUE JUAN	0110319730031910032815
20-11997815-8	PIZA, RICARDO MIGUEL	0110366120000325283337
20-12014537-2	OVINO, JUAN CARLOS	0140319803666501716467
20-12037403-7	ALBIZZATTI, VICTOR HUGO	0140333403642401263492
20-12050224-8	BILBAO, LUIS HORACIO	0200424601000000132779
20-12057327-7	MARANGONI, RICARDO LUIS	0140410801680000292833
20-12090907-0	AYRAUDO, JORGE ALBERTO	0110312820031210767559
20-12091830-4	MEDER, HUGO GREGORIO	0110130630013008442933

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-12099393-4	OLEA, MIGUEL ANGEL	0140375401611706321125
20-12130729-5	LATERZA, JOSE LUIS	0140354901617702230436
20-12131046-6	MARANO, JORGE DANIEL	0140396903643600290922
20-12140582-3	ALLENDE, RAMON ROGELIO	3110020311000000769024
20-12152398-2	BARBIERI, OSCAR JULIO	0140306801644301586488
20-12155091-2	SABATINI, GUILLERMO	0100057311000676616895
20-12156905-2	MALLAINA, ENRIQUE ERNESTO	0110217020021711064426
20-12158764-6	ALIATA, MARIO ENRIQUE	0110454130045400034629
20-12163522-5	GARNERO, GABRIEL RAMON	0930313120100035635711
20-12183484-8	CONTE, DANIEL CARLOS	0110102330010203108901
20-12188860-3	FRINCHABOY, ALBERTO ARTURO SANTI	0200354011000000173230
20-12230879-1	BARRAGUE, JOSE LUIS	0140309901682300430412
20-12239313-6	DUARTE, GUSTAVO ALFREDO	0140365501678900436907
20-12239420-5	RAUSCH, JULIO CESAR	0140362401688600323999
20-12245062-8	VILLARINO, MARCOS DANIEL	0720153620000001234354
20-12278407-0	BIDART, JUAN PEDRO MARTIN	0140305101622902702096
20-12305427-0	RODIL, OSVALDO MANUEL	0140404701678800148674
20-12322753-1	ISOARDI, LEONARDO LORENZO	0110378430037811126233
20-12329026-8	CID, RAUL ALBERTO	0200330411000000845980
20-12329047-0	ALVAREZ, GUILLERMO ALBERTO	0930313120100035892293
20-12329060-8	GAYNOR, EDUARDO ALEJANDRO	0200330401000000414033
20-12331422-1	MORALES, JUAN JOSE	0170295040000000106492
20-12341162-6	GIRAUDO, RUBEN JORGE	0200433811000000142494
20-12347500-4	PAGLIARICCI, DANIEL EDUARDO	0070176730004003883085
20-12349044-5	DALLA VALLE, MIGUEL ANGEL	0140359401706700778797
20-12353362-4	EVIN, ALBERTO	0110204030020401171047
20-12364528-7	PETTINARI, ENRIQUE LUIS NAZAREN	3880002100100003626057
20-12369389-3	CHICO, JACINTO VICTOR	0150834302000000604303
20-12375921-5	DOWNES, JUAN ALBERTO	2550045700801600763636
20-12389111-3	TAMAGNONE, ELIAS TOMAS	0930307010100003246096
20-12396103-0	LACROUTS, JORGE JOSE	0110277420027711690414
20-12398942-3	FERRERO, OMAR JOSE	3300565015650002209011
20-12399023-5	TROMBINI, JOSE ENRIQUE	3300054920540002472028
20-12448106-7	PAOLINI, DANIEL OMAR	0140409203700101080491
20-12474925-6	BATALLANOS, JUAN TEOFILO	0110398230039807049997
20-12478411-6	WEIGUM, DIEGO RENE	0930300120100051051061
20-12482728-1	DOVAL, PEDRO PABLO	0110204030020401295079
20-12484004-0	ORIENTI, HORACIO DELFOR	0930300120100009454393
20-12487993-1	GUZZARDI, OSCAR ALBERTO	3880072400100003218108
20-12496163-8	VIRASORO, CARLOS RAMON	0110496120049620551107
20-12496455-6	BANDEO, HECTOR DANIEL	3300509425090003320024
20-12547977-5	BERIGOZZI, JUAN JOSE GERONIMO	0110118420011810820573
20-12556949-9	MACIN, GERARDO JUAN	1910345155034550141078
20-12601876-3	GANDARA, SAMTIAGO ALBERTO	0720153688000005071740
20-12608461-8	GONZALEZ, RUBEN OSCAR	0930300120100010402639
20-12619747-1	BLANGETTI, NESTOR CONSTANSO A	0110373920037310601278
20-12638799-8	ERRO, MARCELO JOSE	0140307504638806471524
20-12659758-5	CONCHEZ, HORACIO PEDRO	0070123130004000974117
20-12666769-9	ESTELA, NESTOR RICARDO	0110128320012810049535
20-12710218-0	TINARI, OSCAR RUBEN	0200409311000000176512
20-12739515-3	CASCON, RICARDO LUIS	0110352430035202090347
20-12739669-9	BABAJA, SERGIO RAMON	0110489330048903012815
20-12749743-6	MANAVELLA, OSVALDO IGNACIO	0110564320056412610399
20-12751535-3	SIERRA, PABLO BERNARDO	0110168920016800095113
20-12766120-1	CODEMO, LUIS ENRIQUE	0200396001000000108415
20-12775698-9	DAHL, EDUARDO ERNESTO	0140386001616200170570
20-12775734-9	MARZIALETTI, GUSTAVO RAUL	0140385303625600232218
20-12799842-7	BLANGINO, OMAR JUAN	0200352611000000496126
20-12799887-7	ROSA, JORGE NELSO	0110250720025010443131
20-12800363-1	MELION, CARLOS ERNESTO	3300030310300003184024
20-12800599-5	GONZALEZ, RICARDO NESTOR	3110013501000000181030
20-12835559-7	ALVAREZ, DANIEL OMAR	0140321101653200782611
20-12849293-4	MONASTEROLO, ENRIQUE OSVALDO	0110312820031211265151
20-12853402-5	HILL, HUGO ANIBAL	0110487930048707091265
20-12854704-6	BOUVET, HUMBERTO GUILLERMO	0110560530056003276097
20-12858893-1	GOMBERG, MARIO JORGE	0140403001689200163992
20-12865114-5	SAMIZ, HUGO ROBERTO	0110457230045711189065
20-12866858-7	ALBERDI, FERNANDO LUIS	0140352503684700802413
20-12874046-6	BENITEZ, RAFAEL	0200924111000004014458
20-12889879-5	CHIHAM, SERGIO JOSE	0140349501695200625457
20-12938781-6	RODRIGUEZ, RICARDO DANIEL	0930301810100001010314
20-12956822-5	ZILL, RICARDO OMAR	0790004410040101177305
20-12956847-0	SCHIEL, OSVALDO HORACIO	0930326110100032012950
20-12962469-9	LAPENTA, JORGE RENATO	0200330411000000894876
20-12970825-6	REDOLATTI, RICARDO MARTIN	0140339601630201731712
20-12976519-5	HUTER, ALFREDO CARLOS	0140410801680000447479
20-13002299-6	HERNANDEZ, JUAN CARLOS	0140427601680300141640
20-13013989-3	PRAT, JORGE ABEL	0930301810100034022782
20-13023417-9	OTEIZA, FERNANDO	0110234720023411358535
20-13023622-8	KUHLMANN, RICARDO NORBERTO	0110464020046410642698
20-13055549-8	MACIAS, ROBERTO OSMAR	0930349010100051054582
20-13065899-8	DAJIL, JORGE ALBERTO	0720152930000003083883
20-13098370-8	PEREZ, JORGE ALBERTO	0930348320100082542011
20-13105110-8	BEKERMAN, ARON	0110439830043900007947
20-13106304-1	ABELLA,JORGE OMAR	0200323601000000229783
20-13123276-5	DELGADO, OMAR	0110409120040921707622
20-13207386-5	HELLESTED, RICARDO HUGO	1910103555110301609935
20-13209956-2	GIGENA,ALEJANDRO JUAN	0140377801672300274095
20-13213707-3	FERNANDEZ MADRID, JUAN CARLOS	0150834302000100402533
20-13232083-8	RAMOS, OSCAR PEDRO	0590050301000000008388
20-13232615-1	GIRONA, JOSE MARCELO	2590010310009283910021
20-13257763-4	ANTICH, JOSE SALVADOR	0200320511000000623926
20-13269286-7	SAINT LARY, JUAN CARLOS	0140351801684600673591
20-13269488-6	MENDOZA, RAUL ALBERTO	0110522330052230507151
20-13269790-7	TAMALET, HECTOR RUBEN	0140427603680300355304
20-13269792-3	ARRIAGA, LUCAS JUVENAL	0140427601680300180122
20-13291982-9	JIMENEZ, EDUARDOESTEBAN	0110484830048471642115
20-13326795-7	BUFFONI, HORACIO OSCAR	3880002100100004025044
20-13334761-6	ZUCHIATTI, OSCAR ALFREDO	1910341355134100489217
20-13345629-6	PIRES, RUBEN ALFREDO	3300027310270004866071
20-13422048-2	SCHAAF, OMAR ORLANDO	0110155920015510519559

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-13423161-1	TELLECHEA, DIEGO EDUARDO	0140411501660000174467
20-13434800-4	GERMANETTI, VICTOR MATEO	0070281420000000059822
20-13447202-3	DOMINGUEZ, JORGE OMAR	0140312903665601245244
20-13451567-9	AVALLE, CARLOS ALBERTO	0110496120049620839377
20-13480012-8	CHIARETTA, ROBERTO RAUL	0140345701663900401585
20-13512153-4	REDOLATTI, OSCAR ENRIQUE	0720114788000035520104
20-13524158-0	CAMPETELLA, JUAN CARLOS	0110244620024400077507
20-13545137-2	PAOLTRONI, GUILLERMO RAUL	3880072400100003425050
20-13545176-3	MATO, GUSTAVO EMILIO	0110381420038111487939
20-13548524-2	SACCO, JORGE OMAR	0110217030021703147033
20-13612912-1	LARRONDO, JAVIER VICENTE	0140349501695200628289
20-13639812-2	DE BIASE, RUBEN RAFAEL	3880103100100073667086
20-13643375-0	BORRAS, RAUL HORACIO	0720112388000035520340
20-13650851-3	FRANZA, OSCAR	0110195530019571241733
20-13662934-5	MARTEL, DANIEL ANGEL	0110522320052200068159
20-13691126-1	ELLEMBERGER, SERGIO OSCAR	0110379120037900067082
20-13705704-3	ABERASTURI, GREGORIO ALBERTO	1910126455112600508599
20-13712188-4	MANTEGAZA, HUGO ALBERTO	0110178830017803030083
20-13744147-1	FERRANDEZ, FRANCISCO JOSE	0110130620013014303591
20-13772174-1	FALCON,GREGORIO RODOLFO	0200395311000000205076
20-13866403-2	LUPI, ATILIO	0110548330054808346915
20-13929503-0	VASQUEZ, LEANDRO ENRIQUE	0110522320052200044858
20-13963829-9	CODEIRO, GUSTAVO RODOLFO	0110391330039110032165
20-13970393-7	BOUDOU, SERGIO	0720108688000035514686
20-13979921-7	TATARZICKY, NESTOR AROLDO	0110563620056300007951
20-13981913-7	LEOZ, AMERICO OSCAR	0110296530029610006429
20-14018706-3	TELLECHEA, JORGE HECTOR	0140338901647800882170
20-14093350-4	BARTOLELLI, OMAR CARLOS	3880000831000001173030
20-14093558-2	GALLO, ALEJANDRO EDUARDO	0100050421000827774659
20-14119290-7	RAFFIN, JOSE LUIS	0110650930065000044815
20-14132083-2	ROCCIA, HERIBERTO JOSE	0110432920043212200626
20-14132476-5	MARTINEZ, PABLO	0070176720000003260353
20-14183915-3	LABORDE, JORGE LUIS	0140393801624300234212
20-14224593-1	KAPUSI, JUAN CARLOS	3110003611000001209022
20-14248568-1	LOBO, CARLOS HORACIO VICTO	0930346910100048017228
20-14252978-6	MURATORE, HORACIO MARIO	0930313120100035601839
20-14265945-0	BONINO, JORGE OMAR	0200334211000000134062
20-14266879-4	STAUBER, NESTOR JORGE	0590033601000000165733
20-14302309-6	KALBERMATTEN, FEDERICO	0140352503684700645641
20-14323307-4	VALIERE, EDGARDO OMAR	2850542840094018159148
20-14338900-7	BONETTO, ADOLFO JUAN	0200323611000000871608
20-14371841-8	SIGAUDO, RICARDO LUIS	0110650930065000032665
20-14371863-9	MICHELUD, ADOLFO EDUARDO	3300511725110003247014
20-14427380-0	UGARTE, JORGE LUIS RAMON	0140307503638906386508
20-14435724-9	MONES RUIZ, RAUL GABRIEL	0070052830004001020000
20-14447862-3	SCHMIDT, RUBEN OSCAR	0590023703000000320402
20-14528179-3	SAGASTI, JORGE OMAR	0140309903682303030383
20-14535033-7	SOGNO, JORGE ALBERTO BAUTISTA	0150803901000100021649
20-14629797-9	AMAND DE MENDIETA, JUAN CLAUDIO	0720114788000002957186
20-14634176-5	MULLER, OSCAR ALBERTO	3110003611001000720020
20-14644455-6	BORGOGNO, JOSE LUIS	0110269930026910092879
20-14648025-0	RAMASSA, WALTER LEONARDO	0110432930043212708615
20-14688620-6	SASSI, DANTE NORMAN	0110563620056310789254
20-14717421-8	PEREZ, LUIS ALBERTO	0200330401000000391615
20-14721309-4	VIVANI, CESAR DANIEL	0140338901647801207716
20-14723337-0	ANGELANI, MARCELO ANIBAL	0140317401643501162597
20-14736969-8	BALOSSINO, GUSTAVO MARCELO	0200320511000000637394
20-14792556-6	BOLZAN, CLAUDIO MARIA	0590030503000000315116
20-14827002-4	PINATTI, ANDRES ENRIQUE	3300551255500003345075
20-14843254-7	FALCONE, RICARDO ALBERTO	0110234720023411263404
20-14845200-9	BERNARDINI, DANIEL HUGO	0170267720000000117393
20-14910860-3	CENA, OSCAR EDUARDO	0200345811000000161608
20-14910947-2	BONFANTE, JORGE DANIEL	0070294420000000467535
20-14928028-7	SANCHEZ, MARCELO IGNACIO	0930308720100062102389
20-14967202-9	SORBA, NESTOR ADRIAN	0930307010100003262478
20-14968036-6	LLOMET, SERGIO	0930313110100018324178
20-15206757-8	PIÑEIRO,JOSE	0110527830052711080083
20-15215875-1	GORDOA, JOSE LUIS	0110292720029200062436
20-15257489-5	PIVA, CARLOS AUGUSTO	0720101788000007005590
20-15258294-4	ALOS, MIGUEL	0110515530051510074079
20-15265674-3	ZUCARELLI SUC, PEDRO ANTONIO	3880085410000003743044
20-15279546-8	HOLGADO NEVADO, LINO	0110435020043530442492
20-16028754-4	BARBERIS, RAUL OMAR	1910117255011750378864
20-16035275-3	CORNA, VICTOR HUGO	0930308720100045353443
20-16064558-0	RODRIGUEZ, CARLOS AUGUSTO	0110283530028370071801
20-16081642-3	FINK, ESTEBAN BERNARDO	0720185788000003212972
20-16099763-0	ALVAREZ, JORGE	0110565020000326304727
20-16103105-5	BERTOTTO, JOSE LUIS	0720265288000035659422
20-16109364-6	EGUIVAR, OSCAR EDUARDO	0140334101620501613652
20-16116514-0	POSTARARO,ADALBERTO HECTOR	0110227920022700177701
20-16141528-7	GATTI, RUBEN DARIO	0200388501000000081897
20-16149833-6	COMETTO, HUGO DANIEL	0930307010100003237432
20-16201001-9	MERODO, LUIS ALBERTO	0930335320100076197375
20-16211052-8	ARBIA, FABIAN ANTONIO	0140335803678300317556
20-16213330-7	GUERRA, HORACIO OMAR	0930319320100052198789
20-16235662-4	MARISCAL, GUSTAVO OMAR	0930300120100008415157
20-16237321-9	TONON, RAUL DOMINGO	3860021803000002208016
20-16258007-9	MARTIN, AMBROSIO NESTOR	0930300120100051125425
20-16264698-3	SOMOHANO, PATRICIO ABEL	0140315001653100596374
20-16295841-1	RIVERA, RICARDO	3110013511000001432103
20-16415186-8	SANTOS, JUAN	3880277510100000657084
20-16423123-3	PLASENCIA, JULIO CESAR	0110363020036310836761
20-16434952-8	HIGUERA, MIGUEL EDGARDO	0140348801628103109654
20-16440860-5	ELLENA, FRANCISCO ABEL	0200390811000000254344
20-16506842-5	ZURRO, PEDRO RAFAEL	1910341355034150473982
20-16538066-6	SALVETTI, ADRIAN	0110456520000325797892
20-16560143-3	MANCINELLI, NESTOR OMAR	0140308203673802053036
20-16564464-7	QUINTANA, CLAUDIO ROBERTO	0070156931004001718324
20-16586770-0	PERONE, ROBERTO ENRIQUE	0200330401000000419915
20-16586840-5	CORTINA, ENRIQUE MARCELO	0930313110100018220414
20-16600799-3	MIRADA, RUBEN CESAR	0140390703654600331038
20-16622082-4	POSTARARO,LUIS ORLANDO	0110227920022700178735
20-16641850-0	MARINOZZI, JORGE OSVALDO	0200366311000000597676
20-16649171-2	CAMUSSONI, JORGE HILARIO	3880118520100050383048
20-16656494-9	ALEMANDI, HECTOR LUIS	0200309001000000103915
20-16741600-5	GARCIA, MARIANO ANSELMO	0150526902000000453721
20-16773056-7	LUENGO, DANIEL JOSE	0140365503678900471472
20-16778242-7	MADELON, DIEGO LIONEL	3880091520100075351781
20-16786092-4	SCHON, DANIEL ENRIQUE	0070296830005000002729
20-16879391-0	BERNARDINI, JORGE ALBERTO	0070180420000199404157
20-16897104-5	GARCIA, CARLOS ALBERTO	0200345811000055096494
20-16914024-4	FIORIOLLI, ARMANDO ROMANO	0270015180020051082620
20-16926486-5	MONACO, FRANCISCO FABIAN	0110238530023810103465
20-16931911-2	SOLER, FABIAN NADAL	1910353655135300419271
20-17029544-8	PUENTE, MARTIN CARLOS	0110200230020010033851
20-17048014-8	ANINO, CARLOS AGUSTIN	0790006810060100422763
20-17052280-0	MEROI, MARCELO HUMBERTO	3880083010100006049098
20-17072545-0	SCHEFFER, ROBERTO ANDRES	0930307020100039538689
20-17084794-7	MARINICH, ENRIQUE ROLANDO	0110422030042201038283
20-17095623-1	ILARREGUI, ALFREDO MANUEL	0930324720100053243761
20-17099398-6	RODRIGUEZ, MARIO RICARDO	1910274855027400685464
20-17115923-8	RACCA, ROBERTO LUIS	3880142000100040130098
20-17168204-6	RUANO, JOSE RICARDO	0140355603665701343093
20-17179645-9	URRUTIA, OMAR GUSTAVO	0100051111000866245162
20-17224707-6	PENNA, CLAUDIO ANTONIO	0070250020000000553102
20-17241408-8	PISSINIS, FEDERICO ALEJANDRO	0140317401643501159597
20-17307474-4	QUINTANA, ALEJANDRO HORACIO	0070156930004000458839
20-17342258-0	WAGNER, EDUARDO ENRIQUE	1910111055111101239317
20-17349905-2	LAVAGNINO, ABEL LUIS	0200327401000000285015
20-17363272-0	PALAU, ARMANDO	0140345701663900420621
20-17363375-1	LEMEL, DAVID GUSTAVO	0140454201686000112021
20-17379308-2	ZUBILLAGA, JOSE	0140306803644302176039
20-17441195-7	DONDA, CARLOS ALFONSO	0110165830016511121629
20-17441725-4	GUAYARELLO, FRANCISCO GUILLERMO	0670048501004802617634
20-17463408-5	ZUBILLAGA, JULIO MAURICIO	0070149130004000646782
20-17464937-6	LORENZO, ABEL OSVALDO	0110522320052200098428
20-17576543-4	SENTOUS, MARTIN EUGENIO	0070176720000000917542
20-17633832-7	MEZANZANO, MARIANO JORGE	0930307020100039551543
20-17676162-9	DESTREZ, MARCOS	0140337201637901233436
20-17691454-9	SALVAGGIO, LEONARDO JUAN ANTONI	0070171220000000802808
20-17747658-8	SNIDER, ALDO	0930302520100066110311
20-17763950-9	DEL TURCO, SERGIO DOMINGO	0110457230045710052515
20-17791253-1	GARCIA, OSCAR	0070173630004002572098
20-17848062-7	MEDELA, FERNANDO ALFREDO	0140340203616600548018
20-17863342-3	BOCCA, GERMAN CARLOS	0140383903626300323600
20-17935350-5	ALBERDI, JOSE MARTIN	0140393801624300265676
20-17961904-1	GIARDINO, DANIEL OMAR	3880075520100070011064
20-17994431-7	SPIAZZI, NESTOR JAVIER	0590033603000000303133
20-18002529-5	DINDART, HERNAN	0140476401626400276767
20-18018941-7	PIZARRO, CARLOS ANGEL	0930313120100035483907
20-18035861-8	DE DOMINGO, DOMINGO	0110422030042201215279
20-18038611-5	BOLAÑO, GUILLERMO SEBASTIAN	0140353203613007748551
20-18050136-4	BLANCO, GUSTAVO MARIANO	0110083920000320103498
20-18055781-5	RIBBA PERIALE, CLAUDIO FABIAN	0720186488000035527518
20-18097851-9	ROSSI, NORBERTO JAVIER	0110522320052200022614
20-18100053-9	BENATTI, CARLOS WALTER	3880080900100002874044
20-18114725-4	DURBANO, JOSE LUIS	0110467120046700167911
20-18136854-4	GARCIA, ALEJANDRO AGUSTIN	1910186855018600739246
20-18195478-8	SPERTINO, CARLOS ADRIAN	0140411501660000062203
20-18230929-0	JUNCOSA, SANTIAGO ALBERTO	2850124240000840277628
20-18276600-4	ANDRADE, WALTER MARCELO	0070307730004002457063
20-18277833-9	ISOARDI, CESAR AUGUSTO	0140351801684600758973
20-18312911-3	WERKALEC, JUAN ENRIQUE	1910083455108302239899
20-18313290-4	BERARDI, ALEJANDRO MARTIN	0140312903665602335102
20-18320392-5	BARABAS, CARLOS ALBERTO	3110003611000001025011
20-18380866-5	RAMOS, ROLANDO DOMINGO	0110164130016403117729
20-18440591-2	GARCIA, GUILLERMO OSVALDO	0140329701709200795307
20-18446378-5	DRAGO, FEDERICO LUIS	0720087888000035591654
20-18455228-1	DE LA PRIDA, EDGARDO GERMAN	0930300120100008746161
20-18512492-5	VANNELLI, GERARDO	0140306801644301393042
20-18515433-6	SCHVARZ, NESTOR REINALDO	0110155930015503147979
20-18516774-8	CHARREUN, ELVIO RAUL	0110211830021109945147
20-18776161-2	RIOS, JOAQUIN	0140355601665701560869
20-20046482-7	BARCELONA, ARIEL	0140341901624500645032
20-20080875-5	TESTA, NESTOR ANDRES	0110217030021710036151
20-20106459-8	GHIBAUDO, MARCELO ROBERTO	0930312420100041318189
20-20107426-7	SANCHEZ, FABIAN OSCAR	0930308710100004216078
20-20174054-2	ELIZALDE, RAMIRO	0150506101000126536848
20-20297859-3	BRAYDOTTI, HORACIO DAVID	3880037310000006772041
20-20325168-9	DANIELE, ALDO ISMAEL RAMON	1910495955149511013917
20-20359518-3	JAURETCHE, PABLO SEBASTIAN	0110525420052500098698
20-20387641-7	WAMMEN, ROBERTO JACOBO	0150001110000212911076
20-20429159-5	VIDALES, RICARDO OSVALDO	0930319310100021099582
20-20522579-0	DIMURO, GUSTAVO SALVADOR	0110131320013100044797
20-20537783-3	PRATT, MARCOS JONATAN	1500049700009432079046
20-20586941-8	ALVAREZ, DANIEL ABEL	3880174110100030065093
20-20630203-9	SOLER, MARCELO RAFAEL	0110473230047325280101
20-20658581-2	BRUNZ, JUAN CARLOS	0590046603000000070161
20-20776044-8	DAL MASETTO, CARLOS ALBERTO	0110454120045400110915
20-20808723-2	MANTEROLA, JORGE MANUEL	0110217020021700119155
20-20847138-5	TABORDA, DANIEL MARIO	3880125300100003176057
20-20855441-8	KOCH, OSCAR MARCELO	0110534630053410076665
20-20984022-8	TOMASZUK, EDUARDO FAVIO	0340011102000027118652
20-21055003-9	ACEVEDO, GERONIMO	0140339603630250018970
20-21057957-6	LORETTO, DONAL	1910264955026400290496
20-21071568-2	PEREZ ALISEDO, AGUSTIN FEDERICO DOM	0070065820000199696286
20-21340521-8	GALVEZ, ANGEL FAUSTINO	0110311120031111456149
20-21349307-9	SAVCHUCH, DANIEL	0340111408111000749007
20-21401540-5	ZUPPA, EDGAR MARCELO	3870100300801600044744
20-21407936-5	BIAVA, ADRIAN DARIO	0200370011000000327644
20-21420168-3	PAULIN, DANIEL OSCAR	0110650930065000057433
20-21450291-8	OSINALDI, MIGUEL ANGEL	0670043002004302741472

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-21474164-5	LAMATTINA, JUAN IGNACIO	0070133030004000694705
20-21504966-4	SARASOLA, JOSE MARTIN	0140339601630201732562
20-21505710-1	BURGARDT, PABLO DARIO	0930339110100041040500
20-21505821-3	KEES, JORGE FABIAN	0140352501684701106260
20-21534899-8	GARCIA, LEONARDO FRANCISCO	0140313601697100479996
20-21545260-4	RIVAS, DIEGO FERNANDO	3300025920250014506014
20-21555064-9	ALOS, JUAN CARLOS	0110267530026705070383
20-21567358-9	KRANEVITTER, CARLOS	0590060203000000069129
20-21598006-6	WERNER, SAMUEL ABEL	0110548330054807109979
20-21633013-8	DE LOS RIOS, LUIS	2850124230000800397451
20-21634923-8	SARAVIA VELEZ, MARTIN***	0110446620044610502305
20-21702394-8	GETTE, ENRI NORBERTO	0930300120100004128389
20-21786406-3	CALDO, MARIO JOSE	3300030320300010347095
20-21812054-8	QUIROGA, RODRIGO FERNANDO	0110671430067101056083
20-21823610-4	LONGONI, GUSTAVO MARIO	0200354011000000196644
20-21862321-3	MOSDIEN, HECTOR LUIS	3110003611000002555001
20-21884066-4	ANICH, DARIO JAVIER	0110527830052701153847
20-21941289-5	BABY, RICARDO JAVIER	0110409130040901798397
20-21941900-8	SANTILLI, CESAR LUIS	0110106120010611115905
20-22047071-8	MAGRIS, FERNANDO DAVID NORBE	0110312830031208237779
20-22092135-3	BERNETTI, GUILLERMO ANDRES	0170474140000030003327
20-22119079-4	POMA, GUILLERMO LUIS	0110363030036307219565
20-22121076-0	KOCH, RAUL HORACIO	0110534630053410076597
20-22207747-9	NOCA, FABIO GUILLERMO	0110551320055100015735
20-22278397-7	HUNTER, PEDRO	0140370901682400490259
20-22304808-1	MARCO, MARTIN MARIA	0110220020022010937303
20-22322392-4	CRISTALLI, DAMIAN ALEJO	3870100300801700484181
20-22334989-8	ESTEVEZ, FERNANDO MARCELO	2550016700801702355991
20-22383570-9	POMBA, DANIEL JOSE	0070115620000001767535
20-22396208-5	BICOCCA, OSCAR ALBERTO	1910386455038606178582
20-22431462-1	YOFRE, RICARDO	1500009100005932314050
20-22446305-8	VILLA, JUAN MANUEL	0070156930004005714273
20-22455523-8	CORDARA, ANIBAL DANIEL	0200326711000000878562
20-22475157-6	BUUS, JAVIER ROBERTO	0720155088000003055704
20-22597757-8	ALASIA, ARIEL GASTON	0200434511000000433862
20-22600555-3	CRESPO, JOSE LUIS	0140345701663900457199
20-22616247-0	RODRIGUEZ, GABRIEL ALBERTO	0140352503684700909992
20-22660117-2	CORVETTO, LUIS FRANCISCO	0110487930048708193601
20-22726017-4	MELLANO, WALTER CESAR RAMON	0200357111000000469108
20-22726814-0	CISNEROS, MARTIN GUILLERMO	0720334188000030000690
20-22800141-5	MARQUEZ, SERGIO ARIEL	0720102488000000908940
20-22803296-5	BASILE, NESTOR HORACIO	3220003202000039120445
20-22928959-5	DIORIO, GASTON GERMAN	0140408503630106407866
20-22932396-3	BRUA, FABIAN ANTONIO	0110548330054807098879
20-22988516-3	VEGA, GASTON EZEQUIEL	0930344510100046061500
20-22999349-7	ASINARI, MARIANO LORENZO	0110221730022179461751
20-23018424-1	SOTO, JOSE MARIA	0110344920034400124042
20-23131469-6	PIAZZA, SANDRO JAVIER	0110492320049220511383
20-23141511-5	KUNICIC, MAURICIO RICARDO	0110331930033124266765
20-23160973-4	MATTANA, RUBEN DARIO	0200440611000000259912
20-23290794-1	GABRIELONI, ADRIAN ALBERTO	2550048800801600019197
20-23326826-8	BUERA, IGNACIO RENE	0720108688000035529590
20-23366147-4	TADEI, GUSTAVO ARIAL	1910350555035000348032
20-23469861-4	RODRIGUEZ GRASTORF, ISIDORO ALFREDO	0110288030028809044529
20-23520367-8	RONCO, GUSTAVO LUJAN	3300062410620001242082
20-23610514-9	ORTEGA, LEONARDO MARIO	0110298930029804069047
20-23679659-1	KASKO, JORGE SIMON	0110550630055010109947
20-23763947-3	CASTRO, ARIEL MIGUEL ANGEL	0200325011000000371412
20-23858052-9	HUNKALO, JORGE ENRIQUE	0110272920027200051179
20-23880250-5	IZAGUIRRE, SANTIAGO OSCAR	0590062601000000012787
20-23934881-6	ZAMOSKI, RICARDO ADOLFO	3110003611000002334057
20-24037896-6	MARITANO, JAVIER ALBERTO	0110132020013200001436
20-24043799-7	DI PAOLA, MARCOS	2660005711030475001008
20-24123777-0	ROGGERO, LEONARDO ALEJANDRO	3880052610000008241079
20-24132843-1	BARA, JOSE LUIS	0930319320100052179957
20-24152399-4	WALTER, ANDRES EDUARDO	0110411430041111107197
20-24236651-5	SACK, LEONARDO FABIAN	3860033103000000307203
20-24291820-8	ARAGUAS, MAURO ABEL	0200345811000000192208
20-24339186-6	CLEMENTE, CHRISTIAN GUSTAVO	1910136355113601124535
20-24436763-2	VIANA, CRISTIAN ARIEL	0670799802079904802432
20-24517155-3	MARTINEZ, DIEGO NICOLAS	0970003110000011650013
20-24560327-5	FUNES, GUILLERMO JAVIER	0720149920000000210122
20-24632006-4	SARRAUA, JORGE ALEJANDRO AGUSTIN	0110599530000029961147
20-24651145-5	DOPSLAFF, ALDO JAVIER	0110230930023008275947
20-24747803-6	SANDRIGO, LISANDRO GUSTAVO	3300509425090003517059
20-24761392-8	VALDIVIEZO, FAUSTO EDUARDO***	0670655102065503917060
20-24833215-9	ESTESO, PEDRO	0200308311000001530180
20-25005812-9	BARRIO, ALEJANDRO MARCELO	0200321211000000780562
20-25063145-7	CEOLIN, JAVIER ALBERTO	0110367830036705205179
20-25216623-9	PIACENTINI, LUCAS	0170087940000030781953
20-25350955-5	CASALE, CRISTIAN ROMAN	0200420801000000060915
20-25403172-1	CALAMARO, MIGUEL ANGEL	2850209240000807575358
20-25714751-8	HUCK, WALTER ANDRES	0110534620053400106870
20-25800739-6	BERRUEZO, DANIEL HORACIO	2850125940000831722728
20-25834690-5	LOCATELLI, MARCELO JOSE	1910345155034550261978
20-25882094-1	FLORES, FERNANDO MIGUEL	0720153688000005536586
20-25950369-9	FANELLI, FRANCO	3880040310000014088107
20-26073508-0	GARINO, LUCIANO	3880094610000081402042
20-26610468-6	TARDITI, JUAN PABLO	0110298930029804060729
20-26673520-1	GOMEZ, LUENGO DIEGO	2650420502142057163739
20-26974403-1	VILLEMUR, MARCOS ANIBAL	0200345811000000743758
20-27070524-4	GALLO, JUAN PABLO	0150803901000100219783
20-27896483-4	DEPETRIS, JUAN PABLO	0720159830000035724251
20-27940571-5	SOLE, JOSE FERNANDO	0720029888000001421440
20-29375090-5	DIEZ,OSCAR ALBERTO DAMIAN	0140340203616600730406
20-29541353-1	SERAFINI, DANIEL HERNAN	3870064200801761810620
20-29667057-0	DAGNINO, ESTEBAN	0930300110100001994164
20-29723655-6	SANCHEZ, ADRIAN EZEQUIEL	0110483130048310274101
20-30042687-6	RODRIGUEZ, EMILIANO	0110344920034400114959
20-92249949-8	APARICIO, JUAN ANGEL	0110349420034911357038
20-92424691-0	MORTREUX, AGUSTIN OMER PABLO	0070141520000001057511

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-93155264-4	FERNANDEZ, ADOLFO	2850557230004000012235
20-93634708-9	ALOS AIGE, RAMON	0110515520051510224040
20-93657542-1	DAM, PABLO PETERSEN	0070106430004143706259
20-93744885-7	BECARES, JESUS EZEQUIEL	0670799801079900099620
23-00793994-9	HOSTIER, PIERRE JACQUES G	1500002200005232172196
23-00947748-9	LUSARDI, ULDERICO	0110227930022703085383
23-00950746-9	CADEMARTORI, JACINTO ANTONIO	0070097930004001336628
23-01149633-4	ASCHEMAGER, BARBARA ANGELA	0110185620018500089016
23-01253172-9	RIMLE, RICARDO	0110281120028110108010
23-01389975-4	PEREZ DE PINCIROLI, MARIA ANTONIA	0140338901647800543666
23-01482337-9	AVALE, ARMANDO SANTIAGO	0140460301620701007554
23-01581885-9	ROSA, ANGEL	0930300110100001661796
23-02250475-4	DEFACCI DE SCHENATTI, ELVIRA	0200351901000000279665
23-02894719-4	GEAR DE FIGUEROA, MARTA CATALINA	0140360003659002381559
23-03032488-9	SALVADORI, ANGEL DELFINO	0930315510100019007296
23-03503227-4	ECHEVERRIA, SARA MANUELA	0110512420051200183187
23-03629855-3	TARANCON, JOSE GREGORIO	0600014121001000340120
23-03741921-4	PANDO DE SCHLIEPER, MARTA JOSEFINA	0070034420000001625200
23-03745693-4	BONADEO DE RADRIZZANI, MARTHA HELENA	0140000701100000542054
23-03888045-4	ECHEVERRIA DE DI BIASE, MARIA TERESA	0140369301631000318603
23-03982829-4	MESTRE DE MAFUD, MARGARITA ELENA	0140365501678900463789
23-04493992-4	VIEYTES DE CARDUS, MARTA BEATRIZ	0140000701678200736628
23-04674000-9	GATTI, OSCAR RICARDO	0140318101654400571360
23-04681691-9	ROSA, JUAN RICARDO	0070307720000000528937
23-04693436-9	PEREZ, RODOLFO FERNANDO	0110568130056810041051
23-04728296-9	DEVEREUX, ANSELMO OSCAR	3880109300100001876072
23-04896094-4	DAPARTE DE PISTARINI, GLORIA MARIA	3170360002100101018666
23-04931897-9	LOPETEGUI, ESTEBAN ROSA	0110720520072000098264
23-04941992-9	CRISTELLA, HECTOR SANTIAGO	0140328003714001431547
23-04952874-4	DONARI, ELSA IRMA	0140451101678400095648
23-04970084-9	RUSSO, NORBERTO JOSE	0110234720023411542400
23-04971803-9	VACCAREZZA, RAUL ROBERTO	0140333401642400323203
23-04975706-9	CORVETTO, JOSE ROBERTO	0110380720038010508214
23-05041463-9	PUERTA, MARIO RAUL	0140308201673800287479
23-05053175-9	GONZALEZ, ROQUE JUAN JOSE	0140355601665700510469
23-05247592-9	CORTONDO, BLAS RUBEN	0110265130026510031029
23-05255756-9	RAINERI, JUAN CARLOS	3880015100100001549091
23-05257295-9	RIVAS, BENEDICTO ABEL	0140370901682400401413
23-05375282-9	MOLINA, CARLOS JORGE	0140322801636100614431
23-05377162-9	ETCHEVERRY, EDUARDO ALFREDO	0140108603402806264225
23-05378439-9	DE MANTEROLA, JUAN ANTONIO	0140417701630000026938
23-05399615-9	PETON, OSCAR ANDRES	0930344510100046045746
23-05417028-9	FOLCO, LUIS VICTOR	0140393803624300089821
23-05438851-9	CRUCIANI, ORLANDO JULIO	0140393803624300256076
23-05450705-4	LEONE DE MOSTAFA, MARIA JOSEFINA	0110217020021700071389
23-05453852-9	VOGI, RAFAEL	0140358703627401155091
23-05475950-9	DE DIOS, NESTOR MANUEL	0140014401624500667696
23-05503620-9	BONNATERRE, ALBERTO ENRIQUE	0140352501684700489092
23-05508042-9	SAMENFELD, CARLOS SEBASTIAN	0110439830043900118283
23-05516187-9	VAISMAN, ALBERTO RAUL	0140403003689200256746
23-05565907-9	ECKER, ROBERTO ALFREDO	0340110708710229593000
23-05571993-4	ALVAREZ RIVERA DE SCHANG VITON, MARIA DEL CARMEN	0170077040000029295942
23-05794857-4	ABDALA, GUILLERMINA IRENE	0110432930043203925151
23-05810074-9	BIDEGAIN, EDGARDO RAUL	0110487920048710044743
23-05938542-9	CORONA, ARSENIO BIBIANO	0590029901000000124118
23-05946698-4	LELLI, MARIA TERESA	0200362511000000047812
23-06108870-9	ANZINI, AMBROSIO OCTAVIO	0110355520035510086765
23-06141609-9	DE VINCENTIS, RICARDO FELIX	3880008310000004922066
23-06142873-9	BONAFEDE, JORGE ALBERTO	0110190020019042853884
23-06143182-9	PASCUAL, ALBERTO	0110515520051510340177
23-06171953-9	PALMERO, ELIDO LAZARO	2550034100801600639016
23-06177980-9	AGOSTINELLI, WALTER VICTOR	0110251430025170102597
23-06179180-9	TORRESI, JORGE OMAR IGNACIO	0110179520017921522979
23-06253892-9	AMPRIMO, MARCELO VICENTE	3880133800100062202009
23-06407503-9	PERALTA, NICEFORO FAUSTO	0200422211000000902526
23-06422647-9	CASALIS, HECTOR PIO	3880142010000035882094
23-06471492-9	SALOME, OSVALDO JOSE	0200364911000000615426
23-06530573-9	SACCOMANO, ALFREDO GUMERSINDO	0110160320016010967848
23-06542156-9	RENZI, CARLOS PASCUAL	3880018200100000615100
23-06549611-9	GASPERINI, ROBERTO JUAN	0200358801000000064665
23-06603974-9	BONET, CLAUDIO OSCAR	0110432930043204632083
23-06605112-9	FIANDRINO, ESTEBAN SEBASTIAN	0170289940000030251849
23-06623190-9	REPETTO, ALEJANDRO L	0110282820028210090606
23-06630429-9	VIOTTI, VICTOR JUAN	0200329811000000728980
23-06635257-9	ROERA, ALBERTO MIGUEL	0110217030021703129297
23-06636330-9	DONADIO, DOMINGO OMAR	0110102320010210175076
23-06638871-9	MILOCH, JOSE ANTONIO	0110457230045711185247
23-06640815-9	BONANSEA, OVIDIO FELIX	0150526902000000974905
23-06641320-9	SUCESION DE VESNAVER, PASCUAL EMILIO	0110432930043212447097
23-06655279-9	GAIARDO, LORENZO DOMINGO	0200329811000000740476
23-07243121-9	SOLIVELLAS, JOSE ANTONIO	0110445920044510003890
23-07340948-9	SANCHEZ, ADOLFO	0930301810100000700382
23-07345485-9	STREMEL, JOSE MARIA	1910147955014750291814
23-07346507-9	MARTINEZ, OSMAR ROSEL	0930312420100041131575
23-07347589-9	DALMASSO, ELSO	0930301810100000627432
23-07348032-9	PITTA, NORMAN ALFREDO	0930302510100006262628
23-07351030-9	PANCHUK, JUAN	0930302520100065044525
23-07351920-9	GONZALEZ, MANUEL OMAR	0930300110100011057732
23-07357507-9	GIORGI, ALDO RONAL	0930313120100035701393
23-07366580-9	PECHIN, CARLOS ALBERTO	0930301810100000890982
23-07367602-9	ABT, RAIMUNDO MIGUEL	0930300120100009471693
23-07530524-9	SUCESION DE BUKSA NICOLAS	0110527830052711084351
23-07623804-9	PARRA, ROBERTO ANDRES	0170295020000000013738
23-07664949-9	VICENTE, JOSE LUIS	0930315510100019133546
23-07777655-9	STOREY, GORDON DONALDO	1500081700012032026796
23-07843993-9	OLIVERO, OSCAR MIGUEL	3880170310000002049013
23-07903271-9	MYCHAJTYSZCZUK, PABLO PATRICIO	3110009811000000453079
23-07907479-9	PECHERINKOFF GERGOFF, ANGEL	3110025811000000673044
23-07917851-9	KASKO, ALEJANDRO	0110550630055010000301
23-07959873-9	PESCHIUTTA, RUBEN HILARIO	0110303620030331317913
23-08113144-9	GONZALEZ ALZAGA, MAXIMO JOSE	0070101920000000126391

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
23-08201093-9	BERRUEZO, HUGO JOSE	0110398220039810269361
23-08365394-9	IRASTORZA JOSE ANTONIO	0110282820028210078660
23-08372152-9	ESTANGA, CARLOS ALFREDO	0140349501695200539125
23-08428462-9	FUENTES, JOSE BARTOLOME	0070101920000001035339
23-08588857-9	IGLESIAS, ALBERTO MIGUEL	0110364720036410451600
23-10124646-9	GONZALEZ TABOADA, GUILLERMO DANIEL	3140109200100001485003
23-10389034-9	MALDONADO, LUIS ALBERTO	0290024700000000173164
23-10521841-9	GABUTTI, ALDO MAURICIO	0110362330036203415447
23-10651313-9	SASTOURNE, ALEJANDRO ENRIQUE	0070296820000000529626
23-10705169-4	FFRENCH, MAGDALENA OLGA	0200395301000000094583
23-10950574-9	SOTTOVIA, SERGIO OMAR	0140309901682300450926
23-11101880-4	ARENILLAS DE MACCARONI, DELIA MONICA	0070155220000000583846
23-11137279-9	ALBA, JUAN CARLOS	0930324720100053234961
23-11166491-9	BIAUS, JULIO RAUL	0930349020100083202275
23-11250875-9	PARRA, JAIME ORLANDO	0110409120040921402268
23-11662435-4	ZANOTTI, MIRTA SUSANA	0140330303644101465103
23-12061122-4	CAMPOS DE LUZURIAGA, ELBA SUSANA	0930300120100007835561
23-12126325-4	FAGALDE, AMELIA MERCEDES	0070113220000001717011
23-12249238-9	WINTER, NELSO NESTOR	0200431411000000252980
23-12372750-9	BOHL, CARLOS OMAR	0590046603000000073221
23-12466143-9	PARVANOFF, RAUL	0110548330054801471733
23-12522503-9	FIORONI, HECTOR OSVALDO	3880185710100001871906
23-12561841-3	VILAR, ANDRES OMAR	0110527820052720628721
23-12609513-9	TESSICINO, JUAN CARLOS	0110537730053703157301
23-12866347-9	TRIVISONNO, EDUARDO RUBEN	1910270055027000071014
23-13166936-4	CALAFAT DE CHICO, ADRIANA LILIAN	0930319320100052233525
23-13350276-9	SCHVENING, HECTOR JUAN	0110548320054800052563
23-13367952-9	LOVISA, ALDO MARCELO	0110650930065000062651
23-13509944-9	LOPEZ CAMPILLO, JUAN CARLOS	0110444220044416652705
23-13590878-9	ARIOLA, JUAN JOSE	1910357455135700151335
23-13590895-9	ANDREINI, ANDRES AMADEO	1910357455135700160371
23-13667992-9	ROGORA, CARLOS ALBERTO	0140411501660000128785
23-13817776-9	GASTALDO, JULIO CESAR	0930313110100018338614
23-13821116-9	BECERRA, ALEJANDRO JAVIER	1500005300005532180378
23-13898665-9	BUTLER, ANDRES	0140308201673800949265
23-14077012-4	GORGOSCHIDSE, LILIANA MARIA	0140355601665701609119
23-14188471-9	BARIFFI, TULIO JAVIER	0140310501632803030794
23-14302078-9	BRACH, RUBEN IGNACIO	0110567430056710080501
23-14368467-9	SVAGUSA, HECTOR JOSE	0110473230047324207365
23-14501597-9	MAGNI, MIGUEL ANGEL	0110249130024911106997
23-15243348-4	IBARROLA DE FREIRE, DELIA	0670037902003702108290
23-16239038-4	CHIATTI, ANALIA DEL VALLE	0110134420013410641420
23-16361919-9	ERRASTI, RUBEN SERGIO	0110460220046000004585
23-16404042-9	PERETTI, JOSE MIGUEL	0110217020021700060262
23-16762774-9	TELLERIA, SANTIAGO FABIAN	0720158120000000564540
23-16773385-9	ANDRES, GUILLERMO JOSE	0110409130040901608865
23-16846545-9	ARISTEGUI, JUAN CARLOS	0140330301644100977890
23-16926430-9	GARCIA, ARIEL ORLANDO	0140427603680300290412
23-16947021-9	SALCEDO, LOPE CARLOS	1500005300005532019678
23-17084526-9	SAEZ, MIGUEL ANGEL	0110527830052711065901
23-17499216-9	DILLON, HERNAN TOMAS	0070182820000001740877
23-17688576-9	SACK, OSCAR ALBERTO	0930324720100055079889
23-18105311-9	RIORDA, LUIS HUMBERTO	3880127710000018613073
23-18625472-4	SAGASTA, CLAUDIA SUSANA	0720173488000036000786
23-18685526-4	JENCQUEL ROOSEN DE CASARETTO, MARIA TERESA CLARA	0720094688000005132340
23-18774808-9	RAK, PEDRO	3110001211000003396003
23-20016856-9	SIERRA, ENRIQUE CARLOS CEFER	0070101920000197164499
23-20550208-4	GIMENEZ DE SANCHEZ, MARIA JOSE	0200409311000078553444
23-20675715-9	GONZALEZ, VICTOR HUGO	0110230930023008276247
23-21514330-9	BAZZO, EDUARDO MARCELO	0110371520037100059331
23-21808441-9	FERCH, GUSTAVO ENRIQUE	0140384603626900250115
23-22195946-9	CALABRIA, MARIO ALBERTO	2650430402143065832765
23-22293709-4	BELAUSTEGUI, FLORNCIA	0110432920043200055034
23-23749114-9	HADDAD, JUAN SEBASTIAN BECHIR***	2850100640094000441118
23-23836849-9	MORETTI, ARIEL CEFERINO	0670525101025193201013
23-24344336-9	COSTAMAGNA, OSVALDO LEOPOLDO	0200304511000020137494
23-24712837-9	CANCELLIER, SERGIO ENRIQUE	0110230930023008234933
23-29644449-9	LAGARDE, VICTOR HUGO	0110217031021710031898
23-93369548-4	FARISATO, FLORINDA MARIA T	0140014403401406739009
24-04273436-1	GUERRERO, CARLOS	0140000701100001090538
24-05061935-0	ROSSI, JUAN CARLOS	3880072410000003014045
24-05063911-4	BASSI, TOMAS LUIS	0110187020018710452022
24-06039897-2	CAMPAGNA, JUAN CARLOS	3300000610000034885063
24-07078777-2	ASON, RENE ATILIO	0110255220025511856058
24-07287191-6	CARATTONI, OSCAR HUMBERTO	0070116320000001162262
24-11639354-5	SCARAFIA, EDGARDO CARLOS	3880153600100132759002
24-13155521-7	BAUDUCCO, JORGE ENRIQUE	0110564330056405315165
24-18574892-4	BENEGAS, LUIS ALBERTO	0930300120100010862411
27-00038308-8	RIGLOS DE GARCIA DEL SOLAR, ANGELA MARIA TEODORA	0140171003404000013256
27-00081278-7	DE ALVEAR DE SANTA COLOMA, FELISA MARIA	0070026920000003300286
27-00182695-1	DUCOS DE LICEAGA, DOLORES MARIA A	0140410801680000148297
27-00241267-0	DEFFERRARI DE NAZAR ANCHORENA, MARIA AMANDA	0670503902003297317213
27-00483845-4	LEVANTINI CASCO DE PUIG, BLANCA ISIDORA	0110459620045911027634
27-00669344-5	DEL SOLAR DORREGO DE MARTINEZ DE CAMPOS, FELICIA INES	0070020720000000466891
27-00703146-2	CHINCHURRETA, NELY YOLANDA	0140326601640600800533
27-00730076-5	NOIR DE RICHARD, MARIA ERNESTINA	0590198805000040043369
27-00734495-9	MORROGH BERNARD DE OLLOQUIEGUI, ALICIA	0110288020028811087274
27-00777597-6	CECCHI, MARIA ROSA	0110362330036204001247
27-00780129-2	MARI DE ZARATE, FAUSTINA	0200413011000080011112
27-00942662-6	FERNANDEZ, NORMA ALICIA	0070106430004140123802
27-01023615-6	PLATZ DE HEFFNER, JOSEFA	0110400830040010022633
27-01091924-5	CALVO DE GARRONE, OLGA	3880185710100002390916
27-01149835-9	URDANGARIN DE OLIVERA, JUANA JOSEFA	0110187030018711070415
27-01191245-7	WAGNER, SILVIA RUFINA	0140314303685900356964
27-01389620-3	DI GESU DE CINGOLANI, ADELFA ESTHER	0140338901647801128134
27-01398318-1	BECCARIS, INES CARMEN	0110421330042103119301
27-01433771-2	FLORIO DE MAROTZ, ANA MABEL	0140999801200008117343
27-01437079-5	CARLUCCIO AGOSTINI DE ELORTEGUI, MARTA DOLLY	0140335803678300347702
27-01445693-2	SCHULMAN DE BLUMENTHAL, ROSA	0140403001689200136974
27-01482080-4	RUSSO DE GESUALDI, MARIA ELENA	0590003901000000244858
27-01712234-2	DIEHL DE MAMBRIN, ELSA AMANDA	0140347101640100600374

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-01746047-7	GOMEZ DE PHILP, MARIA ZULEMA	0110532220053200099527
27-01781182-2	GUTIERREZ DE AÑEZ, MARIA LAURA	0070127930004002851711
27-01790754-4	LOPEZ DE SCHANG, NELIDA HAYDEE	0070084920000033027126
27-01794897-6	ARRONA DE LARUMBE, THELMA ELVIRA	0140352503684700854056
27-01831776-7	MARTIJENA DE ZULIANI, NORA ELVIRA	0110383820038311446729
27-01958570-6	DALMASSO DE EDREIRA, LUCIA	0930301810100000672746
27-02021009-0	ROMANO, NELLY MERCEDES	3880003810000001517072
27-02117903-0	INCERA DE GANDOLFO, ISAURA MARGARITA	1910124055112400183035
27-02295844-0	PUCHEU DE CANESTRO, NILDA TERESITA	0930001920100010435525
27-02328468-0	LLORENTE DE FERNANDEZ LALANNE, MARINA	0110157320015710394161
27-02333957-4	DEL BUONO DE VILLANUEVA, LYDIA ESTHER	0110129020012910573062
27-02337617-8	MELLANO DE CHIALVO, TEREZA JULIA	3880048910000004123025
27-02385300-6	BURGUES, MARTA	0070034430004002722776
27-02457938-2	DEMARCHI DE DOMINGUEZ, TERESA PAULINA	0720159830000000881015
27-02502912-2	SEPPE, ANA MARIA	0720107920000000312972
27-02613435-3	ASTARLOA, RUTH MARIA EMILIA	0140003801400301633030
27-02632496-9	GUGGISBERG DE FISSORE, ADELA	0200370011000000401108
27-02656545-1	COGORNO DE GENOVES, SUSANA MARIA	0140330301644100421854
27-02676295-8	GALBRAITH DE VACCARI, NELLY HAYDEE	0070065830004000735839
27-02729360-9	QUINTANA DE MONIO, MARIA ARACELI	0140338901647800873066
27-02735495-0	BAILO, HAIDA RAMONA	0070098630004000440568
27-02757656-2	CUNIBERTI MARTINI DE RODRIGUEZ, ANGELA MARGARITA	0930350620100083526843
27-02764246-8	CAUDANA,DALIS TERESA	0200365611000000479758
27-02796110-5	SODINI DE GARCIA, BEATRIZ ZULEMA	0110107830010710041915
27-02841223-7	GARCIA DE BREIT, CANDELAS	0140345701663900503953
27-02846483-0	GOYECHE DE ILLARRAGA, LEONOR ESPERANZA	0140338903647802525578
27-02966330-6	BIANCIOTTI, MARIA CATALINA	0200390811000000254108
27-02968092-8	LUSSO, NILDA JOSEFA	0110523030052326148183
27-03085382-8	MAZZA DE PALADINO, ANA MARIA	0110164120016411540543
27-03086152-9	MARTINEZ CASTRO DE ZUBERBUHLER, M DE LOS ANGELES	1500082400012480018600
27-03172016-3	MERKEL SAVER, ROSA ELVIRA	0930326110100032013250
27-03185294-9	RENAULD DE MARANTA, RAQUEL ELENA	0140355601665701563523
27-03328808-0	ABADIE, MARTA DORILA	0170082440000030626726
27-03520701-0	CARRETERO DE VICENTE, NIDIA MARY	0110533930053303005033
27-03524490-0	MARTINEZ, HAYDEE	0140424503680200247325
27-03550387-6	PAROLA DE LUMINARI, ANITA SEGUNDA	0200323611000000724858
27-03560333-1	HARRIET, MARIA JULIA	0140305101622902527600
27-03594669-7	CUADRADO, BENY	0930300110100001820328
27-03630629-2	GIACHERO, MARIA LUISA	0070052820000199415748
27-03736283-8	BACIGALUPPO DE ROMANO, LIDA HELENA	0110140520014011775608
27-03836084-7	TODARO DE ANDIA, EMMA CLARITA	3220001800000003845934
27-03900583-8	MURUA DE GADAN, MABEL JOSEFA	0140338901647801077184
27-03979651-7	GAHAN DE ROBERTS, JUANA MARIA	1500007700005700629614
27-03980168-5	FIRPO DE PERALTA RAMOS, MARIA INES	0170099220000004037370
27-04004468-5	SEIJO, RAQUEL	0150815201000100949501
27-04040445-2	BURKNER DE HARRINGTON, MARIA ANTONIA	0140305101622901963632
27-04060554-7	ARGAÑA, DORA	0110218730021810070165
27-04089074-8	GARROS DE VARELA, LUZ MARIA	0720108688000004504540
27-04098518-8	PAGLIERO, GRACIELA NOEMI	3880106210000000064029
27-04109955-6	BARICCO DE GOMEZ, ANA MARIA	0200434511000000399326
27-04111337-0	MAINARDI DE BADUY, DELMI	0110163420016310492882
27-04205177-8	RODRIGUEZ DE BOUISSOU, EMILIA MAGDALENA	0140356303670401652987
27-04206394-6	BLEJMAN, NANCY HILDA	0140403001689202021238
27-04258920-4	IRAZABAL, MARIA ROSA	0110539130053905068179
27-04258925-5	MAZZA DE FARINATI, MIRTHA INES	0140003801400302045508
27-04291655-8	VASSOLO DE RAMPOLDI, MARIA CRISTINA	0100057321000677146257
27-04356672-0	DESCALZI DE BURASCHI, IDA	0720152988000014025390
27-04434592-2	ALVARO, VIRGINIA EVELIA	3880050210000001232030
27-04454084-9	BERTERO, MARTA ISABEL	0110571120057100085507
27-04482013-2	VATTI DE ALIMENA, IRIS MARIA	0110396830039610022329
27-04527833-1	SUCESION SAMOSIUK DORA	0110527830052701148629
27-04551886-3	PRATS DE POZZO, BEATRIZ JOSEFINA	0070218020000000170671
27-04558554-4	ARTOLA DE PIERMATTEI, SUSANA	0140410801680000556047
27-04562710-7	DIONISI DE CORNET, ROSA INES	0167777100006816070134
27-04598314-0	LLANERAS, ESTELA MODESTA	0110167230016710004097
27-04605227-2	GONZALEZ BALCARCE DE GRONDONA, CECILIA	0070156920000001219913
27-04609955-4	PIEDRABUENA DE DELLA VECCHIA, ALBA ARGENTINA	3880046510000002145063
27-04636114-3	PONZI DE CECHI, LYLIAN AGUSTINA	0110178820017810861381
27-04648283-8	PEREYRA YRAOLA DE CAMPOS CARLES, MONICA MARIA	0070999020000022995975
27-04666514-2	CALARCO DE SANCHEZ, DELIA ROSA	0200402411000000283344
27-04739192-5	MONTANARO DE BOSSIE, SUSANA ESTELLA	0140356301670402088006
27-04741919-6	ECHAVE, DELIA TERESA	0140310501632800810180
27-04781864-3	ORTIZ BASUALDO DE HOPE, JOSEFINA	0070020720000004505468
27-04858273-2	GRILLI DE CAZENAVE, NORMA ISABEL	0930304910100008115050
27-04921134-7	GAHAN, DORA MARIA	0070086320000004119975
27-04944521-6	VASSOLO DE RAMPOLDI, MARIA GRACIELA	0100057321000652577427
27-04975883-4	UNIA DE SONCINI, IRMA NELIDA	0720153630000035639151
27-05018866-9	RAFFO, MARTA SUSANA	0070005420000016429619
27-05061510-9	SAROCHAR, HECTOR OSVALDO	0140355601665700325041
27-05161883-7	OLIVERA DE ARISNABARRETA, MARIA ESTHER	0930301810100000868532
27-05171761-4	EIZAGUIRRE, ANE MIREN	0140305101622902734514
27-05180930-6	LUJAN DE MORAN, DOLLY EDITH	2970111512000000136755
27-05233992-3	VIVANCO, MARIA ROSA	0110424420042410637472
27-05235798-0	VILLAGRA DE MASSUTTI, NELIDA IRENE	0590033605000040055625
27-05302443-8	RESCIA DE MILESY, RAQUEL MARGARITA	0110335720033500003785
27-05335348-2	FRANZINI DE ZAMORA, MARIA TERESA	1500017600006710439628
27-05343980-8	FIRPO DE CASANOVA, HEBE MICAELA	0590011403000020549319
27-05384280-7	FERNANDEZ DE ALVAREZ, ALICIA MARIA	0110291020000324868715
27-05409208-9	BARRON DE KIWITT, SARA INES	0930301810100002060714
27-05425135-7	DE TORRES, MONICA MARIA	0110397520039712992840
27-05450701-7	RESSIA DE MORETTI, SILVIA CATALINA	0200326711000000891808
27-05462541-9	PELLEGRINO DE RIERA, ANA MARIA	0930307020100039375475
27-05672847-9	AGUERRE, MARIA DELFINA	0110425130042502006729
27-05676893-4	BARRON DE SERRANO, NORMA LILIAN	0930301820100020978939
27-05689236-8	CONDE, MARIA DEL CARMEN	0140356301670402079824
27-05710890-3	PRIMO CARRANZA, MARIA CRISTINA	0110175720017511341595
27-05717666-6	POSADAS, LIDIA TERESA	0140432003660201094601
27-05772773-5	ITTERMAN, NELIDA ERLINDA	0590016903000000501018
27-05775347-7	BARRAGUE, ANA MARIA	0140309901682300420480
27-05794073-0	GARTIA DE AMIGORENA, ANA MARIA	0140349501695200604575
27-05794105-2	GONZALEZ, EMILIA RAQUEL	0140349501695200705643

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-05803939-5	SOSA DE BOGGIO, SUSANA JOSEFINA	0100054221000788564964
27-05815119-5	BERTOLA DE CALLEJON, NORMA	0110312820031211310622
27-05904014-1	MARINI, MIRTA RAQUEL	3300038920380002867006
27-05906705-8	ASLA, MARCELINA VICTORIA	0110219420021910310232
27-05914181-9	RODRIGUEZ, INOCENCIA	0110237830023701307701
27-05937504-6	CASANOVA DE REGGIARDO, HEBE ELIZABETH	0590011403000020549449
27-05940313-9	FANTINI, NELLI MABEL	0930307020100039509207
27-05962701-0	PEPA DE BRIZUELA, ESTELA IDA	0930308710100004219664
27-06133142-0	FRANZINI, MARGARITA ELISA	0110453430045310431279
27-06185361-3	FALABELLA DE ESCUDUN, MARIA ELVIRA	0140337201637901064018
27-06210826-1	REUTEMANN, IDA ROSA GUADALUPE	0070009230004010135410
27-06227049-2	MAGRINI, LIDIA ESTELA	0110432930043203791015
27-06231305-1	FOSSATI, ALICIA ELENA	0140356301670400766092
27-06296072-3	BORDISIO, SILVIA MARIA TERESA	0110331920033141319034
27-06370178-0	GEBEL DE CASAS, MARIA CRISTINA	0110219420021911194947
27-06407345-7	CONTARDI, MARIA ELENA	0110118430011803035079
27-06476048-9	GINZO DE RIERA, MARIA ELENA	0140319801666501201150
27-06518555-0	DELLAROSSA, MIRTA MARIA	0110349430034904504251
27-06630833-8	GARCIA, BEATRIZ LAURA	0930300120100005523275
27-06632569-0	ARATA DE VOTA, ANA MARIA	0930313110100018180246
27-06632939-4	GARIGLIO, MIRTHA TERESA	0930306310100012133246
27-06651266-0	BANCORA DE YUNES, ALICIA BEATRIZ	0167777100007485440110
27-06687217-9	RUF DE MARCHETTINI, ANA MARIA	0140352503684700532101
27-07781681-5	CHASCO, CONCEPCION	0110217020021710918717
27-09749607-8	ARDUINO, MARTHA	0930301810100000756200
27-09873843-1	TULLIO DE BUSETTI, SILVIA JUANA	0930300122100007098463
27-09882491-5	HONORATO, NELIDA	0110419030041904043101
27-10069626-1	MIRAGLIO, MARIA JOSEFINA	2650500020500561477763
27-10075518-7	HIRTZ, ELBA ESTER	0930300120100010586407
27-10118807-3	DALMASSO, MARIA ROSA	0140474001665900021057
27-10141759-5	VALLES BOSCH DE BENITES, BEATRIZ MERCEDES	0070071930004022897405
27-10228431-9	CUADRA, MARIA CRISTINA	0140000701622807268709
27-10244162-7	CORGNIALI, NELLY ELMA	0110567430056710077433
27-10310518-3	ROSOLEN, MARIA ESTER	0140365501678900428711
27-10480500-6	PRYLL, MARTA	0110548320054820806852
27-10511447-3	GARCIA DE CANTON, ANA MARIA	0110338820033811047571
27-10562276-2	PESCIALLO DE AMENGUAL, NELIDA ESTER	0140396903643600288604
27-10642427-1	GRASSI DE SANTAMARIA, MARTA INES	0170082420000000343480
27-10877703-1	ALVAREZ, ALICIA ESTER	0930300120100010518611
27-10954898-2	CARNEVALE DE LAVATELLI, INES NELIDA	0720110988000030007486
27-10970727-4	MACIAS, RITA EDITH	0140317401643500740479
27-11218024-4	GORORDO,MARIA CRISTINA	0930301810100000734400
27-11303085-8	DOMINE DE VOLPE, NANCY LILIAN	0930348310100050025996
27-11404313-9	LURBE DE HAAG, MIRTA MABEL	1910080355008050427828
27-11553904-9	ALVAREZ, SILVIA OLGA	0930313120100035886775
27-11611026-7	D ORTONA, ANGELA GRACIELA	0110218720021811221206
27-11611137-9	BARBA DE DIAZ TORRES, SILVIA SUSANA	0110218730021811228501
27-11632613-8	GOMEZ DE ECHEVERRIA, CARMEN MARIA	0140306801644300801142
27-11774476-6	BUSQUET SERRA, MARIA JOSEFINA	0140327301673401524043
27-11795993-2	IBAÑEZ DE CALDERA, MARIA ELENA ZULEMA	0110427520042710761903
27-12043546-4	ASPURU, GLADYS EDITH	0140385303625600004699
27-12061663-9	PORTARRIEU DE RAYA, BLANCA RAQUEL	0140374701681600398336
27-12087000-4	MACHIAVELLO DE TORNQUIST, MARIA LILIANA	0110219430021903315597
27-12114010-7	BLANCO, ROSALIA	0070123120000000710097
27-12295263-6	ANTONELLI DE ROBLES, ELENA LILIANA	0600013411001000090141
27-12328328-2	SONA, MABEL MARIA	0140354901617701232686
27-12428471-1	CORTES, MARIA CRISTINA	0110131320013111358250
27-12575223-9	VIGNATI, GRISELDA MATILDE	0140319803666501814208
27-12584047-2	LASMARTRES DE TOSO, NORA	1500001500005160816832
27-12642372-7	SARDI, GLADYS MABEL	0140427603680307130153
27-12945761-4	CERNADAS DE WHITE, MARIA MAGDALENA	0170313720000000024275
27-13187251-3	PIORNO, SARA BEATRIZ	0140377801672300237427
27-13196316-0	DARUICH DE VERRI, SELIME NOEMI	0200326711000000885076
27-13224154-1	HAROIAN, MABEL IRENE	0110398220039810548367
27-13244019-6	FERNIOT DE MARTINS, TERESA ADELA	0140339601630201750308
27-13343348-7	PALMIERI DE MICUCCI, NOEMI ESTHER	0200317501000000191079
27-13417914-2	LERZO, CLAUDIA HELENA	0200348911000000699044
27-13454175-5	BOITARD DE VOLPI, ALICIA ESTHER	0110237820000324593620
27-13454815-6	SANSINANEA, LIDIA INES	0110378420037800001278
27-13484987-3	PEREZ DE TOBANELLI, LYDIA SUSANA	0720265288000035582304
27-13514517-9	GALLIO DE RAINHART, MARIA LUZ	0930300122100009249845
27-13648415-5	SAN MIGUEL, GRACIELA	0930300120100008395875
27-13979945-9	D ORAZIO, SONIA ESTHER	0110563630056303133915
27-14001419-8	COSIO DE DANIELLE, OLGA GRACIELA	0200390811000000226194
27-14014306-0	STEVERLYNCK, MARIA SOFIA	0720153620000001233436
27-14130978-7	BONAVIA, ADRIANA BEATRIZ	0110349420034900083937
27-14392252-4	MAFFEI, MARIA VICTORIA	0110175720017500056581
27-14394383-1	URRUTIA, BEATRIZ MARIA	0100051111000061985216
27-14447920-9	SCANSI DE BORRO, DIANA TERESA ENRIQUE	0170376244000000552916
27-14943542-0	BLACKER, GRACIELA	0140339603630200901402
27-15263355-1	SAENZ DE IBARRA DE BENGOA, FELIPA	3880185720100000614507
27-16020536-4	SALVATORE DE DIEGUEZ, MARIA MARTA	0200424611000077549930
27-16116693-1	BIGOGNO DE TAGLIORETTI, MORMA BEATRIZ	0140302001657200336687
27-16192564-6	SANCHEZ DE LISAZO, MARIA TERESA	0140396901643600188834
27-16316731-5	ARGELICH DE BALBIDARE, MONICA PATRICIA	0670042301004202142518
27-16324762-9	MARCAIDA, VILMA LILIANA	0140362401688600291535
27-16629552-7	DI BENE, MIRTA GRACIELA	1910359855035900560682
27-16764583-1	GALLY DE COTELLA, NORA SILVIA	0720165988000020035954
27-16833647-6	BARNETO DE CRUZ, MARIA LUISA	0930343820100080224689
27-16862026-3	CAIVANO, MARTA ESTELA	0140327303673402149654
27-16989016-7	FAGALDE, BEATRIZ TERESITA	0720185730000035577879
27-17087590-2	MATILLA, MARIA GABRIELA	0110277420027700126579
27-17545822-6	TURRIN, SUSANA ANALIA DOMING	0930324720100053307025
27-17557669-5	BALL, ANGELES	0050005000022050148880
27-17568933-3	MASSON, LAURA NOEMI	0110130630013080409451
27-18197501-1	VELASQUEZ, ANDREA FABIANA	1910371055137100630135
27-18237144-6	COUPER DE AVENDAÑO, CAROLINE MARY	0070999020000051481748
27-18315201-2	GUEVARA LYNCH, LAURA RAQUEL	0070296830004899997145
27-20073813-1	SERAFINI, ISABEL ADRIANA	3870101000801600030093
27-20813517-7	THEA, VIVIANA DANIELA	0110211820021100117559
27-21547409-2	ZAMBRINI DE BERMEJO, KARINA GABRIELA	0110537730053710071151

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
27-21603749-4	DE PEROY, BEATRIZ ISABEL	0930348320100082550061
27-21697499-4	CASTAÑEDA, MARIA ALEJANDRA	3860222103000000152131
27-21806583-5	BALIK DE CONRRADI, SILVIA TERESA	0110230930023008237079
27-21979303-6	DELLERBA DE GONZALEZ, NILDA NOEMI	0930319320100052177661
27-22013637-5	DI PRINZIO DE ARMANI, MONICA SILVINA	0110267520026711174931
27-24677956-8	GARCIA DE COGORNO, JORGELINA MARIA	0110313530031311193029
27-28914537-6	ALTMANN,LARA GEORGINA	0650090002000005403967
27-60285338-7	CALCABRINI DE MALATINI, MARIA	0200346511000000614744
27-92199846-0	SANABRIA, NORMA BEATRIZ	3300021120210008630037
27-92476227-1	GORDOA DE ARREGUI, MARIA DE LOS ANGELES	0200319901000000183401
30-50501218-2	VIAL AGRO S A	0140334101620501395716
30-50605613-2	FERNANDEZ HNOS DE ROBERTO PEDRO OMAR ABEL Y ARMANDO ANDRES	0140321101653200454675
30-50722897-2	GASTALDI HORLANDO Y BESSOLO ROSA	0200390801000000002083
30-50732409-2	BELICH NICOLAS BELICH LUCAS Y BELICH VICENTE	0110106120010610039125
30-50756694-0	CERUTTI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0200390801000000076433
30-50759389-1	ANGELELLI GUERRINO Y CIA	0140438201610400000248
30-50761454-6	AGROLAN SOC COM P ACCIONES	0140375401611700417002
30-50768509-5	JAIME LLOVERA Y CIA SOC EN	0720107920000000315568
30-50780439-6	ANTONIO C GIACOMA Y CIA SACIY A	3880080900100000002054
30-50821624-2	GARZARON E HIJOS SA	0930308710100004051578
30-50837678-9	GOICOECHEA IGNACIO EUSEBIO Y GUSTOCIO ELENA SOC DE HECHO	0140429001700300252369
30-50840531-2	ASTELARRA Y CIA SOC ANONIMA AGROPECUARIA	0070999020000048297224
30-50847525-6	SAN EDUARDO S H DE EDUARDO RUBEN GALLASTEGUI M C	0930312410100017145200
30-50853517-8	ESTANCIAS AYUI S A	0170470320000000154169
30-50858987-1	LOS MOLLES SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000047316511
30-50865132-1	VALSER SA COM IND FIN E INMOB	0070999020000051651633
30-50884513-4	ADAGAS S C A	2650301102030153566292
30-50887864-4	LAVISTA HERMANOS	3860010201000000165184
30-50924941-1	FORTIN RIFLES S R L	0070149120000001030822
30-50925791-0	PAMPAS Y HACIENDAS S A	0170466620000000018986
30-50927346-0	ESTABLECIMIENTO PASTORIL EL REFUGIO S A	0930001910100000374246
30-50927513-7	S A ESTANCIAS Y COLONIAS ARIZONA	0140000701100008673080
30-50930797-7	PEDRO H LLORENTE SACIAF E I	0110021120002100049864
30-50932762-5	ESTANCIA SANTA ANA DE GAHAN HNAS S A	0140000701100003544682
30-50965993-8	FAVORETTI ROBERTO FAVORETTI NILDA FAVORETTI CARLOS	0110557520055710977531
30-50968886-5	EDUARDO GARRUES Y EPIFANEO GARRUES	0140339601630200934808
30-50969070-3	HUMBERTO PIPPI SOCIEDAD ANONIMA	0140330301644101030136
30-50971107-7	SUCESORES DE JOSE ANTONIO ARAMBARRI DE RECART CELIA ILDA ARA	0140356303670402205159
30-50991925-5	MANUEL Y DOMINGO GONZALO SOC DE HECHO	0110456520000325804068
30-51014632-4	ORTIZ HNOS S DE H	0070220320000000115755
30-51031475-8	SERRA E HIJO MELCHOR JUAN Y EDGARDO M	0110331920033140938593
30-51036821-1	GAVIGLIO JUSTO M E HIJOS S DE H	0200307601000001003597
30-51039691-6	EL MANANTIAL SOCIEDAD ANONIMA	0930301810100000799678
30-51071028-9	HIJOS DE FRANCISCO DARO SOCIEDAD CIVIL	0110467120046710054696
30-51074416-7	ALEMANNO ANGEL Y EDUARDO	3880121500100001757038
30-51075563-0	LA COLORADA S C A	0070165130009750038614
30-51085687-9	DOS HERMANAS SCA	0070114920000000045119
30-51116192-0	FINCA EL PONGO HOSPITAL ARTURO	0110398220039810493599
30-51122702-6	ESTANCIA SANTA CLARA S A	0140365501678900365511
30-51123194-5	DIONISIA P DE DAGUZAN E HIJOS	0140339601630200047508
30-51133621-6	FERNANDEZ LIDIA E M DE Y LIDIA DEL C EL SOLITO	0110456520000325854513
30-51154183-9	LAXAGUE Y CIA S A	0140305101622900784214
30-51154190-1	SUCESION DE FESSIA BENITO Y OTRO	0200389201000000177679
30-51168117-7	MANANTIALES CHICO SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140000701100008129842
30-51180078-8	MIQUEO Y CIA S A	0110350020035058347399
30-51180375-2	PANDO ALFONSO Y PANDO JUAN LORENZO	0070149130009750028927
30-51212494-8	ESTANCIA SANTA ANA SA A C E I	0140311201665400297884
30-51214094-3	LAS CHILQUITAS SOC COMAND P ACCIONES	0720132120000001008168
30-51216007-3	ADMINISTRACION LOS TALAS S R L	0110564320056410364731
30-51222846-8	LA HERENCIA SOCIEDAD COMERCIAL EN COMANDITA POR ACCIONES	0167777100001979997131
30-51223399-2	DARDINI ADOLFO ANTONIO HUGO JUAN Y LUIS OLIVO	0110179520017920883741
30-51257523-0	PAMPA GRANDE S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIA	0150931502000101840828
30-51261656-5	EL BRASERO S A AGROP Y COMERCIAL	0140365501678900247075
30-51264419-4	SURABEA S A A G C	0140327301673400733893
30-51266903-0	ATILIO CALVI E HIJOS SOC CIVIL	0200323601000000094583
30-51297107-1	GIANTOMASSI JUAN E HIJOS	0200395301000000003383
30-51338385-8	NICOLETTI S A AGRICOLA GANADERA DEL NORTE	0720067020000000072540
30-51373223-2	VILAS DE MARINELLI GLADYS ETHEL Y VILAS HORACIO ERNESTO	0140396901643600090834
30-51399155-6	BALANGERO HNOS	0070176730009750206015
30-51745477-6	LA VALENTINA DE MENDEZ S C A	0720127788000003319690
30-51883441-6	AZAR GUILLERMO AZAR ALFREDO Y AZAR OSCAR	0140319801666501206896
30-51887696-8	MONTE BERNINA SA C F I	0140142001717000081414
30-51978763-2	CAROSSIA Y GALCERAN S A	0930319310100021086728
30-51999768-8	EL PUMA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720132188000001008236
30-52011809-4	SUCESORES DE ENZO DOTTI DE DOTTI CLARA HDE Y DOTTI SERGIO LU	1910372755037259702146
30-52068287-9	CHAMALCO SAACIYM	0930001910100000453378
30-52070093-1	LOS SIETE HERMANOS S A COM IND Y AGROP	0140000701100001256680
30-52115389-6	LLANURA Y MONTE S A AGROPECUARIA FORESTAL INDUSTRIAL COMERCI	0110476320047600008313
30-52127027-2	AGROPECUARIA AGUARIBAY S C A	0140000701100000720418
30-52157549-9	SERRAT JORGE Y CIFONE DOMINGO	0200440601000039774979
30-52166318-5	MANUEL N ALVAREZ E ISABEL N ALVAREZ SOCIEDAD CIVIL	0140373003671501253850
30-52171024-8	RURAL SANTA JUANA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140429001700300244173
30-52285758-7	LALICA S A C I A	0140326601640600810251
30-52311947-4	AGROPECUARIA VADIMAR S A I C I M	0930001910100000371582
30-52312698-5	AGRO ALBA SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100002828318
30-52621086-3	RAFAEL HERRERA VEGAS E HIJOS S R L	0140000701100004733940
30-52692512-9	ELIAS YAPUR SACIFIA	3880087800100000284045
30-52740211-1	S A ESTANCIA JULIANAS AGRICOLA GANADERA	0140000701100001517710
30-52775240-6	ESTANCIA EL ALBARDON S A	1500008000000100894282
30-52953376-0	MATASSI E IMPERIALE S A	0110540720054000234860
30-53079761-5	LA LINDA MORA SOC DE RESP LTDA	0110118420011810222218
30-53370079-5	WAINER S A	0140084701503000348143
30-53397386-4	PEDRO FALABELLA SA	0110188720018810569480
30-53610272-4	EDGAR E PASTORE Y CIA S R L	2550032700801602434268
30-53612285-7	PALAU Y CONDE S A	0140319801666500903682
30-54164686-4	SERRANO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	2470002510000000001000
30-54371934-6	DANTE TANINO HOGAR SOCIEDAD ANONIMA	3870064200801602234547
30-54686405-3	DON NICOLAS SOCIEDAD DE HECHO DE ECHENIQUE MARIA,NICOLAS,JUA	0140474001665900231793
30-54692169-3	ZUBIRI Y GROSSO	0110454120045410259640
30-54715891-8	MOSSO CARLOS EMILIO PIGATTO AMANDA AURELIA MOSSO JOSE MARIA	0930313110100018017700
30-54757754-6	AGROPECUARIA LA QUERENCIA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL	0070024520000000065913

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-54759767-9	MLADIN HNOS	0110449720044910046705
30-54760365-2	EL NACIMIENTO S A	0140472601610600005504
30-54828652-9	SCAGLIOTTI JOSE ALBERTO Y SCAGLIOTTI AMELIA ZULEMA	0110444220044416456680
30-54856741-2	PALENQUE SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INMOBILIARIA FINANCIERA	0140339601630201360912
30-54955257-5	ATILIO Y ALDO CALVI	0200323601000000122129
30-55007407-5	ELTIGUA AGRICOLA GANADERA COMERCIAL Y FINANCIERA	0110654720065400027161
30-55372721-5	AGROPECUARIA SAN CARLOS S R L	0140375401611700436766
30-55606710-0	IVY PORA FORESTADORA AGRICOLA GANADERA SOCIEDAD COLECTIVA	0170076320000000170619
30-55647762-7	FORESTAL CORRENTINA S	0110599520000033521680
30-55689212-8	ALIAS FRANCISCO ALFREDO Y ALIAS MARIA ALICIA	0110375320037512729967
30-55689397-3	EDUARDO FEROLA SACIFI Y A	0070171220000000983035
30-55779553-3	SUCESORES DE ABEL FRANCISCO CARRAFANCQ	0930344511200046050418
30-55950640-7	SAN AGUSTIN S A COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA INMOBILIAR	0150931502000101839671
30-56074015-4	EL REGRESO S A	0140000701100004571586
30-56239447-4	EL PROGRESO DE GARCIA DIEZ Y CIA S C P A	0110218720021810339599
30-56316481-2	VETERINARIA CHAÑAR SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0110229320022910503446
30-56333781-4	TUNINETTI LEDY Y OTROS	0200430701000000086151
30-56362781-2	MIGUEL SEGURA S A	0070173620000002208420
30-56484021-8	SUCESORES DE PEDRO FORTUNA	0200330401000000265297
30-56499324-3	NIETO MARTA GRACIELA GUIDOBONO JOSE MARIA GUIDOBONO ADOLFO T	0070113220000001118999
30-56554674-7	GONZALEZ MIGUEL Y ERNESTO	0110312820031211135816
30-56569144-5	CAVAGNARO ERNESTO HONORIO Y OTROS	0790001310010101420327
30-56630615-4	TOFFOLO DE MORESI JUANA Y MORESI BEATRIZ	0200389211000000327576
30-56633416-6	BELTRAMO OTTO Y VICTOR	0200433811000000081412
30-56670862-7	GIHANO JORGE E HIJOS	0200390801000000071797
30-56710825-9	KEEGAN S A	0070294420000000753700
30-56786929-2	GROSSO OSCAR Y OTROS	0110269920026910199436
30-56795217-3	LUIS GARCIA E HIJOS S A	0110108520010812001814
30-56910416-1	PEDRO MARTINO E HIJOS S A A I I Y C	0340357800002799268003
30-56935451-6	RODRIGUEZ AVELINO OSCAR ETELVINA G DE MIGUEL A Y ALICIA B	0930301810100000513746
30-57025128-3	RANCHO DOYLE SA	0720112320000001251036
30-57072339-8	SANTIAGO JUAN DEMOLIS E HIJOS S H	3880010600100001723071
30-57194938-1	ISLA BLANCA S A E F	0720115420000000351386
30-57220776-1	LA MAGDALENA S C C	0930340711200078856136
30-57262042-1	PEIRO EUDALDO J ZULEMA A Y NELIDA D	0110338830033802270297
30-57267788-1	SANTURIBE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000052583535
30-57288196-9	SUCESION DE FURLAN FEDERICO A Y OTROS	0110269920026900128747
30-57301705-2	SUC DE ANGEL Y SUC ERNESTO PELLIZZARI	0140326603640609056236
30-57315258-8	MARCELLINO GLADYS B DE PANIZZI PANIZZI BEATRIZ ALICIA M Y PA	3880122221000071530928
30-57369637-5	IBARZABAL HNOS	2660000211000000116394
30-57532163-8	TAYRAND SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL INMOBILIARIA F	0140171003404000010585
30-57546029-8	ALDELLA SOCIEDAD ANONIMA	3860025601000000201312
30-57551964-0	JAUME JOSE MARIO Y JAUME MIGUEL HORACIO S H	0110564320056400038347
30-57637523-5	RAFAGOS SA	1500005300005532068700
30-57719555-9	LA BAGUALA S A	0110427520042700018143
30-57755885-6	RODOLFO A TORINO E HIJO SOC HECHO	0110304320030410020604
30-57780814-3	BRANDOSA S A	0720170388000000320618
30-57875099-8	CORPORACION AMSUR SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100001926624
30-57907026-5	MAUNA LOA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0930308710100004204750
30-58263273-8	ESTABLECIMIENTO CRUZ DEL SUR SA	1500055800030132276950
30-58282074-7	RAUL F GONI Y ELOISA A MARTINEZ DE INCHAUSPE	0110296520029610034610
30-58393020-1	ABEL L ZUBELDIA S A	0140308201673800630433
30-58450314-5	BARBERO MIGUEL ANGEL Y MARCELINO F	0200401701000000050679
30-58466122-0	COBELLO VICENTE Y ROBERTO DANIEL	0070307730009750011475
30-58488496-3	WISNER EDUARDO RUBEN ALEJANDRO REYNALDO ARTURO ALBERTO	0930300110100001553046
30-58504967-7	MASANES ANGEL R Y GARBINI ERNESTO N	0140300603658401560860
30-58579082-2	FRIGORIFICO GENERAL PICO S A	0930301810100000720728
30-58780813-3	MASSOT HNOS	0070082520000004429755
30-58782253-5	ULLAN ELSA NORBERTO DE SILVIA ELSA Y VICTOR ALBERTO	0930319310100021041750
30-58835896-4	FINCAS DE SANTA TERESA S A	0110131320013100013494
30-58945993-4	HIJOS DE MAURICIO MIRAMONT	0140350101692700458701
30-58946378-8	DABADIE HNOS	0110231620023110067103
30-58996441-8	CERDA JUAN CARLOS Y ADROVER ANTONIO JORGE	0140308201673800580097
30-59032562-3	MILSTEIN SAUL Y ABDALA SILVIA	0930302510100029008278
30-59096027-2	HEBOS SOCIEDAD ANONIMA	0170457420000000019026
30-59098634-4	ARIAUDO LUDOVICO NELSON Y OSVALDO EDGAR	0930313110100018128428
30-59106124-7	LA CATUJA SOCIEDAD ANONIMA	0140092201703100520704
30-59260860-6	JORGE Y ALBERTO RODI	3140166510000009217066
30-59473895-7	RAFAEL Y NELSA DE MATELICA	0110384520038400104147
30-59490904-2	SARBORARIA HERMANOS	0110160320016010435165
30-59620215-9	EUGENIO REISZ Y CIA S A	0070078820000007445028
30-59676089-5	SOC DE HECHO BLANGINO HNOS DE ROMILDO JOSE Y FORTUNATO ELISE	0110108520010811069587
30-59698803-9	SANGREGORIO WALTER FABIAN Y OTERO MARTA ISABEL	0070098620000001243451
30-59727176-6	PICAT HERMANOS SA	0110303620030330734274
30-59804943-9	VAUDAGNA HUGO VAUDAGNA OMAR VAUDAGNA HORACIO Y VAUDAGNA FABI	0110457220045711202264
30-59839651-1	ADROGUE SOCIEDAD ANONIMA	0150909402000100416420
30-59848857-2	EDITH E URRUTIA DE ORDOQUI Y JORGE SANTA MARIA	1910341355034100244082
30-59861100-5	FERNANDEZ MARIA HAYDEE TORRAS DE E HIJOS	0140309901682300414108
30-59884309-7	SCHENCK NORBERTO CARLOS Y SCHENK DE SCHENK ADELA	0140334101620500982498
30-59919175-1	HASPARREN SOCIEDAD ANONIMA	0150931502000104590218
30-59976455-7	LOS MONTES SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0140333401642400372953
30-59979058-2	BUSSO OMAR FELIX MATEO Y CRIADO NORBERTO SATURNINO	0200413001000000020133
30-60007207-9	DEL CASTILLO ANA MARIA Y DEL CASTILLO DELIA IRMA	0110309820030912283842
30-60074939-7	LOS ALAMOS SDAD COM POR ACC	0140364801614800218690
30-60163666-9	LAS MOCITAS GUSTAVO EUGENIO AMUCHASTEGUI Y MARIA ISABEL ARAY	2550032700801602819122
30-60223164-6	MASNOU S A	0070155220000000729224
30-60224310-5	MERLONGHI ANIBAL Y MERLONGHI ROBERTO	0110353120035310243276
30-60271309-8	LANNES CELIA BEATRIZ Y LANNES IRMA ELIDA	0720329730000035037351
30-60391940-4	DRUETTA HECTOR BARTOLOME DRUETTA HECTOR GERARDO	0110373920037310061395
30-60427115-7	AGUA DULCE AGROPECUARIA SOCIEDAD ANONIMA	0140403001689200141642
30-60434520-7	LA PAMPEANA S C A	0930313110100018042678
30-60526713-7	URRETAVIZCAYA SALVADOR ENRIQUE Y URRETAVIZCAYA DE FRATI ELEN	0140330301644100898454
30-60534213-9	EL TORDILLO S A	0930304910100008141396
30-60546418-8	FABAHER SOCIEDAD DE RESPONSABI	3300002010020007934082
30-60593070-7	GIORDANO MIGUEL Y NORBERTO DE MIGUEL ANGEL ANTONIO GIORDANO	0110223120022310438250
30-60606190-7	ULMEN S A	0070999020000047293315
30-60664145-8	MIGUEL ANGEL Y JOSE MARIA FIGAL SOC HECHO	0110525420052511193654
30-60669607-4	CAPODANNO CARLOS A Y SANCHEZ DE CAPODANNO ALICIA D	0110520920052010280084
30-60679127-1	FLORINDO PAGELLA E HIJOS S H DE PAGELLA FLORINDO PAGELLA FRA	0110187020018710089226
30-60749558-7	ESTANCIA MULICI SA	0110074720000281059155
30-60824176-7	AGROPECUARIA P K SOC DE HECHO DE KLAMPACHAS GUILLERMO Y MOGG	0140479501622807246381

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-60901769-0	LA PERLA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900421475
30-60941121-6	MARIANI PASCUAL PEDRO MARIANI MIGUEL ANGEL Y MARIANI JOSE AM	0110537720053710006107
30-60968773-4	LA COLORADA SOCIEDAD ANONIMA	0110303620030330575529
30-61073294-8	BARMOR SOCIEDAD ANONIMA	0140324201678201012846
30-61078800-5	MUCHIUT DELFINO NICOLAS Y OTROS	0110650920065000097430
30-61093258-0	MARTIN RAMIRO MARTIN RUBEN EDGARDO Y MARTIN MIGUEL ANGEL	0110202620020200005351
30-61108640-3	LUCARELLI HNOS S A C I F I A	0110130620013000426866
30-61133365-6	PEDRO BERNAT E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	0140385301625600203780
30-61160260-6	DON SCHIAPPA SA	0070082520000003818224
30-61178340-6	MESSINA NAZARENO Y CARLOS	0110380720038000029044
30-61194999-1	AGROFALCONE S A	0140306801644301396324
30-61215526-3	AUTOMOTO SRL	0167777100003497820140
30-61219047-6	SAN SANTIAGO SCA	0110011220000302683523
30-61294842-5	AGROPECUARIA RO MA S C A	0110130620013000102359
30-61299984-4	LUIS R MEÑACA Y HERMANAS	0140334101620500851266
30-61323092-7	AGROPECUARIA EL ROCIO S R L	0140451101678400073466
30-61331882-4	ASOCIACION MUTUAL EMPLEADOS DE COMERCIO DE 9 DE JULIO BS AS	0110381420038111173515
30-61335617-3	FORTINES DE LA PAMPA S A	0070066520000002612353
30-61344363-7	VIANO ISIDORO Y VIANO AIMAR	0140368603660901691885
30-61352382-7	BRACCONI NORBERTO JULIO Y MULLER CARLOS ENRIQUE	0110216320021610225139
30-61370401-5	LA CHILCA S A	1500059600030600713200
30-61391376-5	CECCHI LUIS Y HECTOR SOCIEDAD DE HECHO	3880028100100050331029
30-61426425-6	D ADAN ALBERTO Y ALDO	0110457220045710786444
30-61456510-8	EL PECURU DEL NORTE SA	0110230920023021508892
30-61477416-5	BUFFETTI ARTURO VICENTE MARIA Y ANTONIO	0930306320100047021175
30-61477447-5	MAYORAL OSCAR HECTOR MARIO RUBEN Y HERALDO	0110494720049400352757
30-61483248-3	BRAÑAS CARLOS Y BRAÑAS GABRIEL	0930310020100043556257
30-61489291-5	MIRO HNOS	0930348310100054009596
30-61522109-7	SPLIVALO JUAN OSCAR Y SPLIVALO JORGE ANTONIO	3880004500100002794070
30-61528695-4	MONTES SUSANA S DE Y MONTES JORGE PAULINO	0930351310100053012528
30-61575165-7	LA ROSA S A	0930304910100008116350
30-61595389-6	TINALA S A	3300041920410008241091
30-61598821-5	EL RUISEÑOR SA	0720168020000001101454
30-61624423-6	BERTUCCIO LIDIA A C VDA DE E HIJOS	0140383903626300364201
30-61627323-6	DE LOS SANTOS ELENA DE LOS SANTOS LILIANA ELENA Y DE LOS SAN	0590010701000000176034
30-61635342-6	ISTILART ENRIQUETA A S DE ISTILART MARTA SUSANA	0110307420030710360442
30-61640287-7	FERRERO ALDO NICOLAS Y OTROS	0200327401000000284265
30-61644333-6	MONTALENTI ATILIO ROQUE Y HERMANO	0110432940043210618908
30-61646858-4	NARDONE ANTONIO OSCAR Y MAURICIO Y WALTER	3880037300100004655070
30-61648465-2	MUÑOZ SANTIAGO Y MARCELINO SOC DE HECHO	0200428401000000005051
30-61653362-9	VIOLA JUAN CARLOS FIORITTO HILDO ARTURO FIORITTO	0110245320024500063383
30-61658039-2	JUAN Y HECTOR RUBIO Y OTRA	0110533920053310062169
30-61663547-2	POSTARARO ADALBERTO HECTOR Y LUIS ORLANDO POSTARARO	0140330301644101022940
30-61663998-2	PINTEÑO JOSE BENIGNO Y PINTEÑO RODOLFO MIGUEL	3880033510000000979097
30-61669125-9	MANZOCO HNOS	1910349955034959701682
30-61679997-1	RESCHIA JUAN C Y CARLOS J	0110119140011909200176
30-61686258-4	GALANZINO NORBERTO Y LUIS	3880150500100053598058
30-61695775-5	SUPPO PIO HECTOR O Y OLGA IRMA	0930307010100003245864
30-61700136-1	GUAITA JOSE H JOSE Y ALFREDO	0930301810100000490700
30-61709072-0	TABORRA EMILIO ERCILIO, TABORRA ELSO EMILIO Y TABORRA LEONAR	0110523020052300096454
30-61711857-9	RAMIS RAFAEL ROBERTO Y JUAN CARLOS	0930319310100021076246
30-61723267-3	TAVOLONI BLAS E HIJO	3880058800100014548050
30-61724444-2	VICENTE LINGUA E HIJOS	0200417801000000051429
30-61724864-2	CRAVERO MARCELINA DE Y ROBERTO	0110277420027710335802
30-61728910-1	BRUNO ALFREDO E HIJO	0110340140034011087776
30-61735172-9	BONIVARDO HUBALDINO TRANQUILINO Y WALTER OSVALDO	0200351901000000073533
30-61739907-1	SALVETTI HERMANOS	0110564320056411664953
30-61740093-2	AUDISIO VICTOR FRANCISCO Y OTRO	0200327401000000299001
30-61747773-0	BORRACCETTI LUIS BORRACCETTI GILIO BORRACCETTI JUAN MARIANO	1910370355037050341146
30-61756597-4	RIPA LUIS PASCUAL Y RIPA JUAN CARLOS	3880065600100000540064
30-61772894-6	FILEPPO OSCAR CORGNATTI ELBA B DE Y TELLECHEA RO	0930301810100000917432
30-61779352-7	CONSTRUCTORA E INMOB EL MILAGRO SA	1500017600006700101078
30-61786965-5	MAGNANO RAUL PEDRO Y VICENTE LORENZO	0200351901000000269879
30-61818282-3	BOHTLINGK HERMANOS S HECHO DE BOHTLINGK ALICIA LEONOR RONALD	0720132120000001081172
30-61823561-7	GELLENI JUAN CARLOS Y ALBERTO	2550100900801600031812
30-61824014-9	SITZ JULIO Y SITZ SUSANA	0930300111200001882140
30-61832255-2	SAN JUAN HECTOR ORLANDO Y OSVALDO FRANCISCO	0140357001676000281986
30-61847503-0	MEZIER SOCIEDAD ANONIM	0070105720000002257200
30-61852325-6	SANTO Y BADARIOTTI S C C	0200345801000000505483
30-61910766-3	CHEUQUELELFUN SOCIEDAD ANONIMA	0167777100001927944127
30-61930225-3	LA BARRANCA SOCIEDAD ANONIMA	0070020720000004257451
30-61950890-0	GASPARRI HIPOLITO MARIO E HIJOS	3300031020310013800046
30-61960235-4	INTERAR SA	0070214220000000179913
30-61961498-0	IGLESIAS ALFREDO IGLESIAS ANDRES A	0720114720000000035590
30-61974610-0	NEMESIO J PRIMAVERA E HIJO	3300054920540002445055
30-61978650-1	LEVANTESI HERMANOS	3880114700100001944018
30-61978728-1	MARELLI JOSE RODOLFO Y HECTOR	3880085400100000567029
30-61994469-7	PESARESSI ROGELIO Y ALESIO	3300024220240014752043
30-61997390-5	TACCARI TACCARI Y PAPA	3880085400100000979017
30-62002262-0	DUFFAU ARRICAU SOCIEDAD ANONIMA	0720072420000000581536
30-62005469-7	MOSCATELLI HORACIO Y ALFREDO	3880114700100001939050
30-62007106-0	JAVIER LAURENZ SOCIEDAD ANONIMA	0140000701100004424194
30-62044903-9	MONTANE CARLOS Y DELIA MARIA	0110118420011810118232
30-62051073-0	BERNARD ROBERTO RAUL Y DANIEL ARMANDO	0110138220013810599402
30-62053819-8	FELICE ISMAEL DONATO FELICE ANTONIO MARIO FELICE OSVALDO ABE	0140332701706400206680
30-62055129-1	CARLOS Y ROBERTO JENSEN	0110526120052600001767
30-62056450-4	PEREZ IZTUETA HNOS	0140350101692700534247
30-62060606-1	S A G A S A	3880033521000001864107
30-62067669-8	GALBIATTI ELIBERTO E HIJOS	0110458920000215862422
30-62070225-7	EL TIGRE SOCIEDAD ANONIMA	0070149120000000968700
30-62070782-8	RICCITELLI JORGE MANZOR RICARDO Y RODRIGUEZ JULIO	0140480101700400001474
30-62071211-2	SIERRAS SA	0140443601630500505247
30-62075299-8	GAMO AGCF GALLI Y CIA SA	0070999020000053587444
30-62077929-2	SAGLIONE JOSE LILIANA BERTONE PERLA Y TABARES ALEJANDRO	3880153610000068898006
30-62078823-2	PICATTO HERMANOS	0200333501000000440683
30-62079031-8	SAN EMILIO S C P A	0150931511000000229988
30-62103392-8	FERNANDEZ GERARDO Y DEOLINDA	3880009000100005494052
30-62103811-3	ALTUNA BASILIO ALTUNA CARLOS P ALTUNA JOSE	0110671420067100207997
30-62106452-1	GARINO HERMANOS DE GARINO HUGO LUIS Y GARINO VICTOR HECTOR	1910283055028300254732
30-62108229-5	MICUCCI JOSE ROQUE Y MARCELINO EDUARDO	3300042620420007342015
30-62110080-3	GRACIA IGNACIO HIJO Y RODRIGUEZ DE GRACIA ISIDOR	0110494720049409949354

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-62112529-6	CAMPAS JOSE MARIA JUAN CARLOS Y OTROS	0110551320055110772703
30-62121138-9	MORICONI ORLANDO PIO MORICONI ERNESTO GUIDO	0110179540017943827676
30-62125604-8	BRAUN ANGEL S ARMANDO JUSTINO J VICENTE Y LUIS H	0930310010100014100846
30-62164063-8	OSA JORGE ALBERTO Y OSA ENRIQUE JOSE	0140339601630200890980
30-62195533-7	SAUCEDO MARCIAL NORMA Y ESTHER	0930307010100003248214
30-62206695-1	BARALE RUBEN Y ANGEL ALFREDO	0200396001000000033829
30-62209090-9	ESTABLECIMIENTO LOS OMBUES S R L	0720066320000000501972
30-62212564-8	VICENTE JOSE IGNACIO Y HECTOR RUBEN S H	0070149130009750038614
30-62239932-2	LORENZETTI NESTOR DARIO Y EMILIO ANGEL	3300034110340004155098
30-62278223-1	RIZZI RUBEN ANTONIO Y ROLANDO LUIS S DE HECHO	0200405501000000105997
30-62320191-7	OTEIZA HERMANOS SOC DE HECHO	0140306801644300932138
30-62337049-2	AGROPECUARIA LAS ACACIAS S A A G G I Y COM	0070325120000000958884
30-62367882-9	MORETTI MARCELINO Y CARDINO	3300057020570003660083
30-62375511-4	FORNASARI NOEMI E FORNASARI CARLOS A	0110212520021200138852
30-62422002-8	MENCHON MATEO Y RICARD	0140339601630201238930
30-62432256-4	LAS LAGUNAS S R L	0930304910100008154150
30-62435712-0	FAILO ALBERTO JORGE Y VITALINI MARIA A	0070082520000004613224
30-62466374-4	CORIMAYO S A	0070216630009750017312
30-62505846-1	ESTANCIA SAN FEDERICO DE FEDERICO MERCEDES Y MARIA VARELA	0140418401650100396287
30-62544458-2	GONZALEZ RAUL Y EZQUERRA HERMANOS	0930341411200043036240
30-62590079-0	ALAYON PEDRO Y HNO SOCIEDAD DE HECHO	0110520920052010022172
30-62606976-9	BALCELLS RAMON Y OLGA	0200422201000000114483
30-62617864-9	LIEBANA ANA M Y DELIA R	0140398301637600159147
30-62622907-3	LIONE VICENTE ORESTE Y HUGO	0110321020032110012440
30-62647119-2	ANIBAL Y ALBERTO CERESOLE	0200367001000000094415
30-62717885-5	RIVERA MARIO Y SUCESORES DE RIVERA MANUEL	0930307011200003253436
30-62733519-5	GAYBE SA	0150931502000104215214
30-62757780-6	FRACCAROLLI Y RONCONI S R L	0590033601000020783393
30-62759960-5	MIGUELTORENA ALDO RAUL DORA SOC DE HECHO	2970002031000000003216
30-62795252-6	PIACENTINI PEDRO O Y NELSO RAUL	0110515520051510443333
30-62795269-0	BALDUCCHI MIGUEL ANGEL Y JUAN J	0110515520051510318147
30-62795399-9	RIVADA MODESTO MIGUEL Y JUAN CARLOS SOC DE HECHO	0110551340055105061058
30-62811808-2	TUNINETTI ESPEDITO J Y HNOS S DE H	3880142000100036299006
30-62841030-1	SUCESORES DE FRANCISCO M GUEMES	0070008520000011638944
30-62848925-0	SCHNEIDER ESTELIO Y RAUL SOC DE HECHO	0110351720035110705141
30-62854108-2	LAURA CHICO S A A I	0070010820000014321559
30-62872289-3	VITULIA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES	0720152920000041091168
30-62901064-1	PIGNATTA OMAR JOSE RAMELLO ELSA MARIA	0110427520042710567945
30-62904650-6	KALAHARI SA	2550017400801600055021
30-62933643-1	ROSENDO JOSE FCO E HIJO	0110355520035510657941
30-62938877-6	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELONO	3880150500100050539034
30-62948779-0	ADAMINI MIGUEL EDUARDO A CESAR JORGE Y LUIS S H	0110281130028110068351
30-62963981-7	MIRASOLES SOCIEDAD ANONIMA	0670011901001100082317
30-63012095-7	COSAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0070999020000055537164
30-63023143-0	MARIA L P DE GERDE E HIJO	2550044000801700221724
30-63036822-3	ESTANCIA SAN IGNACIO S A	0070106420000001321511
30-63058769-3	ESTANCIA LOS CARDALES S A	0140359401706700777251
30-63071531-4	BRETTHAUER FEDERICO Y BRETTHAUER ALBERTO	0930324720100055200711
30-63093515-2	MARIONETTE S A	0070171220000000372619
30-63122475-6	METROINVEST SA	0168888100009056160135
30-63130999-9	GABUTTI JUAN A Y GABUTTI HECTOR L	0720186430000035749951
30-63144688-0	ESTANCIA LOMAS ALTAS SA	0110011220000302666438
30-63154917-5	SAN BALDOMERO SOCIEDAD DE HECHO	0140356301670400838238
30-63165621-4	FLORES FRANCISCA LUCIA Y FLORES MABEL JUANA	0110344920034410608361
30-63171644-6	QUENUMA S A	0110400820040000050494
30-63176328-2	LA SERENIDAD S A	0110230930023001316351
30-63184613-7	CORTELUCCI FRANCISCO LUIS Y MARIO LUIS	0140343301635000093283
30-63192106-6	AGUIRRE GERARDO C BISCAYART DE AGUIRRE HILDA G	0070101930004140164526
30-63202524-2	HUGUET DENIS N Y MANUEL	0110353120035310241218
30-63212808-4	ALLEVI MARINO JOSE Y ANTONIO ALBERTO	0200361811000000714758
30-63218387-5	GANLY HNOS S R L	0140371601701300416184
30-63240010-8	RONDINONE DOMINGO Y CASCARDO MARTA	0110397530039703124501
30-63250912-6	CAMPAGNO ATILIO Y DANIEL	3880048900100000261105
30-63319387-4	TOSELLI JUAN B Y MARIA A	0110562920056210101785
30-63320138-9	GILARDONE EDSEL E HIJOS	0110551320055100008733
30-63333695-0	DON CONSTANCIO S R L	2550064800801661513665
30-63376322-0	CRUCIANELLI S R L	3880180200100003087078
30-63392261-2	ROITVAIN ROBERTO Y MABEL	0110540720054011042795
30-63493483-5	LOS TRES SOCIEDAD ANONIMA	0110120720012010868525
30-63562514-3	SPINELLI JORGE Y RICARDO S DE H	0110131320013111396555
30-63582943-1	SOCIEDAD ANONIMA PASTORIL SANTIAGUEÑA	0070039920000003662975
30-63599907-8	LONCO TUE SA	0140339601630201641976
30-63612165-3	LA MATELIA S C A	1500000800000100950450
30-63617177-4	BET CEU SRL	0140000701100000234720
30-63647248-0	INGRATI JOSE INGRATI ROBERTO JOSE E INGRATI ALBERTO OSCAR S	0110381420038111550529
30-63653193-2	OSCAR Y CATALINA BARBORA	0070176730009750186276
30-63660935-4	LOS TILOS S R L	0140300601658401470022
30-63665862-2	AGROPECUARIA LA PAZ S A	0110432920043213638422
30-63666421-5	PACHECO TEODORO ANTUCO Y HUGO EMILIO	0140340201616600536606
30-63666711-7	GNC BALCARCE S R L	0720152920000051083036
30-63669574-9	RAUL F GALVAGNO E HIJOS SOC DE HECHO DE GALVAGNO RUAL F GALV	0110083920000317035797
30-63687228-4	REPETTO ELSA Y MARIA ELENA SOC DE HECHO	0110444220044416012921
30-63707999-5	JORGE MATIAS JUSTO Y JORGE JUAN CARLOS	1910124055012400070028
30-63716348-1	RUSCONI SARA Y VISMARA ELOISA	0720152920000051160490
30-63724381-7	MASSIMINO JUAN CARLOS J Y ROSA CATALINA	0110250720025010005555
30-63731116-2	GANADERA SORBA S R L	0930307010100003205082
30-63735057-5	SOLANET JUAN Y EUGENIO	0720194988000003210754
30-63742271-1	MELI FERNANDO Y MELI CARINA	0140338901647801124552
30-63742981-3	DREHER LEONILDO F Y HNOS	3300537725370004463093
30-63759617-5	CALAMARI EMBER A Y CALAMARI RUBEN A SOC DE HECHO	0110353120035310039224
30-63760208-6	DALMASSO ANGEL BARTOLOMEO Y RICARDO ANGEL	0930301810100000943778
30-63791303-0	NARDONI ERNESTO NORBERTO L Y NESTOR ANTONIO S H	3880004500100004897098
30-63805235-7	DON AGUSTIN S A	0070097920000001494248
30-63821761-5	MORERO CLIVIO MORERO ELSIDES MORERO DARDO Y MORERO JOSE MARI	0930320910100022010296
30-63833874-9	PUNTA NESTOR E HIJOS DE NESTOR ANIBAL PUNTA NESTOR CARLOS PU	0110381420038111887210
30-63845710-1	BOSCO JOSE DOMINGO Y PICCARDO ALFREDO JUAN S H	0200351911000001531480
30-63853814-4	SALINAS GRANDES S C	0070018420000004511559
30-63856912-0	TRAVASSI JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	3300043320430003259013
30-63891874-5	IMEXTRADE SOCIEDAD ANONIMA	0070999020000050145920
30-63973806-6	BERTERO ALBERTO TOMAS Y BERTERO SERGIO ANDRES SH	0110384520038400025282
30-63987960-3	LUCIANI MIGUEL Y LUIS	0200409301000000048597
30-64022392-4	LOS PICHES S R L	0140352501684701124624
30-64037145-1	FESSIA DOMINGO SEGUNDINO Y OTRO	0200389201000000177747

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-64065326-0	EL TATITA S A	0110419020041900014139
30-64066640-0	SAMPAOLI Y GARCIA S.R.L.	0930301810100001007796
30-64196275-5	SAN RAMON SH DE BARRIONUEVO MARTIN OSVALDO Y CARLOS HORACIO	0600012711001000138719
30-64203564-5	HIJOS DE ATICO IGLESIAS S R L	0930358210100060038296
30-64215325-7	BONGIOVANNI MIGUEL CARLOS Y BONGIOVANNI GERARDO RAUL	0200323601000000105515
30-64219785-8	MARISAN SOC CIVIL AGROPECUARIA	0140335801678302004315
30-64219969-9	DOMOTECNICA SA	0170470320000000118419
30-64234584-9	PUESTO LA ROSA S A	0140326601640600751633
30-64257394-9	ESTABLECIMIENTOS SANTA BARBARAS A	2970003734000000052020
30-64291529-7	DON JUAN SOCIEDAD DE HECHO DE GARCIA MANUEL FRANCISCO GARCIA	0140357001676000460336
30-64302667-4	ANFA CORP SOCIEDAD ANONIMA	2550015000801600136937
30-64334864-7	GARCIA HNOS S C A DE GARCIA ANTONIO ALBERTO RAUL CARLOS E IS	0140373001671500328254
30-64336914-8	NARVAEZ NESTOR JULIO Y CARLOS ALBERTO	0930301810100034023150
30-64380041-8	DON PANCHO S R L	0140322801636100581777
30-64453235-2	HUINCA HUE S A	0720100020000002023768
30-64481850-7	ALDO ROSSO E HIJOS Y PEDRO F IROS S DE H DE ALDO ROSSO MARIA	3870021500801601758134
30-64514781-9	HEIT OSCAR AGUSTIN Y UGOLETTI RODOLFO	0140338901647800858366
30-64522076-1	FUNDACION ADOLFO ALSINA PARA LA SANIDAD ANIMAL	0140309901682300492780
30-64557272-2	TIMBO S A	3880127700100018317001
30-64566874-6	MARCHETTI ANTONIO Y ROBERTO	3880055710100004182007
30-64592745-8	LA AZCUENAGUENSE SA	0110458920000215884666
30-64614269-1	BIBAR S R L	0167777100001730906172
30-64630757-7	LABORDE JUAN JOSE LABORDE LUIS MARIA Y LABORDE MIGUEL ANGEL	0110456520000325840305
30-64665144-8	FURCH MARTA DIOLINDA MUÑOZ ROBERTO CARLOS Y MUÑOZ RICARDO MA	0720102420000000856218
30-64696058-0	LEPHES S A	0140000701100003992870
30-64760603-9	EL NIDO S A	0110004420000067612820
30-64788630-9	MORETTI ALCIDES ROGELIO MORETTI HECTOR ARMANDO	0110217020021710790052
30-64837585-5	ORTEGA VELARDE JULIO Y MAGLIONE BAIOCCHINI RAUL	0070999020000052200315
30-64842475-9	ESTUDIO CARRILLO CRESPO SOC DE HECHO DE MARCO AURELIO CARRIL	0070038220000002064468
30-64846620-6	COLOMBO RAUL Y ALBERTO	0140347101640100081410
30-64866271-4	PANERO OSCAR A Y VICTOR M	0110102320010210451981
30-64871406-4	ESPINAR S A	3880100021000017570027
30-64871895-7	RAUL A SCHWAB Y HNOS SOC DE HECHO DE SCHWAB RAUL ANDRES SCHW	0930339110100041041350
30-64872690-9	ALESSIO IVAN JUAN Y ALESSIO JAVIER IVAN	0200326701000000286483
30-64912264-0	CAMPANA LUIS VICENTE Y CARLOS PEDRO	0200450501000000005365
30-64924919-5	QUAGLIA MARCOS JOSE Y HECTOR G	0930312410100017121350
30-64932228-3	PEZZENTE JUAN CARLOS PEZZENTE MARIO ANGEL Y PEZZENTE QUERINO	1910121955112101415253
30-64939359-8	LADI S A	0670503901003731994018
30-65042706-4	AGROVIMAR S A	0140338901647801222102
30-65059357-6	TOMASELLI HNOS DE TOMASELLI MIGUEL Y TOMASELLI OSVALDO	0140355601665700655205
30-65078615-3	LAMBERTUCCI ALBERTO L ROLT MARIO Y GABRIELI JORG	3880085400100004015104
30-65119114-5	TRIBAN ADRIAN NELSO Y TRIBAN RUBEN ALBERTO	3300061710610000806008
30-65138304-4	SERAFINI CAR SERAFINI J E MAZZA M DEL C	0140332701706400399944
30-65188064-1	ROUILLER TITO ETHEL Y DENIS E	0200369411000000157162
30-65244768-2	MASAT MARIO A Y JULIO CESAR	0150827502000000543024
30-65263057-6	CARDINALI Y HERRERO SH DE MARCELO RAULHERRERO	0110304330030403171983
30-65293333-1	LA DEHESA S R L	1910270055027000229864
30-65301373-2	SAEZ Y COMPANIA SOCIEDAD ANONIMA	0140305101622902681964
30-65373925-3	ZUBELDIA JOSE A Y OTROS	3220001800000006112398
30-65413872-5	COLOMBO Y COLOMBO S A	0070999020000051817822
30-65446300-6	MOLINA JUAN CARLOS Y RENK MIGUEL ANGEL SH	0110363020036300030993
30-65489990-4	ANDRADA ELBA Y LEONOR	0110384520038410843997
30-65517871-2	EL PINAR SOCIDAD ANONIMA	0140376101642100192446
30-65608153-4	ANGEL Y EDUARDO ANGEL ALONSO	0070294420000000248815
30-65635287-2	RUBIANO OSCAR ARTURO Y RUBIANO ARTURA JUAN	0930320911200022139104
30-65657384-4	JOCARDA SA	0110305020030500006660
30-65710430-9	TRIGAL S R L	3880052610000007976091
30-65711280-8	LOS ACOLLARADOS SA	2850569530004800073409
30-65734373-7	JELSA S A	2550044000801600081855
30-65736850-0	BARTOLACCI OMAR EMILIO ANGEL Y BARTOLACCI CLEDI MARTA	3880122200100004457010
30-65761391-2	AGROPECUARIA SANTA ANITA SRL	0140305101622902537564
30-65778355-9	ESTABLECIMIENTO LA ELSA SA	0110167220016711195654
30-65786145-2	PEGORARO ERNESTO EMILIO Y PEGORARO ADRIAN SERGIO	0110489320048910366379
30-65792717-8	RINALDI JUAN BAUTISTA JUAN CARLOS Y MARCELO ANIBAL	0930307010100003132614
30-65794003-4	ARVAMA SA	0070120020000000997793
30-65804810-0	PISTELLI HUGO A Y OTROS HUGO PISTELLI	3880122221000071129025
30-65827781-9	PISANO ROBERTO ANTONIO Y BENITO MARIA ANGELICA S H	0140327301673400918661
30-65840119-6	AJTRO S A	0070226520000000015451
30-65884061-0	LA CORALIE S A	0110300520030010663117
30-65902484-1	POCHETTINO ERNESTO Y POCHETTINO RAFAEL	0110217020021710646713
30-65992209-2	LA BODEGA SRL	0340216200216002829000
30-66033752-7	EL TESON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0140365501678900539811
30-66082600-5	RIS BAN SOC RESP LIMITADA	0110312820031211616010
30-66086091-2	KORIANDER S R L	0170342720000030114157
30-66114668-7	LA ESTATICA SA	0070019120000004393566
30-66158657-1	ESTABLECIMIENTO DOBLE A DE ABBATEMARCO PY RAUL A SH	0110010530001003292233
30-66190312-7	FANEGAS SA	1500002200005200621950
30-66336806-7	AGRINTENSIVE SA	0070145320000002078102
30-66340458-6	CLARISSA SA	0110178820017811259121
30-66351360-1	RICCIARDI AUTOMOTORES S A	0140359401706700760051
30-66353281-9	CLOVIS INTERNATIONAL CORP	0110218720021800055410
30-66408219-1	ROBBIANI HNOS Y GELSO GUSTAVO SH	0140408501630100372261
30-66433859-5	MORIONES MARINO Y RAUL MARINO SOC DE HECHO	0140327301673401532093
30-66437264-5	MARQUEZ JOSE RAMON Y VERDE SEGUNDO PEDROSOCIEDAD DE HECHO	0140370901682400483059
30-66447326-3	BELAMENDIA MARIA CECILIA Y PILDAIN JUAN JOSE	0930349010100051057178
30-66447562-2	EL CHACAL S A	1910128855012800336164
30-66462989-1	EL OREJANO SRL	0110050120000237434018
30-66466172-8	PRODUCTOS BONAERENSES S A	0140309901682300481212
30-66466448-4	FERREIRO LUIS OSCAR Y NOSETTI GRACIELA BEATRIZ LA INDIANA SO	0140373001671500340818
30-66466455-7	CARBALLO CLAUDIO OSCAR Y ALFONSO EDUARDOABEL	1910124055012400231496
30-66467793-4	SOQUIRANSKY MARCOS SERGIO Y BRADICHANSKYMARCELO DANIEL	0140403001689202000356
30-66474986-2	MI LUGAR S A	0110218720021811991325
30-66487245-1	LILIANA MATEOS Y JUAN C ALLENDE S H	0140410803680000768484
30-66491125-2	INGENIERIA LACTEA SOCIEDAD DE HECHO DE SANTIAGO ADRA LUIS A	0140336501685100439357
30-66501215-4	IBARGUREN FEDERICO PEDRO Y QUIROGA MOSS CECILIA INES	0110227920022700055393
30-66503037-3	LA AMELIA S DE H DE MARIA CARMEN DE ETCHEVERRY DE ALBARRACIN	0140328001714000440377
30-66519913-0	SIMONE ALBERTO Y SIMONE LUIS A R S H	0170082440000030433694
30-66519999-8	FERNANDEZ LUIS O Y NICOLI ERNESTA AMELIA	0070065820000001431786
30-66535395-4	DON RATTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0930346910100048035378
30-66536732-7	EL FUTURO SOCIEDAD DE HECHO DE ALBERTO JOSE ORTI Y MABEL AMA	0140365501678900551239
30-66537247-9	JORGE LUIS GIELIS Y ALBERTO JOSE GIELIS SOCIEDAD	0140411501660000175699
30-66538004-8	DOSAM AGROPECUARIA S A	0140411501660000176449
30-66538646-1	ALAH SOC DE HECHO DE NIDIA C. DE MELION, LAURA MELION, HORAC	0140355601665701562773

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-66575948-9	LOMBARDOZZO PEDRO ROBERTO Y LOMBARDOZZO SERGIO DANIEL	0140332701706400934112
30-66584915-1	ALTO VERDE S A	0140319801666501176414
30-66585512-7	PEOVICH BRANCO PEOVICH ADALBERTO DANIEL Y PEOVICH DARIO FABI	0140368601660900530420
30-66590150-1	HIJOS DE JOSE A HIDALGO DE JOSE ANTONIO MARIA TERESA Y CECIL	0070307730009750050520
30-66590860-3	ROSA JORGE RICARDO Y ROSA CARLOS EDGARDO S H	0070307720000000629906
30-66637046-1	INGENIEROS PAVONI Y MARCENAC SRL	1910103555010301525928
30-66643861-9	LA JUANITA DE GSTON Y FEDERICO VON WERNICH	0110185620018511307480
30-66644604-2	PALACIO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE PALACIO GL	0110281120028100106929
30-66645812-1	CARLOS N PERNIGOTTI S A	0140312901665600605254
30-66649494-2	FUMIGACIONES TERRESTRES S R L	0070156930009750018186
30-66649586-8	LUBO DE GIULIODORO VIRGINIA GIULIODORO HERIBERTO	0140396903643600246949
30-66652302-0	GARCIA JORGE LUIS Y CIUFFANI MARIA SIMONA S H	0140338901647800718334
30-66654018-9	ROCAFLOR S A	0140382201632700168493
30-66720621-5	QUINTA DULCE SRL	0140363101650003019818
30-66725978-5	TUCUHUE S R L	0140339601630201385094
30-66726636-6	RAMA MARIA ANGELICA Y RAMA PEDRO AURELIO	0140307501638800475628
30-66731212-0	MIRTA G R DE TOSSELLI E HIJOS DE RIBA MIRTA GRISELDA TOSSELL	3140119100100001553063
30-66731755-6	EXPLOTACIONES LA CATALINA S A	0140339601630201619458
30-66732499-4	MAYFIELD HOLDING SA	3220004900000000112820
30-66734266-6	NUEVA ESGOS SOCIEDAD DE HECHO DE JUAN ESTEBAN MELON GIL Y SA	0140356301670400855224
30-66736804-5	EL DESEO SOCIEDAD CIVIL DE LABARONNIE	0140356301670402098892
30-66737975-6	AGRIJO S H DE AGUIRRE JOSE MARIA FRANCISCO Y GALEAZZI FRANCI	2850569530004802136539
30-66738268-4	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFREDO	0110525420052500139258
30-66740357-6	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	0140356301670402094388
30-66747877-0	BONIFACIO ANGEL NORBERTO Y BONIFACIO RICARDO	0340357800020574766003
30-66749736-8	SKOU BERTEL CHRISTIAN SKOU BERTEL ALEJAN	0070106430009750065373
30-66755278-4	ARTOLA JULIO RICARDO Y JESUS	0140343301635000375783
30-66759935-7	MERCANTE CARLOS MERCANTE CARLOS TOMAS MERCANTE MARCOS	0110380720038000012745
30-66819259-5	MARIA ISABEL S A	1500005300005532010978
30-66829649-8	BERNARDI S A	0110160320016011975880
30-66829755-9	CORNAGLIA INRI RAMON Y ARIEL R	0200401701000000079265
30-66842565-4	SUCESORES DE NATALIO FRANCISCO LORENZATO SOCIEDA	0200918001000000484801
30-66845786-6	POLINARI ARTURO LUIS Y SERGIO	0110301220030111057826
30-66847546-5	AGRO MANCINI SR L	0110301220030100022369
30-66872575-5	DEMARCHI DANIEL PABLO Y GUILLERMO JAVIER	0110292720029200094763
30-66873189-5	NOVAIRA GUSTAVO Y CECILIA Y RAQUEL Y JUAN CARLOS	3880052610000009285043
30-66873370-7	BUSSO OSCAR JUAN Y BUSSO GLADYS NOEMI	0150803902000100056082
30-66874977-8	BERTORELLO CELESTINO B E HIJO S H	0200390801000000087079
30-66877686-4	SUCESORES DE PACIENTE GONZALEZ	0200395301000000091751
30-66878627-4	DON EDUARDO S A	0150803902000000649715
30-66896555-1	ROZZI GRISELDA MERCEDES BELQUI Y ROZZI GABRIEL JOSE ABEL	3880058800100014799021
30-66908337-4	ALBERTO Y HUGO COLLINO	0110457220045711049692
30-66908450-8	SUCESORES DE RODOLFO MORANDI	0200428401000000058215
30-66910341-3	RIVA RAUL EDUARDO Y OTRA	3880048900100004317002
30-66939074-9	AIASSA MIGUEL C Y JESUS M	0200357101000000252747
30-66939173-7	OSCAR MARCELO COLOMBANO Y OTROS	3880041010000001571049
30-66986490-2	J M ZDANOVICZ E H SRL	0940002301000250035983
30-67004119-7	FOGAR HNOS SH	0170295020000000067506
30-67004270-3	VIDENOFF RUBEN HUGO Y NESTOR SH	0170295040000000058410
30-67008326-4	VERBECK JUAN Y VERBECK CARLOS SH	0340111408111001011000
30-67011777-0	MADERAS CHAQUENAS SRL	0110429920042900232464
30-67081088-3	BORDET JUAN JAVIER Y FABIAN SERGIO SOC DE HECHO	0590198801000032617033
30-67091836-6	AGROLUCAS S A	0110560520056010906319
30-67093580-5	REICHEL DARIO ALFREDO Y REICHEL RUBEN ELIAS	0590010703000000280074
30-67094132-5	GRACIELA HORTENSIA MARCO Y JUANA MERCEDES MARCO	0170376220000000040466
30-67108347-0	OLLOQUIEGUI PEDRO IGNACIO Y OTROS	0150821302000000062172
30-67150416-6	SILVI SOCIEDAD DE HECHO	0170256120000000397609
30-67154333-1	BOSCO HECTOR Y OTROS	0930308710100004201782
30-67155473-2	FORESTAL PICO SR L	0930301810100001007932
30-67155619-0	CAIROLA RAUL H Y CIVALERO RITA	0930307010100003240432
30-67155763-4	BIDART HUGO BERNARDO Y RAUL HERNAN	0110300530030003116483
30-67155862-2	MARTIN CRISTINA GRISELDA Y MARTIN ELENA	0930301811200002112686
30-67161564-2	CARDIMED S R L	0150834302000000147837
30-67161748-3	TESTA JORGE LUIS Y TESTA CARLOS HORACIO	0070123130004001077457
30-67163973-8	GRACIELA M DIAZ Y MARINA P DE DIAZ SOCIEDAD DE HECHO	0930300110100001733482
30-67171039-4	TAPIE JULIO ALBERTO GARGIULO GERARDO ALBERTO	0930300110100001788932
30-67171466-7	BAUDAUX JUAN CARLOS BAUDAUX ARIEL DARIO BAUDAUX CLAUDIA LIS	0110494720049400339787
30-67172292-9	MELQUIADES MARTIN Y MELQUIADES NESTOR OMAR SOC C	0930300110100001764228
30-67224511-3	SILVESTRE S A	0110266820026611382014
30-67312153-1	CONSULT NOA SOCIEDAD ANONIMA	2850655140065503509025
30-67348413-8	CASALE RUBEN J Y CASALE ARTURO O	0110310420031010189195
30-67389571-5	BACINELLO HECTOR HORACIO Y MARCELO GABRIEL	3880126000100021746085
30-67390582-6	MECATE SOCIEDAD DE HECHO DE MALIER C VIBART R Y BOCCA DANIEL	3880056400100002833092
30-67393833-3	ZUCCHETTI PEDRO J Y ZUCCHETTI HECTOR TEODORO	3300035810350001853048
30-67399619-8	SPAGNOLI ANTONIO Y SPAGNOLI GABRIEL ANTONIO	0110473220047300054375
30-67400306-0	EL ARBOLITO S A	3880008300100004742084
30-67401644-8	EL CEIBO S A	0110190020019042850793
30-67437324-0	GARAVAGLIA HNOS S R L	1910372755037200415828
30-67474404-4	ROMERO OSCAR MALPASSI RICARDO PIERANI	0110540720054011654367
30-67476578-5	HIJOS DE VICENTE CUDOS S R L	1910533455053300231382
30-67482508-7	HINCHLIFF MATHEW MURRAY DAVID Y ROSA ANASOC DE HECHO	0070034420000001232822
30-67506066-1	BETSCHART DECHOW S R L	0110134420013400075369
30-67509188-5	MANDATOS S R L	0170225720000000069175
30-67529883-8	PUCHULU HNOS S H	0110704520070400043882
30-67563735-7	SAIZ ELVIO N Y HERMANOS SAIZ ALCIRA INES SAIZ ADELA HILARIA	0140348801628100511386
30-67628238-2	GRAMPITA S A	0110338820033800051442
30-67678448-5	HUENI CO S R L	0150524512000000013603
30-67718241-1	LAS CALANDRIAS S A	0140068701501500819644
30-67815164-1	LA LEJANA SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS M MENDEZ EZC	0110482420048200064440
30-67816068-3	LAGO DI COMO SA	0140000701100004604912
30-67861051-4	QUENTAL S A	0140024301502602221706
30-67875788-4	INGAPIRCA S A	0150931502000104292633
30-67889002-9	DESIDERIO ASSELBORN Y DOMINGO S ASSELBORN SOC DE HECHO	0170212720000000134839
30-67967285-8	TODOMONTE SA	0200365601000000181979
30-68004316-3	ESPIGA DORADA SA	0110188720018810671408
30-68021951-2	ALIMENTOS BALANCEADOS 205 SA	1500016900006632155682
30-68087511-8	CAVALLOTTI MIGUEL A Y CAVALLOTTI NORBERTO J	0110497820049730965713
30-68087528-2	CAVALLOTTI JUAN C Y CAVALLOTTI LUIS A	3880116100100003009038
30-68095714-9	LUCHETTI ANIBAL MANUEL LUCHETTI LUIS OSCAR Y MERINO CESAR RA	3880181900100001431044
30-68117641-8	MARCAIDA ENRIQUE ALBERTO DE BATISTA HECTOR	0140416001620200485413
30-68143871-4	CRISPOLO S A	0070119420000001390126

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-68225162-6	MAQUINAS Y SERVICIOS S R L	0110303620030331343068
30-68227687-4	PER IZA S R L	0110303640030309502512
30-68234429-2	EL GAUCHO S A	0070097920000001104231
30-68249593-2	DON CARLOS S H DE CANEPA MARIA CANEPA PATRICIA Y CANEPA JUAN	1910156155515659785805
30-68251897-5	MITAL S A	0720172720000000664554
30-68262853-3	KAIZEN SA	3300041910410008620011
30-68281777-8	AGROPICHANAL SA	0070999020000054190384
30-68339933-3	INGECONS SA	0170317520000030058279
30-68361833-7	BARUGEL LIDIA BEATRIZ Y LERNER HUGO RUBEN S DE H	2590041710081636710043
30-68396206-2	ESTANCIA EL OMBU S A	2550015000801600084441
30-68398493-7	ADELA ROMANO Y FERNANDO GUILARDUCCI S H	0110432920043212559551
30-68401117-7	ROBERTO A ARGUELLO Y LUIS L LARGHI S H	3880048900100003591076
30-68403663-3	UNION DE PRODUCTORES ARGENTINOS SA	0460001511000010399244
30-68525712-9	LA GUERRICA DE PEREZ HUGO D Y RUIZ ALBERTO S H	0110456520045600005082
30-68587950-2	LA VERONICA S R L	0720042720000001522686
30-68589802-7	EXPLOTACION CALDEN SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110277420027700266006
30-68629131-2	CLUB DE SIEMBRA DEL PILAR CEO DE	2650022702002245462975
30-68647632-0	IMEGAJA SA	3880058800100014866026
30-68671965-7	MIGUEL E WINDEY Y MIRTA M WINDEY SOCIEDAD DE HECHO	3210080630000000141944
30-68679808-5	SURVINT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION	2650128202012866682841
30-68705301-6	SALGADO Y CIA SH	0140329701709200884461
30-68713238-2	SATRAGNO HAYDEE SATRAGNO M FERNANDA Y SATRAGNO JUAN JOSE SH	0140474001665901103293
30-68719274-1	WEST RANCH S R L	0170330420000030547430
30-68722656-5	AGROLABRANZA S A	3860007201000000843918
30-68748403-3	ANDY MORRIS INTERNATIONAL SA	0070999030009750813118
30-68763752-2	UNIMEX S A	0200440601000039798201
30-68812058-2	BABAK FRANCISCO Y BABAK HERNAN SOC DE HECHO	1910106655010600343764
30-68831392-5	LOPEZ HNOS DE JOSE MARIA Y JUAN C LOPEZ SH	0110296520029610347000
30-68832197-9	GUAYRA AGRUPACION DE COLABORACION	1500008000000132112750
30-68839204-3	TRALDY INVESTMENT SA	0170141420000004367794
30-68886620-7	GROSSO LUIS JUAN Y MORZONE EDUARDO ALBERTO	2550084600801682002289
30-68889162-7	DRUETTA EDUARDO RUBEN Y DRUETT	2550077800801781674484
30-68889186-4	BAILI CARLOS SANTIAGO Y SOCIN ERNESTO JUAN BAUTISTA	0110373920037311040191
30-68890159-2	BRUERA HECTOR ARIEL Y COLAZO ADRIAN LEONIDES	0200450511000000050980
30-68902252-5	F A I D 97 98 F C C I	1500000800000132133014
30-68903118-4	AGRIFUND S A	0070999020000053656360
30-68946869-8	ANA EDEN Y OTROS SOC DE HECHO DE BRIDGES ANA M EDEN ROBERTO	0150801502000000101088
30-68948971-7	MARTIARENA JORGE Y RICARDO	0110540720054011618129
30-68976152-2	ESTABLECIMIENTO M Y M SRL	2550019800801602077829
30-68977216-8	LA MERCED SRL	3870100300801600013076
30-68978844-7	LACTODAN SA	1500084800013332009250
30-69007017-7	EL BADIL S R L	0140347101640100601674
30-69065963-4	MALTEC SOCIEDAD ANONIMA	2650999602099960843460
30-69085637-5	BELLESI ALBERTO BELLESI ADALBERTO	3880011300100075121094
30-69153475-4	LEVI VICTOR E Y LEVI JORGE A SOCIEDAD DE HECHO	0270100080010002435887
30-69213379-6	MADKO SA	0720000720000001870518
30-69226706-7	SUC DE H GONDAR DE M GONDAR Y M GONDAR	0110560520056011000515
30-69266960-2	LA TRINIDAD AGROPECUARIA PAMPEANA S A	1910001855000104786378
30-69308516-7	ATP SOCIEDAD ANONIMA	0070180420000000882059
30-69312137-6	LADAVI SA	0140315001653102056038
30-69316146-7	ESTANCIA LA MARTINA S A	0150001120117001660071
30-69317132-2	STONEHEDGE SA	0168888100008120890138
30-69319343-1	NEWFARM S A	0140020501402002459593
30-69322169-9	HUANCU S A	0930001910100000536914
30-69333934-7	BIGLIERI GABRIEL M Y BIGLIERI JORGE O	2550044000801600186673
30-69353325-9	FLECHA DE PLATA SA	0110074720007400141315
30-69358313-2	PUMA SUR S A	0930324710100026114482
30-69358818-5	ALTO VALLE RIO COLORADO S A	0930001910100000567446
30-69364503-0	SESICO S A	3880094600100001646020
30-69432259-6	FRARESSO ALEJANDRO JOSE FRARESSO ARIEL DARIO Y FRARESSO GERM	3880076200100005764098
30-69434934-6	CASAS DE PIEDRA SA	0720114720000056913204
30-69485062-2	KRIGER OTILIO Y KRIGER JOSE ANIBAL	0930312410100017140250
30-69485468-7	CALIMAPA SRL	0930319310100021087646
30-69560789-6	RESERVA NATURAL CERRO COLORADO S A	0720000720000002365486
30-69585229-7	PAPATERRA OSVALDO Y ANDREA SOCIEDAD DE HECHO DE O PAPATERRA	0110411420041100060745
30-69588068-1	BERNARDINI MARISA T Y CARLA L	0140465801624400037409
30-69593620-2	LA CONSTANCIA SOC DE HECHO DE GONZALEZ JUAN CARLOS Y BIGLIAR	0070107120000000986102
30-69636835-6	AGRONAT SA	0110260620026000002505
30-69673403-4	STERZER COMBUSTIBLES SRL	0110496120049600005363
30-69689815-0	AGROPECUARIA LA CUARTA SRL	0070999020000054707968
30-69718676-6	AGROINVERSORES S A	1370000911000010358704
30-69725449-4	ANA DOS S A	0140171001404000008777
30-69743346-1	LAVAGNINO CARLOS DANIEL Y PARODI CARLOS LUIS SOC DE HECHO	0110267530026706115333
30-69837337-3	LOMAS DEL RODEO S A	1910143155014306319614
30-69854392-9	DARWIN ANGEL GIGENA Y CESAR LUIS GIGENA SOCIEDAD DE HECHO	0200406211000000052580
30-69856732-1	SARGIOTTO ALICIA BEATRIZ GIORDANO CARLOS DANIEL Y GIORDANO D	0110521620052100027670
30-69864768-6	RUEST GAN SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001315499
30-69886049-5	CAVALLO ISMAEL SANTIAGO Y CAVALLO DAMIAN MARCELO SOCIEDAD DE	0110303620030331085272
30-69896859-8	KLOUD S A	0140308201673800950733
30-69968811-4	ESTANCIA LOS QUEBRACHOS SA	0720041020000001886418
30-69990483-6	LA SENDA SOCIEDAD ANONIMA	1500044200007232021546
30-70004447-1	MARCAMPO SOCIEDAD ANONIMA	0110363020036300006905
30-70006184-8	GRUPO CONDOR S H DE CARLOS R SANTOS Y JOSE LUIS SANTOS	2850104430000800018981
30-70067930-2	TADEY JUAN CARLOS Y TADEY CARLOS JAVIER	0140364801614800250768
30-70150263-5	LOS JAGUELES S A	3300542125420003738064
30-70175673-4	MAXIVER SA	0110135120013500065369
30-70201053-1	EL TRAMO S A	0070099320000000942762
30-70264089-6	MARTISAM SA	0170318220000030071652
30-70303520-1	AGRICOLA LA ESMERALDA SA	0140000701100000086468
30-70308426-1	SAN PEDRO BLUEBERRY FARM SA	0720050220000000305604
30-70311860-3	ALALAO SA	0140170301403900003729
30-70335185-5	CARLOS A Y ROBERTO P STUTZ SOCIEDAD DE HECHO	0110435020043500104890
30-70484924-5	EL UNO SH DE RAUL Y JORGE HEMMINGSEN	0140416001620200462009
30-70553673-9	KIGUCHI WORLD SA	0110019820000292734357
30-70604524-0	MARIO ANTONIO BUSTILLO S A	0070113230009750136622
30-70701006-8	MARIA E MARIN DE CASADO E HIJOS SH	0070010820000015331573
30-70704043-9	LECHE DEL OESTE S R L	1910186855018600640182
30-70704803-0	AGRISAL SRL	0070219720000000186717
30-70706776-0	SANTA ISABEL RICE S A	0340218600218000531002
30-70708263-8	LUMASIAN SA	0070281420000000401944
30-70708845-8	ARMANDO EDUARDO Y ARMANDO DANIEL S.H.	0720261420000001083918

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
30-70711242-1	ENRIQUE A.FIGUEROA Y GUSTAVO M.ROJAS S.H. - LA MANEA S.H.	0070173630009750245108
30-70712004-1	EL PALETA DE LOPEZ DE TEJADA Y MIDDLETON SH	0070034430009750125086
30-70712123-4	RIACHO S.R.L.	0110199320019900069268
30-70720228-5	INGLADA MIGUEL A E YNGLADA DANIEL A	0200345801000000562701
30-70720555-1	PAGANO ALFREDO DAMIAN Y RIDELLA OSCAR ALFREDO SOCIEDAD DE HE	0930341410100043013900
30-70723069-6	DON JUSTO-SOC. DE HECHO DE MAR	0670509101009474938012
30-70723122-6	SCARAFIA JULIO CESAR Y SCARAFIA PABLO ANDRES	2550003700801600214554
30-70723419-5	DE LAND S.A	1910148655014800404432
30-70723730-5	EL COMIENZO AGROGANADERA S.A	0070171230009750060293
30-70725470-6	FABEIRO JOSE LUIS Y FABEIRO PAULA LORENA	0720125388000000386636
30-70725649-0	MAC MULLEN JUAN JORGE Y ABRAHAM JORGE GUILLERMO	0720102420000000851718
30-70726351-9	OSDAR SH DE GARCIA OMAR GARCIA DARDO Y FREGOSSI LIDIA	0110489320048900016684
30-70727612-2	EL TAMBITO SOCIEDAD DE HECHO	0140402301707200386635
30-70727888-5	MERCANTIL AUSTRAL SA	0720061820000000243254
30-70729728-6	MENEGUZZI HECTOR Y OTRO	0110249120024900058800
30-70732040-7	AGROCER S R L	3300054910540001938090
30-70732624-3	CAMPRA AGROPECUARIA S.A.	3880147500100052210070
30-70732852-1	LA FLO S.R.L.	0070182820000001862391
30-70733788-1	EL APARCERO SOC. DE H. DE GALVALISI, RONCORONI Y MATTIOLI	0720280520000000062990
30-70734302-4	ALLENDE HUGO PEDRO Y ALLENDE ROBERTO NICOLAS	0110378420037810056905
30-70734325-3	SUCESORES DE HENZO MANUEL HIDA	0140392101664400303623
30-70735527-8	DI SANTO MARTA R ; RONCHESE ANALIA E ; RONCHESE SANDRA SOCIE	0110134420013400048181
30-70739487-7	ROMERO BENICIO Y CORGNIALI ORLANDO JOSE	0110567420056700044585
30-70740105-9	PETROLERA DEL PARANA SRL	1500079400012132051764
30-70741750-8	GENTILETTI GUSTAVO Y GENTILETT	3300054920540002475072
30-70744595-1	TIALITA S.A	0170330420000030489426
30-70745841-7	DALTON S.A	0720153620000001229990
30-70746836-6	JUAN A MARGARIT SRL	3880044110100005920017
30-70751166-0	NUEVA CANDELARIA S.A.	0720246120000000069168
30-70752233-6	ESPARTILLAR S.A.	0930300110100001979914
30-70752689-7	LA PURITA S A	3880059500100001804109
30-70753963-8	TEXAS SOCIEDAD ANONIMA	0110427520042700036262
30-70758433-1	ARRIEROS PAMPA SA	0110439820043900026420
30-70760520-7	ESTABLECIMIENTO DOÑA RAMONITA SA	0100054211000762672860
30-70760995-4	MAFUD, MIGUEL HECTOR Y MAFUD, JAVIER GUSTAVO SOCIEDAD DE HEC	0140365501678900588943
30-70762491-0	“ DI BENEDETTO CARLOS ARIEL Y FASSI RODOLFO RUBEN S.H.”	0110303640030309602526
30-70764375-3	MI RECUERDO S R L	0140108601402801294993
30-70768356-9	GUAYABAL S.A.	0150824402000100596180
30-70772550-4	EL BAMBINO S R L EN FORMACION	0200321201000000243251
30-70774010-4	LORENZATI ANA LUZ Y HEJLER LAURA CATALINA S DE H	0170267740000001473025
30-70780025-5	LA ARGENTINA SH DE ARAMENDI TOMAS JACINTO Y MARTIN MERCEDES	0070034420000001852444
30-70785846-6	ASOCIACION EDUCATIVA RURAL SAN ANTONIO	0110459620045900102335
30-70786256-0	INDUSTRIAS CARBER SRL	0140330301644101103818
30-70786534-9	CARDO PAMPA SRL	0140339601630201908462
30-70786884-4	SUCESORES DE VICTOR CHIUZZI SOC DE HECHO	0140342601689100246919
30-70786997-2	LA AGROPECUARIA SRL	0200310601000000046751
30-70787606-5	LA MARAVILLA S.H. DE MARTOCCI CARLOS JAVIER Y LAPACO MAURO.	0930326110100027102446
30-70788584-6	LA JOAQUINA S.A	0110160320016000096422
30-70789030-0	RYAX SOCIEDAD ANONIMA	1910341355034100521396
30-70789089-0	DIVIA DE FAPITALLE DIEGO FAPITALLE VIVIANA Y FAPITALLE ALEJA	0110728140072801184108
30-70790488-3	ERNESTO PEDRO ZAPICO E HIJOS S. H.	0930313120100035622407
30-70791459-5	CRISEN SA	0110526120052600196799
30-70791789-6	LAS ROSETAS SRL	0070106420000001537217
30-70792268-7	GARCIA CLAUDIA MARCELA RAMELLO ELSA MARIA Y GARCIA JOAQUIN S	0930313120100035761757
30-70795174-1	CAMPOLINDO SA	0110427520042700072509
30-70795593-3	C. Y D. S R L	0070251720000000116437
30-70795863-0	RAMCO S R L	0070225820000000668877
30-70797618-3	AGROFRANCE S.A.	0720029820000001429222
30-70797702-3	EL LITORAL S.H. DE GONZALEZ NORMA BEATRIZ Y GOMEZ ROSA ELENA	0930301810100002084800
30-70797946-8	EL PIUQUEN SRL	0790006820061900202042
30-70798379-1	SAGLIONE LILIANA, BERTONE PERLA Y TABARES ALEJANDRO FABIAN	0110467120046710015367
30-70798389-9	ANKOUAYE SOCIEDAD ANONIMA	0150538202000100795662
30-70799122-0	LA AFECTUOSA SRL	0167777100001939857183
30-70799600-1	AGRORED DE PESCE SERGIO JAVIER Y COLETTI GERMAN ENRIQUE S.H.	0110534620053400134082
30-70799656-7	ASOSTA S.A.	0170325020000030323456
30-70800014-7	GALLELLI ENZO CESAR Y PINTOS LUISA ESTHER	0140338901647801271470
30-70800578-5	AVALIS ESTHER JUANA ;ANGIONO DAVID ROBERTO Y ANGIONO DARIO G	0930319311200021100686
30-70805233-3	BARROTTO RICARDO C Y BARROTTO MARCOS M S DE H	2550015000801600154773
30-70805346-1	EL PIRATA MORGAN S.A.	0110273620027300059501
30-70808139-2	PRADERAS VERDES SRL	0140003801400302131694
30-70808873-7	VHEROL SA VENUCCI ROLANDO RAUL	0720173420000000418304
30-70810025-7	NILDA ESTER KRIGER Y FABIAN VICTOR DELFINO	0930312420100041349789
30-70812157-2	ESTABLECIMIENTO VILLA CARMEN S.C.	1910142455014259710814
30-70812163-7	MAPU AGRARIA S.R.L.	0140383901626300403948
30-70817064-6	PILAGA S.A.G.-COPRA S.A. U.T.E.	0110361620036100165309
30-70820654-3	TOCAGNI CARLOS HECTOR Y TROCAGNI AGUSTIN SOC DE HECHO	0170481920000000068035
30-70821640-9	AGRO MAQ. SOCIEDAD DE HECHO	0200346501000000387629
30-70823208-0	AGROPECUARIA SAN JORGE SRL	0140476401626402069721
30-70824619-7	LA LECHUZA S.A.	0720246120000000081036
30-70825899-3	GRALVI S. A. E/F	0070106420000001531035
30-70825907-8	ARANDU S.A. E/F	0070106420000001532762
30-70825916-7	LAGUNA LAS TOSCAS S.A.	0340357800069565669017
30-70829094-3	SEVERINI, HECTOR PEDRO; SEVERINI, JUAN NAZARENO Y SEVERINI,	1910370355037050377796
30-70829880-4	EDUARDO GUSTAVO REMOLIF Y ESTELA I SCHWINDT	0110379120037900077175
30-70834814-3	LA PANDORA SH DE JUAN FARINATI Y SANTIAGO FARINATI	0140326601640600849015
30-70836045-3	CLERC HNOS E HIJOS	1500067100031532084396
30-70839964-3	AGRO AGUARA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1910186855018600805996
30-70840486-8	LAS LOMITAS DE JUAN IGNACIO Y HUGO SEBASTIAN COSTANZO	0140306803644303163342
30-70843268-3	SANTORO JOSE HUMBERTO Y CONSOLI ROBERTO SH	0170091620000030310272
30-70843513-5	R C LOGISTICA S.R.L.	0140305101622905076482
30-70850007-7	DOMINIQUE HNOS DE OSCAR DANIEL Y RUBEN DARIO DOMINIQUE	3880034200100006414039
30-70851794-8	VERNA CRISTINA BEATRIZ Y VERNA SUSANA EDITH	0110381430038106401529
30-70854593-3	LA NUEVA ESPERANZA S.R.L.	3870054300801661319430
30-70855265-4	SUR PUNTANO S.A.	0930300110100002049528
30-70855607-2	LAPLUME Y ASOCIADOS SRL	0110698120069800148080
30-70869020-8	EL VAQUERO DEL OESTE S.A.	0070156920000002155511
30-70869172-7	LILIANA GRETEL RODRIGUEZ ROSENDE Y ALCIRA CARMEN RODRIGUEZ R	0930324720100053397789
30-70875370-6	FIDEICOMISO LOS ROBLES	0110135120013500134131
30-70876052-4	BUEDO FRANCISCO Y BUEDO JULIO M SOC DE HECHO	0140351801684600846669
30-70888185-2	PUKEM S.A.	0140002101400205047715
30-70894934-1	MARTIN OSCAR ROSS Y NATALIA ANDREA ROSS S. DE H.	0200308301000000518551
33-50791891-9	LUIS ALFREDO HABEGGER Y JOSE ERNESTO HABEGGER	0110135120013510070337
33-51064149-9	LOS ALFALFARES SOC EN COMANDITA POR ACC	0110521620052110838383
33-51075426-9	FRANCESCHINA LUIS Y FRANCESCHINA ADOLFO RICARDO	0110179540017943827508
33-51132871-9	BENITZ AUDREY T DE BENITZ PEDRO BENITZ ANTONIO Y HALL JORGE	0110331920033140876822
33-51167152-9	NICOLAS PARNASSO SOCIEDAD IRREGULAR EN LIQUIDACION PARNASSO	0170253020000000207474
33-51200862-9	LA AMALIA S E C P A	0140339601630201755730

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
33-51239497-9	LORENZETTI LUIS BENEDETTO E HIJOS	0110540720054010016634
33-51580298-9	ESTANCIA EL AMANECER SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA	0670506001006231426018
33-51825519-9	CASTAGNO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COM IND FIN Y AGROP	0070171220000000502982
33-55831590-9	RENTAR S A	0140000701100002296164
33-56119790-9	CERVIGNI ANTONIO RY CERVIGNI OSVALDO JOSE	3880109300100003909086
33-56208663-9	MONTERO MARIA ROXANA Y GARCIA ADEMA NELI	0930300110100001529164
33-56676716-9	BISOTTO SEBASTIAN JOSE SEGUNDO ANTONIO ARMANDO J	0200317501000000110283
33-57165716-9	FATTORELLI NORBERTO ENRIQUE Y RICARDO	0110349420034900063751
33-57301200-9	BERNARDIS AGUSTIN ANGEL Y JUAN CARLOS	0110650940065001179144
33-57808923-9	HIJOS DE ROBERTO CANCIO DEMONTE SOCIEDAD ANONIMA	1500079400012100000264
33-57888532-9	AGROPECUARIA ITAPE SOCIEDAD DE HECHO DE RODRIGUE	0590195701000002756636
33-58490042-9	ORDEN E IRASTORZA SOCIEDAD DE HECHO JULIO ORDEN Y JOSE ANTON	0110282820028211016070
33-59464118-9	BALCARCE AVICOLA S R L	0720152920000041074622
33-59496308-9	HEGU S A C I F I A	0720041088000001896204
33-59548603-9	BARBERINI HORACIO ALFREDO Y OLGA HAYDEE SOCIEDAD DE HECHO	0140390701654600241726
33-59655022-9	MAJADALES SOCIEDAD ANONIMA	0720330320000000058522
33-59745240-9	ANSELMI CARLOS JULIO Y LUIS MARIA	0200395301000000014783
33-59914897-9	RUIBAL ALBERTO OMAR Y ANA ANGELICA	0140309901682300429630
33-60018652-9	ESTABLECIMIENTO DON ARGENTINO	3300031010310003042040
33-61063637-9	GAIOTTINO EDO Y GAIOTTINO HUGO EDUARDO	0110245320000341512901
33-61151118-9	DE POL RESIERI Y DE POL MARIO JORGE	0200319901000000148129
33-61558100-9	AGRO VETERINARIA LA CARLOTA SRL	0200346501000000369265
33-61573275-9	LA INVERNADA S A	0590011403000020511039
33-61621325-9	BOUSQUET HECTOR Y OMAR	0110411420041110110399
33-61760354-9	ANGELA KILIBARDA DE ACCORONI Y NESTOR R ACCORONI	3880065600100002167036
33-61771709-9	BORTHIRY HORACIO LUIS Y BORTHIRY GUALTER HUGO	0930301810100000805346
33-61930423-9	ZUNESMA S A	1500079400012132063600
33-61967472-9	EDELIO CARDINI E HIJOS SOC CIVIL	3880012021000011896109
33-61976074-9	GIANTOMASSI AMADO Y ALBERTO	0200395301000000088829
33-62014405-9	ORGACAMP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0670037902003702728089
33-62067959-9	VOTTERO HECTOR Y OSVALDO SOC DE HECHO	3870100300801600029808
33-62074104-9	FORTES ANTONIO Y CAROSSIA DE FORTES SUSANA	0110494720049411670121
33-62125987-9	COLOMBO PEDRO Y RUBEN	3300061710610000857051
33-62710570-9	PASCUALINI HNOS	0150506102000006550600
33-62710617-9	FRONTINO RAUL Y ANGEL	0110532220053210695858
33-62856869-9	GELY PEDRO FERNANDO Y GELY EDUARDO MARTIN S H	3880164200100004348091
33-62886602-9	LOANS SA	0140339601630201640430
33-62941839-9	STEFONI JUAN JUAN JOSE Y VICTOR HUGO S H	0110179520017920577567
33-63003080-9	PEREYRA IRAOLA EMILIO L R Y JAVIER R	0070020720000004424255
33-63040047-9	CHIRICOLA HNOS DE CHIRICOLA ARTURO CHIRICOLA ALBERTO CHIRICO	0070100220000001428786
33-63239504-9	CASCARDO DARDO ANTONIO Y HERNANDO VICENTE	0720112320000001249190
33-63412390-9	CASEY SANTIAGO JERONIMO Y CASEY ELBA MABEL	0110281130028110106615
33-63440786-9	CELSO RIVOIRA Y ELDITA RIVOIRA DE CAVALLO S DE H	0110467120046711505636
33-63499160-9	CISMONDI JUAN VICTOR Y JORGE ALBERTO	0200371701000000606483
33-63605798-9	RENK S A	1480001202010025901206
33-63716836-9	RICOBELLI WALTER Y HERALDO	0110261320026110856755
33-63744376-9	PERIOTTI ALDO N E HIJOS	0110532220053210077317
33-63966996-9	LORENZO ARMANDO CARLOS MARIA Y LORENZO MARIA ESTELA	0110419020041910468014
33-64021061-9	AGROPECUARIA EL CEBILAR SOC DE HECHO DE GUSTAVO J PERETTI Y	1500017600006700044432
33-64022002-9	URDIALES S R L	0720152920000051080754
33-64142964-9	CAMPOPLATA SA	0110548330054807069329
33-64210986-9	EDUARDO GILARDONI SCA	0070074020000003091119
33-64224712-9	ESTANCIA LAS MERCEDES SOCIEDAD COLECTIVA	3880111600100004767081
33-64294405-9	SCHMIDT VICTOR OSVALDO Y SCHMIDT JULIO ALBERTO	0930326110100027039764
33-64841298-9	FEDERICO J JEGER E HIJO	0200386100578281103869
33-64885348-9	GUARDAMAGNA OSCAR NELSON Y SAIZ ROBERTO SIXTO	0110245320000341438195
33-65012925-9	GANADERA S A D O S R L	0070123120000001128846
33-65067925-9	DON CIRO S R L	0140325901690200435916
33-66535425-9	PEREZ JUAN CARLOS E HIJO SOCIE	0930346910100048041346
33-66661980-9	LA AURORA DE LAMADRID SOCIEDAD ANONIMA	0070110120000001158573
33-66740081-9	LA TABA S H DE ESTEBAN MICHEO	0140356301670402093606
33-66875772-9	DINA BUFFA Y JOSE ALBERTO FALCO	0150803902000000259572
33-66887243-9	VASSIA CRISTIAN RAFAEL Y VASSIA MARIANO LUIS SOCIEDAD DE HEC	0110532220053200148113
33-66907488-9	EL RECREO S R L	3880089200100085129008
33-66913999-9	ADELQUIS JOSE ANTONIO BOCCO E HIJOS	0110132020013210971729
33-67155435-9	GAIGROSS PULVERIZACIONES S R L	0070123120000000889975
33-67438563-9	BODE VICTOR Y MASODERO GRACIELA	3300541425410003759053
33-68044334-9	GRA AL S A	3300045710450001999019
33-68105309-9	TODONE RAUL Y RODRIGUEZ DANIEL	0110223120022310730226
33-68133207-9	INDEPRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	2850655140065504694469
33-68245294-9	LOSPITIN S A	0110167220016711928157
33-68289733-9	EL DESQUITE SRL	0670520601020243688011
33-68394644-9	TRES ACEQUIAS S A	0110432920043213460311
33-68586551-9	CASAFI S R L	0070999020000053193339
33-68687735-9	LOS CHUNGOS SRL	0140372301701200520947
33-68724928-9	FRIGOCHACO S A	0720164220000000480840
33-68803371-9	CANTARELLI PEREZ BUSTOS SOCIEDAD DE HE CHO DE RICARDO HERCU	0140479501622807258845
33-68946708-9	LOS 12 SRL	3880029800100003022060
33-69163094-9	SERVIOESTE S A	0140424501680200135671
33-69205053-9	LA LIBANESA DE MADARIAGA S A	0140400901699001238935
33-69434705-9	EL HISPANO S A	0070085620000000968700
33-69562426-9	EL PRADAL S A	0070999020000051276786
33-69613780-9	LA DAMASIA S A	0140402301707200393699
33-69925047-9	LA ROSALIA SOC DE HECHO DE NARDELLI CARINA A Y FLORES AMADO	3300509425090004219084
33-70019399-9	ALDREY GONZALO FEDERICO Y ERCOLE CRISTIAN ENRIQUE S H	0150825102000001025763
33-70085547-9	APELEG SA	0140354901617702243672
33-70704163-9	EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS RUA SOCIEDAD ANONIMA	0140085401502200902070
33-70745960-9	SALVAY LUIS ANGEL Y JOSE LUIS SOC. DE HECHO	0110312820031211367284
33-70765996-9	EL BAGUAL SRL	3300514815140003664084
33-70782927-9	BERNARDO ALVAREZ E HIJOS	0140484901697205002279
33-70787349-9	ALBANG FERNANDO GUSTAVO Y GERMAN FABIAN SOC DE HECHO	0200371701000000606179
33-70804229-9	ZETAKI SA	1500067100031532074296
33-70804490-9	LA PREGHIERA S.A.	0110185640018509234244
33-70816364-9	EL APEADERO SRL	3300554415540003411057
33-70820771-9	LA CAROLINA S.H. DE PLAUL ALBERTO RICARDO, PLAUL ALCIRA CATA	0140403001689202021610
33-70823489-9	LA COMARCA SA	3030001700000003191686
33-70835271-9	GUERRINI NORBERTO DANNA RUBEN DANNA DANIEL ULLATE EDMUNDO Y	3870021500801600329120
33-70888407-9	MOLISOLES S.R.L.	3110003601000002237038
34-51184056-4	ESTANCIA LA SUSANA S A	0070999020000052116195

EXCLUSION. ACOPIADORES

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-10924588-8	SANCHEZ MAGARINOS, DANIEL ESTEBAN	0140380801702500439733
20-13613847-3	FICHETTI, RICARDO ANTONIO	0200416111000000207058
20-13979625-0	IRIBARNE, MARTIN CARLOS	0140347103640100498757

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-14018521-4	SCASSO, CESAR ATILIO	0110381430038105080879
20-14717094-8	MADRIGALI, DANIEL OMAR	0930335310100037069050
20-17235425-5	DOPAZO, RAUL OSCAR	0670799801030403037492
20-23361162-0	GHIRARD, RENE ALEJANDRO	3880052600100008330085
30-66874120-3	SANTI ROSSANO Y CIA S A	0200413001000000030851
30-70780541-9	“J. V. MARTIN CEREALES S.R.L.”	3110001201000000779103
30-70818203-2	MOREL VULLIEZ CEREALES S.R.L.	0110301220030100172880
30-70826584-1	URIOSTE Y CIA. SA	3860026301000000517589
30-70844076-7	ZAQUILAN Y CIA SRL	0200382301000000235751
30-70845156-4	LA CRUZ S.A.	0110241520024100105614
30-70857451-8	CHALAMAN ROBERTO VENTURA Y SAVINI FABRICIO ANDRES SOC DE HEC	0790015010150101553172
33-56185238-9	ALBERTO Y LUIS PRIETO S.H.	1910388855038800330128

EXCLUSION. OTROS

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	CBU
20-04687222-4	PACCHIONI, ADALBERTO JOSE	0140394503657003224666
20-04923043-6	BERETERBIDE, JORGE MIGUEL	0140328001714000190395
20-05027008-5	RUSCONI, LUIS ALBERTO	0110381420038110580783
20-05046024-0	DEL PUP, RICARDO DAVID	1910371055137100615121
20-05059034-9	ZUNINO, HECTOR OSVALDO	0110337120033711106167
20-05252631-1	SAN ROMAN, JUAN CARLOS	0140412203680100197988
20-05534374-9	INALBON, MIGUEL ANGEL	2550093800801700285234
20-05928878-5	PENAU, VICTOR JULIO	0110561220056110638523
20-06107374-5	BATISTELLI, ENRIQUE	0110190020019042626565
20-06173529-2	CARLONI, ROGELIO ACENCIO	3880036600100000023004
20-06426870-9	CERUTTI, HERCILIO	0110332620033210947654
20-06446998-4	POCHETTINO, TOMAS EDUARDO	0110436720043611221183
20-06522216-8	CONSOLARO, JOSE IRINEO	0110301220030110899793
20-06525084-6	MOLINARI, ATILIO ANGEL	0200376211000000074526
20-06536971-1	ACASTELLO, JOSE BAUTISTA	0110378420037810565311
20-06552940-9	ALLASIA, LUIS ALBERTO	3870012300801600115062
20-06556957-5	GIRAUDO, OSCAR SANTIAGO	0110391320039100114036
20-06557896-5	ALFANGO, ABEL ANTONIO	0200362511000000519476
20-06560414-1	GATTINO, ROBERTO JUAN	0110378420037810785638
20-06593599-7	COMETTO, NORBERTO JUAN	0110564320056410974246
20-06607847-8	MASCANFRONI, JUAN JOSE	0110436720043611092707
20-06609718-9	GUIDOBALDI, RENE GUERINO	0110436730043608636283
20-06639703-4	BLENGINO, ANTONIO	0200400011000001416912
20-06644155-6	URRUTIA, HORACIO ALEJO	0200345801000000456651
20-06648956-7	GIOLITTI, ROBERTO ANIBAL	0200345801000000444883
20-06651564-9	CAPPELLARI, ROBERTO RICARDO	0200351911000000001230
20-07119220-3	FAVOLE, ATILIO FRANCISCO	0110195520019510740977
20-07362360-0	ARCE, FRANCISCO	0930319320100052149589
20-07664990-2	HOLZMANN, ANIBAL BRAULIO	0110290320029010252331
20-07870794-2	MONTERO, CARLOS MATEO	0070293720000000578406
20-08367111-5	PESARESI, CARLOS ALBERTO	0110277420027711418799
20-08397355-3	ALVAREZ, HECTOR MARIO	0140336501685100394757
20-08401991-8	GARCIA, JORGE ALBERTO	0200323601000000153279
20-08553692-4	RUBINO, NORBERTO ANTONIO	0720141388000007002072
20-10654553-8	GILARDONI, MARIO EDUARDO	0070074020000003274080
20-10664516-8	SIVORI, MARIO RAMON	0140328001714000292831
20-10988072-9	ABELLI, NARCISO	3880081600100003447058
20-11102530-5	CARDOZO, JUAN ALBERTO	1910388855038800406700
20-11857704-4	FERRERO, RICARDO HECTOR	0110269920026910834236
20-12251905-9	FERRERI, EDUARDO OMAR	0140412201680100120902
20-12452126-3	ALVAREZ, HORACIO ALBERTO	0200323601000000235379
20-12688119-4	VALLO, DIONISIO ROBERTO	0110551320055111137084
20-12699047-3	RING, JOSE LUIS	0930324720100053375811
20-12958913-3	CANONICA, DANIEL ORLANDO	0110446620044610237517
20-13389913-9	BORDOY, WALTER ERNESTO	0110187030018710028729
20-13395765-1	TROYANO, JORGE ANTONIO	0200351901000000264379
20-13416002-1	MOINE, MARIO JOSE MANUEL	0110351730035111114679
20-13434214-6	HUDSON, WALTER	3880027400100001385068
20-13698063-8	CABUS, VICTOR ALFREDO	0110230930023007020951
20-13895997-0	MARCHESE, ANGEL ADOLFO	1910496655049602121128
20-14069537-9	GANDARA, JUAN FRANCISCO	0150834302000000481704
20-14098549-0	FETTER, OMAR ALFREDO	0930326110100027097832
20-14159082-1	GALASSO, NESTOR HUMBERTO	0200377901000000127179
20-14275008-3	GIRARDI, DANIEL GABRIEL	0110457220045700001050
20-14605219-4	MEDER, HECTOR	0930307010100003237678
20-16550799-2	SEQUENZIA, ARIEL HUGO	3110006701000000163058
20-17372091-3	PEREYRA, CARLOS ALBERTO	3870003100801600209268
20-18596908-9	ZUBILLAGA, PABLO	0070307730004001733795
20-20325083-6	BEVILACQUA, JULIO CESAR	0200440611000000290308
20-21695319-4	DEL SOLE, AMERICO RAUL	0200327401000000288465
20-22523967-4	BERARDO, ALFREDO LUIS	0110269930026911174183
23-04682579-9	TADDEI, GUILLERMO JOSE	0140300603658401680920
23-05055153-9	SPINELLO, OSCAR A	0110458920045800006292
23-05514018-9	BERMEJO, OSCAR ALBERTO	0140373001671500184490
23-06639941-9	REYNAUD, HIPOLITO MIGUEL	0200323601000000227329
23-06641382-9	PRATELLI, OSCAR ERNESTO	0200428401000000049415
23-06650521-9	GARGIULO, FEDERICO RICARDO	0150803902000000072265
23-07799204-9	SARA, MIGUEL ANGEL	1910346855034600000414
23-07855402-9	MARTINEZ, LUIS ALBERTO	0110230930023001270901
23-12939639-3	DEPETRIS, JORGE LUIS	0200370001000000154579
23-27294761-9	MOLINENGO, ALDO FABIAN	0110378430037810023351
27-04899549-2	VERGARA, NORMA ELISA	3880026720100011496042
27-04979985-9	CERDA, DELIA DORA	0110213230021381176615
27-05207819-4	BRESSAN DE PELLIZARI, NELIDA BEATRIZ	3880024320100078171083
27-06554732-0	COROLLO, ORLANDO PEDRO	0200348911000000687894
27-09748064-3	LOUSTAU, MARTHA BEATRIZ	3220003201000011428762
27-10920009-9	POGOLOTTI, LILIAN DEL CARMEN	3870003100801703695469
27-13974763-7	BAUSTIAN, DEOLINDA BEATRIZ	0140366201617601231149
27-17548946-6	VELAZQUEZ DE PEIRONE, NANCI	0110335730033510044515
27-20870649-2	LEHNER, ELENA MARIA PAULA	0200901211000091270555
30-50079450-6	METALURGICA GENOVESE SACIFIA	1910388855038859700396
30-51873181-1	AGRO RAS S R L	3300002010020008370012
30-52532274-9	I R S A INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SA	0168888100008022770167
30-53187299-8	DAIMO BOJANICH Y CIA S R L	3880025000100000766037
30-54542075-5	AGROMECANICA BOLIVAR S R L	1910156155015600026314
30-57872182-3	LA MAGNOLIA SOCIEDAD ANONIMA	0110482420048210072509
30-57903260-6	CAR FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	0110448020044800135537
30-59901262-8	VENADOS MANUFACTURA PLASTICA SA	0110478720047800192191
30-61107043-4	DONCAR S A	0070071920000005980468
30-62567985-7	ALVAREZ S C A	0110520940052011085026
30-62719393-5	AYELEN AGRICOLA GANADERA S A	3880112300100015227077
30-64779793-4	INGAPSA SRL	3880083000100004773028
30-66092045-1	GRUAS SAN BLAS S A	1500018300006832085932
30-66718709-1	AUTOSTADT S.A.	3880112310100044012029
30-66828233-0	MUÑOZ RUBEN DARIO Y DARIO DANIEL	0200334211000000201494
30-68128447-4	COMBUSTIBLES DEL NORTE S A	2850100630000001038601
30-68228840-6	MARCUZZI RURALES Y CONSTRUCCION S R L	0200308301000000430729
30-68452184-1	FOX PETROL SA	0970026010001095600022
30-69161708-0	EG3 RED S A	2590001110027226010083
30-69832080-6	LA BAGNOLE SA	0720237920000000004068
30-69855494-7	FRANCISCO Y ARIEL PICCARDO	0110457220045700051505
30-70455238-2	A NAUM SA	0720199420000000261540
30-70705227-5	AVANT S A	2550001300801600560374
30-70734901-4	CARLONI ANTONIO R. CARLONI EDGARDO R. Y CARLONI LEANDRO D.	0110190020019000293688
30-70782095-7	MINERALES DEL RECREO S.A.	2550087700801600003686
30-70808874-5	UNICOR S A	2550007500801600211500
30-70809582-2	ACRE S R L	0200302101000001151265
30-70823552-7	CHIAR SA	0110537720053700077739
30-70825838-1	GISMONDI ALFREDO ANTONIO Y GISMONDI DIEGO DE LUJAN S.H.	0110497820049700094230
30-70861333-5	CASA ELICEIRY S A	0140367901690800318158
30-70872729-2	CEREALES SAN CAYETANO S A	0100050411000682453763
30-70881574-4	SINDE - PRETINI - PRETINI S. R. L.	0140418401650100458491
33-67086939-9	MONDOLO CARLOS A M MONDOLO MARCELO E MONDOLO SILVIA B A MOND	3860003401000001003368
33-70821015-9	AGROLINEAS SOCIEDAD DE HECHO DE LAMAS, RAUL ENRIQUE Y RODRIG	0140424501680200154649

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 26/4 Nº 544.289 v. 26/4/2007



PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

La Prefectura Naval Argentina notifica a MARCELO REMIGIO NUMERIANI domiciliado en Serrano Nº 2345 - PB - a ALFREDO ARIANO NUMERIANI con domicilio en Santa Rosa Nº 5164 y a CATALINA ADELA ZANELLI DE NUMERIANI domiciliada en Serrano Nº 2345, 1er. Piso, todos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a su/s representante/s legal/es y/o a toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre la Chata ARENORTE Nº 5 (2435) hundido sobre eje del Canal altura calle Colón al 600 del Puerto San Fernando, Provincia de Buenos Aires que acorde Disposición DJPM,DV1.Nº 01/07 conforme Artículo 17º Inc. a) Ley 20.094, deberán iniciar trabajos de extracción de la misma dentro de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir publicación presente EDICTO, y completar extracción en plazo total de SESENTA Y UN (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura San Isidro. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17º Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — GUSTAVO ROQUE LOGOZZO, Prefecto Principal Jefe División Judicial y Sumarios.

e. 25/4 Nº 60.559 v. 27/4/2007

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

Bs. As., 23/4/2007

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 —y sus modificatorias— y 18 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se hace saber el aspirante, cuya inscripción fue remitida por la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, en el Concurso Público Nº 169 (Salas “A”, “D”, “H”, “I”, “J” y “K” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital).

Doctor: Edgardo Santiago López Herrera.

La impugnación a la idoneidad del aspirante podrá plantearse hasta el 3 de mayo de 2007, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Capital Federal).

Esta inscripción puede ser consultada en la sede de esta Comisión y está disponible en internet http://www.pjn.gov.ar

NUEVOS INTEGRANTES DEL JURADO

De conformidad con lo establecido por los artículos 2º, 4º y 6º del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, se hacen saber los nombres de los nuevos integrantes del Jurado, que intervendrán en los siguientes concursos.

- Concurso Nº 169, destinado a cubrir seis cargos de vocal en las Salas “A”, “D”, “H”, “I”, “J” y “K” de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Roland Arazi (profesor de derecho, titular).

- Concurso Nº 171, destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 7 de la Seguridad Social de la Capital.

Integra el Jurado el doctor Juan Carlos Fernández Madrid (magistrado, suplente).

Los postulantes podrán recusarlos, por causa fundada y por escrito, antes del 3 de mayo de 2007, en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1er. piso, Capital Federal) en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo Raúl Graña Secretario	Luis María Bunge Campos Presidente

Publíquese los días 25, 26 y 27 de abril de 2007 en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 23 de abril de 2007 — EDUARDO R. GRAÑA, Secretario, Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación — LUIS M. BUNGE CAMPOS, Presidente, Comisión, de Selección de Magistrados y Escuela Judicial, Consejo de la Magistratura de Poder Judicial de la Nación.

e. 25/4 Nº 543.890 v. 27/4/2007